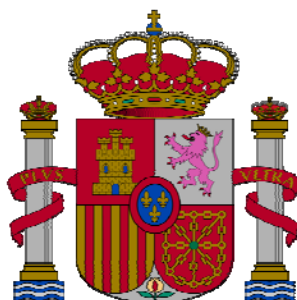




# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

## - Memoria 2015 (Ejercicio 2014) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	4
4. Sedes e instalaciones .....	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	7
6. Instrucciones generales y consultas .....	8
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	9
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	11
1. Penal .....	11
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	11
1.2. Evolución de la criminalidad .....	22
2. Civil .....	39
3. Contencioso-administrativo .....	51
4. Social .....	53



<b>5. Otras áreas especializadas.....</b>	<b>57</b>
5.1. Violencia doméstica y de género.....	57
5.2. Siniestralidad laboral .....	73
1.1. Medio ambiente y urbanismo.....	82
1.2. Extranjería.....	86
1.3. Seguridad vial .....	99
1.4. Menores .....	111
1.5. Cooperación internacional.....	144
1.6. Delitos informáticos .....	151
1.7. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	161
1.8. Vigilancia penitenciaria.....	166
1.9. Delitos económicos.....	172
1.10. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	175
 CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....	 182
<b>1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social.....</b>	<b>182</b>
 CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....	 190



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma tiene en este momento cuatro fiscales, el Fiscal Superior, la Teniente Fiscal y dos fiscales. Asimismo cuenta con cuatro funcionarios, un gestor, dos tramitadores y un funcionario de auxilio.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia cuenta con 52 fiscales distribuidos en las sedes de Bilbao y de Baracaldo. Los mismos se encuentran distribuidos así: 43 en Bilbao y 9 en la Sección territorial de Baracaldo. De ellos, 35 son de la segunda categoría, de los cuales 12 ocupan plaza de coordinadores, y 17 de la 3ª categoría. La Sección territorial de Baracaldo cuenta con tres fiscales de segunda categoría y seis abogados fiscales.

La oficina fiscal en Bizkaia se encuentra formada por un total de 47 funcionarios, plazas que se distribuyen, en Bilbao 38, y 9 en la Sección territorial de Baracaldo. Concretamente en Bilbao hay 2 Gestores Responsables, 5 Gestores y una Secretaria de Alto Cargo perteneciente al cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 24 funcionarios de Tramitación Procesal y Administrativa y 6 de Auxilio Judicial. Y en la Sección territorial de Baracaldo hay un Gestor Responsable, un Gestor, 6 funcionarios de Tramitación Procesal y Administrativa y uno Auxilio Judicial, plantilla que cuando menos en lo que se refiere al funcionario de auxilio, es insuficiente, en proporción al número de Juzgados asignados (13 Juzgados en Baracaldo, 2 en Balmaseda, Registro Civil de Baracaldo y Registros Civiles de Juzgados de Paz).

La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa tiene 29 fiscales, todos ellos en San Sebastián. Son Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, 15 fiscales de segunda categoría y 12 de tercera categoría. Tiene 24 funcionarios, de los que cuatro son gestores, 16 son tramitadores y cuatro de auxilio.

La Fiscalía de Araba/Alava está integrada por 13 fiscales, Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, siete fiscales de segunda categoría y cuatro de tercera categoría. Asimismo cuenta con 15 funcionarios, de los que 5 son gestores, 8 son tramitadores y dos son del cuerpo de auxilio. Todos ellos tienen su puesto de trabajo en Vitoria.

Es de destacar que en la ampliación de plantilla de la Fiscalía realizada por Real Decreto 62/2015 de 6 de febrero se ha concedido a la Fiscalía de Bizkaia una plaza de segunda categoría y a la de la Araba/Álava una plaza de tercera categoría.

También se había pedido una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Gipuzkoa pero no se ha procedido a su ampliación. Esperemos que en un futuro próximo se amplie la Fiscalía de Gipuzkoa en otra plaza de segunda categoría, pues sería la ampliación más necesaria en este momento para atender a los seis partidos judiciales de ese territorio histórico.



## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

Las plantillas de fiscales en el País Vasco han sufrido históricamente situaciones de un importante número de vacantes. Sin embargo esta situación se ha corregido totalmente.

Por ese motivo por primera vez en muchos años durante el año 2014 no se ha incorporado ningún fiscal proveniente del Centro de Estudios Jurídicos. Aunque sí ha habido incorporaciones como consecuencia de concursos de traslados.

Con relación a la oficina, sigue vigente a lo largo de este año, la Orden de la Dirección de Función Pública de Gobierno Vasco, de 21 de marzo de 2011, por la que, como medida de reducción del gasto de personal, con carácter general no se autorizan sustituciones inferiores a los tres meses. Ello supone, que con independencia del motivo que genera la ausencia del funcionario (permiso de maternidad, baja inferior a tres meses, etc.) no se nombran funcionarios sustitutos en esos casos. En este momento, se matiza este acuerdo, con contestaciones del Departamento de Recursos Humanos, a la petición de cobertura, en el sentido de exigir, so pena de archivo de la solicitud, que se remita el Informe de previsión de que la baja médica tendrá una duración superior a los 3 meses desde la petición y no desde que se produce la baja.

Habiéndose producido ya este año la ampliación de las plantillas en las Fiscalías de Bizkaia y de Araba/Álava, ambas se encuentran bien cubiertas. Es imprescindible la ampliación de la Fiscalía de Gipuzkoa, que sufre una histórica desproporción entre Fiscales de segunda y de tercera categoría, lo que a nuestro juicio hace necesaria su corrección. No se ha podido atender este año la ampliación solicitada para Gipuzkoa, siendo el territorio con más dispersión de partidos judiciales y creemos que necesita por ello una especial atención en estos momentos. La Fiscalía de Gipuzkoa es la que, proporcionalmente y en comparación a las otras dos Fiscalías provinciales, tiene menos funcionarios y menos fiscales de segunda categoría, lo cual no impide que los fiscales y funcionarios de dicho territorio estén realizando un meritorio trabajo, que quiero destacar en este momento.

## **3. Organización general de la Fiscalía**

En las Fiscalías del País Vasco ya existe la Nueva Oficina Fiscal desde el año 2012, siguiendo el modelo y esquema organizativo que se estableció por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y en ese sentido hay que señalar que funciona sin contratiempos destacables.

En lo que hace referencia al reparto de trabajo en las Fiscalías, el mismo se suele hacer teniendo en cuenta los concretos juzgados, con el fin de poder encauzar y procesar las cargas de trabajo de manera más coherente y eficaz. Todo ello mediante la formación de los correspondientes grupos de trabajo y el establecimiento de criterios generales y particulares de reparto que se adapten a las circunstancias puntuales que se puedan registrar en las tareas cotidianas.



Para la división del trabajo entre los fiscales, se suele atender al reparto del papel por juzgados y a la asignación a cada fiscal de concretas áreas de responsabilidad derivadas de las distintas especialidades implantadas en la estructura orgánica del Ministerio Fiscal.

Durante el año 2014 la Fiscalía Superior ha inspeccionado las tres Fiscalías provinciales, debiendo destacar en todas ellas un balance en términos generales positivo, así como el excelente trabajo de los funcionarios de la oficina fiscal. En la Fiscalía de Gipuzkoa se inspeccionó la Sección de Menores, en la de Araba/Álava el despacho de la Audiencia Provincial y del partido judicial de Amurrio y en la de Bizkaia la sección de violencia sobre la mujer y doméstica y las ejecutorias penales.

### ACTIVIDAD DEL FISCAL SUPERIOR COMO JEFE DE LA FISCALÍA AUTONÓMICA

El Fiscal Superior ha mantenido una constante y fluida comunicación con los tres Fiscales Jefes provinciales en cumplimiento de las funciones que nos atribuye nuestro Estatuto Orgánico. Con pleno respeto a la autonomía y organización de cada Fiscalía hemos procurado impulsar la unidad de actuación en coordinación con la Fiscalía General y los Fiscales de Sala delegados y especialistas.

Durante el año 2014 hemos celebrado dos Juntas de Fiscales Jefes en las que hemos abordado temas de interés común así como aspectos en que hemos observado la conveniencia o necesidad de coordinar nuestro trabajo.

Nos hemos reunido para preparar las sesiones de la Comisión Mixta Departamento de Justicia del Gobierno Vasco-Ministerio Fiscal así como para debatir sobre temas que más nos preocupan como conveniencia de crear unidades de la policía judicial adscritas a las Fiscalías, necesidad de cumplir las previsiones legales sobre destrucción de alijos de drogas, coordinación con las secretarías de los juzgados respecto a los traslados de los procedimientos etc.

Seguimos empeñados en la necesidad de buscar alternativas a la prisión y a la respuesta penal tradicional mediante la mediación. Estamos firmemente convencidos de la necesidad de la justicia restaurativa para lograr una justicia de más calidad y más humana. En el País Vasco desde el año 2007 se está utilizando la mediación penal para un número importante de procesos penales.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no se han presentado problemas especiales, habiendo despachado con normalidad los procedimientos de las tres Salas del Tribunal Superior de Justicia. Hemos celebrado dos juntas ordinarias de fiscales, donde hemos debatido sobre el reparto y distribución del trabajo así como criterios de actuación en la jurisdicción social y contencioso-administrativa. También hemos realizado propuestas sobre la reforma del procedimiento penal.



## ACTIVIDAD DEL FISCAL SUPERIOR COMO REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA ANTE LAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS

A lo largo del año 2014 se han mantenido habituales y necesarias relaciones de comunicación y cooperación con las instituciones estatales, autonómicas, provinciales y locales.

Durante el año 2014 se han celebrado dos reuniones de la Comisión Mixta Fiscalía del País Vasco- Consejería de Justicia del Gobierno Vasco, bajo la presidencia de la Viceconsejera de Justicia y del Fiscal Superior respectivamente. Se han abordado temas de interés común, resaltando la instalación del programa informático para las Fiscalías, la posibilidad de acceder los fiscales a los cursos de formación que organiza el Gobierno Vasco para los funcionarios autonómicos y el impulso que se propone dar a la mediación penal.

El Fiscal Superior ha comparecido en ante la Comisión de instituciones, seguridad y justicia del Parlamento Vasco para presentar la memoria de la Fiscalía y para explicar las necesidades de la Fiscalía, sometiéndose a las preguntas de los portavoces de los grupos parlamentarios.

El Fiscal Superior se ha reunido en dos ocasiones con el Lehendakari para entregarle la Memoria y para hablar de las necesidades de la institución del Ministerio Fiscal en el País Vasco. Igualmente se ha reunido en dos ocasiones con la Presidenta del Parlamento Vasco con los mismos fines.

La Fiscalía ha participado en numerosas mesas y comisiones creadas en el ámbito de la Administración Pública vasca, en las que se ha considerado necesaria nuestra participación, como la comisión interinstitucional para la violencia de género o la mesa para abordar la problemática de los menores extranjeros no acompañados etc.

Hay que destacar la celebración de un Consejo Fiscal en Bilbao en el mes de septiembre de 2014, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado, en el que se tomó en consideración la proposición no de la Ley del Parlamento Vasco de 28 de febrero de 2014 sobre medios para combatir la corrupción social, política y económica y se decidió que *la iniciativa del Parlamento Vasco es apoyada expresamente por el Consejo Fiscal en lo referente al eventual nombramiento de un Fiscal Delegado Anticorrupción.*

Con motivo de esta reunión el Consejo Fiscal, el Fiscal Superior y los tres Fiscales Jefes provinciales, presididos por el Excmo. Fiscal General del Estado, fuimos recibidos por el Lehendakari, con quien mantuvimos una reunión donde se habló, entre otros temas, sobre las necesidades y cuestiones que más preocupan tanto a la Fiscalía como al Gobierno Vasco. Asistió también el Consejero de Administraciones Públicas y Justicia del Gobierno Vasco.

Por su parte el Fiscal General del Estado impartió una conferencia en el Palacio de Justicia de Bilbao sobre la modernización de la Justicia, compartiendo mesa con el catedrático de Sociología don José Juan Toharia.



#### **4. Sedes e instalaciones**

La Fiscalía Superior del País Vasco cuenta con unas amplias instalaciones en el Palacio de Justicia de Bilbao, aunque necesitan una cierta reforma y mejoras en la distribución de los espacios.

Las Fiscalías de Araba/Alava y de Gipuzkoa tienen instalaciones correctas.

En cuanto a la Fiscalía en Bilbao reiteramos el efecto perjudicial que ocasiona en el trabajo diario la dispersión de sedes físicas y en consecuencia se reitera la necesidad de concentración de espacios, reduciendo los existentes en Bilbao.

La reubicación general de sedes de Fiscalía y Juzgados sigue sin abordarse, a salvo de encontrar un espacio en el edificio concreto cada vez que se crea un órgano nuevo, problema este que se comparte con los órganos judiciales, que en ocasiones tienen que ubicar a los jueces de apoyo en lugar distante del órgano al que apoyan.

Es positivo que finalmente se ha acordado compartir con la Sección de lo Contencioso del TSJ, una Sala Biblioteca, usada para deliberaciones, de forma que este uso compartido de espacio, permite dar salida a la problemática existente de que la única Sala multiusos con la que se contaba para pequeñas reuniones, estuviera siendo usada para videoconferencia en servicio de guardia.

Existe un proyecto del Gobierno Vasco para destinar como sede de la Fiscalía Provincial de Bizkaia un edificio del ensanche de Bilbao, donde se ubicaba anteriormente la Cámara de la Propiedad; sin embargo todavía es necesario realizar una importante reforma y no hay plazos ni decisiones firmes.

#### **5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía**

Este año se ha producido un notable cambio con respecto a la situación puesta de manifiesto en años anteriores. A finales de año se puso en funcionamiento el aplicativo de fiscalía dentro de la aplicación general JUSTIZIABAT. Su entrada en funcionamiento ha sido progresiva comenzando por la Fiscalía Provincial de Araba/Álava.

A pesar de reconocer que es un avance respecto de la situación anterior, queremos remarcar dos deficiencias que, en su momento, se pusieron de manifiesto. Por un lado, la ausencia de instrumentos que permitan una gestión y control del trabajo efectivos desde la jefatura (cuadros de mando) y las dificultades con que se tropieza a la hora de hacer consultas de procedimientos fuera del proceso penal.



Junto a esto y a la hora de recabar datos para la memoria se han detectado problemas en las herramientas implementadas que han supuesto una vuelta atrás en este campo. La Fiscalía de Araba/Álava va a remitir un informe al servicio de informática del Gobierno Vasco al respecto, con el fin de que se corrijan los problemas detectados en la recuperación de datos para la confección de estadísticas en la confianza de que se solucionen a la mayor brevedad posible.

Hay que remarcar que la situación actual del equipamiento de aplicaciones es disperso y poco eficiente, lo que dificulta el trabajo de la Fiscalía. Por un lado, tenemos el aplicativo de JUSTIZIABAT para Fiscalía con las carencias y problemas ya referidos. Por otro lado, seguimos con un aplicativo del entorno EJ-BROWSER para la jurisdicción de menores totalmente incompatible con el anterior y obsoleto. Por último, la proliferación de aplicativos implementados por la Fiscalía General del Estado en diversas especialidades (cooperación judicial internacional y otros) y cuyo uso es obligatorio, da lugar a que en este momento la Fiscalía disponga para su quehacer diario de tres entornos distintos y no compatibles.

Pero a pesar de las dificultades, la intención de esta Fiscalía Superior del País Vasco es avanzar en el aprovechamiento del sistema e impulsar el adecuado desarrollo de la herramienta en las Fiscalías.

Se mantiene la necesidad de que se creen registros concretos como el de testigos protegidos (de conformidad con lo dispuesto en la LO 19/1994, y oficio a las Fiscalías del Fiscal Inspector de fecha 16 de noviembre de dos mil siete), el registro específico de víctimas especiales, o el que demandan muchas especialidades, que hasta la fecha se sigue manteniendo en forma manual o mediante documentos Word propios de esfuerzo personal del Fiscal o de la oficina.

Se indicaba en la Memoria del año anterior que por parte de muchos órganos judiciales se había cursado al TSJPV, la petición de que *las actuaciones a desarrollar por videoconferencia tuvieran carácter excepcional...* Quizá en esta materia, como en otras muchas, sea necesario abordar más decididamente la cuestión para lograr lo que hoy es ya una realidad en otras Administraciones. No cabe duda que la videoconferencia supone un instrumento absolutamente necesario en el trabajo de la Fiscalía, evitando desplazamientos y pérdida de un tiempo muy necesario para el estudio y adecuado despacho de asuntos, por lo que cualquier retroceso en el uso de la misma, empeorara las condiciones en que se presta el servicio.

## **6. Instrucciones generales y consultas**

El Fiscal Superior de la Comunidad utiliza habitualmente el correo electrónico para efectuar las Consultas, ya que a través del mismo se produce la comunicación con los Fiscales Jefes, que tras examen del asunto le responden al Fiscal Superior o lo transmiten al Fiscal o Fiscales a quienes pudieran afectar.

No se han dictado Instrucciones ni Consultas escritas durante el año 2014. Las materias que se han planteado se han resuelto verbalmente, sin perjuicio de los acuerdos adoptados en las Juntas de Fiscales, tanto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma como de Fiscales Jefes. Las Circulares, Instrucciones y Consultas que se reciben de la Fiscalía





General del Estado se remiten a todos los Fiscales por correo electrónico para su conocimiento y posteriormente se comprueba el cumplimiento de las mismas.

Se han dado numerosas indicaciones verbales destacando en este sentido entre otras la necesidad de dar un impulso al área de consumo de las Fiscalías, dada la trascendencia e importancia que tiene para los ciudadanos de a pié, cada vez más indefensos en una economía y mercado que nos desborda, proponiendo adoptar una postura proactiva en la defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios, con una visión general del problema, es decir, con perspectiva civil, penal, administrativa, contencioso etc. La Fiscalía, más allá del proceso stricto sensu, puede tener una función social, institucional, pública etc. muy eficaz y proactiva en este área tan sensible.

Otro aspecto que se ha insistido por la Fiscalía Superior ha sido el de atender con diligencias y proximidad a los juzgados donde no existe sede de Fiscalía (todos menos Bilbao, Donostia, Vitoria y Barakaldo) para evitar retrasos y/o disfunciones que pueden derivar de no encontrarse el fiscal en la el mismo edificio del juzgado. Para ello se ha propuesto organizar los servicios de forma que un fiscal asista semanalmente a cada partido judicial para poder despachar in situ asuntos urgentes y atender personalmente en su caso a profesionales y víctimas.

También hemos recordado que el régimen de custodia compartida en los procesos matrimoniales y de medidas paterno filiales se ha de promover cuando se considere que es el que mejor garantiza los derechos e intereses de los menores.

También en este contexto de crisis en que todavía estamos se ha insistido en extremar el celo con las personas más vulnerables y los grupos sociales más desfavorecidos (inmigrantes, desempleados, menores, discapacitados y ancianos).

## **7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales**

### Fiscalía Provincial de Bizkaia

Es la Fiscalía más numerosa del País Vasco; cuenta con la sección territorial de Barakaldo y desarrolla sus funciones con rigor y responsabilidad. La reciente ampliación de su plantilla en una plaza le va a dotar de más posibilidades de desempeñar eficazmente sus funciones. Esperemos que se vayan corrigiendo en el futuro los problemas antes señalados de dispersión de las sedes de la Fiscalía. La próxima instalación de la nueva aplicación informática debe redundar también en la mejora de funcionamiento.

### Fiscalía Provincial de Gipuzkoa

El trabajo de la Fiscal Jefe y el conjunto de fiscales en Gipuzkoa es en términos generales óptimo y eficaz. También destacamos el trabajo y el esfuerzo de la Secretaría de la Fiscalía. La situación de alejamiento del Ministerio Fiscal respecto de los órganos judiciales situados fuera de la capital, resulta paliada en buena medida por un sistema de desplazamiento semanal que los Sres. Fiscales realizan a las sedes de los distinto órganos judiciales a los que se encuentran adscritos. De esta forma, los Juzgados del Partido



Judicial de Bergara, Tolosa, Azpeitia, Eibar e Irún reciben la periódica visita del Fiscal, a fin de despachar “in situ” la mayor cantidad de procedimientos pendientes.

Reiteramos lo antes señalado sobre la necesidad de incrementar la plantilla de esta Fiscalía con la creación por lo menos de una plaza de fiscal de segunda categoría.

### Fiscalía Provincial de Araba/Álava

En esta Fiscalía el Fiscal Jefe y los demás fiscales desempeñan también su trabajo con rigor y responsabilidad. En estos momentos está suficientemente dotada de fiscales y funcionarios, contando con trece fiscales y quince funcionarios, lo que redundará en un cumplimiento adecuado del trabajo. Solamente debe atender a un partido judicial distinto al de la capital, el de Amurrio, por lo que los procedimientos se despachan con prontitud.



## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

### 1. Penal

#### 1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Se pondrán de manifiesto, a continuación, la evolución en los distintos procedimientos penales, con criterios comparativos del año anterior, para dar una visión sobre la evolución.

##### 1.1.1. Diligencias previas

Durante el año 2014 se incoaron 109.468 diligencias previas en todos los juzgados de la Comunidad Autónoma Vasca (frente a 115.520 del año 2013) , correspondiendo 19.471 a Araba/Alava (frente a 19.146 del año 2013), 33.418 a Gipuzkoa (frente a 34.789 del año 2013) y 56.579 a Bizkaia (frente a 61.585 del año 2013). Durante el año 2013 se habían incoado 115.520 diligencias previas en todos los juzgados de la Comunidad Autónoma Vasca, durante el año 2012 se habían incoado 124.898 y en 2011 se incoaron 127.325 diligencias previas, habiéndose producido en 2014 por tanto un importantísimo descenso de 5,23%, con especial incidencia en Bizkaia, donde el descenso fue del 8,12%, en Gipuzkoa bajaron un 3,94% y en cambio en Araba/Álava subieron un 1,69%. Se puede considerar que se consolida una clara evolución descendente de los índices absolutos de criminalidad en Euskadi, dado que en 2013 descendieron un 7,50%, en 2012 bajaron un 1,90% y en 2011 hubo un descenso del 4,40%. Este descenso lógicamente no es atribuible a las tasas judiciales pues en la jurisdicción penal no se imponen esas tasas.

Por inhibiciones o acumulaciones finalizaron en el año 2014 un total de 9.006 diligencias previas, habiendo finalizado por este motivo 13.317 en 2013, 13.872 diligencias previas en 2012, 13.581 en 2011 y 15.955 en 2010, acentuándose de manera muy importante un descenso continuado salvo el ligero repunte del año 2012. La cuestión importante, no solucionada, es que en el número existente, sigue suponiendo una duplicidad de registro del mismo hecho y procedimiento, puesto que no se ha previsto la anulación por acumulación, a los solos efectos estadísticos.

En la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el año 2014 se incoaron ocho procedimientos penales por delitos (frente a los 23 del año 2013) y se archivaron diez procedimientos (había cinco pendientes del año anterior).



### 1.1.2. Procedimientos abreviados

En 2014 se incoaron 6.245 procedimientos abreviados en la Comunidad Vasca, correspondiendo 800 a Araba/Alava, 1.833 a Gipuzkoa y 3.612 a Bizkaia. En 2013 se habían incoado 7.105, en 2012 fueron 7.044 y en el año 2011 se incoaron 7.165. Se ha producido por tanto un importantísimo descenso del 12,10% frente al leve repunte del 0,86% del año 2013 y continuando así los descensos de 2,57% en 2011 y 1,68% en 2012.

Continua también el descenso en el número de procedimientos abreviados pendientes pues a 31 de diciembre de 2014 solo quedaban 550, frente a 732 del año 2013, a los 1.147 del año 2012, a 2.049 que quedaban pendientes a 31 de diciembre de 2011 y 2.543 a 31 de diciembre de 2010. Como señalamos en la Memoria del año pasado este dato revela un esfuerzo importante de los operadores jurídicos y de la Fiscalía en particular por impulsar los procedimientos abreviados y resolverlos con la mayor rapidez posible.

Se produjeron 684 sobreseimientos en los procedimientos abreviados frente a 866 del año 2013, 781 en 2012 y 967 en 2011. El número de transformaciones de Procedimiento Abreviado en otros procedimientos (138) se mantiene casi igual que el año anterior (en que fueron 142).

### 1.1.3. Diligencias urgentes

Se incoaron en el año 2014 un total de 6.357 diligencias urgentes en la Comunidad Autónoma Vasca, 1.163 en Araba/Álava, 2.170 en Gipuzkoa y 3.024 en Bizkaia. En el año 2013 se habían incoado 6.763, en el año 2012 fueron 7.416 Diligencias Urgentes, en 2011 fueron 7.818 y en 2010 se incoaron 6.823. Han descendido por tanto un 6% continuando el descenso de 2013 que fue de 9,16% y el descenso de 2012 que fue del 5,14%. Hay que decir que los descensos más acusados han sido en Bizkaia del 10,32% y en Araba/Álava del 5,75%, frente a un aumento del 1,84% en Gipuzkoa. Se calificaron 4.397 Diligencias Urgentes, que supone el 69,16% del total de las incoadas, frente al 71,92% de 2013 o el 68,93% de 2012.

El número de conformidades en los juzgados de instrucción fue de 3.835, que es el 87,21% de las calificadas en este procedimiento (frente al 86,62% del 2013). Ello da una idea del alto grado de prueba existente en estas causas, lo que unido a los beneficios penales de reducción de un tercio de las penas a imponer constituye un aliciente para llegar a la conformidad en el mismo juzgado de instrucción. Ello no exime de reconocer que el derecho de defensa queda parcialmente afectado en estos procedimientos, pues las posibilidades de alegar y proponer pruebas o incluso de reflexionar sobre la conformidad se reducen notablemente, dada la celeridad de los trámites y las circunstancias en que suelen comparecer los imputados.

No obstante se gana en una justicia rápida, lo cual es positivo desde la perspectiva de la prevención general y especial.



Como conclusión, y como destacamos en la Memoria del año pasado, estimamos que el índice menor de diligencias urgentes lo es en función o paralelo al descenso general de asuntos penales.

#### 1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

En el año 2013 se celebraron 12.112 juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal (3.764 en Gipuzkoa, 1.716 en Araba/Álava y 6.622 en Bizkaia), frente a 11.856 celebrados en 2013, a 9.953 celebrados en 2012, 10.815 celebrados en 2011 y a 9.668 celebrados en 2010, con un aumento del 2,15%, destacando el incremento registrado en Bizkaia. Del total de los celebrados 8.993 lo fueron en juicios ordinarios y 3.111 en juicios de faltas inmediatos. Se han dictado en toda la Comunidad Vasca 12.141 sentencias en juicios de faltas, de las que el 44,12% (5.357) fueron absolutorias y el 55,87% (6.784) condenatorias. El alto índice de absoluciones se debe en gran medida a que son procedimientos donde no hay instrucción previa al juicio y a que muchas de las faltas son perseguibles mediante denuncia, lo que obliga a absolver en caso de llegar a un acuerdo el denunciado con los perjudicados, en caso de no comparecer el denunciante al juicio o en caso de renuncia o desistimiento de los denunciantes, hechos que ocurren con bastante frecuencia en estos juicios.

Ha de tenerse en cuenta el efecto que ha podido tener la repetición de juicios de faltas que fue necesaria por razón del expediente disciplinario abierto al Magistrado de instrucción 1 de Barakaldo, que se mencionaba el año anterior. La no emisión de sentencias, entre 300 y 400 casos, motivó la prescripción de la mayor parte de los casos, y por tanto el fallo absolutorio. De este modo, el dato de aumento de fallos absolutorios se puede considerar también relacionado con el aumento general de juicios de faltas incoados y eliminación de la pendencia.

La Fiscalía de Gipuzkoa pone de manifiesto que en algunos partidos judiciales la agrupación de los juicios con intervención del Fiscal no se está produciendo de la forma en que interesa a la Fiscalía, con objeto de poder hacerlo con un mayor aprovechamiento de los recursos personales de los que disponemos.

#### 1.1.5. Sumarios

En 2014 se incoaron 75 sumarios, los mismos que el año anterior, (14 en Gipuzkoa, 48 en Bizkaia y 13 en Araba/Álava), frente a 75 del año 2013, 59 en 2012, 63 en el año 2011 y 71 en el año 2010. Han aumentado considerablemente los sumarios pendientes, pues a 31 de diciembre quedaban pendientes 90, frente a 71 de 2013, frente a 77 en 2012, a 75 en 2011 y a 70 en 2010. Se han producido solamente dos sobreseimientos, frente a los seis del año 2013.

Las causas que se tramitan por sumario tienen una gran importancia cualitativa pues se trata de hechos muy graves, normalmente vinculados a supuestos de delitos de tráfico de drogas, atentados graves contra la libertad e indemnidad sexuales o delitos contra la vida



(homicidios o asesinatos) no consumados. La última reforma del Código Penal referida a los delitos contra la salud pública, con una notable disminución de las penalidades aplicables ha dado lugar a que las causas en que se aplicaba alguna de las agravaciones del artículo 369CP ya no se reconduzcan automáticamente a sumario, con la consiguiente disminución numérica de estos procedimientos.

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

En el año 2014 se incoaron 15 procedimientos de jurado en el País Vasco (7 en Gipuzkoa, 8 en Bizkaia y ninguno en Araba/Álava), frente a los doce incoados en 2013, cuatro incoados en 2012, habiéndose celebrado 12 juicios por jurado (7 en Gipuzkoa y 5 en Bizkaia y ninguno en Araba/Álava), frente a los ocho del año anterior.

En Bizkaia número de conformidades ha sido de tres frente a dos sin conformidad. Sigue en Bizkaia este año la tendencia, no compatible con el tenor de la ley, de incoar de inicio diligencias previas que posteriormente y avanzada la instrucción se transforma en procedimiento de jurado.

Durante el pasado año, se celebraron en Gipuzkoa un total de 7 Juicios ante el Tribunal del Jurado, a resultas de los cuales se dictaron 6 sentencias (la séptima sentencia se ha dictado en el 2015). Las seis sentencias fueron condenatorias. Los siete juicios de Gipuzkoa fueron tres por asesinato consumado, otro por homicidio consumado, uno por infidelidad en la custodia de documentos, otro por amenazas condicionales y otro por delito de malversación de caudales públicos.

En la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se celebraron siete vistas de recurso de apelación contra sentencias del Tribunal de Jurado.

### 1.1.7. Escritos de calificación

Se calificaron 10.231 procedimientos por delito en toda la Comunidad Autónoma Vasca, (5.230 en Bizkaia, 3.404 en Gipuzkoa y 1.597 en Araba/Alava). Durante el año anterior se habían calificado 11.525, en 2012 fueron 11.949 y en 2011 fueron 11.471 procedimientos, habiéndose producido por tanto un importantísimo descenso de 11,22% respecto al año anterior, Han descendido los escritos de calificación en los tres territorios, destacando el descenso del 14,10% en Bizkaia, del 13,25% en Araba/Álava y del 5,41% en Gipuzkoa.

En diligencias urgentes se calificaron 4.367 procedimientos; en procedimientos abreviados 5.801 (de los que 228 lo fueron en procedimientos ante la Audiencia y el resto ante los juzgados de lo penal); en sumarios 54 procedimientos (23 en Bizkaia, 17 en Gipuzkoa y 14 en Araba/Álava) y en jurados 9 causas (2 en Gipuzkoa, 7 en Bizkaia y ninguna en Araba/Álava).

El dato de reducción de calificaciones se relaciona, de forma lógica, con la reducción de incoaciones.



### 1.1.8. Medidas cautelares

En la Comunidad Autónoma durante el año 2014 se solicitaron 234 prisiones provisionales (frente a 244 del año anterior), de las que solo se denegaron por los jueces 13, concediéndose las demás, 221. Del total solo se pidieron 6 prisiones provisionales eludibles mediante fianza. Se pidieron 13 libertades provisionales.

Las peticiones de prisión se relacionan en su mayor parte, como es lógico, con la gravedad de los delitos, aumentando las peticiones en casos de delitos contra el patrimonio y libertad sexual.

La cifra de este año desciende respecto al año anterior, lo cual es compatible con el descenso general de incoaciones que aparece en los apartados anteriores, aunque no siempre tiene por qué tener esta relación, en la medida que se trata más de analizar los tipos de delito, riesgo de fuga, peligro para la víctima, solicitud expresa por la misma, etc...

No obstante la ruptura de la tendencia ascendente puesta de manifiesto en años anteriores también se debe, entre otras razones, a un mayor rigor por parte de la Fiscalía en la aplicación de los criterios constitucionales para la solicitud de tan gravosa medida cautelar personal.

En cuanto a las resoluciones judiciales en los juzgados de instrucción, en un 89´9 % ha sido de conformidad con la petición de prisión del Fiscal.

La Fiscalía de Bizkaia destaca que, dejando de lado debates públicos sobre la no adopción de prisiones en asuntos que llaman la atención de los medios de comunicación, puesto que los criterios que se tienen en cuenta por el Ministerio Fiscal, son los legal y jurisprudencialmente establecidos, sí es cierto que, como el año anterior, se hace preciso subrayar que en numerosas ocasiones se aprecian situaciones de riesgo de reiteración delictiva, que por sí solas no pueden justificar la prisión cautelar, y cuya más adecuada respuesta sería la de habilitar cauces de conformidad y juicio rápido, que en este momento no resulta posible seguir.

En cuanto a las medidas cautelares de los arts. 544bis y 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (órdenes de alejamiento y prohibiciones de comunicación) se solicitaron como medidas cautelares 1.253 órdenes de protección así como 1.009 medidas cautelares de alejamiento.

Con relación a los delitos por razón de los cuales se interesan se relacionan generalmente con delitos de violencia doméstica y de género.



### 1.1.9. Juicios

Durante el año 2014 se celebraron 12.102 juicios de faltas ante los juzgados de Instrucción de Euskadi con intervención del Ministerio Fiscal (frente a 11.856 de 2013, 9.953 de 2012 y 10.815 de los del año 2011) así como 5.880 juicios por delito ante los juzgados de lo penal (fueron 5.709 en 2013, 6.345 en 2012 y 6.219 en el año 2011) y 421 juicios ante las tres Audiencias Provinciales (frente a los 399 de 2013, 419 de 2012 y 404 celebrados en 2011).

Por provincias por delito se celebraron 3.161 juicios en Bizkaia, 2.297 en Gipuzkoa y 843 en Araba/Alava. Se celebraon 12 juicios por Jurado (siete en Gipuzkoa y otros cinco en Bizkaia y ninguno en Araba/Álava).

Señala la Fiscalía de Bizkaia que la comparación con los juicios de faltas (los juicios de faltas a los que asiste el Fiscal ascienden a 12.102), continua siendo de interés a efectos comparativos, por lo que tiene de real actividad de la Fiscalía en juicios orales. Comparación que lleva a las consiguientes y obligadas reflexiones ya realizadas en otros años, sobre el hecho de que la intervención del fiscal en juicio sea prácticamente el doble, en juicios de faltas, respecto a la suma de Audiencia y juzgados de lo penal.

La cifra de suspensiones de juicios en las Audeincias Provinciales es muy elevada, cercana a la tercera parte de los señalados, pudiendo tener su origen, tanto en la dificultad para garantizar la presencia del acusado, o que el juicio requiera un mayor número de testigos y pruebas, cuya efectiva citación o comparecencia determine la correspondiente interrupción. O bien, que en el número de suspendidos se incluyen aquellos juicios que se suspenden dos o tres veces.

Con relación a posibles incidencias en la Fiscalía el problema fundamental es que las suspensiones, salvo excepciones, no suponen que el fiscal que ya ha preparado ese juicio le quede pendiente, dada la indeterminación en el nuevo señalamiento, o la existencia de otros servicios previamente asignados. La suspensión siempre perjudica el funcionamiento de la actividad de la Fiscalía, en la medida que da lugar a un nuevo estudio del caso por el fiscal al que le corresponderá conforme al nuevo cuadro de señalamientos mensual de la Fiscalía. Se intenta con las Salas coordinar el nuevo señalamiento en la medida de lo posible, para evitar un nuevo estudio del caso por otro Fiscal.

Se ha intentado continuar la experiencia que consideramos positiva de la Audiencia de Gipuzkoa o, en Bizkaia, de la Sección territorial de Barakaldo, de realizar trámites de conformidad sin citación inicial a los testigos, como forma de potenciar la conformidad, evitar tramitación al Juzgado y en su caso, posteriores suspensiones o inutilidad de la comparecencia de testigos en los casos en los que se llega a la conformidad al inicio del juicio.

En la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco durante el año 2014 no se celebró ningún juicio oral.





### 1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Durante el año 2014 se dictaron 5.394 sentencias por los juzgados de lo penal en juicios rápidos y procedimientos abreviados (frente a 5.700 de 2013 y 5.960 del año 2012). Fueron 3.039 en Bizkaia, 1.591 en Gipuzkoa y 764 en Araba/Álava. Fueron absolutorias 1.192 (22,09%). De las 4.202 sentencias condenatorias, el 38,19% (1.605) lo fueron tras llegar a una conformidad con el Fiscal. Ha descendido el porcentaje de sentencias por conformidad o acuerdo entre Fiscal y defensa, pues durante el año 2013 habían sido un 42%.

En las Audiencias Provinciales se dictaron 420 sentencias (frente 389 el año anterior), de las que el 15,71% (66), fueron absolutorias. En las Audiencias el índice de sentencias por conformidad alcanzó el 38,80%, frente al 32,64% del año 2013 y al 44% del año 2012.

Como dice la Fiscal de Bizkaia, dejando fuera el importante dato de las conformidades de juicios rápidos, sentencias dictadas por los Juzgados de instrucción, cuyo éxito ha de relacionarse necesariamente con el tercio de reducción de la condena, es importante realizar un análisis de las conformidades restantes. En este sentido hay que remarcar que las mismas se pueden producir en cuatro momentos distintos: durante la instrucción de las diligencias previas, en el momento de transformación en Procedimiento Abreviado, una vez remitido a juzgado de lo penal, y en la misma fecha del juicio (aquí se incluye la que puede tener lugar en días anteriores o el mismo día del juicio). Independientemente de la fase en la que se produce la conformidad, el número de sentencias de conformidad emitidas en Juzgado de lo Penal y Audiencia es significativo.

El fiscal interpuso 65 recursos de apelación contra sentencias de los juzgados de lo penal (frente a 64 de 2013 y 67 del año 2012) y 8 recursos contra sentencias de las Audiencias Provinciales (las mismas, 8, que en 2013 y 7 del año 2012). La limitación que la doctrina del Tribunal Constitucional ha establecido para los recursos de apelación restringe en gran medida los supuestos de recurso contra sentencias de los juzgados de lo penal que pueden prosperar. Ante las enormes dificultades técnicas del recurso de apelación la mayor parte de los recursos tienen su fundamento, no tanto en valoraciones de prueba, sino en valoraciones jurídicas, derivadas de no encajar determinados hechos en un determinado delito. El reducido porcentaje de disconformidad de la Fiscalía con las sentencias tanto de los juzgados de lo penal como de las Audiencias hace también que el número de recursos sea escaso.

La Fiscalía de Bizkaia manifiesta que conviene traer a colación el esfuerzo añadido que supone, tanto en la interposición de recursos, como en la impugnación de los interpuestos por defensas y otras acusaciones, la no existencia de criterios comunes entre las tres Salas de la Audiencia Provincial que conocen en apelación de los recursos contra resoluciones de juzgados de instrucción o sentencias de Juzgados de lo penal. La falta de criterios entre las Salas, incluso la existencia de votos particulares en las propias Salas que defienden un criterio distinto de las dos restantes, abarca muchas materias, algunas de importancia para excluir el delito o para calificarlo por falta. Es el caso de la interpretación que se da al concepto de precio de venta al público, que la claridad del artículo 365 de la LECrim, no debiera permitir. El debate entre las Secciones se establece sobre si el último



inciso del citado precepto obliga a incluir el IVA en el precio devengado, existiendo una Sección que considera que no procede, puesto que el mismo no se ha devengado con la venta del producto. De este modo hechos considerados delito en unos Juzgados y Sala, se configuran falta en otros, con los mismos parámetros y cantidades. De ahí, que reiterando lo expuesto en otras Memorias, sea necesario la obligatoriedad de los Plenos para acordar criterios comunes, en aras a obtener la necesaria seguridad y certeza jurídica, que evitaría esta llamada al recurso que son las resoluciones contradictorias, en este y en muchos otros de los casos, ya indicados en años anteriores sin cambio a la fecha actual.

### 1.1.11. Diligencias de investigación

Como decíamos en la Memoria del año pasado las diligencias de investigación de las Fiscalías son un cauce idóneo para aquellos asuntos donde se hace necesario practicar u ordenar a la policía judicial la práctica de diligencias antes de instar en su caso la iniciación de un procedimiento judicial. La dirección por la Fiscalía de la investigación de los delitos se ejerce adecuadamente a través de estas diligencias. En materias como la criminalidad organizada, delitos contra la Administración Pública, delitos económicos complejos etc. se han revelado de especial utilidad. La mayoría de los delitos relacionados con la corrupción que se tramitan o han tramitado en los juzgados en los últimos años se iniciaron en la Fiscalía a través de las correspondientes diligencias de investigación.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma en 2014 ha incoado 33 Diligencias de Investigación (frente a 48 del año anterior). De ellas seis de ellas se remitieron a órganos judiciales, 12 a alguna Fiscalía Provincial y 17 se archivaron.

La Fiscalía de Bizkaia ha incoado 160 diligencias de investigación en 2014 (138 en 2013), la de Gipuzkoa incoó 188 (175 en 2013) y la de Araba/Alava incoó 102 (69 en 2013).

El 55,48% (268) del total de las diligencias incoadas se han judicializado posteriormente mediante la presentación de la correspondiente denuncia.

La Fiscalía de Gipuzkoa manifiesta que en el capítulo dedicado a la especialidad de Violencia de Género, destaca el notable incremento de denuncias interpuestas por la Fiscalía especialista. A lo largo de 2014 se han ido registrando como Diligencias de Investigación las comunicaciones remitidas a Fiscalía a través de fax, por la empresa "Securitas Direct Spain", poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal las actuaciones realizadas por las personas incursoas en procedimientos tramitados por Violencia de Género, en fase de instrucción, o en ejecución de sentencia, que pudieran revestir los caracteres de delito. La figura más habitual con la que nos encontramos es la de desobediencia o quebrantamiento de condena o medida cautelar, entre otros. Es habitual que el imputado no respete la orden de alejamiento dictada por el juez de instructor o sentenciador, entrando en zona de exclusión, o en otros casos descargue la batería del dispositivo-pulsera que porta.

La limitación a seis meses del periodo máximo de duración de estas diligencias, sin perjuicio de las prórrogas que en su caso autorice razonadamente el Fiscal General del Estado, constituye un importante motivador para una ágil y rápida tramitación, salvaguardándose el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas al mismo tiempo que se asegura la eficacia y la celeridad en la investigación.



Respecto a las que concluyen con denuncia o querrela de Fiscalía ante los juzgados, existen mecanismos de seguimiento del procedimiento, con la finalidad de realizar la Fiscalía un adecuado impulso de investigación hasta el momento del juicio.

Se percibe una confianza creciente en la Fiscalía por parte de instituciones y particulares en la remisión de causas relacionadas con fraudes económicos y en general respecto a delitos contra la Administración (generalmente asociados a fenómenos de corrupción). Remisión o puesta en conocimiento de la Fiscalía, que parece referirse a la confianza en una investigación dotada de mayor celeridad e impulso por parte de nuestra institución, no solo en casos de especial trascendencia mediática sino fundamentalmente en los que la agilidad inicial puede ayudar a aportar elementos relevantes que permitan determinar el hecho y las responsabilidades personales.

Lo que resulta más relevante del análisis de esta actividad es la constatación de que en muy breves plazos (generalmente menos de los seis meses) la Fiscalía, toma declaraciones de testigos, imputado, recopila documental de Administraciones, u obtiene mediante las correspondientes indicaciones a la policía, material suficiente para que la denuncia que se interpone, tenga

### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En Araba/Álava el control de las ejecutorias está encomendado al Teniente Fiscal y se han dictado diversas notas de servicio a fin de unificar criterios en esta materia. En el caso de causas referidas a especialidades es el fiscal especialista correspondiente el que se encarga del despacho de la correspondiente ejecutoria.

En Bizkaia es también el Teniente Fiscal quien coordina las ejecutorias de los juzgados del territorio. Se exceptúan las ejecutorias por delitos contra la salud pública, de cuya tramitación se encarga la Fiscal Delegada. Igualmente se tramitan por la Fiscal Delegada de Extranjería, asistida de otro miembro de esta Sección, las ejecutorias en las que el penado es un extranjero, pero no su completa tramitación, sino únicamente en lo relativo a la solicitud de autorización de expulsión de forma que, una vez emitido este informe, de no materializarse la expulsión, las ejecutorias siguen su tramitación habitual por los fiscales encargados.

En Gipuzkoa existe una Fiscal encargada de la coordinación general del servicio de ejecutorias, y aún con la dificultad que conlleva el hecho de que se pueda articular un sistema concreto, se ha comenzado por atribuirle el control de la ejecución relativo a una serie de penados, bien por su reiteración delictiva o por su necesidad de unificación en una persona. Con ello se establece un criterio común a la Fiscal encargada de la ejecución; para lo cual se han tenido conversaciones con los responsables de la Policía Judicial para que pudiéramos estar puntualmente informados de aquellos supuestos que requieren una intervención del Fiscal encargado de la materia.



Se han planteado distintas cuestiones de interés en las ejecutorias de juzgados y Audiencias, destacando entre ellas las relativas a la necesidad de notificar al penado la suspensión de condena personalmente (y no a través de procurador u otra modalidad), lo que afecta necesariamente a la consideración de una eventual incumplimiento de las condiciones impuestas; sobre la posibilidad o no de que el tribunal competente para ejecutar la sentencia acuerde una suspensión de cumplimiento de una pena cuando el penado ha interpuesto recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (posibilidad que claramente tiene dicho Tribunal Constitucional) y, por último, sobre la posibilidad o no de sustitución de una pena privativa o pecuniaria tras revocación suspensión de condena.

Conviene destacar la importancia de realizar un control exhaustivo de las ejecutorias penales y de impulsarlas con especial celo por la Fiscalía, para evitar posibles casos de impunidad por ineficacia del sistema judicial, lo que pone en riesgo el principio constitucional de justicia.

### 1.1.13. Otras cuestiones de interés

#### *Indultos*

En la medida que el indulto es potestad de excluir o modificar la ejecución de una sentencia penal en su totalidad o parcialmente, con la consiguiente repercusión en el curso de la ejecutoria, y en posibles afectados, se lleva un registro de los expedientes en los que se informa por Fiscalía.

Durante el año 2014 se tramitaron en todo el País Vasco 250 expedientes de indulto, frente a 210 del año 2013. Fueron 21 en Araba/Álava, 789 en Gipuzkoa y 151 en Bizkaia.

La Fiscalía informó a favor en 13 casos y en contra en 237.

#### *Mediación*

El Servicio de Mediación Intrajudicial comenzó su funcionamiento en el año 2011 tras la implantación en el año 2007 de los primeros servicios de Mediación Penal creados como experiencia piloto en Barakaldo, Vitoria y posteriormente Bilbao.

La Dirección de Justicia del Gobierno Vasco a través del actual Servicio de Mediación Intrajudicial ha cumplido uno de sus objetivos claves, extender su actuación a todos los partidos judiciales de los tres Territorios Históricos. Igualmente su trabajo ha alcanzado otros ámbitos de actuación donde la mediación constituye una herramienta que posibilita una fórmula alternativa de conflictos como es la Mediación Familiar tal y como se refleja en el párrafo nº 3 del Protocolo del Servicio de Mediación Intrajudicial.

El trabajo y la intervención del SMI tiene un espacio concreto dentro del proceso penal, comenzando con la recepción de los asuntos derivados por los diferentes Juzgados tanto de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales y finalizando con la entrega del Acta de Reparación y su informe correspondiente elaborado por el Servicio al Órgano Judicial que corresponda y al Ministerio Fiscal exceptuando aquellos casos en que



se establezca un seguimiento de los acuerdos alcanzados por parte del SMI. A este respecto, debemos señalar que **es el Ministerio Fiscal** quien especifica la forma de actuación en los asuntos derivados, antes de comenzar la mediación.

Durante el año 2014 se remitieron a Mediación en todo el País Vasco 1.557 expedientes y se cerraron 1.526. Se cerraron con mediación 889 expedientes (58,25% del total), 153 en Araba/Álava, 569 en Bizkaia y 167 en Gipuzkoa. De esos 889, en 189 no se llegó a acuerdo pese a haberse realizado la mediación y en 688 (78%) se llegó a acuerdo de mediación. En otros 637 expedientes de los enviados no se pudo iniciar mediación por distintas causas.

Como destaca la Fiscalía de Bizkaia, desde la activación en su día por la Consejería de justicia del Gobierno vasco, del Servicio de Mediación penal, como servicio a ofrecer al ciudadano y a la Administración de justicia, y la posterior elaboración de un protocolo en 2012 que modificó el inicial de 2007, que venía a recoger los más importantes pasos de actuación del Servicio, se ha mantenido un ritmo creciente de asuntos derivados por los órganos judiciales, paralizando la tramitación del procedimiento, en tanto se produce un resultado de acuerdo o no acuerdo. La cuestión relevante es el efecto que a la mediación se debe dar en el ámbito penal de mayores de edad. En una aplicación e interpretación extensiva de sus efectos, algunos juzgados de instrucción, acordaron el archivo por sobreseimiento de las actuaciones ante el acuerdo logrado en delitos públicos.

Es pues un servicio que la Administración ofrece, y que puede tener incidencia en excluir futuras reiteraciones de faltas de amenazas, coacciones entre personas, dado que, logrado el acuerdo, cesa la progresión y continuidad en las mismas. A salvo de lo expuesto sobre reparación y satisfacción en algunos casos de la víctima, su auténtico futuro dependerá de una modificación legal, que al igual que en la jurisdicción de menores, permitiera al Fiscal, sopesar los bienes en conflicto, el interés general y el interés de las víctimas, para decidir la conclusión o no del procedimiento.

Lo más significativo es que el gran porcentaje corresponde a casos constitutivos de faltas (un 89%), lo que convierte el servicio en un medio adecuado para canalizar pequeñas infracciones que como indicábamos suele tener un alto porcentaje de reiteración. Y como dato igualmente relevante, que de los delitos restantes, la gran mayoría son delitos de lesiones, en los cuales al cerrarse el acuerdo, la víctima obtiene la reparación del daño y el acusado, la atenuante que rebaja la pena. Se ha tenido una especial vigilancia sobre esta materia, al existir en su día alguna queja por parte de víctimas que consideraban se habían visto compelidas a la renuncia de las indemnizaciones que pudieran corresponderles, por haber entendido erróneamente que era obligatorio acudir a la mediación.



## 1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Las tres Fiscalías provinciales manifiestan que los datos estadísticos vienen determinados a través de la aplicación informática JustiziaBat. Este sistema acarreó un cambio radical en el sistema existente, toda vez que, a partir del año 2009, existe un único registro de asuntos para toda la Administración de Justicia en el País Vasco (Fiscalía, Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial), lo que implica que esa labor de registro de asuntos es única, y se realiza, en su inmensa mayoría, en los Juzgados de Guardia que incoan las Diligencias Previas.

Quiere ello decir que, salvo en el caso de los Procedimientos Abreviados en que -como consecuencia de la existencia de un escrito de Conclusiones Provisionales elaborado por el Fiscal- ya hay una calificación jurídica precisa realizada en la Fiscalía, en los restantes procedimientos penales (Diligencias Previas, Diligencias Urgentes, Juicio de Faltas y Faltas Urgentes), la calificación jurídica correspondiente es, exclusivamente, la que se lleva a cabo en y por el Juzgado de Guardia.

A ello hay que añadir que ese registro inicial de asuntos penales no se está haciendo, en muchos casos, tomando como referencia los distintos tipos delictivos del Código Penal.

Para solucionar este problema bastaría imposibilitar el registro de procedimientos dentro de la rúbrica de un capítulo del Código Penal, de suerte que sólo sea posible registrar un asunto por referencia a uno o varios delitos en particular.

El nuevo sistema informático que se va a estar implantado desde el mes de abril en las tres Fiscalías provinciales debería de tener como objetivo, entre otros, el solventar estos problemas, ahora bien, será en la próxima Memoria, cuando analicemos su nueva implantación y consecuencias de la misma.

En la aplicación informática de esta Comunidad y en los anexos de la Memoria aparece un epígrafe de delitos sin especificar. El problema que plantea este epígrafe es el excesivo número de los que se canalizan en el mismo. En Araba/Álava hay 2.017, en Bizkaia hay 2.882 y en Gipuzkoa 3.541, que se conceptúan como delito sin especificar. Número importante que merma la fiabilidad de los restantes datos de delitos, que pudieran verse incrementados. De hecho, a la vista de la práctica cotidiana que permite observar más casos de los que aparecen, cabría suponer que por ejemplo muchos de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, de usurpación de identidad por medios informáticos y de lesiones a la intimidad y propia imagen, de no fácil encuadre a un desconocedor del concreto capítulo del Código, no encuentren acomodo en su tipo específico y se registren bajo el concepto de genéricos.

Por otra parte y como resalta la Fiscalía de Araba/Álava hay que añadir el notable aumento de intervenciones de la Fiscalía derivado de las reformas procesales llevadas a cabo en los últimos años y de la actividad investigadora de esta institución que se ha incrementado notablemente y que se ha dirigido hacia la actividad delictiva organizada, económica y relacionada con la corrupción que no es objeto de la actividad de los juzgados de instrucción en su actividad diaria y que depende, en gran medida, de la iniciativa de la Fiscalía con el fin de eliminar ámbitos de impunidad.



### 1.2.1. Vida e integridad

El número total de delitos contra la vida en el País Vasco en 2014 ascendió a 69, frente a los 35 registrados en el año 2013, habiendo sido 8 en Araba/Álava, 54 en Bizkaia y 7 en Gipuzkoa.

Es relevante insistir, por un lado, que el registro se realiza en un momento inicial, por lo que suicidios y fallecimientos naturales pueden influir en el número de los incoados. Fueron 26 registrados como homicidios dolosos, consumados y en grado de tentativa, frente a 20 del año anterior. Constan 38 por imprudencia frente a 12 del año anterior y cinco como asesinato, frente a los tres del año 2013. El dato de aumento de estos delitos, puede obedecer a un registro incorrecto, en casos que son en realidad lesiones consumadas con instrumento peligroso.

En año 2014 en Araba/Álava hubo dos asesinatos y ambos por violencia de género. Uno de ellos ya cuenta con sentencia, aún pendiente de recurso de casación y el otro se halla en fase de investigación. En Bizkaia hubo también dos asesinatos y en Gipuzkoa hubo uno.

Señala Gipuzkoa que los homicidios dolosos y los asesinatos cometidos son objeto de una exhaustiva investigación, incluida la labor llevada a cabo por los cuerpos policiales, y muy especialmente la Ertzaintza, como consecuencia de la cual y como regla general, se logra la identificación del autor o autores, que, finalmente y tras el pertinente juicio, terminan siendo condenados. A ello hay que añadir que, en los homicidios y asesinatos, parece existir una correlación entre la exhaustividad en la indagación llevada a cabo por los órganos investigadores (Fiscalía, Juzgados y Policía), y la severidad del órgano enjuiciador, pues tanto los asesinatos como los homicidios consumados suelen ser enjuiciados por un Tribunal del Jurado que se viene caracterizando por su severidad.

Aparecen este año en Bizkaia tres delitos de auxilio e inducción al suicidio, que comprobados específicamente, no responden a hechos encajables en este tipo penal.

Con relación a los delitos de lesiones en su conjunto, se apunta un número de 12.102, frente a 12.168 del año anterior. Más específicamente los delitos de lesiones del tipo básico, continúa el descenso del año anterior, básicamente en Bizkaia, porque en Gipuzkoa y en Araba/Álava hubo ligeros incrementos. Pasamos de 8.020 de 2013 a 7.887 en 2014. Señala la Fiscalía de Bizkaia que en esta reducción puede haber influido de manera decisiva, el cambio de búsqueda del dato estadístico que ha realizado este año la aplicación informática.

Para la Fiscalía de Bizkaia ofrece ciertas dudas también en este año el dato de las lesiones cualificadas, en la medida que el tipo cualificado por instrumento peligroso (botellas, porras....) solo aparece en Bizkaia un caso, ocho en Gipuzkoa y ninguno en Araba/Álava; para Bizkaia a pesar de ese número, se advierte como muy frecuente en el visado. Posiblemente, ello tenga que ver con el registro inicial en la guardia o en el Juzgado como delito de homicidio en grado de tentativa, lo que explicaría el aumento de este tipo de delitos.



Las lesiones por imprudencia, a diferencia del año anterior que descendían, aparecen este año, con un repunte significativo del 38'77% (de 147 a 204 este año).

Dejamos a un lado la violencia de género y doméstica, los accidentes laborales y los accidentes de tráfico por tratarse de temas de tratamiento específico en esta Memoria.

Respecto a la tipología delictiva, reitera la Fiscalía de Araba/Álava la notable agresividad y violencia gratuita que las mismas conllevan. Es muy frecuente constatar que una pelea degenera en agresiones con elementos contundentes o peligrosos, que conllevan un notable aumento del riesgo y de la penalidad a aplicar.

Como el año anterior durante este año tampoco se ha registrado ningún procedimiento en el Título II, por delito de aborto.

Según datos del "Eustat" las interrupciones de embarazo legales en Euskadi lo son en un 93,6% a petición de la mujer, un 4% por riesgo de graves anomalías en el feto, un 1,4% por grave riesgo para la salud de la embarazada y un 1% por anomalías incompatibles con la vida o enfermedad incurable del feto. Se han practicado el 44,5% entre las semanas 7 y 9 de gestación; un 35,3% hasta la semana 6 y un 15,7 entre la semana 10 y 14.

La Fiscalía de Araba/Álava destaca que desafortunadamente un año más hay que constatar la existencia de supuestos de ablación genital. En este año, además, concurre la circunstancia de que la misma afecta a varias hermanas. Es cierto que se trata de supuestos excepcionales, pero la prevención por parte de los servicios sociales es esencial. Son ellos los que tienen información que permitiría evitar este tipo de prácticas contra las más elementales derechos de la mujer y la infancia.

La intervención de la Fiscalía sólo se produce cuando la ablación ya ha tenido lugar. Siempre fuera del territorio nacional, aprovechando que la familia residente en nuestro territorio va de vacaciones a su lugar de origen. Ello conlleva problemas para determinar la autoría e, incluso, la responsabilidad de los padres en la ablación.

En todo caso, se hace necesario mantenerse vigilantes a fin de que se erradiquen estas bárbaras prácticas y para ello, es esencial la prevención e intervención en colectivos de riesgo.

En cuanto a procedimientos concretos es de lamentar que, habiendo transcurrido tres años desde los hechos, siga sin terminarse la instrucción de las diligencias previas 1331/12 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao, en las que se investiga el presunto homicidio por imprudencia del joven Iñigo Cabacas, que falleció en Bilbao al recibir el impacto de una pelota de goma en una carga de la Ertzaintza. Este retraso, debido en parte a la dificultad de la investigación, está suponiendo un sufrimiento agravado para la familia de Iñigo y perjudica también a la Ertzaintza, pues inevitablemente la labor y modo de funcionamiento de todo el cuerpo policial está en cuestión.





## 1.2.2. Libertad sexual

Se han abierto 607 diligencias en el Título VIII de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, 65 menos que el año anterior, si bien con comportamientos desiguales en cada territorio pues en Araba/Álava se han incoado 92, igual número que en 2013, en Gipuzkoa han subido un 26,94% al pasar de 193 en 2013 a 245 en el año 2014, pero en Bizkaia han descendido un 30,23% al bajar de 387 en 2013 a 270 en 2014. Han correspondido 326 a agresión sexual, 5 a violación, 166 a abuso sexual, 20 a exhibicionismo y provocación sexual, 15 a acoso sexual, y 9 a prostitución. Ha habido 10 causas por abuso sexual a menores de trece años y 2 por agresión sexual a menores de trece años. Por delito de distribución o exhibición de material pornográfico a menores o incapaces se han incoado 19 procedimientos penales.

Es difícil en muchas ocasiones diferenciar los diversos tipos penales e incriminar una determinada conducta en las agresiones sexuales o en los abusos sexuales, sobre todo en algunos supuestos de acceso carnal sin violencia o intimidación, pero sin consentimiento. Lógicamente la dificultad se extiende a la hora de asignar el hecho a uno u otro epígrafe de la estadística cuando solo se tiene el atestado o el parte de incoación de diligencias previas.

Como en otros tipos de delito también en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual internet y las tecnologías de la información son un medio para gran número de delitos, como el de pornografía infantil, el de exhibición o distribución a menores o discapaces de material pornográfico o el delito de acoso sexual, siendo los menores de edad las víctimas más vulnerables.

En cuanto a los casos de acoso sexual, al igual que el acoso laboral, se suelen producir en ocasiones entre personas entre las cuales existe una relación jerárquica, produciéndose relaciones coactivas que provocan sentimientos de aislamiento, produciendo en la víctima una situación intimidatoria, hostil y humillante. La decisión de denunciar supone en bastantes ocasiones un acto de gran valor por la incomprensión e incredulidad de los compañeros del centro de trabajo, escuela etc. y por el hostigamiento que provoca el acosador.

La Fiscalía de Araba/Álava destaca los supuestos de agresión o abuso sexual en el ámbito familiar. Normalmente se producen por parte de personas del entorno personal o familiar. Pero constata una preocupante incidencia de este tipo de agresiones en algunos colectivos. Se trata de supuestos en los que en el marco de celebraciones o resultado de la convivencia dentro de una misma vivienda de diversos colectivos familiares, se produce el atentado contra la indemnidad sexual de menores que forman parte del entorno familiar. En muchas ocasiones, la víctima es muy pequeña, lo que no impide a la agresión pero dificulta notablemente la persecución del hecho. También cabe destacar que, muchas veces, la agresión se produce en contextos de intoxicación etílica.

Desde el punto de vista judicial la problemática es delicada. Producida la agresión dentro de la familia extensa o círculo de amistades, después del primer shock se detectan intentos de paralizar el proceso penal por parte del entorno de la propia víctima. Evidentemente, no se accede en modo alguno a dichas pretensiones, pero el hecho de que en bastantes ocasiones se trate de personas de nacionalidad extranjera y, por tanto, con posibilidad de



salir de territorio nacional, obliga a que se deban de adoptar medidas de protección de la víctima y de aseguramiento de su testimonio.

Respecto a delitos contra la libertad o indemnidad sexual de menores de trece años, a la Fiscalía de Bizkaia le preocupa que, dadas las dificultades para obtener el dato de la declaración del menor en casos de denuncias contra profesores o cuidadores de guarderías, la averiguación del hecho resulta bastantes veces de muy escaso recorrido, por la renuencia de la mayor parte de los jueces de instrucción a admitir medidas de grabación en video de espacios cerrados de despacho o aulas, lo que da lugar a su archivo casi inmediato por imposibilidad de acreditación del hecho.

Existen supuestos en que determinadas instituciones ponen en conocimiento de la Fiscalía presuntos delitos contra la libertad sexual de mayores, menores o incapaces, en los que las presuntas víctimas o sus representantes no quieren denunciar. En estos supuestos, que debieran constar a efectos estadísticos, sumándose a los del Juzgado, puesto que se trata de delitos contra la libertad sexual, dada la dificultad de obtener pruebas reales, motivan muchas veces la decisión del Fiscal de no denunciar y el consiguiente archivo de las Diligencias de Investigación de Fiscalía.

### 1.2.3. Violencia doméstica

De este ámbito se habla en el capítulo de los delitos con tratamiento específico. No obstante hay que decir que se incluyen todos los delitos contra la vida, integridad, libertad, seguridad entre personas que mantienen vínculos familiares y/o de convivencia, con exclusión de los delitos de violencia de género, es decir, aquellos que comete un hombre contra una mujer cuando entre ambos hay o ha habido una relación de pareja, aunque sea o haya sido transitoria o esporádica y con o sin convivencia entre ellos.

Segun los datos estadísticos se han producido en el País Vasco durante el año 2014 un total de 3.992 procedimientos por lesiones en el ámbito doméstico y de género, 400 por delitos de amenazas domésticas y de género, 211 por delitos de coacciones en este ámbito y 154 por delitos de malos tratos (contra la integridad moral).

La violencia doméstica es especialmente perjudicial para la sociedad pues se ceba en las personas más vulnerables, destacando los menores de edad y los ancianos. Estos delitos son especialmente rechazables y deben ser objeto de una atención especial por la Fiscalía, dadas las dificultades que nos encontramos en muchas ocasiones para su descubrimiento y acreditación. Por ello la intervención preventiva de los servicios sociales nos parece imprescindible.

Han continuado aplicándose los dispositivos de control de las medidas de alejamiento, en aquellos casos en que se han considerado necesarios y en este sentido considero imprescindible continuar con un control lo más estricto posible de las medidas de alejamiento e incomunicación. Pero la víctima debe colaborar necesariamente. La Fiscalía de Araba/Álava entiende que ante situaciones de violencia puntual o reconducida por procesos de mediación u otro tipo de recursos sociales, la medida o pena de alejamiento



en buen número de casos no se cumple por imposibilidad material o económica y suele dar lugar a que se reavive el conflicto o aboca a los condenados a la comisión de un delito de quebrantamiento de condena.

Preocupa también la incidencia de la violencia de hijos hacia padres que es producto de diversos factores educacionales y sociales y que es necesario abordar desde una perspectiva plural con intervenciones educativas y de los servicios sociales.

Los datos que hemos obtenido sobre delitos de violencia de hijos a progenitores son estos:

-el número de denuncias tramitadas por las fiscalías por ese tema (violencia de hijos **mayores** de edad a progenitores) en total y en esos dos años

<u>Año 2013</u>	<u>Año 2014</u>
Bizkaia 307	Bizkaia 262
Gipuzkoa 121	Gipuzkoa 161
Araba/Álava 84	Araba/Álava 89

--el número de denuncias tramitadas por las Fiscalías de Menores por ese tema (violencia de hijos **menores** de edad contra progenitores)

<u>Año 2013</u>	<u>Año 2014</u>
Bizkaia 72	Bizkaia 83
Gipuzkoa 58	Gipuzkoa 53
Araba/Álava 12	Araba/Álava 27

#### 1.2.4. Relaciones familiares

El total de este año supone un aumento del 11,49%. Se incoaron 1.533 frente a 1.375 denuncias del año 2013. El aumento se ha producido tanto en delito de impago de pensiones, que han subido un 6,91% (fueron 1.008 causas en 2014 frente a 949 en 2.013) como en delito de abandono de familia, en el que subieron un 45,92%, al haber sido en 2014 un total de 394 frente a las 270 del año 2013. Este aumento del número de denuncias por impago de pensiones vuelve a tener su posible explicación en la situación crisis económica, que lleva a finalmente denunciar los impagos, como única forma de evitar situaciones de quebranto patrimonial y asistencial graves, lo cual explica igualmente el aumento del delito genérico de abandono de familia.



Señalabamos el año anterior al hilo de este análisis, que del mismo modo que en otros casos, en la evolución de la criminalidad ha de tenerse en cuenta, la influencia de pronunciamientos jurisprudenciales consolidados al respecto.

Independientemente del número real existente, lo que llega a la Administración de justicia, tiene también que ver con la respuesta que se da a lo que se denuncia. De este modo, es posible constatar disminución de denuncias cuando cala la idea de que en un determinado territorio, hay pronunciamientos generalizados de exclusión de responsabilidad penal, en la fase de instrucción (así sucedió por ejemplo en Bizkaia con los delitos contra los llamados manteros). Teniendo en cuenta este factor, el aumento que se registra en incoaciones de este delito, por aumento de denuncias, puede tener que ver, no solo con la realidad del fenómeno, sino con la existencia de varias revocaciones de archivos, que ordenan la continuación del procedimiento. Argumentos para continuar la investigación, que incluso se han materializado en revocaciones de sentencias absolutorias, sobre la base de considerar el hecho penalmente reprochable, ya que dada la vigencia de la resolución civil relativa a la existencia de medios suficientes, corresponde al acusado desvirtuar la misma con documental de entidad que permita admitir su imposibilidad de pago.

Aumentan los casos de denuncias en las cuales los progenitores ponen de manifiesto la no devolución del hijo al término de la visita o estancia, o el incumplimiento general de los deberes personales inherentes a la guarda.

Hubo también 65 por quebrantamiento de los deberes de custodia, 19 por sustracción de menores, 34 por abandono de niños, 1 por inducción a menores al abandono del domicilio y 1 por utilización de menores para la mendicidad. También se incoaron cuatro causas por delito de matrimonio ilegal.

En materia de sustracción internacional de menores, además de la vía penal, tiene capital importancia la aplicación del Convenio de La Haya de 1980, que es un instrumento fundamental para otorgar en la vía civil la adecuada protección al progenitor que ha sido indebidamente privado de los derechos de custodia o visitas sobre sus hijos menores. Para reconocer los derechos que se recogen en dicho Convenio se procura que en las sentencias de separación o de determinación de relaciones parentales en casos de crisis de la pareja se recoja expresamente la necesidad de contar con el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, con autorización judicial para cambiar al menor de ciudad o país de residencia por parte del progenitor titular de la guarda y custodia. De esta manera se evitan posibles discusiones derivadas de la aplicabilidad o no de las disposiciones recogidas en dicho Convenio internacional, pues es requisito del mismo que el traslado a otro país haya sido ilegal. Porque hay países (como Alemania) en que el titular de la guarda y custodia tiene derecho a decidir el traslado a otra ciudad o país de residencia incluso sin el consentimiento del otro progenitor, lo que no ocurre en el ordenamiento español.

En cualquier caso el celo del Fiscal se mantiene alto ante la importancia de los intereses y bienes jurídicos en juego, siendo la infancia de las personas y su adecuado desarrollo un período humano de importancia capital para el futuro de nuestra sociedad. Se trabaja en coordinación con las Fiscalías de Menores y las de Familia.



En el mes de junio de este año, UNICEF, Comité Español, ha publicado su informe La infancia en España 2014. El valor social de los niños: hacia un Pacto de Estado por la Infancia, cuyo texto completo obra en [www.unicef.es/pactoinfancia](http://www.unicef.es/pactoinfancia).

En este informe se subraya que, inmediatamente después de Rumanía, España es el país europeo en el que ha crecido más la pobreza infantil y que la brecha de la pobreza entre hogares con niños y sin niños ha pasado de una diferencia de 3.2 puntos porcentuales a 11.5 entre 2004 y 2012.

Estos datos alarmantes y en realidad, la totalidad de los reflejados en el informe, interpelan a los poderes públicos y muy en concreto, al Ministerio Fiscal, como garante, por mandato constitucional, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley (art. 124 CE).

Por lo que se refiere al Ministerio Fiscal, las funciones que le encomienda el art. 124 CE cobran particular relieve cuando se trata de los derechos de los niños que consagran la Constitución y la Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, directamente aplicable por los Tribunales.

En el concreto ejercicio de la misión y de las funciones de supervisión de la actuación administrativa de protección de menores de edad que el art. 174.1 del Código Civil encomienda a la Fiscalía, a instancias de la Fiscalía de Sala de Menores entendí oportuno dirigirme al Gobierno Vasco a través del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Políticas Sociales para

*\*Recordar con carácter general, la obligación de las Administraciones competentes—plenamente vigente y más apremiante en tiempo de crisis económica - de desplegar los servicios necesarios para la efectividad de los derechos reconocidos a los niños.*

*Concretamente, su obligación (de los poderes públicos vascos y del Gobierno Vasco en particular) de articular aquellos servicios (sanidad, salud mental, apoyos a la familia, atención a la adolescencia disruptiva...) que puedan no existir actualmente, debido a su reiterada necesidad y demanda en el territorio. En tal sentido deben recordarse las pautas que ofrece la Comisión Europea en su Recomendación de febrero 2013 Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas, con las que se ofrece un marco para el desarrollo de políticas de lucha contra la pobreza infantil y promoción del bienestar de los niños en torno a tres pilares estratégicos:*

*1- Acceso de las familias y los niños a los recursos, apoyo positivo de la parentalidad, y garantía de niveles de vida adecuados a los niños mediante apoyos económicos a la familia, desgravación y ayuda a la vivienda.*

*2- Acceso a servicios de calidad en materia de salud, salud mental y educación bajo criterios de igualdad*

*3- Mejora del sistema de protección de la infancia*

*4- Fomento de la participación de los niños y jóvenes*



*\*Recordar también a las Entidades Públicas de Protección la necesidad de garantizar que la efectividad de los derechos de los niños a la salud, la igualdad, la educación, la libertad de información y expresión, el respeto a su opinión ... no quede en ningún caso supeditada a la existencia de recursos, pues éstos y sólo hasta el límite máximo de su disponibilidad, sólo pueden condicionar limitadamente la efectividad de derechos económicos, sociales y culturales.*

Entendemos que la persistencia de inquietantes factores de riesgo por razones de pobreza unida a la disminución de los recursos con que los poderes públicos pueden hacerles frente debe constituir un acicate de la labor supervisora del Ministerio Fiscal.

Esta labor ha de realizarse bajo el presupuesto de la inexcusabilidad de los derechos de los niños cuya plena eficacia no puede hacerse depender de los recursos (art. 4 CDN).

Aunque la situación en Euskadi seguramente no sea tan alarmante como en otras regiones, gracias en gran medida a los recursos públicos disponible por el Concierto Económico, aunque también a otros factores como el mayor grado de desarrollo económico o nivel de cohesión social, es preciso mantener la vigilancia y el esfuerzo en la defensa, promoción y desarrollo de los derechos e intereses de los menores.

### 1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Como todos los años, son los delitos del Título XIII, contra el patrimonio y contra el orden socio-económico, los que dan lugar al mayor número de diligencias previas. Partimos de la cifra de 82.946 procedimientos frente a 98.918 incoaciones por estos delitos del año anterior, lo que supone un importantísimo descenso del 16,14%, habiendo descendido en los tres territorios, en Bizkaia bajaron un 17,6 %, en Gipuzkoa bajaron un 20,46% y en araba/Álava bajaron un 5,09%.

De ellos 33.047 han sido por hurto (frente a 43.451 del año 2013), 18.037 por robo con fuerza (frente a 20.924 del año 2013), 14.936 por daños (frente a los 13.927 el año pasado), 29 por defraudación de fluido eléctrico (el 2013 fueron 79), 6.341 por estafa (frente a 7.129 del año 2013) , 650 por robo y hurto de uso de vehículo a motor (frente a 1.371 del año 2013), 5.657 con robo con violencia e intimidación (frente a 6.477 del 2013), 2.333 por robo en casa habitada o establecimiento abierto al público (fueron 3.224 en el año anterior), 1.245 por apropiación indebida (frente a 1.477), 22 contra la propiedad intelectual, 42 contra la propiedad industrial, 53 por delitos societarios, 330 por usurpación, 49 por insolvencia punible, 22 por delito de blanqueo y 82 por receptación.

Como se ve han descendido todos los delitos salvo el de daños, que subió un 7,08%.

Dentro de este descenso, que continua respecto al del año anterior, aunque mucho más significado, por primera vez aparece un descenso de las formas más graves de estos delitos: Los delitos de robo con violencia e intimidación y de robo en casa habitada que el año anterior habían aumentado, descienden este año, dato este que además encaja con las estadísticas policiales publicadas en prensa.



Destaca Araba/Álava que en los robos en casa habitada en general nos encontramos con la actuación de bandas organizadas, de procedencia extranjera, gran movilidad y muy profesionales. Ello da lugar a que la investigación de los delitos de esta naturaleza sea difícil con los medios tradicionales y obliga a recordar la necesidad de potenciar la coordinación policial y la mejora de las técnicas de recogida de información.

Reducción igualmente de los delitos de hurto y de robo de uso de vehículos en la misma línea de descenso del año 2013.

Con relación al delito de daños, resalta la Fiscalía de Bizkaia, como el año anterior, el problema derivado de los daños por grafitis. Tanto particulares, como fuerzas policiales, como compañías públicas advierten una proliferación de actos de los llamados grafiteros, que al ser consideradas meras faltas de deslucimiento, a pesar de la elevada cuantía del perjuicio por reparaciones de vagones o mobiliario urbano, no previenen actos posteriores. A las interpretaciones jurisprudenciales excluyentes de responsabilidad por razón de movimientos de cultura alternativa, se une que el perjuicio es mayor del inicialmente previsto, puesto que la reiteración del pintado, obliga a excluir de su uso el vagón o pieza del mobiliario urbano, y su sustitución por otro, con el consiguiente coste económico para los recursos públicos. En la Fiscalía de Bizkaia este año los que se han puesto en conocimiento de Fiscalía se han denunciado como delito, por razón de que la entidad perjudicada elevaba la cuantía del daño ante el resultado final de no realización de posible reparación, por utilización de elementos pictóricos corrosivos que la impedían.

Respecto a las estafas menciona la Fiscalía de Bizkaia la relación con el delito de simulación de delito, y el caso de estafas a compañías de seguros, en las que mediante la mejora de técnicas policiales de investigación con comprobaciones con cámaras de seguridad del establecimiento o calle donde se afirma cometido el hecho, ha dado lugar a que en un número relevante de casos no se llegue a materializar el intento de estafa a la compañía, llevándose el caso solo por delito de simulación.

Llama especialmente la atención frente al fuerte aumento del año anterior (123,8 %) que en los delitos de defraudación de fluido eléctrico se observa una drástica reducción del 63,29%, lo cual puede tener su relación con las consecuencias penales que la detección de aquellos supuestos ha supuesto para el autor, ejerciéndose un fuerte efecto de prevención por razón de las condenas y también el mayor control que realizan las empresas eléctricas.

El delito de usurpación de inmuebles, sobre el que se ha hecho un especial esfuerzo de depuración del dato, dada la facilidad para mezclarse o confundirse con otro datos, aparece una reducción del 28,90 %, a pesar de que la percepción que haya podido tener en la opinión pública el fenómeno sea mayor, dada la relevancia que los medios de comunicación han dado a algunos supuestos significativos.

Me gustaría mencionar aquí los delitos contra los derechos de los consumidores. Se dan supuestos que a nuestro juicio deberían perseguirse penalmente al poder encajar en algún tipo penal (estafa, delitos contra el consumidor etc.). La situación de indefensión en que se encuentra en muchas ocasiones el consumidor es preocupante. Ha habido algunas denuncias del consumidor frente a los abusos de algunas grandes empresas (vg.



empresas de telefonía y otros ámbitos, como compañías aéreas, empresas de inversión financiera, prácticas bancarias abusivas), empresas que en demasiadas ocasiones obtienen grandes beneficios económicos a costa de los consumidores que se ven obligados a utilizar los servicios de esas compañías, las cuales actúan a veces en régimen de casi monopolio, y frente a las cuales el pequeño consumidor o usuario está indefenso.

No es infrecuente el cobro abusivo e incluso indebido de llamadas telefónicas sin dar el servicio prometido (vg. casos del servicio de información telefónica) o los casos de llamadas a los números de tarificación adicional que aparecen en programas de televisión y luego facturan sumas abusivas; también la publicidad engañosa o incluso ilícita, como ocurre en algunos anuncios en los medios de comunicación (sobre todo en prensa escrita) donde incluso se promete trabajo a cambio de que el interesado realice llamadas telefónicas a números de tarificación adicional que son fraudulentas etc. La protección del consumidor en el ámbito del comercio tradicional y de algunas empresas de servicios también adolece de carencias importantes cuya resolución no puede dejarse siempre al ámbito privado, pues en ocasiones pueden existir estafas que no se persiguen suficientemente.

Se han incoado 42 procedimientos por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (Título XIV, frente a los 43 del año 2013). Destacamos el aumento de las causas incoadas por delitos contra la Seguridad Social, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2012, habiéndose incoado 18 en el año 2014 frente a 12 del año anterior.

En opinión de la Fiscalía de Araba/Álava esa reforma del código penal supone una mayor carga punitiva a las personas que acceden fraudulentamente a prestaciones de la Seguridad Social (art. 307ter CP) frente a otros supuestos de fraude contra la Administración Pública (Hacienda Pública, fraude de subvenciones e, incluso, otros delitos contra la Seguridad Social) en los que sólo se comete ilícito penal cuando la cuantía defraudada supere determinados límites cuantitativos que, en el peor de los casos para el reo, supere los 50.000 €, mientras que en el caso de los perceptores indebidos de prestaciones, la persecución penal se prevé desde el primer euro.

### 1.2.6. Administración Pública

A diferencia de los apartados anteriores, y ello es muy significativo, las cifras resultantes indican un aumento importantísimo en los tres territorios históricos de denuncias de este tipo de delitos. Aparece en el boletín estadístico en el año 2014 en todo el País Vasco un total de 202 procedimientos penales frente 66 del año 2013, con una subida por tanto del 206%. En Bizkaia fueron 126 frente a 45 del año anterior, en Gipuzkoa 38 frente a 9 de 2013 y en Araba/Álava se incoaron 37 frente a los 12 del año anterior. A ellas hay que añadir el importantísimo número de diligencias de investigación de las Fiscalías por estos delitos, pues se abrieron 51 diligencias, 6 de ellas en la Fiscalía de Gipuzkoa, 7 en la Fiscalía Superior, 16 en la de Araba/Álava y 22 en Bizkaia.

Se constata un aumento de las prevaricaciones administrativas al haber sido en 2014 un total de 29 frente a 17 del anterior.





Aumenta también de 4 a 27 los procedimientos por el delito de malversación de caudales públicos, generalmente puesto en conocimiento por órganos fiscalizadores, muy pocas veces por la propia Administración afectada. Es habitual ya la remisión por parte de la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas a las Fiscalías territoriales, poniendo en conocimiento indicios de este delito.

La Fiscalía de Bizkaia destaca lo expuesto el año anterior respecto al escaso número de los que, una vez denunciados, llegan a juicio. Son procedimientos que suelen iniciarse ya con una copiosa documental de todo el expediente administrativo, y en los que la declaración del testigo, exige un esfuerzo de preparación, puesto que los posibles testigos, bien por ser también funcionarios, bien por no apreciar ventaja alguna en exponer la irregularidad, no suelen colaborar especialmente en la investigación. Si a ello añadimos la fácil salida hacia otra jurisdicción que los parámetros jurisprudenciales del delito ofrece, mantener el impulso procesal de las investigaciones resulta excesivamente complicado para un juzgado de instrucción, generalmente atareado con muchas otras competencias, no todas de la misma entidad.

Aumentan los delitos de desobediencia de 4 a 29. Al analizar las causas de este incremento, hemos de tener en cuenta, que el dato es genérico y abarca todos los delitos de desobediencia, tanto a los agentes policiales derivados de atestados policiales, como al también incremento de deducciones de testimonio de los juzgados de primera instancia por requerimientos reiterados con los apercibimientos de incurrir en delito, aunque muchos de ellos no cumplen con las exigencias jurisprudenciales para la existencia del delito, tratándose de renuencias frente a la actuación del juzgado, no debidamente notificadas, por tratarse de personas que formalmente aparecen en situaciones de paradero desconocido.

La Fiscalía de Araba/Álava destaca que en este apartado, en coherencia con la realidad social en que nos hallamos inmersos, se ha producido un notable aumento del número de procedimientos que, si bien sigue siendo escaso en términos cuantitativos, es evidente que su importancia cualitativa es enorme.

En este sentido, hay que recordar que los procedimientos judiciales incoados en esta materia provienen, en su gran mayoría, de previas investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía. Investigaciones de extrema complejidad y que requieren de la intervención de unidades especializadas de la policía judicial y de expertos contables o de materias afines. Reitera la imperiosa necesidad de que dichas unidades sean reforzadas y, sobre todo, en el caso de los expertos en materias contables o administrativas, sean creadas. Sólo desde la dotación de medios humanos y materiales y desde la especialización se podrá luchar adecuadamente contra esta lacra que mina de manera tan grave a nuestras instituciones.

Añade dicha Fiscalía que se hace necesario remarcar la notable incidencia de las denuncias relacionadas con supuestos delitos cometidos en la gestión de las juntas administrativas, entidades locales menores de gran implantación en el Territorio Histórico de Araba/Álava. De la experiencia derivada de las distintas investigaciones llevadas a cabo, se ha constatado el deficiente sistema de control administrativo de su recursos.



Aun teniendo una indudable base democrática en su gestión, se ha podido apreciar una falta de control externo por parte de otras instituciones sobre la gestión de los caudales públicos que se les encomiendan. Ello ha dado lugar a varias denuncias sobre la gestión de los mismos en los que se ha constatado dicha falta de control que facilita la comisión de ilícitos penales y dificulta de manera extraordinaria la investigación y persecución de los mismos.

Sería necesario, en opinión de dicha Fiscalía, que se modificase la normativa administrativa respecto de dichas entidades a fin de mejorar los sistemas de control de su gestión sobre los caudales públicos que tienen encomendados.

Respecto al procedimiento señalado en el ejercicio anterior, el Jurado nº 1055/13 de Gipuzkoa procedente del Juzgado de Instrucción nº 4 de San Sebastián, se dictó Sentencia condenatoria el día 11 de abril de 2014, por infidelidad en la custodia de documentos, contra personal laboral de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

### 1.2.7. Administración de Justicia

En este Título XX del Código Penal se incoaron en 2014 un total de 1.896 procedimientos frente a 2.934 del año 2013. También se incoaron 25 diligencias de investigación en las Fiscalías.

Procedimientos por *prevaricación judicial* fueron 8 frente a 18 del año anterior. Se reducen posiblemente por su adecuada canalización a quejas ante el Consejo General del Poder Judicial o delito ante el Tribunal Superior de Justicia como órgano competente para su conocimiento.

El delito de *falso testimonio* experimenta, al contrario que el año anterior, un descenso al bajar de 91 a 86. La interpretación restrictiva de este tipo penal, dado el margen de subjetividad que a los testigos ha de suponerse, hace que solo existan ocho casos calificados por este delito. Se aprecian nuevamente denuncias por falso testimonio de peritos de parte, tanto médicos como de otras profesiones, generalmente puestas en conocimiento por la parte afectada, aunque ninguna de ellas llega a la fase de juicio oral.

Se mantiene, aunque en ligero aumento, el número de incoaciones por delito de *simulación* (162 frente a 154 del 2013). Se confirma por tanto la corrección del dato estadístico que el año anterior se realizó, por razón de registrar cada diligencia previa unida a varios delitos asociados, de forma que en la mayor parte de los casos, de estafas a compañías de seguros, se registraba únicamente por estafa, y en este momento puede haberse registrado también por este delito asociado.

El número más importante sigue siendo, sin duda, el de delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, por el que se incoaron 1.420 procedimientos, aunque con una notable dismunición, si bien en el caso de Gipuzkoa se debe sin duda a un fallo en el programa o en la contabilización de los datos.



### 1.2.8. Delitos contra el honor

En los delitos contra el honor del Título XI se han registrado 611, 170 menos que el año anterior, correspondiendo 506 a injurias y 105 a calumnias, en muchas de las cuales no interviene el Ministerio Fiscal por darse entre particulares, aun cuando gran número de esas causas acaban juzgándose como vejaciones injustas o faltas contra el orden público cuando se efectúan contra funcionarios o agentes de la autoridad. Las calumnias e injurias de las que son víctimas autoridades, agentes de la autoridad o funcionarios sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos son perseguibles de oficio sin necesidad de denuncia previa, lo que afecta a nuestra labor como impulsores de la acción penal.

Especial incidencia han tenido los procesos incoados por delitos contra el honor de instituciones públicas, como el Estado o sus instituciones, los símbolos o emblemas, fuerzas de seguridad etc. Aunque no se tipifican entre los delitos contra el honor sino contra las instituciones del Estado, dentro del Título XXI, se mencionan aquí por su vinculación al honor. Se han incoado tres procedimientos de injurias a fuerzas y cuerpos de seguridad y uno por delito de ultraje a España.

En los delitos de opinión, como son estos, se plantea la necesidad de realizar la debida ponderación con libertades públicas fundamentales en una sociedad democrática, como la libertad de expresión y de información, reconocidos en nuestra Constitución (art. 18) y en la Convención Europea de Derechos Humanos (art. 10), además de en otros instrumentos internacionales. En este sentido el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha basado en ocasiones en la jurisprudencia norteamericana para realizar una interpretación amplia de la libertad de expresión, que nos vincula en la interpretación de estos tipos penales.

### 1.2.9 Delitos contra la intimidad

Se incoaron 143 procedimientos por delitos contra el derecho a la intimidad del Título X, frente a los 193 incoados en 2013, con un descenso por tanto del 25,90%. Entre ellos destacamos que se incoaron 76 por allanamiento de morada, 19 por allanamiento de local, 27 por descubrimiento de secretos y 16 por revelación de secretos. Por delito de omisión del deber de secreto en 2014 solo se incoaron 2 procedimientos frente a los 16 del año anterior.

La mayor complejidad del procedimiento de la Ley del Jurado hace que tanto en estos delitos como en los de omisión del deber de socorro se restrinja enormemente su tipificación inicial para no tener que incoar el procedimiento de Jurado más que en los casos en que se contraste debidamente la calificación jurídica de los hechos.



### 1.2.10 Delitos contra la Salud Pública

Durante 2014 por delitos de tráfico de droga se incoaron en los juzgados del País Vasco un total de 870 Diligencias Previas (frente a 772 del año 2013), con un incremento del 12,69% y se formularon 299 escritos de acusación por delito de tráfico de drogas, siete de ellos en Diligencias Urgentes y uno en Sumario.

Se dictaron por los distintos Órganos Jurisdiccionales un total de 236 sentencias, 137 en procesos por drogas que no causan grave daño a la salud y 94 por las que causan grave daño a la salud.

Detectamos un elevado consumo de las drogas ilegales, manifestando los expertos que España es un lugar de acceso de la cocaína para su distribución por otros países europeos. Según dichos indicadores España es uno de los países del mundo donde la cocaína es más consumida. Se introduce en España por grupos y redes con conexiones en los países productores (Sudamérica). Las respuestas que desde la Justicia se está dando a esta actividad delictiva y a este fenómeno en general debe mejorarse y, como en otros campos, debe darse no solamente desde la perspectiva represiva, sino también y fundamentalmente preventiva, educativa y social. El cannabis y sus derivados sigue siendo la droga más consumida en todos los ambientes y se considera la droga de inicio entre los jóvenes que comienzan cada vez a edades más bajas a experimentar con drogas prohibidas. La cocaína y drogas sintéticas son las sustancias estimulantes más consumidas después de los derivados del cannabis y en la actualidad el mayor problema sanitario debido al nivel de su consumo y las consecuencias.

La drogadicción y el alcoholismo son factores facilitadores de la delincuencia.

Se han dado varios casos de la llamada tenencia de drogas compartida, en los que un grupo de amigos encarga a uno de ellos la adquisición de la droga para consumirla durante el fin de semana o en fiestas etc., entregándole previamente el dinero para esa compra. En estos casos y siguiendo los criterios marcados por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo para entender impune esta conducta el problema es la prueba de ese acuerdo de voluntades así como que se trata de consumidores de drogas sin que se vaya a producir venta o entrega a terceras personas ajenas al grupo de amigos y siempre que el consumo de haga en lugar o recinto cerrado o privativo. No es raro que en ocasiones además haya ánimo de vender parte de la droga así comprada y obtener un cierto beneficio o financiación para su propio consumo de drogas. En gran número de casos los Fiscales formulan escrito de acusación y los Jueces abren juicio oral, quedando para el juicio la acreditación en su caso de los hechos y de la alegada tenencia de drogas para el consumo compartido.

Queremos llamar la atención sobre la situación de los clubs de consumidores de cannabis, que proliferan en los últimos años en el País Vasco. La actuación de la Ertzaintza, siguiendo los criterios de la Fiscalía antidroga, es estricta en cuanto a prevenir y evitar que se pueda facilitar o favorecer un consumo ajeno a los socios y en lugares distintos a los estrictamente acotados de estos clubs. Una parte de la sociedad vasca reclama una legalización de estos clubs y de sus actividades pues, aunque actúan bajo la cobertura de su inscripción en el Registro de Asociaciones, cualquier actividad de cultivo de marihuana para suministrar a los mismos es perseguida por la policía y la Fiscalía. Es una situación de cierto "limbo" legal, dado que por una parte los clubs se inscriben y de alguna manera



“legalizan”, pero al mismo tiempo se sienten acosados y perseguidos por las policías y órganos de la justicia. Hay un importante debate público y social que ha llegado al Parlamento Vasco y a grupos de estudio de Universidades, juristas, médicos etc. sobre la necesidad de la regulación legal de dichos clubs para, por una parte, autorizar expresamente y con las debidas garantías su existencia y funcionamiento y, por otra, evitar situaciones de indefensión o riesgo para los socios o responsables de dichos clubs.

Se ha llegado al punto de que personas vinculadas a dichos clubs, que han sido víctimas de robos o agresiones en los clubs o en los lugares de cultivo, han rechazado interponer denuncia o han renunciado a las acciones que les correspondían, para no ser perseguidos por sus actividades, pese a lo cual han sido después imputados por delito contra la salud pública.

Parece necesaria una clarificación, con respeto a la libertad personal y protección del derecho a la salud de todas las personas.

### **1.2.11 Delitos contra el Orden Público**

Descenso Importante del 29,95 %, al bajar de 1.262 a 884, que afecta a todas las formas de atentado y a los delitos de resistencia a agentes de la autoridad, si bien los delitos de desórdenes públicos han subido al pasar de 81 a 88.

Es especialmente significativo el descenso de estos delitos en Gipuzkoa, que es donde más procedimientos de este tipo se incoaban, que han pasado de ser 625 en el año 2013 a incoarse 234 en el año 2014, bajando por tanto un 62,25% y ello en todas las modalidades delictivas, pues los atentados bajaron de 239 a 149, los desórdenes públicos bajaron de 36 a 4 y los delitos de resistencia pasaron en Gipuzkoa de 300 a 76.

En Bizkaia las cifras son casi iguales pues bajaron los delitos contra el orden público de 433 a 425 y en Araba/Álava, subieron un 10,24% al pasar de 204 a 225.

Significativo es el aumento de los delitos de desórdenes públicos en Araba/Álava, donde se incoaron 70 frente a los 14 incoados en el año 2013.

En Bizkaia en cambio bajaron los desórdenes públicos (de 31 a 14) pero subieron los procesos por resistencia o desobediencia al pasar de 88 a 124. Según la Fiscalía de Bizkaia este aumento de los delitos de resistencia posiblemente tenga su origen en la inclusión en este tipo penal de casos anteriormente considerados atentado, sobre la base jurisprudencial acogida mayoritariamente en la Audiencia de Bizkaia de considerar delito de resistencia casos de golpes y forcejeos, que son oposición activa y no acometimiento.



## 1.2.12 Delitos de terrorismo

Hay que mencionar especialmente este tipo de delitos, incluidos en el Título XXII del código penal. Durante el año 2014 se han incoado seis diligencias de investigación por delito de aplogía del terrorismo o de humillación a las víctimas del artículo 578 del código penal. En cinco casos lo han sido por denuncia del Delegado del Gobierno en relación a actos públicos de homenaje a exmiembros de la organización terrorista ETA y bien se han archivado o bien se han remitido a la Fiscalía de la Audiencia Nacional. En otro caso se incoó por denuncia de COVITE, Colectivo de Víctimas del Terrorismo, y la Fiscalía remitió la causa al Tribunal Superior de Justicia.

En este capítulo debemos destacar el procedimiento tramitado en la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia contra un parlamentario y presidente del partido político SORTU, en el que actuó como acusación particular la asociación Dignidad y Justicia y que fué sobreseido por la Sala por entender dicho tribunal, como informó desde un principio la Fiscalía, que dicho parlamentario actuaba en el legítimo ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo debemos destacar el Rollo Penal 7/2014 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, seguido contra el mismo parlamentario vasco, esta vez por delito de pertenencia a organización terrorista. En este procedimiento la Fiscalía pide seis años de prisión y actúan como acusación particular las asociaciones Dignidad y Justicia y la Asociación de Víctimas del Terrorismo.

La incidencia en Euskadi de los procesos por estos delitos ha disminuido drásticamente desde que la organización ETA cesó su actividad terrorista en octubre de 2011.

No obstante la investigación y enjuiciamiento de estos delitos es competencia de la Audiencia Nacional, salvo que se trate de aforados, como son todos los miembros del Parlamento Vasco.

La competencia de la Audiencia Nacional para investigar y enjuiciar estos delitos no está recogida en la Ley Orgánica del Poder Judicial sino en la disposición transitoria de la Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, de reforma de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece:

*Los Juzgados Centrales de Instrucción, la Audiencia Nacional continuarán conociendo de la instrucción enjuiciamiento de las causas por delitos cometidos por personas integradas en bandas armadas; relacionadas con elementos terroristas o rebeldes cuando la comisión del delito contribuya a su actividad, por quienes de cualquier modo cooperen o colaboren con la actuación de aquellos grupos o individuos.*

*Conocerán también de los delitos conexos con los anteriores.*

*La legislación que pueda modificar esta atribución de competencias se inspirará en el principio de inmediación judicial.*

Es la misma ley la que con carácter de transitoriedad atribuye a la Audiencia Nacional estos delitos, y dice que la legislación que pueda modificar esta competencia se inspirará en **el principio de inmediación judicial**. Con total sujeción por tanto al principio de



legalidad quizá ha llegado el momento de plantear esa modificación legal, pues las razones por las que en su día se atribuyó a dicho Tribunal estos delitos, la presión terrorista contra los jueces o fiscales del lugar de comisión de los delitos, hace más de tres años que ha terminado.

## **2. Civil**

### **Procesos concursales**

A lo largo del año 2014 la actividad de la Fiscalía en el ámbito concursal ha sido intensa cuantitativa y cualitativamente. Desde el punto de vista puramente numérico, se ha producido un aumento espectacular del número de informes emitidos en las piezas de calificación, aumento que se ha venido a sumar al puesto de manifiesto en los últimos años y que no es sino producto del difícil momento económico en que estamos inmersos.

Por su gran incidencia para los ciudadanos que se han visto perjudicados con la situación de insolvencia de la empresa en concurso, merece la pena destacar, como ya lo hacíamos, el pasado año, al ser cuestión que afecta a su derecho de acceso a la jurisdicción, las escasas posibilidades de intervención del acreedor en la pieza de calificación. Se trata de una cuestión que se plantea en numerosas ocasiones en la práctica ya que dichos acreedores suelen recurrir al Ministerio Fiscal con la pretensión de que haga suya sus peticiones, fundamentalmente en los casos, en los que no han sido objeto de inclusión en el informe de la Administración Concursal. La cuestión es objeto de cierta controversia.

El artículo 170 de la Ley Concursal legitima tan sólo al Administrador Concursal y al Ministerio Fiscal para sostener una petición de culpabilidad limitando con ello la actuación de los principales interesados en el buen fin del concurso. Estos tienen reservada la facultad única de efectuar alegaciones en el modo y tiempo que prevé el art. 168 de la citada Ley, es decir, antes de los informes del Administrador Concursal y del Ministerio Fiscal y sin vinculación alguna para el Juez del concurso, de modo que solicitada por éstos últimos la calificación de fortuito, el Juez decreta el archivo, sin más trámites.

Sin embargo la solución no es pacífica y algún sector minoritario sostiene que, partir de la reforma operada por el RDL 3/2009, los acreedores, si se personan en tiempo y forma en



la pieza de calificación, pueden sostener la petición de culpabilidad del concurso, incluso si la administración concursal y el Ministerio Fiscal no lo hacen.

El tema ha sido parcialmente abordado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 13 de febrero de 2012 que concede el amparo a unos acreedores laborales por cuanto que “apartándose de forma patente de las previsiones legales, restringe de manera constitucionalmente reprochable el derecho de acceso a la jurisdicción garantizado por el art. 24.1 CE”. Sin embargo, no entra, como hubiera sido deseable, a establecer el contenido concreto del derecho de acceso a la jurisdicción del acreedor en la pieza de calificación, por lo que no soluciona la polémica apuntada. Concede el amparo al considerar que los acreedores fueron expulsados de la pieza sin concedérseles siquiera la limitada intervención.

La posterior Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 9 de marzo de 2012 analiza la cuestión afirmando que la administración concursal y al Ministerio Fiscal son los que ostentan, en exclusiva, la facultad de interesar del juez del concurso los pronunciamientos que entiendan que procedan en el seno de la pieza de calificación, sin que incumba ni a los acreedores ni a otro sujeto con interés legítimo la iniciativa para formular tal tipo de pretensiones.

De ésta manera, la Audiencia Provincial afirma que considera protegido el derecho a la tutela judicial efectiva de los acreedores cuando se le permite efectuar las alegaciones iniciales, proponer pruebas que tiendan a respaldar lo pretendido por los órganos concursales, realizar alegatos en la vista que apoyen tales pretensiones y, asimismo, sustentar en apelación lo que aquéllos hubieran oportunamente planteado en la primera instancia.

Descendiendo al plano de los casos concretos, un año más merece referencia específica el proceso concursal de la entidad mercantil Epsilon Euskadi, SL. Se trata de una entidad que, con cargo, básicamente, a fondos públicos llevó a cabo un proyecto relacionado con las carreras de coches. Los datos recogidos en el proceso concursal llevaron a iniciar diversas diligencias de investigación, dado lo complejo de la actividad societaria, que en un caso ya ha sido judicializada y en otros se encuentra todavía en fase de investigación preliminar. El concurso, en primera instancia, fue declarado culpable, calificación confirmada por la Audiencia Provincial de Araba/Álava y que se halla a falta de resolver el recurso de casación contra la anterior resolución.





El asunto de más relevancia durante el año 2014 ha continuado siendo sin duda el concurso de acreedores de la cooperativa FAGOR, del Grupo Mondragón, que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil de Gipuzkoa. Este concurso de acreedores ha tenido una enorme repercusión en la economía vasca e incluso en la de todo el Estado. Las consecuencias para el territorio son imprevisibles y los efectos serán duraderos. En todo caso la actuación del juzgado está siendo eficaz y se está trabajando con rigor y celeridad.

## **Consumidores y usuarios**

Por la Fiscalía Superior del País Vasco no se ha interpuesto demanda colectiva ni se nos ha comunicado la existencia de un procedimiento promovido por consumidores y/o usuarios para instarnos a personarnos.

Sí es cierto que se han presentado escritos ante la propia Fiscalía Superior por diferentes consumidores y usuarios en demanda de intervención de la Fiscalía para proteger sus derechos e intereses. Se han incoado Diligencias Informativas o de Investigación y se ha dado a la demanda el trámite correspondiente, bien remitiéndolas a la Fiscalía Provincial competente, bien resolviendo y comunicando a los demandantes.

Destaco las Diligencias de Investigación 5/2013 de la Fiscalía Superior en las que un consumidor denunciaba a la empresa de telefonía móvil France Telecom por incumplimientos contractuales en el cobro de las facturas e incumplimiento de las condiciones por las que contrató la línea de teléfono. Se le prometió un contrato de por vida con unos precios de tarifas del 50% del precio que estuviese vigente, y al año la empresa de telefonía le quitó dicho beneficio. La empresa de telefonía alegaba que por problemas informáticos no podía mantener lo prometido.

También las Diligencias de Investigación 31/2013 de esta Fiscalía Superior en las que la Unión de Consumidores de Euskadi denunciaba la existencia de una página en internet con el nombre “Don de estudiar Medicina.es” en donde a cambio del pago de 2.000 euros esa agencia estafó a varios jóvenes estudiantes (y a sus familiares) diciéndoles que ese dinero era para pagar la matrícula de la Universidad, la reserva de plaza e incluso servicios de ayuda y gestión que pudiera necesitar su hijo, resultando que cuando llegaron a la Universidad tuvieron que pagar de nuevo todos esos conceptos. La empresa de internet, tras las investigaciones practicadas, se descubrió que tenía su sede en Andorra. Las Diligencias se enviaron a la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Debo destacar también las numerosas denuncias relativas a la contratación de participaciones preferentes y subordinadas de entidades financieras (Bancos) y de las cooperativas de Mondragón Eroski y Fagor. Se han incoado varias Diligencias Informativas y/o de Investigación en esta Fiscalía Superior y se han tramitado procesos civiles en los juzgados mercantiles, algunos de ellos con intervención de la Fiscalía Provincial. Entre ellos, destaco el proceso ordinario 966/2012 del juzgado de lo mercantil nº 1 de Bilbao siendo demandantes ADICAE y 71 adquirentes de participaciones subordinadas de Eroski,



en el que fue parte la Fiscalía de Bizkaia, y en donde se dictó la sentencia 20/2014 condenado al BBVA, banco que las comercializó, a devolver los importes que pagaron a 68 adquirentes de participaciones subordinadas de Eroski. A este proceso nos referiremos después con más detenimiento.

Quiero destacar también la demanda ante la Fiscalía del Colegio de Odontólogos (dentistas) de Gipuzkoa por engaño y publicidad engañosa en el ámbito de clínicas odontológicas, donde denuncian un problema que se está dando cada vez con más intensidad en toda España; el de las ofertas engañosa en un ámbito tan sensible como el de la salud buco-dental, donde afirman que se engaña a los pacientes, se hace publicidad agresiva y engañosa, se hacen ofertas falsas (dos implantes al precio de uno, si vas con tu pareja a ella o a él le hacemos la limpieza gratis, ofertas de precios que luego se ve que son falsas etc.).

Destaco también las numerosas reuniones con Kontsumobide, organismo autónomo del Gobierno Vasco para la defensa de consumidores y usuarios, para abordar diversos problemas, en el ámbito de la telefonía móvil o fija, participaciones subordinadas de EROSKI y FAGOR etc.

Con relación a ideas o sugerencias, desde el punto de vista organizativo consideramos imprescindible dar un impulso al área de consumo de las Fiscalías, dada la trascendencia e importancia que tiene para los ciudadanos de a pié, cada vez más indefensos en una economía y mercado que nos desborda, y sería necesario designar a un fiscal en cada Fiscalía Superior que dinamice, coordine, impulse y adopte una postura proactiva en la defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios, con una visión general del problema, es decir, con perspectiva civil, penal, administrativa, contencioso etc. Creo muy conveniente designar a un fiscal para la defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios en cada Fiscalía Superior y en cada Fiscalía provincial (que puede o no ser el mismo que el fiscal delegado de lo civil), o por lo menos un Fiscal en cada Fiscalía Superior de Comunidad Autónoma, y que impulsen las medidas y actuaciones para la defensa de consumidores. La Fiscalía, más allá del proceso stricto sensu, puede tener una función social, institucional, pública etc. muy eficaz y proactiva en este área tan sensible.

En cumplimiento de la Circular 2/10 acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios, poner de manifiesto que el pasado 15-10-13 se celebró la audiencia previa del procedimiento ordinario nº 966/12 ante el juzgado de lo Mercantil nº 1 de Bilbao, sobre acciones colectivas de cesación, por cláusulas abusivas, en materia de condiciones generales de la contratación, acciones colectivas de cesación por publicidad ilícita o engañosa, acciones individuales de nulidad y anulabilidad de los contratos, y acciones de indemnización de los daños y perjuicios, en base a la emisión y posterior comercialización del producto financiero AFSE ( aportaciones financieras subordinadas Eroski), producto éste emitido por Eroski, y comercializado, a clientes minoristas por el BBVA, figurando como Demandantes los particulares afectados ( 71) así como, la Asociación ADICAE , y como Demandados, por todas las acciones, EROSKI y BBVA, siendo Parte el Ministerio Fiscal en virtud de lo establecido en el art 15 de la LEC. La Vista principal se ha celebrado los días 21 y 22 de Enero del 2014, habiendo



ya recaído Sentencia sobre dicho asunto en fecha 27-1-14. En dicha Sentencia se desestiman todas las acciones colectivas interpuestas por la Parte Actora, y se estima las acciones individuales de anulabilidad de los contratos, por vicios del consentimiento, contra la Demandada BBVA, absolviendo de toda condena a la también Demandada EROSKI, ordenando la devolución de las cantidades percibidas por el Banco por la compra de dichas aportaciones a los clientes minoristas.

La postura de Fiscalía fue la de apoyar la estimación de la Demanda , en cuanto a la acción colectiva de cesación, por cláusulas abusivas, en materia de condiciones generales de la contratación, siguiendo , para ello, el mismo hilo argumental utilizado por la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo , de fecha 9-5-13, sobre cláusulas suelo en préstamos hipotecarios, que estimó las acciones colectivas de cesación ejercitadas por , declarando la nulidad de las cláusulas suelo de diversas hipotecas por falta de transparencia y claridad en la información facilitada por las entidades financieras, pero estableciendo la licitud de dichas cláusulas si existe completa información al cliente, de tal forma que a pesar de constituir la cláusula suelo un elemento esencial y definitorio del contrato, en realidad, es tratada por las entidades financieras de forma inapropiadamente secundaria, lo que incide en la falta de claridad de la cláusula , cuya relevancia económica no es percibida por el consumidor. Pues bien, en dicho sentido, emitimos nuestras conclusiones en el Acto del Juicio oral, considerando que el Banco, comercializador de las AFSE, había tratado la compra de tal producto financiero, por el cliente minorista, como algo accesorio al contrato que realiza con el Banco, consistente en la compra, depósito, y administración de valores, y como algo secundario al mismo , cuando se trata en realidad, del objeto principal del contrato, y del elemento definidor del mismo, resultando, por ello, que el cliente no sabe, en realidad, por falta de claridad y transparencia en la información facilitada, qué clase de producto financiero está comprando, y ello independientemente de que la compra de las AFSE figuren en otros documentos que no son el propio contrato de administración, depósito, y compra de valores. De tal petición de condena, se excluyó a la entidad emisora del producto, dado que la AFSE es un producto financiero regulado por la Ley de Cooperativas de Euskadi 4/93 de 24-6, y está autorizado por la CNMV. Finalmente, también se solicitó la absolución de ambas Demandas, por las acciones colectivas de cesación por publicidad ilícita o engañosa, dado que consideramos que con la prueba practicada, no se pudo afirmar el carácter engañoso de la misma para el consumidor, dado los términos recogidos en la Ley 29/09 de 30-12 por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

Dado que se solicitaba la estimación de la Acción colectiva de cesación, por cláusulas abusivas, en materia de condiciones generales de la contratación, solicitamos, también, como acciones accesorias a las mismas, la nulidad de todos los contratos celebrados por el BBVA con los concretos particulares afectados por la compra de las AFSE, en virtud de lo establecido en el art 8 y 9 de la LCGC, no pronunciándonos, sin embargo, en cuanto al ejercicio de las acciones individuales de anulabilidad, al carecer de legitimación para intervenir sobre las mismas.

Llama la atención cómo el Magistrado de lo Mercantil en la Sentencia dictada, estima las acciones de anulabilidad de los contratos, por vicios del consentimiento, como si fuera una



acción colectiva, que en realidad, no existe en nuestro Ordenamiento Jurídico, no habiendo practicado prueba, es decir, escuchando a los 71 afectados por la compra de tales productos, sino solo a tres demandantes, y dos testigos al respecto, considerando innecesario tales declaraciones, dado que considera que todos los casos son idénticos: mismo producto, misma dinámica de contratación y el mismo perfil del contratante (cliente minorista).

Actualmente, la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil ha sido recurrida por el demandado y la demandante, no así, por el Ministerio Fiscal, dado, a pesar de haberse desestimado las acciones colectivas, se habían satisfecho los intereses de los consumidores afectados, con el dictado de la Sentencia, estando pendiente, en este momento, de resolverse los recursos de Apelación por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial.

En cuanto a las dificultades de su regulación legal actual de toda esta materia, destacar su falta de unificación y sistematicidad, dada que su regulación aparece diversificada, tanto procesalmente, como materialmente, en diversos textos legales, que impiden un exhaustivo conocimiento de la materia en sí, convirtiendo, de esta forma, dichos procedimientos, en técnicamente muy complejos, complicados, farragosos y de larga duración en el tiempo, siendo mucho más sencilla, para la satisfacción de los derechos de los consumidores, el ejercicio de las acciones individuales frente a las colectivas, con respuestas judiciales más rápidas y eficaces a sus intereses, que, a la postre, es lo que el consumidor reclama. Otro tanto, cabe decir, sobre el procedimiento ejecutivo colectivo que se abre tras una Sentencia estimatoria de acciones colectivas, donde, de nuevo, volvemos con la regulación legal actual tan compleja existente en esta materia, a demorar en el tiempo la satisfacción de los intereses de los consumidores afectados.

## **Protección de personas con discapacidad**

### **Uso de las diligencias informativas como preparación procesal**

Cabe destacar el esfuerzo de esta Sección por adaptar su trabajo diario a las exigencias que en esta materia ha impuesto la Convención de Nueva York y las instrucciones de la Fiscalía General del Estado en la materia que ponen de manifiesto el reforzado compromiso del Ministerio Público con la función tuitiva encomendada en el Estatuto.

Un gran número de situaciones o supuestos que originan la incoación de Diligencias Preprocesales, y que concluyen con la interposición de la correspondiente demanda de determinación de la capacidad, es debido a la incidencia, en nuestra sociedad, de la Ley de Dependencias del año 2006, dado que para realizar los diferentes trámites establecidos en la ley para lograr el acceso a las distintas prestaciones en ella previstas a favor de los beneficiarios, en su mayor parte, personas en situación de presunta incapacidad, es necesario nombrar a aquéllos, a la postre, un representante legal, que pueda gestionar los intereses de dichas personas, y realizar, para ello, los diferentes trámites legales necesarios a tales fines.



El total de diligencias preprocesales incoadas durante el año 2014 ascendió a 1348, de las cuales 1191 finalizaron con la interposición de demanda; lo que supone un ligero descenso respecto de las demandas interpuestas en años anteriores a pesar de que las diligencias incoadas son ligeramente superiores. No se incluyen las diligencias incoadas a raíz de comunicaciones relativas a patrimonios protegidos que se examinan en un apartado diferente.

Un total de 143 diligencias preprocesales se archivaron sin interposición de demanda posterior ya fuese por inhibición a otras Fiscalías territoriales por razón del domicilio del interesado, fallecimiento de la persona a la que hacían referencia durante su tramitación, acumulación a otras diligencias preprocesales ya incoadas o por entender que no se trataba de un supuesto de desprotección o discapacidad sino situaciones de exclusión social o deficiencias de carácter socio-sanitario o ante la imposibilidad de determinar indiciariamente la existencia de algún tipo de discapacidad al no poder reunir los suficientes datos médicos o sociosanitarios en las citadas diligencias que sirvieran de base para la interposición de la demanda.

A fecha 31 de diciembre de 2014, seguían en trámite en las tres Fiscalías un total de 116 diligencias preprocesales.

#### Actividad de control del Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares

La labor de control del Ministerio Fiscal se centra en las rendiciones anuales de cuentas, aprobación de inventarios y autorizaciones judiciales de venta de bienes.

Continuando con el proyecto de control efectivo de tutelas que comenzó en el año 2013 pidiendo a los Juzgados de que requiriesen a los tutores que no habían rendido cuentas, se ha seguido llevando por el personal de las Fiscalías un control periódico de las rendiciones habida cuenta de que esta labor no se suele desarrollar desde los Juzgados de Primera Instancia encargados de la materia, salvo excepciones.

Sigue sin contarse con las herramientas informáticas o de sistematización que permitan realizar un control real y exhaustivo de las tutelas existentes. Se considera imprescindible que se dote a la misma de herramientas informáticas que permitan una sistematización y tratamiento de los datos si se pretende que la labor de control y vigilancia de los mecanismos de protección por parte del Ministerio Fiscal sea posible y efectiva, ya que a día de hoy, los archivos son manuales.

#### Procedimiento de determinación de la capacidad



Se ha observado una ruptura de la tendencia descendente de los últimos años en la incoación de los procedimientos de determinación de la capacidad y valoración de instituciones de protección. Así, mientras que en el año 2013 los procedimientos incoados habían sido 1575; durante el año 2014 se han interpuesto un total de 1696 demandas en los partidos judiciales del País Vasco.

De ellas, 1191 demandas fueron interpuestas por el Ministerio Fiscal y 505 interpuestas por particulares, lo que ha supuesto un pequeño descenso de la actividad procesal de particulares en esta materia. El Ministerio Fiscal interpuso un 70,22% de las demandas de determinación de la capacidad, frente al 79,61 % del anterior año 2013.

Las sentencias dictadas en el año 2014 ascendieron a fueron un total de 1436 (comprenden tanto procedimientos iniciados en el año 2013 y finalizados en 2014, como los incoados y sentenciados en el año 2014). De éstas, sólo siete tuvieron contenido desestimatorio.

#### Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Los Notarios comunican a las Fiscalías tanto la constitución como las aportaciones a estos patrimonios protegidos, destacando Araba/Álava donde se registraron un total de 19 constituciones de patrimonios, sin que se hayan notificado aportaciones. Esto ha supuesto un notable incremento en dicho territorio respecto del año anterior en que se comunicaron la constitución de sólo 7 patrimonios protegidos.

#### Internamientos no voluntarios

En relación con este procedimiento se ha mantenido muy ligeramente la tendencia al alza de los internamientos respecto al año 2013. Así, durante el año 2014 se alcanzaron los 2625 expedientes incoados respecto a los 2611 del año anterior.

Cabe destacar que actualmente, se están tramitando como internamientos no voluntarios las situaciones de ingresos o estancias en centros residenciales geriátricos de personas



que no están en condiciones de decidir voluntariamente su ingreso o la continuidad del ingreso.

Estos ingresos residenciales están siendo controlados cada seis meses por los Juzgados encargados de la materia, gracias a la labor de esta Fiscalía ya que algunos Juzgados mantuvieron inicialmente un criterio contrario.

Este trabajo se ha realizado en el marco de la aplicación del Manual de Buenas Prácticas y la Convención de Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, relativas a la necesidad de regularizar estas situaciones de hecho que pueden llegar a suponer privaciones de libertad no controladas judicialmente.

La Fiscalía de Gipuzkoa destaca que está insistiendo en aplicar los nuevos protocolos sanitarios que requieren un mayor esfuerzo por obtener el consentimiento informado de pacientes que no tienen una merma grave de sus facultades mentales en la línea con los criterios médico-legales desarrollados a partir de la entrada en vigor de la Convención.

Gran parte de estos internamientos se refieren a personas que ni están incapacitadas ni procede promover su incapacitación puesto que se trata en la mayoría de los supuestos de episodios agudos derivados de enfermedades mentales, consumo de tóxicos y otros; se constata también el aumento de personas mayores, que, dada la avanzada edad y la situación mental derivada de ello, hacen necesarios estos internamientos, ya que dichas personas no tienen capacidad mental para decidir, siendo necesario protegerlas ante la situación de desprotección que se pone de manifiesto.

Por lo que se refiere al traslado de enfermos mentales a centros psiquiátricos por agentes de la policía, continúan poniéndose de manifiesto importantes dificultades derivadas de la insuficiencia del marco legal regulatorio de esta materia. Así, durante este año 2014, al igual que sucedió en el año 2013, se han reproducido situaciones de urgencia en las que tanto los profesionales sanitarios como los agentes de los diversos cuerpos policiales rehúsan actuar directamente sobre la persona que requiere de su ingreso recabando autorización judicial previa para realizar el traslado, a pesar del tenor literal del artículo 763 de la ley de enjuiciamiento civil y del protocolo firmado a tal efecto para el caso de internamientos urgentes.

Se mantiene hoy en día la problemática derivada de la dificultad de encontrar alojamiento para personas jóvenes o de mediana edad cuando éstas abandonan los centros médicos en los que se encuentran internados y carecen de una familia que se haga cargo de ellas. En estos supuestos, la situación resultante es la de que, tras el alta médica, no tienen un lugar al que acudir, ninguna persona la medicación que deben tomar y se encuentran aislados socialmente. Todo ello hace imposible controlar sus actos, y como consecuencia se produce una rápida descompensación, con la consecuente necesidad de volver a ingresarlas con urgencia, lo que da lugar de nuevo a la misma situación cuando son dados de alta.

Así, al igual que se ponía de manifiesto en el ejercicio anterior, sigue siendo indispensable que los organismos administrativos con competencia en la materia afronten decididamente esta cuestión, máxime teniendo en cuenta el incremento paulatino de estas situaciones, para lo que será necesario, por ejemplo, la apertura de centros o locales tutelados por la



administración en los que exista una persona de referencia tanto para el enfermo que acaba de abandonar el Hospital Psiquiátrico, como para el futuro tutor.

## Informes

En el marco de la labor de supervisión de los distintos procedimientos, se emitieron por el Ministerio Fiscal entre las tres Fiscalías de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa un total de 8492 informes relativos a incidencias de los expedientes de tutela y curatela (fundamentalmente inventarios, rendiciones de cuentas y excusas/remociones de cargo), autorizaciones judiciales y patrimonio protegido.

Seguimos considerando necesario abordar algunas reformas legales que permitan agilizar y optimizar el desenvolvimiento de los procesos judiciales relativos a las incapacidades y tutelas. Así, por ejemplo ya se ha puesto de manifiesto la forma en que se están llevando a cabo las vistas orales (precisamente por lo dispuesto en los artículos 753 y 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La adaptación práctica efectuada no deja de poner de manifiesto que, en definitiva, el juicio se limita a la audiencia a los parientes (que residen dentro del partido judicial, o en un área próxima, ya que si existen dificultades para comparecer no suele llevarse a cabo en el mismo acto), y a la vista de las demás pruebas practicadas con anterioridad a la emisión de su informe por parte del Ministerio Fiscal (en los casos en que concurre a su celebración, o por escrito cuando se hacen dichas alegaciones de esta forma). Si a ello añadimos que en los casos en que existen desavenencias familiares, puestas de manifiesto a través de los informes sociales emitidos por los Ayuntamientos o por los propios centros geriátricos, que se llevan a cabo por escrito, y que hacen que sea factible la audiencia simultánea a todos ellos, es patente que la pretensión de unidad de acto y de que se celebre el juicio verbal queda totalmente desvirtuada. También en este ámbito nos encontramos con las dificultades derivadas del ejercicio de la tutela que viene impuesta por ministerio de la ley en el artículo 239 del Código Civil a la entidad pública encargada de la protección de incapaces, ya que la falta de recursos sociales y las dificultades derivadas del control de determinadas personas debido a su enfermedad mental, hacen que el ejercicio de la tutela sea imposible de llevar a cabo y en nada beneficie a la persona tutelada.

A este respecto cabe destacar la necesidad de que se constituya un servicio público que asuma la tutela de los adultos en los que concurra discapacidad o enfermedad incapacitante y que se encuentren en situación de desamparo, desprotección o vulnerabilidad.

Desde la fiscalía se constata la necesidad de un sistema público de tutela subsidiaria o residual para aquéllos supuestos en los que por diversas causas no existe la posibilidad de una tutela en el ámbito familiar ni tampoco puede ser asumida por las referidas fundaciones.





Igualmente se pone de manifiesto la necesidad de que por parte de la entidad pública competente para asumir la tutela – la Diputación Foral - de fortalecer los servicios públicos precisos en orden a la evaluación, y primera asistencia de personas adultas desamparadas garantizando la adecuada coordinación de todas las administraciones y servicios públicos implicados (servicios sociales municipales, servicios sanitarios y recursos residenciales públicos).

Es necesario seguir haciendo mención a la experiencia que en los últimos años, también durante 2014, se ha venido desarrollando en el partido judicial de San Sebastián en relación con la imposición judicial de tratamientos ambulatorios involuntarios. Dicha práctica, fruto de la iniciativa de los servicios de salud mental de la provincia y de la titular del Juzgado de Primera Instancia nº 6, Ilma. Magistrada Dña. Doña Aurora Elósegi, se ha mantenido durante este año confirmando los positivos resultados obtenidos anteriormente. Si bien es cierto que la imposición del tratamiento ambulatorio por parte del juez de primera instancia se fundamenta en una interpretación amplia de lo dispuesto en los artículos 762 y 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto del internamiento involuntario, fundamento jurídico que por parte de esta Fiscalía se considera suficiente, también es cierto que se constata la necesidad de una reforma legislativa que dote de cobertura legal expresa a dicha práctica judicial, con el fin de disipar las dudas o resistencias que por parte de los operadores jurídicos y sanitarios se suscitan en su desarrollo.

#### Cuestiones de interés en relación con la aplicación de la Convención de Nueva York

Se reitera lo ya puesto de manifiesto en la memoria anterior; así al no haberse producido aún la reforma legislativa del Código Civil y de la ley de enjuiciamiento civil que en esta materia exige la entrada en vigor de la Convención y por tanto, ante la falta de adaptación de nuestra legislación procesal y sustantiva a la misma, reiteramos las siguientes cuestiones que consideramos de especial interés y que habrían de abordarse en una eventual reforma de la legislación actualmente vigente:

En cuanto al procedimiento de capacidad de la persona y la tutela.

-Garantizar que la persona demandada sea informada de forma adecuada a su capacidad de comprensión acerca de la naturaleza del procedimiento, su objeto así como acerca de la posibilidad de actuar en el mismo con arreglo a su interés con su propia defensa y representación;

-Garantizar que el nombramiento de defensor judicial recaiga en personas en las que no se dé conflicto de intereses ni riesgo de influencia indebida sobre la persona demandada.

-Establecer la exigencia de una prueba pericial multidisciplinar en orden a realizar la valoración de la capacidad y grado de autonomía personal de la persona uniendo a los dictámenes médicos y / o forenses ahora preceptivos informes sociales y psicológicos que aborden el estudio de la persona desde una perspectiva integral constituyendo a tal efecto los equipos técnicos necesarios o estableciendo los convenios oportunos con las administraciones públicas competentes en materia de tutela de personas adultas con discapacidad.

-Establecer un contenido mínimo de la sentencia de delimitación de la capacidad de obrar que deberá abordar los concretos aspectos personales y patrimoniales en los cuales se



restringe la actuación de la persona y las facultades de representación y / o apoyo que se asignan al tutor o a la persona que haya de velar la persona con discapacidad afectada.

-La necesidad de arbitrar mecanismos de garantía de los derechos del tutelado que puedan ser accionados por el mismo asegurando su derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva , en particular en relación con los siguientes derechos:

-Derecho a ser oído en todos los expedientes en los que se haya de resolver cualquier cuestión de especial trascendencia personal o patrimonial en relación con su persona o con sus bienes;

-Derecho a que se recaben segundos dictámenes médicos o periciales de otro género en relación con la evaluación de su estado, salud, capacidad y grado de autonomía, especialmente en relación con eventuales ingresos involuntarios.

-Derecho a que se revise la delimitación de su capacidad y la tutela previamente acordada a la primera solicitud que formule a tal efecto, transcurrido un plazo razonable -mínimo de un año- desde que se adoptó la resolución anterior y siempre que se aporte un principio de prueba que acredita un cambio de circunstancias o de su estado que así lo justifique.

-Derecho de acceso por sí mismo a su expediente de delimitación de capacidad de obrar y tutela.

-Derecho a recabar la intervención judicial o fiscal en caso de discrepancia con el tutor en el desarrollo de sus funciones;

-La necesidad de establecer una revisión periódica de oficio de la situación de las personas con capacidad limitada judicialmente sometidas a tutela en el plazo que se estime razonable que podría concretarse en la sentencia con un límite máximo de cinco años y que consistiría en recabar nuevos dictámenes médicos y las demás pruebas periciales oportunas en orden a valorar la evolución de la persona y el mantenimiento de las circunstancias que determinaron la intervención judicial.

-La necesidad de una regulación moderna del control y seguimiento del expediente de tutela. En este punto, desde esta fiscalía se propone trasladar el modelo de plan de tutela a la legislación de modo que en la misma se contemple la doble herramienta que supone la combinación, de una parte, de una sentencia de delimitación de capacidad personalizada que permita una adecuación flexible a las circunstancias cambiantes del sujeto con, de otra parte, un plan de tutela que concrete de año en año la actuación del tutor o apoyo en sus funciones de velar por el tutelado, representarle cuando así se establezca, asistirle y apoyarle en los demás casos, determine las facultades y el ámbito de autonomía personal que conserva el tutelado y establezca las líneas de actuación en orden a lograr su progresiva autonomía individual, el libre desarrollo de su personalidad y su mejor integración social.

En cuanto al procedimiento de ingreso involuntario

La parquedad de la regulación de este procedimiento en el artículo 763 de la ley de enjuiciamiento civil pone de manifiesto la necesidad de abordar una regulación del ingreso involuntario acorde con nuestra Constitución, con la Convención y con la jurisprudencia



del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a las privaciones de libertad acordadas judicialmente. Esta necesidad se ha hecho aún mayor tras la declaración de inconstitucionalidad del mismo en relación con la vulneración de la reserva de ley orgánica que debería haberse respetado en su día al regular la materia. En particular desde nuestra experiencia consideramos de especial interés:

-La necesidad de regular mediante ley orgánica los supuestos que pueden dar lugar al ingreso involuntario, abordando los diversos casos y estipulando las circunstancias que pueden determinar el ingreso involuntario psiquiátrico y geriátrico.

-La necesidad de regular mediante ley orgánica las garantías esenciales del procedimiento de ingreso involuntario.

-La necesidad de regular con mayor detalle los diversos aspectos procesales y de ejecución del ingreso involuntario, una vez que el tenor literal del artículo 763 de la ley de enjuiciamiento civil se ha mostrado insuficiente generando importantes dudas en cuanto a su aplicación práctica. En particular resulta necesario determinar las facultades de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los profesionales sanitarios tanto a la hora de ejecutar un ingreso involuntario decidido judicialmente como en el caso de ejecución de un ingreso urgente para su posterior ratificación judicial. Con el fin de garantizar los derechos de las personas afectadas por un ingreso involuntario y también con el objeto de dar seguridad jurídica a los profesionales que actúan en estos casos resulta necesario establecer expresamente en la legislación quiénes, cómo, con qué medios coercitivos y cuándo pueden ejecutar el ingreso involuntario y la forma en que darán cuenta a la autoridad.

### **3. Contencioso-administrativo**

La intervención del Ministerio Fiscal en el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo se da tanto en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, asuntos despachados por los Fiscales de la Fiscalías Provinciales, así como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, asuntos atendidos por los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad.

#### **Fiscalía de la Comunidad**

En la Fiscalía de la Comunidad, la intervención en todas las vistas orales señaladas y el despacho de los asuntos que derivan de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo se lleva a cabo por las tres fiscales de la plantilla.

No hay incidencias a destacar ni se ha intervenido en procedimientos de especial relevancia.



La intervención de los fiscales ante la Sala en los procedimientos de **Protección de Derechos Fundamentales**, ha dado lugar a la presentación de Alegaciones en tres impugnaciones de resoluciones administrativas que fijaban servicios mínimos en huelgas convocadas.

Se ha asistido a tres vistas contra impugnaciones de resoluciones administrativas que modificaban el ejercicio del derecho de manifestación de los comunicantes del ejercicio del derecho.

Se han presentado cinco escritos de alegaciones en otros tantos procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, que se referían al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, o al ejercicio de la función pública, vulneración de Tutela Judicial Efectiva, e Igualdad.

Se han formulado Alegaciones en seis piezas de Medidas Cautelares.

La intervención del Fiscal al objeto de emitir dictamen de competencia, supone gran parte de la intervención de los fiscales ante este orden jurisdiccional, y en 2014 se concreta en la emisión de 122 informes.

Se han emitido tres informes sobre orden jurisdiccional competente para conocer determinados asuntos.

Se ha emitido informe en el planteamiento de tres cuestiones de inconstitucionalidad.

## **Fiscalías Provinciales**

No se han producido incidencias en esta materia en ninguna de las fiscalías provinciales, en las que la mayoría de los dictámenes emitidos se refieren a cuestiones de competencia o jurisdicción competente.

### **Fiscalía Provincial de Bizkaia**

Se han emitido 84 dictámenes informando sobre competencia de órgano judicial o sobre jurisdicción competente para conocer del recurso.

Tomando como punto de referencia el ejercicio 2.013, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal es sensiblemente superior al del año anterior: 139 en 2.014 frente a 107 en 2.013.

No se han señalado vistas, con intervención de fiscal, ante los órganos de lo contencioso administrativo de Bizkaia.

Se han emitido, en solicitudes de entrada en domicilio y demás lugares cuyo acceso requiere consentimiento del titular, 20 dictámenes.



En Procedimiento Especial de protección de Derechos Fundamentales, se ha presentado un escrito de Alegaciones.

**Fiscalía provincial de Gipuzkoa** se han emitido 38 dictámenes sobre competencia.

En Procedimiento Especial de protección de Derechos Fundamentales se han presentado tres escritos de Alegaciones, y se ha asistido a dos vistas.

Se emitieron cinco informes sobre solicitudes de autorización para la entrada en domicilios y

Un informe sobre la procedencia de plantear una cuestión de inconstitucionalidad.

### **Fiscalía de Araba/Álava**

Se han emitido dictámenes de competencia, en 47 procedimientos

En Procedimiento Especial de protección de Derechos Fundamentales han presentado cuatro escritos de Alegaciones.

Se han emitido 12 dictámenes relativos a solicitud de autorización para entrada en domicilio para ejecución de resolución administrativa.

## **4. Social**

### **-FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:**

En cumplimiento de las disposiciones que prevén nuestra intervención, podemos señalar que durante el Año 2014 el Ministerio Fiscal ha sido notificado de todas las **Sentencias y Autos** dictadas por la Sala de lo Social, y cuyo número alcanza la cifra de **2498 sentencias** de las que 2.474 lo han sido en Suplicación y las 16 restantes en primera instancia frente a la del pasado año que alcanzaron la cifra de 2.220 sentencias de las que 2214 lo fueron en Suplicación y las 6 restante en 1ª Instancia. Así mismo se han dictado **5 Autos** todos ellos en Suplicación, frente a los 8 del pasado año 2013 de los que 4 fueron en Suplicación y los otros 4 en 1ª Instancia.

Así mismo se han emitido **80 dictámenes** (frente a los 18 del año pasado):

- **69** de ellos en Cuestiones de Constitucionalidad
  - o **15** de ellos con conformidad al Planteamiento
  - o **54** de conformidad a la Suspensión del planteamiento en cuanto se resuelven las ya planteadas



- **1** en Incidente de Nulidad de Actuaciones
- **4** en Impugnación de Recursos de Casación Ordinarios
- **2** en solicitud de desistimiento de Recurso de Casación planteado
- **4** en Cuestiones Prejudiciales al TJUE

Señalar, así mismo, que el Ministerio Fiscal ha sido citado y asistido a **5 vistas**, frente a las 6 del pasado año

- De ellas, **dos** (nº 21/2014 y 26/2014) lo han sido en Procedimiento de Impugnación de Despido Colectivo con alegación de vulneración del Derecho Fundamental de Libertad Sindical y Huelga respectivamente sin que en ninguno de ellos se haya apreciado tan vulneración de tales libertades públicas aunque en el primero de ellos, la Sala, estimo finalmente la demanda. Esta sentencia se encuentra recurrida en Casación
- Otras **dos** de las vistas lo fueron en Procedimiento de Tutela de Derechos Fundamentales (nº 24/2013 y 25/2013) en los que se alegaba la vulneración del derecho a la Libertad Sindical. Ambas sentencias estimaron la concurrencia de tal vulneración de derechos fundamentales, estando la dictada en el primero de los procedimientos señalados recurrida en Casación
- La **última** (nº 16/2014) vista lo fue en Procedimiento de Conflicto Colectivo (Impugnación del Acuerdo de Modificación Parcial del Convenio Colectivo) La sentencia estima íntegramente la demanda, pero en la actualidad se encuentra recurrida en Casación

A lo largo del año 2014 se han presentado en la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia **25 Recursos de Casación**, frente a los 27 del pasado año sin que ninguno de ellos lo haya interpuesto el Ministerio Fiscal.

De ellos han sido:

- **4 Ordinarios**, en procedimientos nºs 14/2013; 16/2014; 21/2014 y 24/2014.) interpuestos al amparo del art 207.d) y e) LRJS y que en la actualidad se encuentra en tramitación. Tales recursos se refieren a vistas celebradas el presente año 2014, salvo la primera de ellas que corresponde a una vista celebrada el pasado año 2013
- El Ministerio Fiscal ha intervenido presentado los correspondientes escritos en trámite de Impugnación, emitiendo el informe correspondiente conforme a los motivos de impugnación en dos de ellos y en los otros dos manifestando la procedencia de no hacerlo al no hacerse alegación en relación a violación constitucional alguna
- **21 para Unificación de Doctrina**,

Respecto de las **Cuestiones de Constitucionalidad**, señalar que los motivos de su planteamiento han sido **dos**:

- Uno de ellos por las dudas que albergaba la Sala en torno a si la decisión del pago único correspondiente al año 2012 que se contiene en el artículo 2.1 del RDL 28/2012, de 30 de noviembre aplicable al supuesto planteado, podría vulnerar el art. 86.1 de la Constitución por el que se autoriza al Gobierno a dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán esta forma de decreto-ley pero solo en supuestos de extraordinaria y urgente necesidad; y si dicha decisión de suspensión de actualización de pensiones contenida en el



precepto anteriormente mencionado, podría ser contraria al principio de retroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales del art. 9.3 de la C.E

Sobre tal motivo se han emitido 13 Informes favorables al planteamiento y 54 informes sobre suspensión del procedimiento hasta la resolución de los planteados por la Sala.

- El otro motivo se refiere a las dudas que alberga la Sala sobre si el apartado 1 de la Disposición Adicional sexagésima sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporada por la disposición final cuarta, punto ocho, de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, al establecer determinados requisitos adicionales para acceder al subsidio por desempleo previsto en artículo 215.1.1.d) de ese mismo Cuerpo Legal, podría entrar en contradicción con los artículos 9.3, 14, 24.1 y 25.1 y 25.2 de la Constitución.

Sobre esta cuestión el Ministerio Fiscal ha informado favorablemente a su planteamiento en 2 procedimientos y al momento de redactar esta Memoria lo ha hecho favorablemente a la Suspensión de otros 4 procedimientos hasta la resolución de los anteriores.

Finalmente respecto de las **Cuestiones Prejudiciales** planteadas, señalar que las cuatro los han sido por un motivo y se concreta a las dudas que alberga la Sala en relación a si el apartado 1 b) de la Directiva 2001/23/CE del Consejo de 12 de marzo de 2001, en relación con su art. 4.1 se opone a una interpretación de la legislación española destinada a darle efectividad, que excluya el deber de subrogación por el hecho de que una empresa del sector público, titular de un servicio inherente a su propia actividad y que precisa relevantes medios materiales, que ha venido realizando mediante contrata, imponiendo al contratista el uso de esos medios de su propiedad, decide no prorrogar la contrata y asumir directamente su realización, valiéndose de personal propio, excluyendo al que la contratista empleaba, de tal modo que el servicio se sigue llevando a cabo sin más cambio que el que proviene de la sustitución de los trabajadores que desarrollan la actividad y su sujeción a un empresario diferente.

Sobre esta cuestión se emitió por el Ministerio Fiscal un informe favorable a su planteamiento siendo los otros tres favorables a la Suspensión del procedimiento en tanto se resuelve el planteado

## **2.- FISCALISA PROVINCIALES:**

Las Fiscalías provinciales de Araba/Álava y Bizkaia, después de expresar las mismas particularidades que viene señalando en Memorias anteriores, siguen reiterando el nulo filtro por parte de los distintos juzgados de este orden a la hora de examinar si una determinada demanda hay que encauzarla a través del procedimiento especial de vulneración de derechos fundamentales, que es el que daría lugar a la intervención en el



mismo del Ministerio Fiscal y ello a pesar de que los órganos jurisdiccionales tienen en su mano mecanismos procesales para exigir que la demanda contenga elementos suficientes que permitan valorare adecuadamente, ex ante, el fundamento de la alegación de vulneración de tales derechos fundamentales (artículo 179 de la ley procesal) y no hacer absolutamente vana y/o superflua la asistencia a la misma del Ministerio Fiscal. Ello ha llevado a los/as Fiscales Jefes a la adopción de diversas formas de limitar tal número de asistencias a vistas en este orden jurisdiccional. La fórmula ha sido la de obligar al Ministerio Fiscal a un exhaustivo examen previo de las demandas con alegación de derechos fundamentales para poder concluir si tal alegación está mínimamente fundamentada y ello no cabe duda ha dado sus frutos en cuanto que como señalaremos a continuación el número de asistencias a vistas por parte de las Fiscalías ha disminuido.

A este respecto la Fiscalía de Araba/Álava se ha visto obligada a establecer, como sistema de control, la autorización puntual por parte del Fiscal Jefe para la no asistencia a las vistas de aquellos señalamientos en los que a juicio del Fiscal correspondiente se aprecie en una instancia previa falta de fundamentación en la alegación de derechos fundamentales. Y la Fiscal de Bizkaia hace incapié así mismo en el interés del Ministerio Fiscal para siguiendo la Instrucción de la F.G.E 4/2012 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social, asistir a todos los procedimientos en que efectivamente se hace invocación de lesión de un Derecho Fundamental siempre que se justifique mínimamente esta lesión, lo que evidentemente supone un notable esfuerzo por parte de fiscales adscritos a la sección, habida cuenta la existencia de diez Juzgados de lo Social en Bilbao y el deber de compatibilizar este trabajo con el correspondiente a otros órdenes jurisdiccionales. Lo mismo cabe señalar respecto de la Fiscal de Gipuzkoa que si bien señala en su Memoria la notificación de 145 señalamientos para asistencia a vistas en los diferentes procedimientos en los que interviene el Ministerio Fiscal, finalmente la asistencia por parte del Ministerio Fiscal se ha concretado a cinco.

La Fiscalía Provincial de Araba/Álava pone de manifiesto que a lo largo del año 2014 han asistido a un total de **4 vistas** en procedimientos con Vulneración de Derechos Fundamentales (frente a las 79 del pasado año) lo que ha supuesto una importantísima disminución. Lo mismo puede decirse respecto a la emisión de dictámenes habiendo emitido un total de **56**, frente a los 80 del pasado año, de los que 15 lo han sido sobre competencia y 41 en ejecuciones.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia, por su parte, manifiesta el importante descenso que ha supuesto este año 2014 la emisión de **dictámenes** en esta materia, habiendo pasado de los 94 del año 2013 a los **40** del presente los que supone una disminución superior al 50%,. Lo mismo puede decirse de la **asistencia a vistas** que ha pasado de los 31 del pasado año a los **15** del presente, lo que supone una disminución del 50%. Disminución que se percibe más acentuada en lo que se refiere a las vistas de los procedimientos de tutela de Derechos Fundamentales que pasaron de 15 del pasado año a los 5 del actual, estabilizándose esta cifra en los referentes a despido, sanción, extinción de contrato de trabajo y otros en los que se invocaba la vulneración de Derechos Fundamentales que han pasado de los 16 de pasado año a los 10 del actual.





Por lo demás esta Fiscalía Provincial destaca, debido a la frecuencia de planteamiento, los traslados que se les realiza para informe relativo a la solicitud de ejecución de Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social, en las que se condena al pago de determinadas cantidades, cuando el deudor es una empresa, generalmente sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, que ha sido declarada en concurso por los Juzgados de lo Mercantil, señalando que, en general y en atención a que no suele concurrir la excepción del art. 55 de la Ley Concursal que admite las ejecuciones laborales “en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor”, suelen informar en el sentido de inadmitir la solicitud de ejecución por aplicación del art. 55.1 de tal normativa legal y a favor de la incompetencia de la jurisdicción social, por entender competente la jurisdicción mercantil, en concreto al juez del concurso.

La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, por su parte, señala haber emitido un total de **29 dictámenes** de competencia territorial, objetiva o conflictos con otro orden jurisdiccional lo que ha supuesto un cierto aumento respecto de los del año 2013 que alcanzaron la cifra de 22 informes lo que supone un aumento del 31,81% de dictámenes.

Sin embargo esta Fiscalía y en lo que respecta a las **vistas** con vulneración de derechos fundamentales señala haber asistido este año 2014 a **5** frente a los 18 del pasado año, siendo 3 en procedimientos con Vulneración de Derechos Fundamentales y 2 en procedimientos de Impugnación de Convenios Colectivos

## **5. Otras áreas especializadas**

### **5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

#### **VIOLENCIA DE GÉNERO**

1. Organización y funcionamiento de la Sección de Violencia sobre la Mujer.



2. Registro Informático.
3. Mecanismos de colaboración y coordinación de la Sección de Violencia de Género
4. Los tipos penales y la erradicación de las conductas de violencia de género.
5. Sentencias condenatorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.
6. Sentencias absolutorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con mención expresa de las causas de las mismas.
7. Implantación, funcionamiento y eficacia de las unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.
8. Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones policiales y/o judiciales hasta la sentencia firme.

## VIOLENCIA DOMESTICA

1. Organización y criterios de actuación
2. Registro informático

## VIOLENCIA DE GÉNERO

1. ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER:



En la **Fiscalía de Bizkaia**, los Fiscales que forman la Sección, son Ilma Sra. Doña Laura Hernández, Delegada, Doña Ainhoa Barinaga, y Doña Carmen Campillo, y ocho Fiscales, que despachan el papel de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de los partidos judiciales de Gernika, Getxo, Durango y Bilbao, y aparte lo referido al partido judicial de Baracaldo y Balmaseda.

En **Gipuzkoa**, la especialidad de violencia de género es despachada por cinco fiscales, D<sup>a</sup> María Del Campo Irañeta D<sup>a</sup> Dorleta Álava Zalduendo. D<sup>a</sup> Ana Giménez Esteban. D<sup>a</sup> Blanca Sanz Aldana, D<sup>a</sup> Yolanda Leonor Pérez Benítez, asumiendo cada una un Juzgado mixto de la provincia que tiene asignado la Violencia de Género, y un 20% del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Donostia / San Sebastián, así como la intervención en todas las diligencias que genera el Juzgado de violencia de lunes a viernes.

En relación a los juicios rápidos, las órdenes de protección, los juicios de faltas y las vistas civiles en el caso de la provincia, son atendidos por los Fiscales que en cada partido judicial se encuentran en funciones de guardia, tal y como se ha venido haciendo hasta la fecha, sin embargo, y en el caso de Donostia / San Sebastián son atendidos única y exclusivamente por las Fiscales especialistas en la Violencia de Género en un turno rotatorio fijado previamente y las inherentes ventajas que ello conlleva, y que se ha consolidado durante el año 2014.

Respecto a los presos preventivos, además del control individual que cada fiscal debe llevar de los presos de cuyas causas conoce, y sin perjuicio del ulterior y pormenorizado control llevado por la Teniente Fiscal, las cinco fiscales especialistas en Violencia de Género y Doméstica llevan un control mensual y rotatorio de todos los presos preventivos existentes en San Sebastián y en toda la provincia de Guipúzcoa relativos a la Violencia de Género y Doméstica. De esta forma, cada mes una de las fiscales especialistas revisa y detalla las novedades que se han producido en la causa relativa al preso preventivo

En la **Fiscalía Provincial de Araba/Álava**, bajo la dirección y visado del Fiscal Jefe Don Jesús María Izaguirre, la Delegada de ésta especialidad desde el mes de junio de 2012 es la abogada fiscal D<sup>ña</sup>. María Vidal Beneyto.

Dentro del reparto de los asuntos, todos los fiscales, con excepción del Fiscal Jefe y del Teniente Fiscal realizan guardias periódicas de lunes a viernes, de Violencia de Género, lo que conlleva que será el fiscal de guardia correspondiente el que se encargue de las Diligencias Urgentes que surjan.

De todas las Diligencias Previas en el ámbito de la Violencia de género se encarga la fiscal delegada, salvo de las Diligencias Previas que sean territorialmente competencia de los Juzgados de Amurrio, en cuyo caso, su despacho corresponde a la abogada fiscal D<sup>ña</sup>. Andrea Suarez Sánchez Andrade.



La Delegada de Violencia de Género, que lo es también de Extranjería, despacha todas las causas penales y civiles del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz, así como las causas de especial complejidad que los juzgados de Amurrio que le sean atribuidas por el Fiscal Jefe

## 2. Registro Informático:

Las Fiscalías provinciales del País Vasco, cuentan con el sistema de registro informático de causas denominado JustiziaBat, que ya se implantó totalmente en el año 2012, sistema que en la actualidad se encuentra vigente en todos los partidos judiciales del País Vasco. En el citado sistema los datos son incorporados directamente por los funcionarios de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, e incluso desde el servicio de “guardia” que realizan los Juzgados de Instrucción, lo que vincula a la Fiscalía respecto de los datos de registro que realizan los Juzgados. En fiscalía, los funcionarios incorporan los datos relativos a los escritos de acusación provisionales, así como las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes apreciadas en sentencia firme. El propio “Justizia Bat” funde después todos los datos dentro de las agrupaciones estadísticas, y de esta forma es como se conocen los datos sobre una determinada tipología de delitos, que en el caso de nuestro Servicio, únicamente se desglosa en dos tipos: Violencia Doméstica y Violencia de género, si bien es cierto que no facilitan algunos datos requeridos por la Fiscalía General, para la elaboración de las estadísticas y memorias de fiscalía, datos que deben recopilarse con anotaciones manuales de los funcionarios.

En **Bizkaia**, a este registro informático de causas, hay que unir, desde la puesta en marcha del servicio, el registro de las carpetillas guardadas en los ficheros de la sección, por orden alfabético según el nombre de los denunciados, a quienes se les abre carpetas diferenciadas caso de afectar a víctimas diferentes, que aumenta progresivamente y aunque desde luego ambos registros puedan tener sus fallos, resultan un instrumento sumamente eficaz en el trabajo de los Fiscales a la hora de averiguar si un denunciado tiene o ha tenido otros procedimientos penales por violencia de género, si han terminado en sentencia o si tiene vigente una orden de protección, pudiendo además consultar lo que llamamos el “registro antiguo”, es decir, el que se utilizaba con anterioridad a Julio de 2005, datos que nos resultan de suma importancia, sobre todo si tenemos en cuenta el retraso que muchas veces se detecta en la anotación de sentencias condenatorias en la hoja histórico – penal, o que en dichas sentencias los delitos suelen constar con la única denominación “amenazas / maltrato”, lo que supone un obstáculo a la hora de aplicar la agravante de reincidencia, al no estar claro cuál es el delito por el que se condenó al individuo en cuestión.



### 3. MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La coordinación con otras secciones de la Fiscalía en Bizkaia, se pone de manifiesto sobre todo con la sección de familia e incapacidades, cuyo envío de informes ha dado lugar a la incoación de diligencias informativas, tanto en asuntos de violencia de género como doméstica y que han derivado en algún caso, en la interposición de denuncia penal.

Así mismo existe un contacto directo con la sección de menores de la Fiscalía en relación a los supuestos en los que aparecen afectados intereses de menores de edad a fin de comunicarles tales incidencias a los efectos oportunos en materia de protección.

Con los órganos judiciales la relación es fluida y de colaboración, existiendo una constante comunicación cuando surgen cuestiones o incidencias a lo largo de la tramitación del procedimiento, más allá de la que se deriva del propio servicio de guardia.

Respecto a la unidad de policía judicial la relación con la misma se encuadra en la materia de las diligencias de investigación en las cuales ha podido ser precisa la práctica de determinadas diligencias para lo cual se ha recabado su colaboración, siempre de modo satisfactorio.

En la Fiscalía de Bizkaia se cuenta con un enlace directo con la Ertzaintza a quien dirigimos en caso de necesitar la obtención de datos o cualquier otra cuestión de relevancia.

**En la fiscalía de Gipuzkoa,** el Servicio de Violencia sobre la Mujer aglutina e integra el Servicio de Violencia sobre la Mujer y el Servicio de Violencia Doméstica, los medios humanos y materiales son los mismos, se gestionan y dirigen por las mismas personas y la política de protección de víctimas que se tiene con las mujeres víctimas de la Violencia de Género se lleva a cabo de la misma manera sobre los procedimientos de Violencia Doméstica y sus víctimas. La forma de actuar no difiere en los procedimientos de Violencia de Género y de Violencia Doméstica.

El Servicio de Violencia sobre la Mujer tiene una fluida relación con el resto de secciones de la Fiscalía, y se encuentra adecuadamente coordinado con estos servicios: el Servicio de Familia, Servicio de Reforma y Protección de Menores, Servicio de Mediación, Servicio de Extranjería, Servicio de Delitos Informáticos y Nuevas Tecnologías..., de tal modo que a



través de los funcionarios y de los propios Fiscales de cada uno de estos servicios, existe un buen, fácil y ágil canal de comunicación.

La relación con los órganos judiciales y las unidades de los cuerpos y fuerzas de seguridad dedicados a esta materia, es buena y mantienen buena y fluida comunicación con el Servicio de Violencia sobre la Mujer, de tal modo que informan, puntual y adecuadamente, de cualquier incidencia que sobre víctimas de maltrato o sobre procedimientos de maltrato, ocurren en el tiempo

La Ertzaintza realiza una diligente y eficaz labor en orden a la protección de las víctimas: internamente disponen de lo que este Cuerpo policial denomina “expedientes vd” en el que se aglutinan todos los datos relacionados con una determinada pareja que se ha podido ver involucrada en algún episodio de violencia intrafamiliar. La policía entrevista al agresor y la víctima, y conoce sus hábitos, su residencia y su lugar de trabajo, sus rutinas, y sobre todo la problemática violenta de ambos... todo ello para una mayor y eficaz protección de la víctima. Policialmente, la Policía Autónoma Vasca evalúa el riesgo de las víctimas y les proporciona la protección más adecuada a su situación personal y familiar: desde una protección más leve con la puesta a disposición de un terminal de telefonía, hasta una protección más grave con el establecimiento de un escolta o protección policial, pasando por contra-vigilancias, control de entradas y salidas, acompañamiento.

El resto de organismos con intervención y participación profesional y laboral en la materia de los malos tratos: Clínica Médico Forense, Servicios de Asistencia a la Víctima, Servicios Sociales e incluso otros cuerpos policiales sin competencias en Violencia de Género como Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, también tienen una buena colaboración con esta fiscalía.

En la **Fiscalía de Araba/Álava**, la coordinación con las restantes secciones de la Fiscalía es altamente satisfactoria por cuanto se trata de una Fiscalía compuesta de doce miembros, todos ellos con sede en Vitoria-Gasteiz y, al existir la guardia especial semanal referenciada de Violencia de Género, todos los miembros de la Fiscalía, salvo el Jefe y el Teniente, llevan a cabo funciones en relación con ésta materia, coordinadas por el Fiscal Jefe y la Delegada de Violencia.

La coordinación y relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es fluida y correcta en lo que a la Violencia de Género y doméstica se refiere, tanto con Policía Local como con la Ertzaintza.

#### 4. LOS TIPOS PENALES Y LA ERRADICACIÓN DE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Refiere la **Fiscal de Bizkaia** que los efectos producidos tras la entrada en vigor de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de*



*Género* (en adelante LOMPIVG) se acreditan en los datos estadísticos del año 2014, siendo destacables las siguientes cuestiones:

Se mantiene una tónica similar a la del año anterior con un total de 1.237 diligencias urgentes incoadas y 1.859 diligencias previas, los asuntos se incoan en general como diligencias urgentes, lo cual determina en los casos de conformidad en el propio servicio de guardia, una más rápida respuesta a la víctima respecto de los hechos por ella denunciados, a pesar de lo cual se mantiene un número elevado de diligencias previas.

Respecto a procedimientos incoados hay que resaltar las diligencias previas nº 255/14 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernika (Bizkaia) por el fallecimiento de Andina Reges Pereira por asesinato, presuntamente causado por su pareja sentimental José Antonio Aguirre Huete, acaecido en fecha 17 de Marzo de 2014 en su domicilio sito en calle Iturrubide 2-1º D. de Gernika, encontrándose el imputado en situación de prisión provisional desde el 18 de Marzo de 2014.

Así mismo se han incoado las diligencias previas 1152/14 por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango por los asesinatos de M<sup>a</sup> Luz Alejo Rodríguez y su madre Amelia Rodríguez Sardón por asfixia en ambos casos, presuntamente causado por su esposo y yerno respectivamente Benito Quintairos Folgoso, acaecidos en fecha 10 de Diciembre de 2014 en su domicilio sito en calle Trañabarren 3 portal 3 escalera 1 4º B de Abadiño, habiéndose acordado la prisión provisional en fecha 12 de Diciembre de 2014.

En cuanto a los problemas que se observan a la hora de acreditar los hechos constitutivos de violencia de género, señalan los tres fiscales provinciales, el hecho de que las víctimas se acogen a su derecho a no declarar contra su pareja, recogido en el artículo 416 LECrim, que se produce con frecuencia, dándose el caso no sólo de acogerse en sede judicial, en la fase instructora, sino que en ciertos casos ni siquiera llegan a interponer la pertinente denuncia, lo que lleva a la solicitud de sobreseimiento, ya que el imputado se acoge a su derecho constitucional a no declarar. En los supuestos en los que el acogerse al derecho a la dispensa tiene lugar en el acto de juicio oral, y no existe testigo alguno de los hechos salvo la referencia que se manifiesta por los agentes intervinientes en base a lo a ellos relatado por la víctima, suele dar lugar a sentencia absolutoria por falta de indicios directos de la comisión de los hechos.

Últimamente se ha observado un aumento importante de víctimas que si bien se personaban en la causa como acusación particular, una vez llega el acto de juicio, se apartan de la misma a fin de poderse acoger a la dispensa.



En los casos de versiones contradictorias, la Audiencia Provincial de Bizkaia, especialmente en delitos de amenazas, estima el recurso de apelación y absuelve al acusado por entender, en síntesis, que no hay motivos que justifiquen en ausencia de otra prueba objetiva, dar una mayor credibilidad a la declaración de la víctima frente a la del acusado.

En los escritos de acusación los Fiscales de Bizkaia solicitan, mediante “otrosí” que en caso de recaer sentencia condenatoria se mantenga la orden de protección (o medida cautelar) hasta que se requiera al acusado para cumplir las penas accesorias, en base al artículo 69 LOMPIVG”, quedando así protegida la víctima hasta la sentencia firme, porque dicha petición es admitida por los Juzgados y Tribunales, quienes en sus sentencias recogen la citada referencia.

En lo que se refiere al número de víctimas de violencia de género extranjeras hay que partir de la idea de que el hecho de ser mujer, extranjera y en situación irregular las hace más vulnerables a ser objeto de actos de violencia de género, sin que en la LOMPIVG tengan un tratamiento específico, salvo el de integrarlas en el concepto de “mujeres inmigrantes” del artículo 32-2 de dicha Ley que recoge: “En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad”.

Si bien no contamos con una estadística como ya indicábamos en años anteriores, su incidencia ronda el 30%, habiéndose observado un repunte entre las mujeres de nacionalidad rumana.

Aparte del problema de no dominar el idioma español, de estar, en ocasiones, aisladas social y familiarmente o temer por lo que pueda pasar a sus hijos en su país de origen y que normalmente en su lugar de procedencia estos hechos violentos son tolerados por la sociedad, una cuestión que puede hacer que se retraigan a la hora de denunciar a su pareja o ex – pareja, lo puede constituir el hecho de hacer pública su situación de irregular en España, temiendo finalmente ser expulsadas a su país.

La **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa** y su Servicio de Violencia sobre la Mujer buscan como principal objetivo, erradicar la Violencia de Género y la Violencia Doméstica. Todos sus esfuerzos van dirigidos hacia este fin, además de realizar un constante trabajo en los Juzgados de guardia, en las órdenes de protección, en los juicios penales..., los Fiscales intentan ayudar a estos fines con campañas de sensibilización social y con una intensa y





precisa información a las víctimas y testigos. Para ello, resulta indispensable contar con un profundo conocimiento de todas las circunstancias en que se encuentran las víctimas, por lo que, difícilmente, será posible actuar eficazmente si, en primer lugar, no se denuncian los malos tratos vividos. Y esta ausencia de denuncia es, desgraciadamente, frecuente, lo que da lugar a que muchas situaciones de maltrato sean ocultas, anónimas y privadas.

Respecto de la evolución de los procedimientos penales, muchos de ellos y sobre todo cuando son hechos puntuales y concretos, se tramitan como diligencias urgentes en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; de esta manera se consigue un mayor número de sentencias .

Los hechos más graves que precisan de una más dilatada y compleja instrucción judicial se tramitan como diligencias previas, dando lugar a procedimientos abreviados, procedimientos ordinarios o sumarios o procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

Le consta a la Fiscalía que el Servicio de Asistencia a las Víctimas, el Equipo Psicosocial y la Unidad de Valoración Forense Integral, realizan un buen trabajo de asistencia y apoyo psicológico a las víctimas, que lejos de encontrarse solas en el proceso judicial en el que se ven inmersas, se encuentran muy arropadas y protegidas. El principal problema que se ha suscitado en el año 2014 ha sido la demora de la Unidad de Valoración Forense Integral en la emisión de los informes que los psicólogos que integran dicha Unidad realizan tras el examen de las víctimas e imputados en supuestos de violencia de género y doméstica, dado el volumen de trabajo de los mismos que provoca paralizaciones en numerosos procedimientos.

Sobre los procedimientos civiles, el Servicio de Violencia sobre la Mujer de Gipúzkoa, no dispone de registro alguno que permita conocer estos procedimientos que están relacionados con los penales

## 5. SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

En **Bizkaia** el pasado año 2014 no se dictó ninguna sentencia condenatoria en esta materia.

En **Gipúzkoa**, materia de Violencia sobre la Mujer se han celebrado dos juicios en el año 2014: el primero de ellos dimanante del rollo penal ordinario nº 1109/11 en el cual por sentencia de fecha 12 de junio de 2014 dictada por la Audiencia Provincial se condenó al imputado como autor de un delito de asesinato con la agravante de parentesco a la pena de 17 años y 6 meses de prisión , como autor de un homicidio en grado de tentativa a la pena de 7 años de prisión y por dos delitos de lesiones con instrumento peligroso a la pena de un año de prisión por cada uno de ellos.



El segundo de los juicios anteriormente referidos se juzgó a través de Jurado (TJU 1041/12) y se dictó sentencia el día 26 de junio de 2014 condenando al acusado como autor de un delito de asesinato con alevosía y ensañamiento a la pena de 22 años y 6 meses de prisión.

En materia de Violencia Domestica, el día 3 de febrero de 2014 se dictó sentencia condenatoria en la causa del TJU 1091/11 por la cual se condenaba al acusado a la pena de 19 años de prisión por un delito de asesinato.

En **Araba/Álava**, se dictó sentencias condenatoria en el Procedimiento ante el Tribunal del Jurado 266/2013, resultando el acusado condenado como autor criminalmente responsable de un delito de asesinato con alevosía y ensañamiento con la circunstancia agravante de parentesco a pena de prisión, inhabilitación absoluta por igual tiempo, prohibición de comunicarse por cualquier medio con los padres y hermanos de la víctima durante treinta y dos años y seis meses y privación de la patria potestad sobre el menor, hijo de la pareja formada por el condenado y la víctima.

## 6. SENTENCIAS ABSOLUTORIAS DICTADAS EN PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL FALLECIMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

En las fiscalías provinciales de **Bizkaia**, **Gipúzkoa**, y **Alava**, el pasado año 2014 no se dictó ninguna sentencia absolutoria en esta materia.

## 7. IMPLANTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EFICACIA DE LAS UNIDADES DE VALORACIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LA RECUPERACIÓN DE TALES VÍCTIMAS:

En el País Vasco, por resolución de 4-2-2009 de la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia, se adscriben a los juzgados y determinan las funciones de las Unidades de Valoración Forense Integral (en adelante UVFI).

Se trata de equipos multidisciplinares, integrado por médicos forenses, psicólogos y asistentes sociales, dependientes de los Servicios de la Clínica del Instituto Vasco de Medicina Legal, si bien los psicólogos forenses desde un punto de vista orgánico dependen del Equipo Psicosocial judicial, que analizan cada caso de forma global y unitaria.

La Unidad de Valoración Integral inicialmente se ha configurado pensando en la Violencia de Género, pero la idea inicial es que poco a poco vaya integrando la Violencia Doméstica y en última instancia todos los procesos penales.



En cuanto a su funcionamiento, los médicos forenses de guardia son el filtro determinante para decidir cuándo un determinado asunto, víctima o agresor va a ser sometido a valoración por parte de la Unidad de valoración Integral por si el mismo en ese momento inicial y conforme a los criterios y parámetros objeto de valoración pudieran presentar afectación por los hechos. Este hecho es bastante determinante en los casos en los que se denuncian maltratos no físicos que requieren una mayor complejidad en materia de prueba y en ocasiones en función de lo que dichos informes dictaminan facilita la prosecución del procedimiento e incluso la alta probabilidad de una sentencia de conformidad. Los forenses de guardia examinan las lesiones de las víctimas en el turno de guardia, y si el médico forense observa afectación psicológica en la víctima, la valorará inicialmente y la volverá a citar a los siete días, con el fin de discriminar si se trata de una afectación psicológica consecuencia normal del suceso estresante o violento recientemente acaecido, en cuyo caso emitirá el informe médico forense definitivo, o bien, si se trata de una persona sometida a tratamiento médico psiquiátrico o psicológico o cuya sintomatología pueda responder a un cuadro crónico. Es en estos casos, donde el forense de guardia aconseja al Juez correspondiente la necesidad de someter a valoración integral a esa determinada víctima, para que, vía oficio, solicite el informe que sea de interés para la causa en particular y es en estos caso y en función de dicho informe inicial en los que se acuerda sentencia de conformidad en la guardia o por el contrario, si el caso requiere de una mayor complejidad o examen cuando se solicitan la transformación a diligencias previas.

Ya en la Unidad de Valoración Integral, será el forense, especialista en psiquiatría, el que verá en un primer momento el contexto del hecho y resolverá y decidirá sobre cuál va a ser el especialista o facultativo que va a conocer del caso en primer lugar, y sobre el camino a seguir dentro de la misma Unidad. Lo habitual es que, en primer lugar, el trabajador social examine a la víctima, para, después, pasar al conocimiento en exclusividad del psicólogo forense o del psicólogo forense y médico forense.

Coinciden los tres fiscales provinciales en que los informes que la UVFI emite son de un gran interés para los Juzgados y Fiscales, sobre todo en los supuestos de maltrato psicológico, y en los casos de habiyualidad, ya que estos tipos de Violencia Doméstica son los más difíciles de probar y objetivar, y la pericia psicológica, psiquiátrica y médica de estos facultativos resulta muy esclarecedores y práctica y en la práctica, son determinante a la hora de efectuar una determinada calificación jurídica de los hechos, cuando los mismos reflejan que entre la pareja median relaciones de control, sumisión, dependencia, dominación, cultura patriarcal etc...Su valoración es altamente positiva.

## 8. ADOPCIÓN Y EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE MUJERES VICTIMAS Y MENORES:

Los fiscales de Bizkaia, en los procedimientos de violencia de género con víctimas menores de edad, solicitan remisión de testimonio tanto a la Fiscalía de Menores como a la entidad de protección, Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia. En los casos en que aparecen hijos menores de edad, sin ser directamente víctimas del delito, se solicitan medidas cautelares de carácter civil, en especial la regulación de los derechos de visitas a favor del del progenitor imputado, bien a través de entrega y recogida en los puntos de encuentro, cuando existe una orden de protección respecto de la madre y no



arbitran otro mecanismo para efectuar las entregas y recogidas, bien cuando las circunstancias aconsejan que las citadas visitas se realicen en el interior de los mencionados puntos. Estos centros, remiten informes periódicos al juzgado acerca de las incidencias que hayan podido observar en el desarrollo de las mismas.

Las citadas medidas civiles suelen derivar en procedimientos civiles, bien de divorcio bien de medidas paterno-filiales, en los cuales se viene a ratificar las mismas sin que se hayan observado incidencias destacables en su cumplimiento.

La **Fiscalía de Gipuzkoa** y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Gipuzcoa, adoptan órdenes de protección a favor de las mujeres víctimas de Violencia de Género, siempre y cuando se acredite indicios de delito y sobre todo una situación objetiva de riesgo, base fundamental de las órdenes adoptadas al amparo del artículo 544 ter. LECrim. El hecho de que la perjudicada no solicite orden de protección no es obstáculo para que ésta se adopte de oficio o la solicite en Fiscal en casos de gravedad en los que la víctima no desea dar relevancia penal a los hechos, y sin embargo estos revisten especial gravedad (lesiones graves) y se evidencia una situación objetiva de riesgo real e inmediato en la víctima.

Las órdenes de protección que se dictan consisten en medidas penales, como prohibiciones de acercamiento y comunicación a la víctima y sus hijos, si se diese el caso; y medidas civiles, con pronunciamientos civiles relativos a guardia y custodia de menores, régimen de visitas, pensiones alimenticias a favor de los menores..., así como cualquier otra medida idónea en orden a la protección de la víctima y en orden a la evitación de nuevos y ulteriores actos violentos. Y en los casos más graves, junto con el pronunciamiento normal de la orden de protección (prohibiciones de acercamiento y comunicación), también se adopta la prisión provisional del agresor. Pese a acordar la prisión provisional del imputado, también se acuerda habitualmente la orden de protección, y ello responde a que en algunos casos se han dado los absurdos supuestos de que la víctima vaya a visitar a la prisión a su agresor, o de que el agresor telefonee o mande cartas a su víctima y así dar solución a estos casos y para el supuesto de que se modificase en el futuro esta medida cautelar personal y quedase el imputado en situación de libertad.

A lo largo del año 2014 sin embargo con menor frecuencia que en el año anterior, se han utilizado los dispositivos telemáticos de control de las órdenes de protección, instalando al imputado y a la víctima las pulseras de control GPS, con los problemas, incidencias y dificultades que conlleva en la práctica.

Las medidas de alejamiento del agresor respecto a la víctima, en caso de existir hijos menores comunes, inciden, necesariamente, en las visitas y comunicaciones con ellos y en la forma de desarrollar las mismas evitando cualquier situación de contacto y por tanto de riesgo para la perjudicada. Habitualmente y en caso de existir personas del entorno familiar del agresor y de la víctima, en la orden de protección se suele establecer que los familiares sean las personas que realicen las entregas y recogidas de los menores.



Si bien anteriormente en casos excepcionales las órdenes de protección imponen la necesidad de utilizar los puntos de encuentro familiares, puntos neutrales para las entregas y recogidas de los menores, en la actualidad se hace un uso frecuente de este sistema de recogida y entrega de los menores, no solo porque de esta forma se garantiza la imposibilidad de contacto entre agresor y víctima, sino porque ello conlleva una garantía y un control pormenorizado de la utilización eficaz y racional del centro. Y eso es debido a que trimestralmente se remite al Juzgado y a Fiscalía por parte del punto de encuentro un informe de la realización o no de las visitas fijadas de forma cautelar o cualquier otra incidencia que sea relevante sobre la situación familiar.

La Fiscalía de Gipuzkoa actúa siempre de forma autónoma e independiente de las víctimas, y solicita órdenes de protección aunque la víctima no las pida y no las desee, y por supuesto, decide por sí misma si la orden se mantiene o no, con absoluta independencia de la voluntad o deseo de la víctima.

En supuestos de indicios de maltrato habitual (artículo 173.2 CP) o de delitos graves (artículos 147.1, 148, 169.2, 172.1 CP), el Fiscal se opone al cese de la orden de protección, porque estima, aprecia y valora que la situación de maltrato vivida por la perjudicada y víctima, le impide actuar con libertad y que por ello su consentimiento se encuentra viciado, visto que la violencia vivida personalmente no es un hecho aislado y leve, sino habitual y grave.

Las medidas de protección que se acuerdan judicialmente para la protección de las víctimas se siguen vulnerando y quebrantando con demasiada frecuencia, dando lugar así a los conflictivos quebrantamientos de condena o medida consentidos.

La eficacia de las medidas de protección a las víctimas y sobre la eficacia de las condenas a los maltratadores, la misma es relativa. La orden de protección judicial no deja de ser una mera resolución, de manera que si un agresor quiere agredir, lo hará; si una persona quiere seguir coaccionando, maltratando y agrediendo a su pareja, lo puede seguir haciendo; y si el maltratador quiere matar a su pareja, lo hará, porque la eficacia de las órdenes de protección es relativa: evitan los maltratos si el maltratador respeta las decisiones del Juez. Si bien, la tolerancia cero en todos los casos de quebrantamiento suponen no solo una nueva condena para el sujeto sino en muchas ocasiones la revocación de beneficios penales como pueden ser la suspensión de la pena, o la acumulación de nuevas condenas que suponen una mayor estancia en prisión o la acumulación de sucesivas condenas. En todo caso, en todas las comparecencias del artículo 544 LeCrim se pone en conocimiento de todo imputado la obligatoriedad de cumplimiento de tal resolución judicial, las consecuencias que de ella derivan, así como las consecuencias inmediatas de su incumplimiento, entendiéndose que, desgraciadamente, de tal advertencia no va a depender su futura voluntad delictiva en todos los casos que realmente se deseara.

En **Araba/Álava**, tanto por parte de la Magistrada titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz, con la que existe una relación fluida, como los fiscales, se pone especial atención en que las víctimas estén informadas de las ayudas y atenciones psicológicas, médicas, y sociales que están a su disposición.

Además, hay que destacar la comodidad y eficacia que supone el hecho de que el Servicio de Atención a las Víctimas de Violencia de Género se encuentre en la misma sede del



Palacio de Justicia dado que muchas víctimas acuden al mismo tras ser informadas de que están a su disposición.

## 9. USO DE DISPOSITIVOS TELEMATICOS

Debido al interés que por parte de la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Justicia se mostró respecto al uso de los dispositivos telemáticos de control de órdenes de protección, durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 los dispositivos GPS de control de víctima y agresor y de control de órdenes de protección se han venido instalando cuando ha sido necesario en los procedimientos incoados en el País Vasco, junto a las órdenes de protección

1. Se detectan, sin embargo, problemas tanto para vigilancia y control de las órdenes de protección, derivados del funcionamiento del dispositivo, como en la calificación jurídica de las conductas relacionadas con su empleo irregular, así como por el hecho de que, en ocasiones, han sido las propias víctimas las que con posterioridad a acordarse la implantación del medio telemático, han solicitado su retirada o supresión dado que les produce un estado de constante ansiedad y temor dado que se activan con frecuencia sin que el imputado o condenado quebrante la prohibición de aproximación.

El control de las incidencias derivadas del funcionamiento y utilización de los dispositivos, viene encomendado a la Ertzantza.

En **Bizkaia**, se encuentran activos a fecha 31 de Diciembre de 2014 un total de 20 dispositivos, 6 de ellos como medida cautelar y 14 como sentencia firme.

En el año 2014 en la **Fiscalía de Gipuzkoa**, se han incoado diligencias de investigación en caso de incidencias relacionadas con esos dispositivos, al objeto registrar y guardar todas las comunicaciones del Centro Cometa, encargado de los dispositivos, que indiciariamente revisten caracteres de delito.

En 2014 se han registrado por la Fiscal Especialista en Violencia sobre la mujer, un total de 17 diligencias de investigación por Quebrantamiento de Condena o de Medida Cautelar y 103 por posible delito de Desobediencia, cifras similares a las registradas en el año 2013. Todas ellas culminaron con la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente territorialmente.

En **Araba/Álava**, la utilización de estos medios de control es escasa debido al tamaño de las poblaciones, ya que tales medios telemáticos son eficaces en prohibiciones de aproximación a menos de 500 metros.



## VIOLENCIA DOMESTICA

1. Organización y criterios de actuación
2. Registro informático

### 1. ORGANIZACIÓN DE LA SECCION Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN:

En la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, la sección de violencia doméstica se encuentra unida a la de violencia de género y su funcionamiento es casi *idéntico*, con la excepción de que no existe un número de Fiscales dedicados de forma exclusiva a la tramitación de tales asuntos sino que competen a cada uno de los Fiscales adscritos a los distintos Juzgados de Instrucción tanto de Bilbao como del resto de la provincia, los cuales tienen así mismo encomendado el despacho de procedimientos de quebrantamiento bien de orden de protección bien de pena accesoria, así como de impago de pensiones que no lleven aparejado acto de violencia.

El Servicio de Violencia Doméstica de la **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa** cuenta con los medios humanos y materiales de la sección de Violencia de Género, el trabajo, control y asistencia a víctimas, se lleva a cabo de la misma manera que en violencia de género. La forma de actuar no difiere en los procedimientos de Violencia de Género y de Violencia Doméstica.

### 2. REGISTRO INFORMATICO:

Tras la implantación del sistema de JUSTIZIA BAT en la fiscalías del País Vasco a principios del año 2012, se ha dejado de tener acceso al resto de programas anteriormente existentes. En el citado programa, al igual que ocurría con los anteriores, se parte para la obtención de datos, de los datos iniciales registrados por los distintos juzgados de instrucción quienes normalmente los episodios violentos con independencia de que sean constitutivos de delito o falta o haya o no convivencia entre víctima y agresor, los registran bien como diligencias urgentes bien como diligencias previas, lo que determina que si bien aparece un número importante de diligencias registradas como delito, posteriormente, bien por su calificación como falta al carecer del requisito de convivencia y no ser las lesiones constitutivas de delito por no haber precisado tratamiento médico, bien porque se acuerda el sobreseimiento por acogerse a la dispensa al convivir, hecho que ocurre con frecuencia, los datos finales pueden diferir de lo previsible.



Dentro de los procedimientos incoados, en la **Fiscalía de Bizkaia**, constan un total de 144 diligencias urgentes, 561 diligencias previas, 196 juicios de faltas y 2 procedimientos ante el Tribunal del Jurado.

Destacan dos procedimientos en los que se produjo el fallecimiento, en uno de ellos de un varón por parte de su compañero sentimental y en el segundo de la suegra por parte del yerno.

El primero determinó la incoación del procedimiento diligencias previas nº 3659/14 por el Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao tras el asesinato de una persona causado por su cónyuge en fecha 19 de Noviembre de 2014 en el domicilio común, siendo la causa de la muerte hemorragia cerebral traumática por diferentes traumatismos craneo-encefálicos.

El imputado se encuentra en prisión por auto de fecha 21 de Noviembre de 2014.

El segundo supuesto, en el que se produjo el asesinato de la suegra por parte presuntamente de su yerno, es el ya mencionado en el apartado correspondiente a la violencia de género procedimiento diligencias previas 1152/14 incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango por el fallecimiento de una persona por asfixia, presuntamente causado por su yerno, acaecido en fecha 10 de Diciembre de 2014 en su domicilio, habiéndose acordado la prisión provisional en fecha 12 de Diciembre de 2014.

**En Gipuzkoa**, En materia de Violencia Domestica, el día 3 de febrero de 2014 se dictó sentencia condenatoria en la causa del TJU 1091/11 por la cual se condenaba al acusado a la pena de 19 años de prisión por un delito de asesinato.

En **Araba/Álava**, en el año 2014 los datos en materia de violencia doméstica se aproximan a los del año 2013 sin menciones remarcables en éste área. Constando 161 procedimientos incoados como Diligencias Previas, y 86 como Juicios rápidos.

Han existido en este ámbito 44 juicios de faltas y 55 Juicios de Faltas inmediatos.

De las 58 calificaciones realizadas en el año 2014 en materia de violencia doméstica, 36 resultaron condenatorias por conformidad, diez condenatorias y seis absolutorias.

No se han dictado en el año 2014 sentencias condenatorias relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia doméstica.

Tampoco se han dictado sentencias absolutorias en éste sentido.





## 5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

### 1. NOVEDADES PRODUCIDAS EN EL AÑO 2014 EN LA SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD.

En las Fiscalías Provinciales no se han producido novedades en la sección durante el año 2014.

En **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, La sección está compuesta por las Ilmas Sras Doña Eurne Miranda, Delegada, Doña Ane Otegui, doña Alicia Romero y Doña Blanca Esther Fernández.

En la **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa**, La Sección de siniestralidad de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, a lo largo del año 2014 ha estado integrada por tres Fiscales: D<sup>a</sup> Carolina Catalán Verdejo -Fiscal Delegada-, D<sup>a</sup> Paula Abad Juarranz y D<sup>a</sup> Marta Olloqui Arana.

En la **Fiscalía Provincial de Araba/Álava** es el fiscal D. Fidel Cadena Pla.

### 2. COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DENTRO DE LA PROPIA FISCALÍA Y CON LA SECCIÓN TERRITORIAL DE LA FISCALÍA DE BARAKALDO

Las Causas se distribuyen en las tres fiscalías de forma equitativa e independientemente de su complejidad entre las componentes de la sección.

En **Bizkaia** la asistencia a vistas orales, se realiza exclusivamente por las especialistas, incluidas las vistas en partido judicial de Barakaldo, se asigna al fiscal que calificó el asunto. La fiscal delegada tiene asignadas en exclusiva las relaciones con la administración, control de calificaciones, dictámenes y conformidades (sin perjuicio del preceptivo visado de la Ilma. Fiscal Jefe), así como la elaboración de informes, estadísticas y contestación de oficios al Exmo. Fiscal de Sala Coordinador de Siniestralidad Laboral. Las diligencias de investigación que tienen por objeto delitos contra la Seguridad en el Trabajo, son distribuidas equitativamente por la Ilma. Fiscal Jefe entre las tres fiscales especialistas.

El visado de los escritos de acusación presentados, de los recursos de reforma y apelación y de los dictámenes solicitando el sobreseimiento de las causas o interesando una resolución de fondo, sigue realizándose en exclusiva por la Ilma. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Bizkaia

Desde la sección territorial de Barakaldo se remiten a la Fiscalía de Bilbao todos los asuntos de siniestralidad laboral en cualquier fase del procedimiento, incluso en Ejecutoria.

**En cuanto a los juicios de faltas, se acude a las vistas en los juzgados de instrucción de todos los partidos judiciales de Bizkaia, siempre y cuando se notifique el señalamiento con la antelación suficiente.**



En la **Fiscalía de Gipuzkoa**, Las Fiscales especialistas tienen atribuida la intervención en la instrucción de los procedimientos incoados en materia de siniestralidad laboral, tanto delitos contra los derechos de los trabajadores de los artículos 316 a 318 C.P, como delitos y faltas de homicidio y lesiones ocurridos en el ámbito laboral, la asistencia a las vistas orales relativas a dichos delitos en los Juzgados de lo Penal, cuando puedan compatibilizarlo con sus restantes servicios, así como, en su caso y en segunda instancia, en la Audiencia Provincial. También se encargan de la interposición y contestación a los recursos contra las sentencias, el despacho de las correspondientes ejecutorias, la elaboración de estadísticas, y la participación en las reuniones en materia de siniestralidad laboral, si bien este año no se ha celebrado ninguna.

El visado de los escritos de calificación y las solicitudes de sobreseimiento provisional una vez dictado Auto de Procedimiento Abreviado lo realiza el Fiscal Jefe, habiéndose iniciado en el último trimestre de este año un previsado por parte de la Fiscal Delegada en la materia.

En **Araba/Álava**, la Sección es unipersonal, por lo que no precisa de coordinación alguna, más allá de la supervisión que de la labor del Delegado de Siniestralidad Laboral efectúa el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe, D. Jesús Izaguirre Gericagoitia. El fiscal delegado se encarga del seguimiento, e intervención directa, en todos los asuntos de accidentes laborales ocurridos en el ámbito territorial de esta Fiscalía durante su fase de instrucción. Respecto a la vista oral en asuntos de Siniestralidad Laboral, si bien se ha instaurado cierta tendencia a que él mismo celebre los juicios, por razones evidentes de reparto de servicios no siempre es así, encargándose otro compañero de la asistencia al plenario.

### 3. EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2014

En **Bizkaia**, se ha apreciado en el año 2014 un descenso del volumen de trabajo, debido a la disminución de las causas incoadas y de los procedimientos pendientes de tramitación en los juzgados de instrucción.

En la fiscalía de **Araba/Álava**, en el año 2014, el desempeño de las funciones propias del Delegado de Siniestralidad Laboral no han sufrido ninguna alteración sustancial, siendo el modo de trabajar el mismo, sin cambios relevantes de criterios y sin variación de las facultades asumidas.

#### **VOLUMEN DE TRABAJO ASUMIDO**

Los Fiscales provinciales al respecto, manifiestan que el volumen de trabajo asumido por las secciones en materia de Siniestralidad Laboral, es adecuado para ser atendido por los fiscales que la componen.



## 5. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

En las fiscalías provinciales, los Fiscales del servicio de Siniestralidad Laboral atienden además, el despacho de otros asuntos de Instrucción, y atienden a los servicios que se asignan en el reparto de trabajo en fiscalía, como asistencia a vistas en juzgados de lo penal, audiencia provincial, juicios de faltas, guardias etc.

En las secciones de las tres Fiscalías Provinciales se despacha la totalidad de las causas por delitos contra la seguridad de los trabajadores: diligencias previas, procedimientos abreviados y juicios de faltas, así como ejecutorias y asistencia a vistas. Las fiscales de **Bizkaia**, siempre y en todo caso, acuden a juicios orales ante Juzgados de lo Penal de Bilbao y Barakaldo, no así en las otras dos fiscalías que lo hacen en función de sus posibilidades.

En la **fiscalía de Gipuzkoa**, en la Sección, existe una funcionaria colaboradora de apoyo a la Fiscal Delegada, perteneciente al cuerpo de Gestión Procesal, que viene ocupándose desde el año 2000 de estos asuntos, colaborando en la elaboración de estadísticas, intercambio de documentación con las distintas entidades y organismos, etc., que compatibiliza con otras atribuciones. A su vez, cada funcionario del Cuerpo de Tramitación se encarga de canalizar los expedientes que desde un determinado Juzgado pasan al Fiscal y se los hace llegar a ellos en lugar de entregarlos al Fiscal adscrito a ese Juzgado. Por su parte, el Gestor procesal, siguiendo los criterios pautados por el Gobierno Vasco y la Unidad de Apoyo a la Fiscalía General del Estado se ocupa del control y seguimiento de las causas existentes en toda la provincia en materia de Siniestralidad Laboral, junto con el resto de especialidades, a través de la información remitida por los Fiscales especialistas y del rastreo del sistema informático, lo que permite conocer y controlar en todo momento los procedimientos, si bien únicamente los que han tenido entrada en la Fiscalía.

En la **Fiscalía de Araba/Álava**, los medios personales, son adecuados para atender el volumen de trabajo de esa fiscalía, aun cuando en los últimos meses puede apreciarse un ligero repunte de los accidentes laborales.

En cuanto a los medios materiales se siguen utilizando los mismos de la Oficina Fiscal con carácter genérico, sin haberse detectado carencias ni en medios materiales ni personales, pues existen dos funcionarias asignadas, lo cual cubre sobradamente las necesidades de esta Delegación, permitiendo un seguimiento completo de las causas desde las primeras diligencias

## 6. PROBLEMAS ORGANIZATIVOS DETECTADOS

No refieren los fiscales problemas organizativos en las respectivas secciones, si bien señalan la dificultad con que se enfrentan al abordar la memoria derivada de la imposibilidad de extraer datos del sistema informático instaurado en la comunidad.

## 7. ANÁLISIS COMPARATIVO RESPECTO AL AÑO 2013

### BIZKAIA

## Causas incoadas

INFRACCIONES	AÑO 2013	AÑO 2014
Delitos de Homicidio por accidente laboral	6	5
Delitos de lesiones por accidente laboral	39	43
Delitos de riesgo sin resultado lesivo	1	0
Muerte: Falta de imprudencia Leve (art 621.2 CP)	0	0
Lesiones: Falta por imprudencia grave (art 621.1)	0	0
Lesiones: Falta por imprudencia leve (art 621.3)	4	0

## Procedimientos pendientes de tramitación

DELITOS	AÑO 2013	AÑO 2014
Homicidio en accidente laboral	21	15
Lesiones en accidente laboral	53	42
Riesgo sin resultado lesivo	2	1

## Diligencias de investigación

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	AÑO 2013	AÑO 2014
Incoadas	2	1
Archivadas	0	0
Terminadas con denuncia o querrela	2	1
En Trámite	0	0



## Sentencias y escritos de acusación

CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL	AÑO 2013	AÑO 2014
Escritos de acusación del Ministerio Fiscal	6	4
Sentencias del Juzgado de lo Penal	8	4
Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	5	3

**En cuanto a los procedimientos incoados, se aprecia un descenso en todos los apartados.**

**GIPUZKOA**

## Causas incoadas

	<b>Año 2013</b>	<b>Año 2014</b>
<b>TOTAL</b>	63	74
Delito de homicidio por accidente laboral	9	7
Delito de lesiones por accidente laboral	51	56
Delito de riesgo sin resultado ( art 316, 317)	0	0
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve(Art 621.2 del c.p)	0	0



Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave( Art 621.1 del C.P.)	3	2
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve( Art 621.3 del C.P.)	0	0

### Causas pendientes de tramitación

	2013	2014
<b>DELITOS</b>		
Homicidio en accidente laboral	18	22
Lesiones en accidente laboral	48	17
Riesgo sin resultado (arts. 316 y 317 CP)	0	0
<b>Diligencias de investigación</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
INCOADAS	2	0
ARCHIVADAS	1	0
TERMINADAS CON DENUNCIA/QUERRELLA	0	0
EN TRÁMITE	1	0

### Sentencias y autos judiciales y los Escritos de Acusación/Sobreseimientos durante el año 2014:

	2013-2014
Sentencias condenatorias de los Juzgados de lo Penal	9-11
Sentencias absolutorias de los Juzgados de lo Penal	0-2
Sentencias dictadas Juzgado instrucción como juicio de faltas	0-1
Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial	0-3
Conclusiones Provisionales formuladas por la Fiscalía	10-12
Sobreseimientos Provisionales solicitados por el Fiscal	5-0



Sobreseimientos provisionales acordados por los Juzgados	24-14
Autos dictados en Diligencias Previas declarando Falta	1-1
Diligencias Previas incoadas anteriores a 2014 en trámite	80-76
Total de Diligencias Previas en tramitación	93 -81

## ARABA/ÁLAVA

### . Causas incoadas: datos estadísticos del año 2014 y resultado comparativo en relación con los obtenidos en el año 2013

- Delito de homicidio por accidente laboral: 3
- Delito de lesiones por accidente laboral: 4
- Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP): 0
- Muerte en accidente laboral por falta de imprudencia leve (art. 621.2 CP): 0
- Lesiones en accidente laboral por falta de imprudencia grave (art. 621.1 CP): 0
- Lesiones en accidente laboral por falta de imprudencia leve (art. 621.3 CP): 0

Ergo, en el año 2014, se han incoado en la Provincia de Araba/Álava siete diligencias previas. Tres por accidente laboral con fallecido (Delito de homicidio por accidente laboral) y cuatro por accidente laboral con lesionado (Delito de lesiones por accidente laboral). No obstante, en el periodo de tiempo objeto de análisis no se han incoado procedimientos por el resto de ilícitos mencionados.

Haciendo la exégesis comparativa del resultado antedicho con el obtenido en el año 2013, en el que se incoaron tres diligencias previas por fallecimiento y sólo unas diligencias previas por lesiones, observamos tal y como señalábamos más arriba que hay un cierto repunte en el número de accidentes laborales.

### Causas pendientes de tramitación: datos estadísticos del año 2014 y resultado comparativo en relación con los obtenidos en el año 2013

- Delito de homicidio por accidente laboral: **11**
- Delito de lesiones por accidente laboral: **11**
- Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP): **0**

La estadística en este apartado coincide íntegramente con la del año anterior.

### Diligencias de investigación



En el año 2014, al igual que en el año 2013 y en otros anteriores en la Fiscalía Provincial de Araba/Álava no se han practicado Diligencias de Investigación. Tampoco se ha archivado ninguna no existe alguna en trámite o que haya terminado con denuncia o querrela.

### **Causas sobre siniestralidad laboral: escritos de acusación, sentencias del juzgado de lo penal, sentencias de la audiencia provincial**

#### **-Escritos de acusación del Ministerio Fiscal**

En el año 2014, se han formulado por el Ministerio Público un total de 7 escritos de acusación.

#### **-Sentencias del Juzgado de lo Penal**

En el año 2014, se han dictado un total de 6 sentencias en primera instancia.

Puesta en relación esta cifra con la del año anterior, el 2013, observamos una coincidencia en las cifras. Sí que es destacable el hecho de que de las 6 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal sean condenatorias. Esto es, el 100% de las sentencias recaídas en el año 2014 han resultado condenatorias. Es asimismo significativo que en todas se haya alcanzado una conformidad entre el Ministerio Público, la acusación particular y al defensa de los acusados.

#### **-Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación.**

Una ha sido la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Araba/Álava resolviendo recursos de apelación.

Esta estadística no se corresponde con la del año anterior, el 2013, dónde hubo tres sentencias dictadas en segunda instancias. La razón de ello es obvia, el 100% de sentencias de conformidad ante el Juzgado de lo Penal ha cerrado la puerta a la segunda instancia en el año 2014.

## **8. DIFICULTADES TÉCNICO JURÍDICAS**

Refieren los fiscales, que no aprecian dificultades técnico jurídicas de distinta naturaleza que las ya apuntadas en anteriores Memorias. Entre ellas resaltan la dificultad en la perseguibilidad de los delitos de los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal, que se debe a dos motivos: A) el primero es la escasez de actuaciones preventivas. En este tipo de ilícitos penales de peligro la *notitia criminis* únicamente llega al Juzgado o a la Fiscalía una vez que ese peligro que se pretende evitar no sólo ya se ha producido sino que, además, ha derivado en un resultado lesivo. Muestra de ello es que la práctica totalidad de los delitos incoados y calificados en este año van acompañados de un delito de lesiones por imprudencia o de un homicidio por imprudencia. Esta falta de prevención hace que quede desprotegido el bien jurídico protegido, que resulte descuidada la salud e integridad de los trabajadores, y B) El segundo de los motivos es la falta de conciencia social, y por los propios trabajadores. Resulta difícilmente exigible a un empresario que cumpla con sus





obligaciones en materia de seguridad de los trabajadores cuando ni siquiera éstos lo hacen. De muchas de las declaraciones de trabajadores accidentados o compañeros de servicio se desprende una tácita aceptación de condiciones peligrosas para su salud e integridad física.

Apuntan también la dificultad con que se encuentran en la determinación de la responsabilidad penal de los sujetos activos, por otro lado, tema recurrente en reuniones de especialistas.

En **Bizkaia** señala la fiscal que en uno de los procedimientos más complejos que se tramita en este servicio, relacionado con defectos de seguridad en la manipulación de ciertos productos tipo silestone que ha causado silicosis en los trabajadores de una marmolería vizcaína, se ha producido la devolución al Juzgado Instructor por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Bibao, a quien ha correspondido el enjuiciamiento, al conocerse que la empresa empleadora de los trabajadores afectados se encontraba en concurso de acreedores. Ante tal circunstancia se dio traslado de las actuaciones por el Juzgado de lo Penal para que por las partes se informara respecto a la tramitación de la causa ante tal circunstancia. Se evacuó informe en el sentido de que bastaba con poner en conocimiento del administrador concursal y del Juzgado de lo Mercantil que conoce el concurso la existencia del procedimiento, pero se tomó finalmente la decisión de retrotraer las actuaciones y remitirlas al Juzgado de Instrucción nº 4 de Gernika para que se diera traslado formal de los escritos de acusación al administrador concursal de la empresa.

Señala la **fiscal de Gipuzkoa**, que el principal problema que observa, es la dilación en la terminación de la instrucción de los procedimientos, ello a pesar del impulso procesal que se pretende desde la fiscalía.

## 9. RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN.

La Fiscal delegada es la responsable de las relaciones con la administración en la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**. Remite trimestralmente a la Delegación de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, informe del estado de tramitación de todos los expedientes administrativos pendientes en la Jurisdicción Penal, así como las resoluciones de fondo tras su notificación a Fiscalía.

El Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, OSALAN, remite por correo electrónico los preinformes relativos a los accidentes mortales ocurridos en el País Vasco, en los que se ponen en conocimiento de la fiscalía provincial competente, los principales datos relativos al accidente, al trabajador fallecido, empresas concurrentes y un breve relato de lo sucedido.

Las Jefaturas Provinciales de la Inspección de Trabajo, no han remitido durante el pasado año ningún acta de infracción por accidente laboral o riesgo para la seguridad o salud de los trabajadores, a las fiscalías provinciales, de ahí que no se hayan incoado procedimientos por delitos de riesgo exclusivamente, al ser aquella, en los últimos años, la única fuente a través de la que se han conocido tales infracciones



En **Gipuzkoa**, se remite de forma inmediata vía e-mail, a la Delegación de Trabajo del Gobierno Vasco, las resoluciones judiciales absolutorias o de archivo, a fin de evitar la prescripción de asuntos en vía administrativa.

En **Gipúzkoa y Araba/Álava** no se han convocado reuniones con las autoridades administrativas competentes en esta materia.

## 10. INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FORMATIVAS.

La **Fiscal Delegada en Bizkaia** ha participado como ponente en las siguientes jornadas:

La responsabilidad jurídica ante la Enfermedad Profesional, organizada por OSALAN y celebrada en Bilbao el día 28 de marzo de 2014.

El trabajador autónomo en la coordinación de la prevención, organizada por el Instituto de Formación Práctica de Riesgos Laborales y Mutualia y celebrada en Bilbao el 4 de abril de 2014.

Prevención de riesgos laborales y subcontratación de autónomos, organizada por la Federación vizcaína de empresas del metal y celebrada en Bilbao el 5 de noviembre de 2014.

No consta en este apartado ninguna intervención de los fiscales de Alava y Gipúzkoa.

## 11. INCIDENCIAS EN EL CONTROL ESTADÍSTICO.

El control estadístico presenta en las fiscalías de Comunidad Autónoma del País Vasco ciertas dificultades, a destacar que en todos los casos de accidentes laborales los Juzgados incoan directamente Diligencias Previas, pero con el tipo delictivo genérico, por lo que para el control los accidentes laborales con resultado de lesiones no graves, es relevante la actuación de los Fiscales encargados de los distintos juzgados, quienes derivan a la Sección de Siniestralidad Laboral todas las causas así incoadas o archivadas en los procedimientos penales incoados por delito o falta de lesiones.

Asimismo, el sistema informático no permite obtener directamente los datos necesarios para elaborar la memoria, ya que el sistema instaurado en esta comunidad, JustiziaBat, no discrimina los delitos atendiendo a esta especialidad de Fiscalía.

### 1.1. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

#### **Medio ambiente y urbanismo**

En la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, componen la Sección Illma Sra. Doña Pilar Sánchez, Delegada, Doña Marta Isabel Fernández, Don José Maria Morales y Doña Natalia Álvarez-



En la **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa**, la Sección de medio ambiente está compuesta por la fiscal coordinadora, Doña Marta Sánchez Recio, quien despacha las Diligencias de Investigación que sobre esta materia y la fiscal Doña Leyre Ortigosa, distribuyéndose los asuntos entre ambas fiscales con arreglo al criterio de la fiscal delegada, siendo supervisado dicho reparto por la Fiscal Jefe de Guipúzcoa. A las vistas orales, atendiendo al calendario de señalamientos y guardias, acude la Fiscal coordinadora.

En la **Fiscalía provincial de Araba/Álava**, la sección cuenta con un Fiscal Coordinador, y una funcionaria de apoyo en tareas de administración, que compaginan esta labor con otros servicios asignados por el Fiscal Jefe, es suficiente.

**- Breve referencia a asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.**

No se han incoado asuntos de gravedad o especial interés en esta materia durante 2014 en los partidos judiciales del País Vasco.

Señalan los tres fiscales provinciales que resulta significativo el notable incremento de los ilícitos referidos a malos tratos a animales, señalando la fiscal de **Bizkaia** a este respecto que en este territorio, gran parte de los hechos se refieren a la ingesta por perros de compañía de carne envenenada o a la que se le han introducido objetos metálicos punzantes, con resultado nocivo para el animal, resultando llamativo no solo el número de denuncias, sino también la dispersión geográfica de los hechos denunciados, dado que se han visto involucrados varios partidos judiciales distantes entre sí, si bien no se puede obtener conclusión alguna sobre si son hechos aislados o realizados por la misma o mismas personas, en todo caso desconocidas.

En **Gipuzkoa**, las Diligencias de investigación nº 19/2014, cuyo objeto fue la investigación de un posible delito de maltrato animal, dieron lugar a la interposición de la correspondiente denuncia ante el juzgado de guardia, turnándose al Juzgado de Instrucción nº 1 de San Sebastián, que acordó como medida cautelar el cierre del Hotel Canino de Igueldo, explotación en la que se venían llevando a cabo

La fiscal de **Bizkaia**, resalta por su interés los ss asuntos:

A partir de un informe del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que comunicaba la desaparición de dos poblaciones de Barlia Robertiana, orquídea catalogada como en peligro de extinción por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. La causa fue archivada al desconocerse el autor de los hechos.

Dos asuntos se han iniciado a lo largo del año 2014 con una cierta repercusión, aunque su conclusión será objeto de la memoria del año 2015:

El primero de ellos es el relativo a los RAEEs, que dio lugar al llamado “Operativo Hondakina” que se desarrolló de manera simultánea en las tres provincias del País Vasco.

Tal operativo fue el resultado de seguimientos previos a todas aquellas instalaciones y empresas dedicadas a los residuos, y de los contactos mantenidos por la fuerza policial con la administración a fin de determinar las instalaciones que contaban con las autorizaciones y licencias exigidas, sus titulares, las relaciones entre ellas y el tipo de residuo que explotaban, se concluyó por la policía autonómica. que en Bizkaia, 14 de estas



instalaciones explotaban tal actividad de manera irregular; lo cual motivó que se mantuviera una reunión con la Sección de Medio Ambiente de Fiscalía y, finalmente que, acompañada de miembros de la Administración competente, interviniera de manera simultánea en todo el País Vasco todas las instalaciones investigadas, reseñando los residuos hallados. Estas actuaciones han derivado en las Diligencias de Investigación nº 149/14, respecto de las cuales se informará en la memoria correspondiente al año 2015.

El segundo, tuvo una gran repercusión mediática y llegó a conocimiento de la Fiscalía especializada de Medio Ambiente que lo comunicó también a esta Sección de la Fiscalía Provincial de Bizcaia, si bien, dada las características orográficas y geográficas, los hechos afectaron tanto a la provincia de Alava como a la de Vizcaya.

La voz de alarma fue dada ante el hallazgo en montes y campos de un número sorprendente de caballos que aparecieron muertos, en diversas fases de descomposición, y los supervivientes, en muy serias condiciones de desnutrición, que tras la tutela de la Diputación Foral de Vizcaya y el sometimiento a los cuidados adecuados, mucho de los caballos fallecieron. Por estos hechos, se incoaron actuaciones judiciales tanto en el partido judicial de Amurrio (Alava) como en el de Balmaseda (Vizcaya), cuya instrucción se ha seguido desarrollando en el año 2015.

En **Gipuzkoa**, Durante el año 2014 se han incoado once Diligencias de Investigación, entre las que destacan las ss:

Las Diligencias de Investigación 145/2014 se iniciaron en virtud de escrito presentado por un particular por un posible delito de contaminación acústica. Se interpuso la correspondiente denuncia ante el Juzgado de guardia de Tolosa, dando lugar a la incoación de las DIP 1105/2014.

Las Diligencias de Investigación nº 28/2014 se iniciaron en virtud de atestado de la Guardia Civil del que se desprendía la existencia de un incendio ocurrido en el monte Jaizkibel. Se procedió a formular denuncia ante el juzgado de guardia de San Sebastián, procediendo a la incoación de las DIP 1383/2014 por el Juzgado de Instrucción nº 3 de San Sebastián.

En el caso de las Diligencias de Investigación 29/2014, incoadas por vertido de material de dragado, se procedió a interponer la denuncia y a la incoación de las DIP 417/2014 ante el juzgado de Instrucción nº 1 de Azpeitia.

En **Araba/Álava** como procedimientos de especial relevancia, se mencionan Diligencias previas nº 1281/09 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz, incoadas a instancia de la Diputación Foral de Álava por un posible fraude, con daños, en su caso, al patrimonio histórico, producido en unas excavaciones arqueológicas próximas a Vitoria-Gasteiz, en las que fueron hallados restos arqueológicos en cuyo descubrimiento se ha podido producir alguna manipulación, objeto de investigación con la finalidad de dotarles de mayor importancia histórica que la que les corresponde. De especial relevancia es el informe pericial que ha emitido el Instituto de Patrimonio Cultural de España, con relación al estudio de 39 piezas seleccionadas por personal del propio Instituto. La causa continúa pendiente de la emisión de un informe por la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Madrid sobre el tratamiento de las piezas cuestionadas desde el momento de su hallazgo.



Diligencias previas nº 406/2012 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz, en donde se investiga la contaminación de las aguas subterráneas del acuífero fluvial en la zona de Miranda de Ebro (Burgos), limítrofe con la provincia de Álava. El origen de esta contaminación parece estar relacionada con la actividad industrial desarrollada en la empresa GENERAL QUÍMICA S.A., situada en el polígono industrial de Zubillaga, entre cuyos residuos de producción se encuentran la anilina y el benzotiazol.

### **-Demoliciones en materia de urbanismo**

En los partidos judiciales del País Vasco, no se ha llevado a cabo ninguna demolición de edificaciones derivada de sentencia judicial, si bien en Araba/Álava, actualmente hay una petición al respecto realizada en el escrito de acusación de fecha 17 de junio de 2.013 correspondiente al procedimiento abreviado nº 312/2013 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Amurrio, sobre el que todavía no se ha celebrado la Vista Pública.

En el ámbito de la prevención del delito, como en años anteriores, se han incoado las correspondientes diligencias preprocesales en materia de prevención de incendios.

### **- Relaciones con la Administración.**

En la **Fiscalía de Bizkaia**, no se ha mantenido ninguna reunión ni existen en la actualidad relaciones con ninguna Administración, ya estatal, autonómica o local.

En la **Fiscalía de Gipuzkoa**, la coordinación con las distintas administraciones, es buena, y destaca la pronta contestación de la mayoría de Ayuntamientos, de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Agencia Vasca del Agua (URA) a los requerimientos del Fiscal.

El **Fiscal de Araba/Álava**, refiere que relaciones con la Administración se circunscriben a los diferentes informes escritos que se solicitan en el curso de las diligencias de investigación y preprocesales que se tramitan, existiendo buena colaboración, en general, por parte de las administraciones públicas, en especial con el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.

Resaltan los fiscales provinciales el interés demostrado a finales del año 2014 por la Oficina del Ararteko (Defensor del Pueblo Vasco) en mantener reuniones con las secciones especializadas de fiscalía de medio ambiente y urbanismo, habida cuenta de que el contenido de esta sección, se corresponde con una materia que es objeto de especialización en tal institución. La reunión a nivel de la provincia de Vizcaya, tuvo lugar a principios del año 2015, y su relato corresponderá a la memoria de tal año, quedando pendiente la reunión con los otros dos fiscales provinciales.



### **- Relaciones con las fuerzas policiales.**

En la Comunidad Autónoma del País Vasco , se creó en 2010, el grupo de agentes de la Ertzaintza, especializado en delitos contra el medio ambiente, integrados en el Área de Medio Ambiente y Urbanismo, dependiente de la Unidad de Investigación Criminal y Policía Judicial de la Ertzaintza

Con una cierta periodicidad se llevan a cabo reuniones entre los miembros de la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Policía Autónoma con los Fiscales especialistas en la materia en cada una de las tres fiscalías provinciales , a fin de tener un completo conocimiento uniforme de los asuntos que competen a la Sección.

La Policía Autónoma Vasca remite a las Secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de las fiscalías, una relación de aquellos asuntos iniciados por denuncia interpuesta en sus Comisarias, con indicación, en su caso, del Juzgado que asumirá la instrucción, lo cual permite una pronta intervención de los Fiscales especializados.

Por parte de las Fiscalías se ha solicitado su intervención en la instrucción de las causas, valorando positivamente la misma.

### **- Coordinación.**

En las fiscalías provinciales, señalan los fiscales delegados, que la coordinación entre los miembros de la sección resulta rápida y sin dificultad alguna, dado que son pocos los fiscales de la sección , y que disponen de despachos cercanos en la misma sede de Fiscalía. Asimismo, la coordinación con el resto de la plantilla – en cuanto a remisión de expedientes o actuaciones a verificar en ellos- tiene lugar a través del Fiscal coordinador de la materia, de idéntica manera que la coordinación con el funcionario adscrito y con los Juzgados de Instrucción o de lo Penal.

## **1.2. EXTRANJERÍA**

### **Las expulsiones sustitutivas en el proceso penal. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LEX e incidencias observadas en su aplicación.**

La Fiscalía de Araba/Álava apunta sobre el particular que la tendencia que siguen en esta es informar favorablemente las expulsiones salvo en los supuestos que estas expulsiones pudieran acarrear problemas probatorios en el juicio oral como sería los casos en que el delito se ha cometido en connivencia con otras personas las cuales no van a ser



expulsadas. Ello sucede generalmente con ciudadanos georgianos, moldavos o rumanos, cuya presencia en Álava es notable. Y constata que este año 2014 el número de informes favorables ha disminuido respecto al año anterior habiendo pasado de los 76 a los 47 actuales.

La Fiscalía de Bizkaia, por su parte, reitera lo dicho sobre el particular el pasado año y manifiesta que a la hora de emitir su informe, incide en la pena prevista, que no sea superior a los 6 años de prisión y la cercanía del señalamiento. En términos generales considera conveniente que tal expulsión debe producirse una vez celebrado el juicio oral y haya recaído sentencia firme

La Fiscalía de Gipuzkoa señala que la Unidad de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía ha instado 24 expulsiones, 2 fueron instadas por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía de Irún y las 22 restantes por la Unidad de San Sebastián. De ellas, la Fiscalía ha informado 14 favorablemente y las 10 restantes negativamente.

Los criterios de actuación, se informa negativamente en los casos en que el procedimiento penal se sigue por un delito para el que el artículo 89 CP excluye la sustitución de la pena por expulsión, y en aquellos otros en los que, aunque la pena a imponer fuera inferior a 6 años, el delito revista una especial transcendencia por su gravedad intrínseca —tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud, tráfico de drogas de sustancias que no causan grave daño a la salud con alguna de las circunstancias de agravación previstas en el artículo 369 CP, agresiones sexuales, robos con violencia o intimidación cuando hay uso de armas o instrumentos peligrosos...— o revista especial transcendencia por las particulares circunstancias de sus autores o fines perseguidos —grupos de delincuentes organizados, especialmente grupos transnacionales, bandas armadas o terroristas... — o por la existencia de una necesidad reforzada de proteger a la víctima —menores, discapacitados o personas en situación de desvalimiento— conforme con los criterios ya expuestos de la Circular 5/2011.

Y recalca que en todo caso, en los supuestos de informe favorable, se interesa que se requiera al Cuerpo Nacional de Policía para que informe si se ha llevado a efecto la expulsión administrativa y, una vez acreditada tal expulsión, se interesa del Juzgado, que dicte auto de archivo provisional para dicho imputado.

Y finalmente, señala que el control de estas expulsiones administrativas se ciñe especialmente, en lo que al orden penal se refiere a examinar: a) si el expediente administrativo de expulsión ha sido tramitado y resuelto por el órgano competente y b) si el expediente ha concluido y ha recaído la sanción de expulsión, aunque haya sido recurrida pues el orden jurisdiccional penal no puede entrar en el análisis de cuestiones tales como el arraigo de la persona afectada o la plena acreditación de los hechos que fundamentan la expulsión acordada en el expediente administrativo, teniendo presente, no obstante, sigue señalando esta Fiscalía, que no cabe autorizar la expulsión cuando su fundamento es el mismo hecho que ha dado lugar al procedimiento penal, pues de otra forma se vulnerarían los principios de presunción de inocencia o el de “non bis in idem” en su dimensión formal.



## **Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad inferiores a 6 años. Dificultades para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España. Particular incidencia en caso de juicios rápidos.**

La Fiscalía Provincial de Araba/Álava señala sobre el particular que la praxis habitual es, sobre todo en los juicios rápidos en los que en la mayoría de las ocasiones no es posible conocer el requisito de la ausencia de residencia legal en España del acusado, dejar la acreditación de tal arraigo para el momento de ejecución de sentencia y tras ello se informa sobre la conveniencia de la expulsión sustitutiva del territorio nacional. Apunta que a lo largo del año 2014 las expulsiones sustitutivas de penas solicitadas en calificación fueron 40, solicitadas en sentencia 8 y solicitadas en ejecutoria 34 frente a las del año 2013 en el que las expulsiones sustitutivas de penas solicitadas en calificación fueron 134, las solicitadas en sentencia 9 y las solicitadas en ejecutoria 48.

En la Fiscalía de Bizkaia, la práctica habitual es interesar que se acuerde la expulsión del extranjero que carece de residencia legal en España, ya desde el momento mismo de elaborar el escrito de acusación, y ello con el fin de que en el momento de celebrarse el juicio oral, pueda aportar la pruebas que considere necesarias para acreditar su residencia legal y sobre todo el arraigo social, familiar o laboral. Este arraigo excepcionalmente lo acreditan mediante soporte documental por lo que si se alega arraigo familiar se exige que exista una vida familiar previa, con vínculos estables y una convivencia o estabilidad familiar. También es habitual la alegación de matrimonio que muchas veces se ha celebrado con posterioridad a la celebración del Juicio Oral. En los supuestos de arraigo laboral se interesa la presentación el contrato de trabajo o la presencia de la persona para quien trabaja...

La Fiscalía apunta, en relación a la problemática que puede surgir cuando de procedimientos por Juicio Rápido se trata que, en general, la situación del extranjero en el territorio es informada rápidamente y desde el primer momento por el propio Cuerpo Nacional de Policía por lo que no suelen existir problemas. No obstante si tal situación no quedara clara, para no impedir que el extranjero pueda beneficiarse de las reducciones de pena por conformidad, se interesa la sustitución de la pena por la expulsión, pero se añade a tal petición de expulsión "salvo que en ejecución de sentencia se acredite el arraigo en España". Y aclara que cuestión diferente es que, en este tipo de juicios, o en otros con penas inferiores a 2 años de prisión se puedan celebrar en ausencia del acusado, por lo que no se puede someter a contradicción el hecho de que tengan residencia legal en España, o algún arraigo que impida pedir su expulsión. En estos casos, los propios penados son quienes en fase de ejecución intentan la acreditación de su arraigo en España.

La Fiscalía de Gipuzkoa reitera las dificultades para la apreciación del requisito de ausencia de residencia legal en España, en particular en caso de juicios rápidos.

Y señala que a lo largo del 2014 se han emitido 262 calificaciones con un total de 285 extranjeros imputados. Así mismo se han solicitado un total de 166 solicitudes de expulsión de las que 165 lo han sido en penas inferiores a 6 años.





Comparando estos datos con los de años precedentes, señala la Fiscalía, ha apreciado que continúa la disminución de las calificaciones contra extranjeros sin residencia legal, si bien señala que el número de estos escritos de calificación puede ser mayor, teniendo en cuenta que existen casos en que, a la hora de formularlos, no consta la situación legal del acusado en España y se interesa por “otrosí” su averiguación. Hay que reseñar, asimismo, que en la provincia de Gipuzkoa durante el año 2014 se han presentado 5123 escritos de calificación, de los que 262 corresponden, como ya se ha indicado, a extranjeros sin residencia legal en España, lo cual supone un porcentaje entorno al 5% del total (porcentaje no obstante que puede ser mayor si tenemos en cuenta lo dicho anteriormente).

Ello hace también que no haya sido elevado el número de sentencias en las que se ha acordado la expulsión. Así del total de las 79 sentencias condenatorias dictadas con 106 extranjeros condenados, solo se haya acordado la sustitución en 13 ocasiones, el resto han finalizado con diferentes pronunciamientos si bien cabe destacar que en 43 ocasiones la sentencia no ha realizado pronunciamiento alguno pese a la solicitud del Ministerio Fiscal en tal sentido, si bien añade que, en un número importante de los casos, tales situaciones se producen por la incomparecencia del acusado en el acto del juicio oral, incomparecencia que impide ser oído y que determina que los jueces no acuerden la expulsión en aplicación de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la necesidad de valorar las circunstancias personales del extranjero. Y reitera la práctica creciente por parte de los Jueces de diferir la sustitución de la pena por la expulsión a la fase ejecución de sentencia — amparándose en la posibilidad prevista en la Ley Orgánica 5/2010— si bien la Fiscalía y en cumplimiento de las directrices de la Circular 5/2011 insiste en que tal posibilidad no es una suerte de opción discrecional de los jueces sino que la expulsión debe ser resuelta como regla general en sentencia.

Refiere, igualmente, esta Fiscalía a la concurrencia de resoluciones judiciales, aplicando unas la expulsión y otras exigiendo su cumplimiento en un centro penitenciario, señalando que de conformidad con los criterios establecidos por la circular 5/2011 de la FGE, como no podría ser de otra forma, se informa en el sentido de esperar al cumplimiento de las penas de prisión refundidas en las que no se ha acordado la sustitución para, tras ello, llevar a efecto la expulsión al no concurrir imposibilidad alguna de llevar a efecto la expulsión que señala el artículo 89.6 párrafo segundo del Código Penal.

Y finalmente manifiesta no tener constancia de escritos de calificación con penas superiores o inferiores a 6 años en los que se haya solicitado la expulsión parcial, es decir, la expulsión para el caso de que el penado hubiera accedido al tercer grado o hubiera cumplido las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena y por ello no hay sentencias que así lo acuerden; tampoco se ha solicitado por el Fiscal en ningún caso su aplicación en ejecución de sentencia no existiendo cauces adecuados para el debido conocimiento del Fiscal Delegado de Extranjería de las correspondientes ejecutorias en que pudiera solicitarse. Y en cuanto a los supuestos de internamiento en CIE para asegurar la expulsión, indica que no existir tampoco constancia alguna de ningún caso en el que se haya acordado tal medida, siguiéndose sobre ello los criterios establecidos en la Circular 5/2011 limitando dicha situación para los extranjeros condenados a penas privativas de libertad de localización permanente, responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa o



penas de prisión inferior a 3 meses (artículo 71.2 CP), y para las penas de prisión distintas a las anteriores se insta el ingreso en centro penitenciario de conformidad con lo dispuesto en la DA 17ª de la L.O 19/2003 y artículo 257.2 RD 557/ 11.

### **Problemas detectados en la aplicación de expulsión del territorio español en sustitución de penas privativas de libertad iguales o superiores a 6 años. Expulsión sustitutiva parcial decidida en ejecución de sentencia. Dificultades detectadas.**

#### **Casuística.**

La Fiscalía de Araba/Álava, apunta que dado el escaso número de expulsiones de esta naturaleza y con la intención de que en el año 2015 aumenten las expulsiones sustitutivas parciales se han puesto en contacto con el Comisario Principal Jefe Provincial de la Comisaría de Vitoria-Gasteiz para que se le informe por escrito de todos aquellos internos del Centro Penitenciario de Araba/Álava que reúnan los requisitos del artículo 89.5 del Código Penal: residentes no legales en España, que estén cumpliendo pena privativa de libertad, que hubieran accedido al tercer grado penitenciario o que hayan cumplido las tres cuartas partes de la condena

La Fiscalía de Bizkaia por su parte, apunta no tener constancia de supuestos de aplicación de expulsión del territorio nacional en sustitución de penas privativas de libertad iguales o superiores a 6 años. Lo que sí se ha planteado en varias ocasiones, son supuestos de extranjeros que, por las razones que fuera, se encuentran cumpliendo penas de prisión y que solicitan ser expulsados. En estos casos por el Ministerio Fiscal no se opone siempre que haya cumplido el plazo de acceder al tercer grado penitenciario o cumplido las  $\frac{3}{4}$  partes de la condena.

La actuación de la Fiscalía de Gipuzkoa ya ha quedado expuesta.

### **Incidencia de la posibilidad contemplada en el artículo 89.6 del Código Penal: Internamientos en CIE para asegurar la expulsión. Disfunciones detectadas si las hubiere.**

La Fiscalía de Araba/Álava señala que en el año 2014 se presentaron 45 solicitudes de internamiento de ciudadanos extranjeros en CIE, frente a los 28 del año anterior, y se informó favorablemente en 33 supuestos y desfavorablemente en los 12 restantes

En Gipuzkoa no hay constancia de ningún caso en el que se haya acordado tal medida.



## **En cuanto a la Incidencia en la aplicación de la DA 17ª Lo 19/2003. Supuestos de imposibilidad en la ejecución**

La Fiscalía de Bizkaia, tal y como lo hacía en la memoria del pasado año, plantea sus dificultades a la hora de valorar qué es lo que ha de entenderse como “imposibilidad” de expulsión y en concreto si en tal concepto pueden incluirse aquellos casos en los que una persona es condenado por diversas sentencias en las que se acuerda la expulsión con obligación de no regresar durante un determinado periodo de tiempo; es efectivamente expulsado pero regresa a España incumpliendo aquella obligación motivo por el que se le impone la obligación de cumplir la pena de prisión sustituida. La pregunta sería: ¿qué sucede con las demás expulsiones acordadas, se ha de considerar imposible materializar su expulsión o esperar a que cumpla aquella primera pena sustituida para posteriormente materializar las demás expulsiones ?

La Fiscalía de Gipuzkoa por su parte apunta que como ya ha expuesto en anteriores memorias, siguen suscitándose dudas sobre la solución a adoptar en los supuestos en que se supera el plazo máximo de 30 días previsto en dichas disposiciones, sin que haya podido ejecutarse la expulsión del extranjero y sin que la sección de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía haya comunicado causa alguna que impida o dificulte dicha expulsión. Parece que son posibles varias soluciones: a) que se pueda ejecutar la expulsión aunque se haya sobrepasado dicho plazo de 30 días; b) que se considere que la expulsión de España deviene inejecutable y se decida sobre la suspensión, sustitución o el cumplimiento de la pena; o c) que el penado quede en libertad, continuando en vigor la expulsión de España.

Ante ello la Fiscalía rechaza esta última opción porque supondría *de facto* la imposibilidad de llevar a efecto la expulsión (no hay que olvidar que se acuerda el ingreso en prisión para hacer viable la expulsión ) y porque la Ejecutoria quedaría en una especie de limbo jurídico hasta que la Sección de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía comunicara que se ha expulsado al penado o que la expulsión ha resultado imposible, y sin que, mientras tanto, pueda decidirse nada en la Ejecutoria sobre la suspensión o el cumplimiento de la pena. Y opta por la b) por estimar que el plazo de 30 días de duración que prevé la DA 17ª LO 19/2003, salvo casos excepcionales y justificados, ha de ser improrrogable pues supone para el penado una doble imposición, es decir, cumple siquiera parcialmente, la pena de prisión (pena que ha sido sustituida por la expulsión) y además se va a ejecutar la expulsión de España.

Precisamente para evitar el doble cumplimiento de la pena, prisión sustituida y expulsión y reconociendo las dificultades de orden práctico que, en ocasiones, la Fiscalía siguiendo los criterios de la Circular 5/2000 analizan detenidamente cada caso y se oponen en supuestos de que se haya alcanzado el cumplimiento de las  $\frac{3}{4}$  partes de la pena privativa de libertad.

## **Medidas Cautelares de Internamiento. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES.**



La Fiscalía alavesa apunta los datos del año 2014 sobre el particular constatando que de 45 solicitudes de internamiento de ciudadanos extranjeros en CIE, se informó favorablemente al internamiento en 33 supuestos y desfavorablemente en los 12 supuestos. De donde infiere el aumento considerable de informes desfavorables si los comparamos con años anteriores en los que frente a los 67 casos del año 2012, de los que 60 fueron favorables al internamiento y 7 desfavorables, y los 48 del año 2013 de los cuales la Fiscalía interesó el internamiento en 29 casos y se opuso en 19 ocasiones. Y señala que ello se debe a que se desde el año 2013 se han producido peticiones de internamientos en CIE por parte de la autoridad gubernativa de ciudadanos extranjeros hallados en la calle, paradas de autobús... a los que en ese mismo momento se les notifica la orden de expulsión que pesa contra ellos y, sin permitirles reunir documentación que pudiera ser acreditativa de arraigo, se les lleva a dependencias judiciales para la decisión sobre su internamiento en CIE. En estos supuestos, anti garantistas, nos oponemos de manera general al internamiento del ciudadano extranjero para su posterior expulsión.

En este mismo sentido la Fiscalía de Bizkaia apunta también la necesidad de esperar a la comparecencia para oír al extranjero detenido y que pueda aportar por algún medio la documentación oportuna que pueda acreditar su arraigo o circunstancia que impida su expulsión.

Lo mismo indica la Fiscalía de Gipuzkoa en el sentido de que las denegaciones de internamiento se producen cuando concurren causas como el hecho de tener el extranjero domicilio conocido y/o arraigo familiar o incluso hallarse trabajando, o que la expulsión administrativa haya sido recurrida en vía contenciosa y el Juzgado de lo Contencioso haya acordado como medida cautelar la suspensión de la expulsión. Y apunta que durante el año 2014, la Unidad de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía en San Sebastián ha solicitado 40 internamientos de extranjeros frente a los 151 de año 2013 y los 82 casos del año 2012.

## **Inspección y control de CIES**

En esta Comunidad Autónoma no existe Centro de Internamiento de Extranjeros por lo que no se lleva a cabo por la Fiscalías territoriales esta función de Inspección y Control

**Menores extranjeros no acompañados Diligencias para la determinación provisional de la edad. Incidencias o problemas en su tramitación. Especial referencia a:**

**Forma y contenido de los Decretos de determinación de la edad y notificación de los mismos.**

La Fiscalía de Araba/Álava como en años anteriores, considera que la problemática que suscitan los MENAS en la provincia es significativa, sin embargo los datos han disminuido con respecto a los del año anterior. Así, si en el año 2013 fueron 31 los



expedientes de determinación de edad, de los cuales, 7 terminaron con decreto de mayoría de edad, 22 de ellos con decreto de minoría de edad y 2 se archivaron sin determinación. En el año 2014: 45 expedientes de determinación de edad, de los cuales, 24 de ellos terminaron con decreto de mayoría de edad, 14 de ellos con decreto de minoría de edad y 7 se archivaron sin determinación.

Manifiesta igualmente que la coordinación tanto con los Médicos Forenses como con la Sección de Menores de la Fiscalía es absoluta y ágil resaltando respecto de esta última que se procede a la constante notificación de los decretos de mayoría o minoría de edad de los MENAS para que la Fiscalía de Menores proceda al archivo del expediente en el caso en el que se haya determinado la mayoría de edad como si es de minoría lo tengan en consideración a efectos de su protección.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte señala al respecto que desde la entrada en vigor del protocolo que se recoge en el apartado siguiente, la determinación de la edad queda suficientemente acreditada con la cooperación de todas las partes implicadas, procediéndose por el Fiscal Coordinador a dictar un decreto provisionalísimo de edad, tras recibir el informe Médico Forense que se elabora como consecuencia del examen por este de los menores y teniendo el mismo presente el resultado de las radiografías efectuadas en el Centro Hospitalario. Decreto que se deja sin efecto cuando el menor presenta su documentación legal. Ahora bien, destaca también, que cuando la Diputación realiza los trámites para asumir la tutela del menor, suele recabar de sus familiares en el País de origen la documentación correspondiente por lo que en estos casos y salvo que existan dudas sobre la misma en cuyo caso se da preferencia a lo derivado de las pruebas médicas, se da validez a aquellas y se deja sin efecto el Decreto anterior.

Respecto a los Protocolos de actuación aprobados entre sectores implicados (Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Protección de Menores y Servicios Sanitarios) para facilitar y agilizar la práctica de las actuaciones del artículo Art. 35.1 LEX., la Fiscalía reitera la vigencia de lo expuesto en anteriores memorias con relación a las reuniones mantenidas para unificar los criterios en materia de actuación para localización de estos menores y adecuación a lo establecido en Observatorio de la Infancia del MTA y señala que a lo largo del año 2014, no hay ninguna incidencia destacable sino todo lo contrario ya que ha sido especialmente ágil por parte de todas las instituciones intervinientes expresando haber superado las dificultades que había venido habiendo con el Servicio de salud-Osakidetza.

Y destaca finalmente, que el nuevo protocolo de actuación a nivel nacional de julio de 2014, ha venido clarificando la forma de actuación muchas de las dudas que tradicionalmente se planteaban, y en ese sentido se han producido modificaciones respecto algunos de los menores.

Refleja la Fiscalía vizcaína las pautas que siguen en la actualidad en la práctica de la prueba de determinación de edad y apunta:

- solicitud previa de la Policía Nacional que una vez comprobados los correspondientes registros y teniendo presente al propio menor remite un fax a la Fiscalía manifestando si a la vista de lo anterior es necesario o no la práctica de las pruebas.



- Tras ellos y si procede, se traslada a los jóvenes al Centro de protección y al cabo de 5 días como máximo se les traslada al Hospital donde se les practican las pruebas previa información de sus características y de la posibilidad de negarse a ello (redactado, en árabe, inglés, francés y castellano).

En el caso de que se no quieran hacer las pruebas se comunica a la Fiscalía quien cita al joven para que manifieste las causas de su negativa.

Estas pruebas consisten en todo caso en:

1º.- Una radiografía del carpo de la mano izquierda para estudio de la edad ósea por método Greulich-Pile.

2º.- Una ortopantomografía dental

3º.- En algunos casos y cuando el forense lo solicita como prueba complementaria se efectúa también una radiografía del tercio interno de la clavícula. Las pruebas se remiten finalmente a Fiscalía donde se dicta inmediatamente un decreto de edad. En el presente año se han llevado a cabo la realización de pruebas a 33 jóvenes (50 en 2013) El motivo de la importante disminución al igual que en el 2013 se debe, por una parte, a que únicamente se han llevado a cabo cuando lo solicita la Policía Nacional tras las comprobaciones anteriormente mencionadas, y por otra al haberse producido un gran descenso de la llegada de menores no acompañados.

En cuanto al Grado de implantación y utilización del registro de menores extranjeros no acompañado manifiesta que es total, en cuanto que todos los cuerpos policiales cuando aparece un menor extranjero en sus dependencias consultan tal registro, con carácter previo a llevar a cabo cualquier actuación. Por otro lado desde la misma Fiscalía se remite mensualmente a los encargados del mismo, así como a la Subdelegación del Gobierno para evitar la concesión de permisos de residencia, copia del dictamen forense así como de los decretos derivados de los resultados de dichas pruebas,

En el presente año se ha facilitado al Fiscal el acceso al mismo por lo que es frecuente la consulta para la comprobación de los datos y se ha podido comprobar que en el mismo contiene en algunos casos imprecisiones en cuanto a datos de filiación práctica de pruebas de edad etc.

La nueva base de datos de protección ha permitido un mayor control y conocimiento de las pruebas de determinación de edad realizadas, así como el seguimiento y control de las medidas de protección que la entidad pública ha acordado en relación a los menores no acompañados, además de mantenerse por la delegada de menores un archivo de control interno de los decretos realizados tras la correspondientes pruebas médicas

La Fiscalía de Gipuzkoa por su parte ha incoado por vía artículo 35 LEX, 63 para la determinación de la edad Diligencias informativas, de las cuales están en trámite 6. Y resalta que sigue disminuyendo el número de estas diligencias estando ya muy lejos de las 140 registradas durante el año 2008. Y sin que por lo demás a lo largo de este año no se ha incoado diligencia alguna de modificación de decretos de determinación de la edad.



Los criterios de actuación, así como el tratamiento de los problemas y la aclaración de dudas que surgen en la práctica en lo que respecta a los MENAS han sido tratados en las dos reuniones a lo largo del año

En la primera, se hizo hincapié en la necesaria autorización del Fiscal para la práctica de las pruebas de determinación en tanto autoridad competente para decidir su práctica o no en atención a las circunstancias concurrentes y a los datos obrantes. También se acordó que en los supuestos en que el presunto menor se presente de madrugada en dependencias policiales y no puede ser consultado el registro de MENAS, requisito indispensable para practicar cualquier diligencia, sean los Organismo Tutelares, los que se hagan cargo de él prestándole la asistencia prevista en la ley y en los convenios internacionales. Si bien manteniendo la agilización de la actuación de las fuerzas policiales en esta materia para realizar las diligencias necesarias para determinar la edad.

La segunda reunión tuvo por objeto además de facilitar la difusión y aplicación efectiva y eficaz del Protocolo Marco de Menores Extranjeros no Acompañados firmado el 22 de julio de 2014, siguiendo las directrices al efecto establecidas, modificar parámetros de actuación seguidos en la práctica hasta ese momento y adaptar, en su caso, los modelos de información, a los contenidos del protocolo.

Así y en relación a la información a suministrar al presunto menor, se acordó que tal información, en caso de realización de pruebas radiológicas y que correrá a cargo del servicio médico, y debe contener los riesgos médicos que suponen.

Que el consentimiento ha de informar sobre las consecuencias de su negativa.

Que el acta de información de Derechos se facilitará por la Diputación Foral de Guipúzcoa a los distintos cuerpos policiales, aunque ambas entidades serán competentes para facilitar la información al menor.

Que no se practicarán pruebas óseas sin autorización del Fiscal; autorización que revestirá la forma de oficio y se remitirá mediante fax y previa recepción por parte del Fiscal de la debida documentación cumplimentada por la policía. Posteriormente se remitirá la documentación original a Fiscalía. Excepcionalmente, y en los casos en que por no ser horas de audiencia no pueda ser remitido el oficio por Fax desde la oficina Fiscal, el Fiscal de Guardia de Menores autorizará por teléfono y en el atestado se hará constar dicha autorización.

Así, la Fiscalía guipuzkoana expone su criterio de actuación señalando que tras la localización de un extranjero indocumentado, en situación de desamparo, y en que puedan existir dudas sobre la mayoría o minoría de edad de la persona, se siguen los trámites previstos en el referido Protocolo, es decir, se consulta el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados de la Policía Nacional, se pone en conocimiento del Fiscal para que, en su caso, ordene la realización de las pruebas radiológicas y se requiera el consentimiento informado del presunto menor. Cualquiera que sea el resultado de las pruebas, el Ministerio Fiscal deberá incoar Diligencias Preprocesales y concluir las con un decreto de determinación de la edad del menor. Ahora bien si de ellas resultara que la edad resultante fuera menor de 18 (tomando en su caso el límite inferior de la horquilla de edad), se procederá a trasladar al menor al Centro de Protección de Menores que corresponda. En caso contrario, la policía actuante lo pondrá también en conocimiento del Ministerio



Fiscal y éste adelantará verbalmente, caso de ser posible, el contenido del decreto de determinación de edad, y se notificaría inmediatamente al extranjero que será citado para personarse en la sede de la Fiscalía en el día y hora que se señale, a efectos de notificarle y darle copia del decreto del Fiscal de determinación de edad.

En los casos en que el menor presenta documentación acreditativa procedente de su país de origen, se admite la fecha de nacimiento que conste en ella salvo que existan dudas razonables por presentar indicios de falsedad o manipulación.

Finalmente señala que en el año 2014 no se ha dictado ningún decreto de modificación de decretos de determinación de edad por prestación de documentación.

### **Coordinación con la Fiscalía de Menores, los médicos forenses y servicios sanitarios.**

De las manifestaciones de la tres Fiscalías Territoriales se deriva que las relaciones del Servicio de extranjería tanto con la Sección de Menores, como con los Médicos Forenses y los servicios sanitarios se llevan a cabo de manera ágil y satisfactoria, habiendo desaparecido, en términos generales, las descoordinaciones que se produjeron en algunos momentos

### **Expedientes de repatriación: incidencia de la reforma del art. 35 de la LOEX.**

Las tres Fiscalía de la Comunidad Autónoma señalan al respecto no haberse llevado a cabo durante el año 2014 ningún expediente de repatriación.

### **Delitos de trata de seres humanos.**

### **Referencia a las causas incoadas y los juicios celebrados por delitos trata de seres humanos y delitos conexos. Datos reseñables sobre el perfil de autores y víctimas.**

En Araba/Álava\_a lo largo del año 2014 se han tramitado tres Diligencias de Investigación por delitos de trata de seres humanos y existe un procedimiento incoado judicialmente.

Las primeras fueron incoadas en el año 2013 debido a la significativa llegada de menores extranjeros no acompañados de nacionalidad pakistaní en autobús desde Barcelona, y una vez que llegaban a Vitoria-Gasteiz se encontraban “casualmente” con un compatriota que le acompañaba a los Servicios Sociales de menores o incluso al propio centro de menores extranjeros no acompañados. Esto hizo pensar al Consejo del Menor de Araba/Álava la posible existencia de una red de tráfico de menores y remitió a Fiscalía la comunicación que dio origen a estas Diligencias de Investigación habiendo sido las mismas archivadas el 14.3.2014 y se remitió testimonio de las diligencias a la Fiscalía Provincial de Barcelona.





Las otras dos se incoaron a lo largo del año 2014, las primeras por un presunto delito de tráfico de seres humanos que conoció la Fiscalía a través de por un escrito procedente del Consejo del Menor de Álava. Y las otras que fueron remitas al Juzgado para su incorporación a otras Diligencia Previas, que finalmente fueron Sobreseidas Provisionalmente conforme al 641.2 de la LECrim, si bien esta resolución ha sido recurrida por el Fiscal.

La Fiscalía Bizkaia, por su parte se remite a su estadística en cuanto a las causas incoadas por estas modalidades delictivas y apunta que en relación al delito del art.177 Bis del Código Penal, en general aparece unido a otros delitos como al de prostitución coactiva del art 188 o a los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art.318 bis del CP. , por lo que los problemas que se plantean son comunes en todos ellos.

Señala que normalmente se inician mediante la denuncia de una o varias de las víctimas o tras la intervención que efectúa la Policía Nacional en un local destinado a su realización, dependiendo, en la mayoría de los casos, el buen resultado de la investigación de lo que declaren y mantengan a lo largo de la investigación, las propias víctimas. Hay que tener cuenta que se trata de “víctimas” desvalidas, que llegan a un país desconocido para ellas , al que llegan empujadas por la necesidad, en el que se encuentran sometidas a una estrecha vigilancia y del que desconocen incluso el idioma. Por otra parte, los autores del delito suelen ser tanto de la misma nacionalidad de víctimas como personas de nacionalidad española que están esperando a que lleguen y se hacen inmediatamente cargo de ellas. Por ello, los problemas que se plantean a la hora de investigarlos y de sancionarlos penalmente son de prueba.

La prueba fundamental es la declaración de unas víctimas, extranjeras y muchas veces en condiciones precarias y de vulnerabilidad, Por lo que se hace absolutamente necesario que declaren en el juzgado, en fase de instrucción sumarial y con todos los requisitos legales encaminados a garantizar el derecho de defensa de tal forma que tal declaración pueda después ser trasladada al juicio y pueda ser para tenida en cuenta por el órgano de enjuiciamiento para basar en ella una sentencia condenatoria. Por ello. Considera esta Fiscalía fundamental como forma de protección de la víctima, la aplicación del art 59 bis de la LOEX y en cuya aplicación no se ha detectado problema alguno.

Apunta en relación a los datos estadísticos sobre las diferentes modalidades delictivas haberse tramitado a lo largo de este año 2014, 14 Diligencias previas, 11 de las cuales se incoaron en años precedentes y las 3 restantes el presente año 2014. De estas últimas, una ha sido sobreseida provisionalmente, otra se encuentra en trámite de investigación judicial y la tercera se encuentra calificada por el Ministerio Fiscal. Respecto de las once restantes, una de ellas se encuentra ya con sentencia condenatoria, otras cinco han sido calificadas y se encuentran pendientes de señalamiento; dos se encuentran en trámite y pendientes de diligencias y las cuatro restante Archivadas provisionalmente hasta localización imputada, resolución de comisión rogatoria...

Finalmente señala haberse acordado la expulsión de 77 extranjeros; de ellos 36 lo han sido en causas competencia de la Audiencia Provincia y los 41 restantes en causas procedentes de los Juzgados de Instrucción. Y se han tramitado 42 expedientes de Internamiento dirigidos a la expulsión.



**Respecto a los Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art 318 bis, 311.1 y 312.2 CP.** El Fiscal de Araba/Álava manifiesta que en el año 2014 se han incoado unas Diligencias de investigación por delitos del artículo 318 bis del Código Penal, las cuales fueron judicializadas y en la actualidad se encuentran en trámite. Y otras por un delito del artículo 312.2 del Código Penal las cuales se archivaron por Decreto del Fiscal.

La Fiscalía vizcaína tras remitirse a sus anexos estadísticos, señala que los problemas detectados en torno a la modalidad delictiva prevista en el art 318.bis del C.P. son similares a los que señalábamos en el apartado anterior en relación al artículo 177 del C.P, manifiesta no haber detectado problema alguno respecto al enjuiciamiento de hechos anteriores a la reforma del CP, tipificados conforme al párrafo 2 del art. 318 bis derogado.

En lo que respecta a los delitos previstos en el Art. 312-2 CP, manifiesta que teniendo en cuenta la restrictiva interpretación del Tribunal Supremo sobre el particular, la mayoría han sido sobreseídos provisionalmente, pues aunque generalmente se constataba que sus presuntos autores tenían trabajando a personas extranjeras sin permiso de trabajo y sin cotizar a la Seguridad Social, sin embargo tal conducta, que desde luego podría implicar la imposición de una sanción de carácter administrativo, no encaja en el tipo del art.312-2 CP.

Finalmente señalar que no refiere incidencia alguna en relación a los delitos tipificados en el art 311.1 del C.P

La Fiscalía de Gipuzkoa señala sobre el particular que en el año 2014 se han incoado **6** causas por estas modalidades delictivas ya únicas o en concurso con otras modalidades delictivas, 5 de ellos por delitos contra los derechos de los trabajadores y 1 por delito de tráfico ilegal de ciudadanos extranjeros. Así mismo se han tramitado otros **6** procedimientos incoados en los años precedentes, de los que 3 se han sobreseído; 1 se encuentra en trámite, otro calificado y pendiente de señalamiento y el último con sentencia ya de conformidad.

**Respecto de los Delitos de prostitución coactiva** manifiesta el Fiscal de Araba/Álava, no haberse incoado ninguna causa por esta modalidad delictiva. La Fiscalía de Bizkaia se remite a lo anteriormente señalado tanto en relación a la estadística los problemas que se detectan en torno a esta modalidad de delito. Y por su parte la Fiscalía de Gipuzkoa manifiesta haberse tramitado a lo largo de este año 2014 3 procedimientos incoados en años anteriores de los que uno de ellos se encuentra en trámite, otro ha sido sobreseído provisionalmente y el último se ha acordado el archivo provisional por rebeldía del imputado.

Finalmente la Fiscalía guipuzcoana se lamenta, como en Memorias anteriores, de las dificultades para conocer los procedimientos incoados propios de la especialidad, no sólo por el incremento de delitos a controlar (estimando que debía actualizarse el mismo incluyendo ya el delito de trata de seres humanos y así unificar los derechos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros), por lo que se ven obligados a ir adaptando el sistema de control informático, sino y sobre todo, por el registro que de las diligencias previas se realiza en el servicio de guardia, dado que tal registro se realiza bajo distintos apartados o calificaciones (delitos contra los derechos de los trabajadores, coacciones, delitos contra la libertad, prostitución, delitos contra los derechos de los extranjeros, tráfico



ilegal, tráfico sexual ilegal...) dificultando enormemente su control. Esta situación, señala la tratan de soslayar con la colaboración del resto de los Fiscales de la plantilla a los que se pide comuniquen siempre la existencia de tales procedimientos a los Fiscales de Extranjería, pero a pesar de ello y teniendo en cuenta que en otros casos se desconoce la naturaleza jurídica del hecho hasta el momento mismo de la calificación, resulta difícil incluir los procedimientos de esta materia, dentro de uno u otro apartado y así emitir adecuadamente el informe que se solicita en cada Memoria.

## Registro Civil

En el año 2014 el Fiscal de Araba/Álava apunta no se haber tenido conocimiento de ningún expediente de matrimonio sospechoso de fraude. Y lo mismo señala la Fiscalía de Bizkaia.

La Fiscalía de Gipuzkoa señala que la información sobre esta materia la aportan los fiscales adscritos al servicio al no existir tampoco sobre ello ningún registro informático. Y apunta como las anteriores Fiscalías no se haberse presentado demandas de nulidad matrimonial por matrimonio simulado, si bien ponen de relieve la existencia de un procedimiento penal (diligencias previas 351/14 del Juzgado de Instrucción de Bergara) seguido por delito de falsedad contra dos españoles y un extranjero nacional de Nigeria, debido a la elaboración de documentos falsos con los que se pretendía celebrar un matrimonio pese al estado de ilegalidad del acusado en el territorio.

Finalmente señalar que tanto la Fiscalía de Bizkaia como la de Gipuzkoa tras exponer el sistema de funcionamiento interno de la Fiscalía y la colaboración existente entre todos los Fiscales de la plantilla en los que de una manera u otra incide el trabajo que también es propio de esta especialidad de extranjería (Registro civil, menores, contencioso-administrativo) hacen incapié en la necesidad de contar con un sistema informático adecuado al que se incorporarían todos los procedimientos y datos que se requieran sobre el particular

## 1.3. SEGURIDAD VIAL

Con carácter previo cabe señalar, una vez más, que las tres Fiscalías Territoriales dejan constancia de sus dificultades que tienen para extraer adecuada y detalladamente los datos estadísticos que se piden en la Memoria ante la inexistencia de un adecuado sistema informático que permita el seguimiento y control de este tipo de procedimientos, lo que les ha llevado a extraerlos a través de diversos sistemas y formas, reiterando una vez más la necesidad de un sistema informático que permita hacer un seguimiento más real y eficaz de todos aquellos procedimientos en los que existan víctimas o daños materiales derivados de la infracción criminal.

La Fiscalía de Araba/Álava con los datos que extrae llega a la clara conclusión de haberse producido una considerable disminución en la persecución de los delitos



cometidos en el ámbito de la Seguridad Vial, tanto de los incoados como Diligencias Previa como los incoados y tramitados como Diligencias Urgentes. Así y respecto del número total de estos procedimientos expresa la cifra más baja desde el año 2009, fecha desde que remonta su estadística, con un número actual de procedimientos de **637**, frente a los 998 del año 2013. No obstante lo cual observa la imposibilidad de extraer los datos relativos a delitos contra la seguridad del tráfico en concurso con un resultado, toda vez que, no cabe la posibilidad de depurar esos datos debidamente, desde el punto de vista del registro informático. Los supuestos de resultado, en relación con los delitos relativos a la seguridad vial, quedan integrados normalmente bien en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, bien en la conducción temeraria. Y tampoco puede consignar por las mismas limitaciones de la aplicación informática, los supuestos de aplicación de la norma concursal especial en los delitos de seguridad vial.

No obstante lo cual extrae de una serie de conclusiones que le llevan a señalar que la vía de las diligencias urgentes se constituye en un método eficaz para la persecución de las infracciones derivadas de la utilización de vehículos a motor y ciclomotores, cuando no exista resultado y haya inmediatez en la intervención policial, tal como se desprende de la interpretación de los cuadros anteriores, lo que implica además, una mayor depuración en el funcionamiento de las fuerzas policiales, en cuanto a la mayor discriminación de casos en los que cabe la posibilidad de citar a las partes de forma inmediata a la celebración de juicio rápido, y con una alta tasa de resolución en el juzgado de guardia. Apuntando, al menos en grado de probabilidad, que el sistema se ha afianzado como método válido de enjuiciamiento de las infracciones contra la seguridad vial.

Y concreta al respecto, sin perjuicio de remitirnos a los anexos estadísticos, que en lo que se refiere a los escritos de acusación efectuados por delitos contra la seguridad vial o imprudencia viaria y las actuaciones del Ministerio Fiscal (recursos, dictámenes, contactos con los Juzgados, actuación selectiva del Fiscal de Guardia) para depurar la calificación como delito o falta de estos comportamientos y procurar la tramitación como delito de los supuestos más graves, existe un control cotidiano de las diligencias previas, los atestados entrantes en el servicio de guardia y los recursos interpuesto por particulares comparecientes en la causa. Pero lo cierto es que no existe un fiel reflejo de esas actuaciones por las limitaciones, nuevamente, de las aplicaciones informáticas.

Lo mismo señala del control estadístico de la imposición del comiso de vehículos sobre el que manifiesta haber seguido las pautas fijadas por Decreto del Excmo. Fiscal Superior del País Vasco para su solicitud, pero sin embargo no puede facilitar el número exacto de los acordados en sentencia debido a problemas en el sistema de registro informático.

La Fiscalía de Bizkaia, por su parte y con las limitaciones señaladas, apunta también un importante descenso que lo cifra en un 50% en el número total de procedimientos incoados por delitos contra la seguridad vial del art. 379.1, un 36% en los delitos del artículo 379.2, un 28.3% en los delitos del 380 del Cp, un 75% en los delitos del artículo 381 C.P, un 25% en los delitos del 383 del C.P y un 33% en los delitos del artículo 384.1.2 del C.P y un 15% en los delitos del 385 del Cp., Y menciona igualmente al descenso de las diligencias Urgentes incoadas al respecto. .



La Fiscalía de Gipuzkoa señala sobre el particular que en términos globales se ha producido una nueva disminución del número de procedimientos incoados, tanto por diligencias previas como por diligencias urgentes. Descenso que se aprecia en prácticamente todos los delitos contra la seguridad vial, pero especialmente, dado su mayor volumen, en los de conducción bajo los efectos del alcohol y drogas y delitos previstos en el artículo 384 del Código Penal. Lo que en términos numéricos supone una disminución global de la incoación de diligencias previas en un 32.4 %, siendo así que en los delitos de conducción bajo los efectos del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes la disminución ha sido del 17.5%; los relativos a la negativa a someterse a pruebas legamente establecidas han aumentado en un 72.7%; los relativos a la conducción temeraria han aumentado en un procedimiento; se ha producido una disminución del 16.3% en los relativos a la conducción con riesgo para la circulación; en la conducción sin permiso ha habido una reducción de 54.1%; y en los delitos relativos a la conducción a velocidad superior a la permitida se ha producido una disminución del 100 %. T así observa que la incoación de procedimientos penales por delitos contra la seguridad vial ha descendido en un 18.6 %, lo cual sigue la tendencia de los dos años anteriores, 2012 y 2013, suponiendo una inversión de la tendencia de crecimiento que se había venido produciendo en los años precedentes (2009 a 2011). Como ya se había apuntado en años anteriores, ello puede deberse, entre otras cosas, a la labor realizada por los organismos e instituciones del Estado y medidas legales implementadas, que han generado una cada vez menor permisibilidad social respecto de determinadas infracciones, especialmente las más graves y una mayor concienciación ciudadana al respecto, que ha podido traducirse en un mayor respeto a las normas tanto administrativas como penales vigentes sobre la materia.

Y aprecia también un incremento de la tendencia a tramitar y enjuiciar estos delitos por el procedimiento de enjuiciamiento rápido, siendo este su cauce natural y normal de sustanciación salvo que concurren con delitos de resultado. Igualmente, 128 procedimientos incoados inicialmente como diligencias previas se transformaron en diligencias urgentes por el cauce del art. 779.1.5ª LECrim.

En relación al grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial publicadas en las Memorias 2009 y 2010 de la FGE, así como de las Conclusiones de las Jornadas de Fiscales Delegados de 2012, 2013 y 2014 aprobadas por la Secretaría Técnica y remitidas con algunas sugerencias de modificación del Consejo Fiscal a todos los Fiscales Jefes cabe señalar:

Por parte de la Fiscalía de Araba/Álava se están realizando acciones destinadas a la unificación de criterios penológicos, en cuanto a la extensión de las penas y las cuantías de las multas. En el ámbito de los concursos de delitos no han existido discrepancias respecto de los criterios mantenidos por la Circular 10/2011. Por otro lado, en relación con la circular, se realizan contactos habituales con las fuerzas policiales a fin de solventar cualquier duda que pudieran tener en relación con la misma. Se mantiene abierto, por otro lado, el debate sobre la consideración agravante de reincidencia entre las conductas del artículo 379 y las del 384.



La Fiscalía de Bizkaia, por su parte y tras manifestar que en el Servicio se están manteniendo los criterios establecidos de las jornadas de Fiscales de Seguridad Vial de los últimos años, especifica este cumplimiento tanto en relación a Concursos entre los diferentes delitos contra la seguridad vial, como respecto a la Prescripción de la pena, la reincidencia, destacando en este apartado que se sigue apreciando esta agravante en relación a los delitos tipificados en los artículos 379 y 384 en espera de las futuras pautas de actuación tal y como se recoge expresamente en las Conclusiones de las Jornadas de Delegados celebradas en 2012, con respecto al exceso de velocidad punible, a los delitos de conducción con la tasa objetivada de 0,60 mg y bajo la influencia de bebidas alcohólicas y respecto de la prueba en el delito de conducción bajo el influjo de drogas., destacando en este particular el problema principal se plantea, ante la falta de dispositivos salivares, y cuando los agentes detectasen síntomas o indicios de consumo previo de drogas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes, la necesidad de recurrir a lo dispuesto en el art.28 Rglmto, que evitaría posibles impunidades.

Y se refiere igualmente a la conducción tras la pérdida de vigencia del permiso por pérdida total de los puntos y señala que en estos casos para formular acusación se comprueban la concurrencia de La firmeza administrativa de la resolución por la que se declara la pérdida de vigencia del permiso de conducción por agotamiento del crédito de puntos y para lo cual se requiere la aportación del expediente administrativo; se rechaza la suspensión del procedimiento en casos en los que la defensa alega posible cuestión prejudicial por nulidad del procedimiento administrativo, salvo en los supuestos en los que se acredite por la defensa la suspensión del acto administrativo por la jurisdicción contencioso-administrativa y se exige siempre la notificación administrativa sin descartar tampoco tal prueba a través de otros medios. Constata finalmente al respecto de esta modalidad delictiva que es la que ha dado lugar a un mayor número de sobreseimientos provisionales a petición directamente del propio Fiscal, y ello debido a no poder acreditar fundamentalmente que el conductor imputado tenía conocimiento de que se había dictado la correspondiente resolución administrativa

Igualmente apunta que se consolida la práctica jurisprudencial de condenar por carecer de permiso en aplicación del artículo 63.7 LSV hasta que el conductor, una vez transcurrido los plazos señalados, no haya realizado “el curso de sensibilización...” “

Y señala no haberse detectado supuestos de cooperación necesaria en el propietario que deja el vehículo a quien sabe con certeza que carece de permiso de conducir así como que va a realizar la conducción con él de forma inmediata

Y la Fiscalía de Gipuzkoa que en Junta de Fiscales se han establecido pautas generales y orientativas tendentes a unificar, en la medida de lo posible, las peticiones de los Fiscales en cuanto a la extensión de las penas de privación del derecho de conducir y multa en las acusaciones que se formulan, sin perjuicio de que, en cada caso, deba atenderse a las circunstancias concurrentes, de esta forma señala que tanto en las acusaciones que se han formulado por delitos contra la seguridad vial como en las sentencias dictadas se han aplicado con normalidad las normas concursales entre los distintos tipos penales así como los demás criterios tal y como establece la Circular de la F.G. E. Y apunta que no se viene apreciando en las acusaciones ni sentencias dictadas reincidencia entre el tipo del artículo



384 del Código Penal y los demás (artículos 379 y siguientes), al considerarse divergente el bien jurídico protegido en uno y otros casos.

En el aspecto referido a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular se señala por la Fiscalía de Araba/Álava apunta sobre el particular que se mantiene el criterio de distribución de trabajo adoptado en su momento por la Jefatura de la Fiscalía, encomendando al Fiscal delegado el despacho de los asuntos incardinables en los artículos 142 y 152, homicidio y lesiones imprudentes cuando estas últimas revistan especial gravedad. Ello ha supuesto, evidentemente, la unificación de criterios en la imputación, calificación y solicitud de penas en esos asuntos. Y señala que por el momento, la asunción del despacho de papel ha supuesto el conocimiento y tramitación de las causas en diversas fases procedimentales, cuestión que consideramos se regularizará en los próximos meses. En la fecha actual, y a la vista de la aplicación informática utilizada, no es posible consignar en qué supuestos las víctimas eran menores de 14 años y en cuáles no se utilizaban los preceptivos sistemas de retención infantil o seguridad específica. Por otro lado, teniendo en cuenta los criterios de registro informático aplicados en justziabat, los datos relativos al número de procedimientos incoados por delitos de resultado imprudente sufren distorsión, toda vez que pueden aparecer en concurso con otros delitos contra la seguridad vial, lo que determinará su registro como estos y no como aquellos.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte apunta que a la hora de discernir la imprudencia grave de la leve y en aplicación de los criterios establecidos en la Instrucción 3/2006, se atiende a la mayor o menor falta de diligencia mostrada en la acción u omisión, Al mayor o menor previsibilidad del evento que sea el resultado y a la mayor o menor intensidad de la infracción del deber de cuidado, quedando tal intensidad referida a que las normas de cuidado infringidas sean o no tan elementales como para entender que las respetaría el menos diligente de los ciudadanos (grave) o un ciudadano cuidadoso (leve).

Asimismo en relación a la incoación de juicios de faltas manifiesta que la práctica habitual en la mayoría de los juzgados es incoar Diligencias Previas ante cualquier hecho relacionado con accidentes de circulación, a pesar de que la mayoría de ellas acaben transformándose en Juicio de Faltas lo que obliga a un mayor seguimiento por parte de Fiscalía, puesto que tras la práctica de diligencias correspondientes, el Juzgado de Instrucción las remite a Fiscalía a efectos de determinar la continuación como diligencias previas, o en su caso como juicio de faltas. Se evita, en todo caso, el archivo provisional de los mismos por ausencia del requisito de procedibilidad de previa denuncia, o el archivo definitivo por el transcurso del plazo de 6 meses previsto para la prescripción de las faltas

Respecto a los partes de lesiones o atestados relacionados con accidentes de tráfico, señala que en lo referente a la Intervención del Fiscal en los juicios de Faltas que esto se produce siempre que se produzca alguna muerte o existan indicios o pronóstico de graves lesiones. En todo caso y de conformidad con las conclusiones acordadas este año 2014 será el Fiscal Delegado quien valorará la asistencia a los juicios por parte del Fiscal siempre que se produzca a aun hecho de esta naturaleza y el el afectado o denunciante sea persona menor de edad, incapaz o persona desvalida.



Así y en aras a garantiza la presencia del Fiscal en los juicios de faltas con resultado de muerte, los Fiscales a quienes se notifica la tramitación del referido procedimiento, remiten al juzgado un escrito interesando se les cite expresamente a la vista.

Control y seguimiento de los procedimientos incoados diligencias previas y juicios de faltas, se lleva a cabo por parte de la Fiscal Delegada y la Fiscal Adscrita con la colaboración para ello de todos los Fiscales, de esta forma se intenta que tal control sea lo más preciso posible de las diligencias previas, tanto si se dicta auto de sobreseimiento y archivo de las actuaciones, como si se dicta auto de transformación a juicio de faltas...

La Fiscalía de Gipuzkoa reitera, una vez más, las dificultades para obtener muchos de los detallados datos que se solicitan desde la Fiscalía General del Estado debido a la carencia de un sistema informático adecuado. No obstante señala que el pasado año se cursaron instrucciones para que los procedimientos por accidentes con víctimas fallecidas o con lesiones muy graves (art. 149 CP: medulares, cerebrales, estados de coma), se llevan directamente por la Fiscal Delegada de Seguridad Vial, lo que permite su mejor control desde su incoación hasta su completa finalización, así como una valoración uniforme del procedimiento a seguir: por delito o por falta, interponiendo en su caso los recursos oportunos contra las resoluciones que incoan directamente falta en los accidentes con resultado grave, en los que se detectan indicios de imprudencia que puede calificarse de grave, sin efectuarse la oportuna investigación.

Respecto del resto de infracciones, las distintas instancias policiales remiten al Fiscal copia de todos los atestados incoados por delitos contra la seguridad vial, y en base a ellos se intenta llevar a cabo un control manual, examinando los datos que contienen tales atestados para discriminar los diversos delitos que se engloban bajo el epígrafe genérico de "seguridad vial" a efectos de su control e inclusión diferenciada en la estadística.

Se acude también a la ayuda de los fiscales que realizan guardias y sirven en los diferentes partidos judiciales de la provincia y asisten a los correspondientes juicios de faltas, a fin de que informen de los asuntos despachados e incidencias que se les plantean. Igualmente, la Fiscal Jefe de Gipuzkoa, al realizar su labor general de visado, remite copia a la Delegada de aquellas acusaciones que pueden destacar por su carácter novedoso, su interés jurídico o fáctico o por otros motivos.

Por lo demás señala que el control de las faltas ofrece muchísimas dificultades, dado el número de juzgados existentes en la provincia y fiscales adscritos a cada uno de ellos. En todo caso, el Fiscal asiste a los juicios de faltas en los que se enjuician homicidios imprudentes o se han producido lesiones muy severas, siguiendo las directrices dadas al respecto, no detectándose ninguna anomalía o incidencia en orden a la citación de los responsables, víctimas y perjudicados.

Se refiere también esta Fiscalía a la duración de estos procedimientos, señalando no se aprecian especiales retrasos en la tramitación de los mismos, salvo algún supuesto aislado. Y destaca la calidad de los atestados realizados por las fuerzas policiales, que por lo general contienen una investigación muy completa y exhaustiva facilitando la instrucción posterior. En todo caso, como ya se viene señalando en los años anteriores, se continúa en la tarea de procurar agilizar los expedientes y se intenta que, desde el principio o lo más pronto posible, se adopte el procedimiento correcto para investigar y enjuiciar los hechos, según revistan caracteres de delito o falta, lo cual requiere una valoración inicial ponderada





de los hechos y su entidad, procurando no demorar innecesariamente la instrucción, con el fin de evitar que puedan producirse prescripciones si finalmente los hechos se degradan a una mera falta.

Finalmente apunta, no tener constancia de ningún supuesto de accidentes con víctimas menores de 14 años que no utilizasen los preceptivos sistemas retención o seguridad infantil.

Y la Fiscalía alavesa señala sobre el particular que En el caso de delitos contra la seguridad vial en relación concursal con resultado (homicidio imprudente, lesiones imprudentes) el tiempo de tramitación resulta razonables, no siendo necesaria la adopción de medidas especiales. Destaca la correcta actuación de las distintas policía, tanto local como autonómica, en el desarrollo de la investigación y preparación del atestado.

Los datos estadísticos de las tres Fiscalías constan, como se ha señalado, en los anexos correspondientes pero las tres constatan la disminución que han experimentado, en general todas las modalidades delictivas de delitos contra la Seguridad Vial y en consecuencia, tanto en las que se incoan a través de Diligencia Previas como de Diligencias Urgentes.

En cuanto a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 de la Circular 10/2011 sobre protección de los derechos de las víctimas de accidentes de tráfico y criterios probatorios y técnico jurídicos relativos al Baremo del Seguro plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la referida Circular, la Fiscalía de Araba/Álava apunta que se constata en los distintos procedimientos la correcta información de derechos a las víctimas de accidentes de tráfico, tanto por las instancias policiales, policía local y autonómica, como por las instancias judiciales. Sin embargo y en lo referente el seguimiento de la utilización de las indemnizaciones por parte de los familiares de las víctimas manifiesta que resulta prácticamente imposible, por lo que poco se puede hacer al respecto, salvo los casos en que como consecuencia de las secuelas haya existido un procedimiento de incapacidad, pues en tal supuesto la sección especializada de la fiscalía puede controlar y hacer un adecuado seguimiento de la gestión integral de bienes y cuentas de la persona incapacitada mediante la dación de cuentas a la que está obligado el tutor.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte, intenta la adecuada determinación de los perjudicados por el fallecimiento de alguna persona, teniendo en cuenta tanto a los perjudicados tabulares como extratabulares., poniendo especial interés en aquellos que por su mayor vulnerabilidad precisan de mayores cuidados por parte de familiares cercanos.

Por lo demás en cuanto a las indemnizaciones expresa que se sigue el principio de reparación íntegra como principio básico, teniendo en cuenta tanto el daño emergente como el lucro cesante de forma que se interesa como diligencia complementaria, conforme lo dispuesto en el art. 780 de la LEcrim, que se proceda a ampliar el informe médico forense, a los efectos de determinar de forma detallada las distintas secuelas que sufren los perjudicados, entidad, pronóstico futuro, y los tratamientos y terapias necesarios para la curación. E igualmente que se acrediten todos aquellos conceptos necesarios para procurar a la víctima un nivel de vida digno en el marco de la CE, como los derivados de la



necesidad de adecuar su vivienda y vehículo propio a sus necesidades, así como gastos de ortopedia, y ayudas técnicas. N caso de fallecimiento que determinen los gastos de entierro y funeral, así como cualquier otro directamente relacionados con el accidente.

Y la Fiscalía de Gipuzkoa apunta no haber constatado incidencia alguna en la aplicación de las distintas circulares y normas procesales y sustantivas sobre la materia y señala que, en Gipuzkoa la Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico encuadrada en la Jefatura Provincial de Tráfico ha informado a las víctimas especialmente en casos de víctimas residentes fuera de esta provincia de los recursos existentes, al respecto, en dicha provincia.

En lo relativo a la cuantificación de las indemnizaciones a favor de las víctimas, reitera que la Fiscalía, con carácter general, aplica las previsiones establecidas en la Circular 10/2011 en relación a la fecha que ha de tenerse en cuenta para la determinación del baremo a utilizar, aplicando el vigente en el momento del accidente respecto a la edad de la víctima y beneficiarios, pero actualizando las cantidades al baremo vigente en la fecha de formulación del escrito de acusación. Al respecto se han dado pautas en Junta de Fiscales celebrada el pasado año sobre los criterios que sienta la referida Circular. Sin embargo, expresa que la mayoría de órganos jurisdiccionales de la provincia no siguen este criterio, pues aplican para la valoración de los puntos y días de sanidad el baremo vigente en la fecha del siniestro, o en su caso, de estabilización de las lesiones, corrigiéndolo en algunos casos con los incrementos derivados de las variaciones del IPC, siguiendo así el criterio marcado por la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2007 y otras más recientes como la de fecha 27 de septiembre de 2011, de la Sala 1ª del Alto Tribunal.

Las Fiscalías de Araba/Álava y Bizkaia en relación a las modalidades delictivas comprendidas en el art. 385.2 del CP. Manifiesta no existir diligencias en relación con la emisión de certificados falsos por centros médicos reconocidos, ni por deficiencias estructurales en vías públicas, ni por manipulación y/o falsificación de tacógrafos. Así mismo la Fiscalía alavesa señala no haber recibido comunicación alguna por parte de la autoridad administrativa en relación a la existencia de las mencionadas conductas.

El estudio de las resoluciones dictadas por las diferentes Audiencias Provinciales sobre la materia indica el Fiscal de Araba/Álava, que no han existido pronunciamientos de interés jurisprudencial en la materia, mantenido la Audiencia Provincial en relación con los concursos el mismo criterio expresado en la Circular 10/2011 de la F.G.E y por lo tanto de concurso de leyes y de concurso real de delitos entre los artículos 379 y 383 del C.P. En Bizkaia, sin embargo, las Secciones 6ª y 1ª mantienen diferentes criterios respecto de este concurso. Así, la Sección 6ª, al igual que otras Audiencias Provinciales condena sólo por la conducta prevista en el art. 379.2 y absuelve de la comprendida en el art. 383, en tanto que la Sec. 1ª condena por ambas conductas y por tanto, al igual que lo fijado en la Circular anteriormente señalada, como concurso de leyes.

Y, finalmente Gipuzkoa se centra en el análisis que hace la Audiencia Provincial de tal territorio en torno al art. 380 CP y su diferenciación con el art. 379.2 CP. Para ello, se basa expresamente, entre otras, en la interpretación que recoge la Circular 10/2011 de 17 de noviembre, en el sentido que la conducción en la que concurre la conducta del artículo 379.1 y la del artículo 379.2 inciso segundo CP es por su peligrosidad intrínseca una



conducción con temeridad manifiesta, pero para la subsunción en el art. 380.1 se precisa además que la creación de una situación de peligro concreto. El supuesto fáctico que analiza la sentencia es el del conductor de un ciclomotor que, circulando por una autovía, comienza a perder velocidad por una avería, por lo que, previa señalización, se dirige al arcén del margen derecho, para lo que se incorpora al carril de acceso a la autovía atravesando la mediana siendo en tal momento golpeado por alcance por el turismo que conducía el acusado. Éste dio positivo a las pruebas de alcohol (0,80 en ambas mediciones), siendo condenado en instancia por delito de conducción temeraria y lesiones imprudentes, al haber resultado heridos los ocupantes del ciclomotor. La Audiencia absuelve al condenado por tales delitos, y le condena por delito del art. 379.2, por entender que, si bien la maniobra del conductor de la motocicleta de situarse en el arden era la más correcta para evitar peligros a los demás usuarios de la vía, se trató de una maniobra arriesgada, no quedando acreditado que la causa eficiente del accidente sea la falta de capacidad de reacción del acusado motivada por la ingesta de alcohol.

Refiere igualmente y en relación al art 384 del C.P. que la Audiencia Provincial considera que este delito *“no requiere como “condictio sine qua non” para su consumación la producción de una situación de peligro para la seguridad del tráfico ya que nos encontramos ante infracciones catalogables como de mera actividad. Dicho precepto exige simplemente la realización de la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial, a diferencia, a título de ejemplo, del tipo prevenido en el art. 380 CP (ubicado en el mismo Capítulo del texto punitivo) que requiere “ex lege” poner en concreto peligro la vida o integridad de las personas.”* Ocupándose del mismo tipo penal cita otra sentencia de esta misma Audiencia en la que se considera totalmente justificada la aplicación de la variable dosimétrica ofrecida por el artículo 66.1.5ª del Código Penal en un supuesto en que el acusado había sido condenado anteriormente (en el mismo año) en cinco ocasiones por el mismo delito, y, señala que *“coetáneamente, no tiene sentido, y sería por el contrario un mensaje antitético, aplicar la regla de determinación de la pena contenida en el artículo 385 ter”,* como pretendía la defensa. Y lo fundamenta en que *“...por una parte, las circunstancias del hecho-conductor que sistemáticamente incumple la prohibición judicial de conducir-lejos de legitimar la degradación punitiva, justifica, como ha quedado referido, el incremento sancionador, y, por otra, porque el riesgo causado no debe tildarse de menor entidad, dado que la conducción en la vía pública por parte de quien por múltiples resoluciones tiene retirada la habilitación para conducir, integra el peligro abstracto que confiere sentido típico al injusto.”* Igualmente, rechaza la pretensión de pena de trabajos en beneficio de la comunidad en lugar de la pena de siete meses de prisión que se le impuso en instancia, Indicando que *“la determinación de cuál de las tres penas de previsible aplicación contempladas en el artículo 384 del Código Penal (prisión, multa o trabajos en beneficio de la comunidad) debe realizarse tomando como elementos axiológicos la gravedad del injusto cometido así como la necesidad punitiva desde la perspectiva preventiva. Y, en ambos planos, los argumentos empleados por el juzgador de instancia, son adecuados. Desde la perspectiva de la gravedad del injusto porque el recurrente ya había sido condenado el mismo año en cinco ocasiones anteriores por conducir sin estar habilitado para ello, ora por la pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, ora por la conducción con el permiso definitivamente reiterado por decisión judicial. En el plano de la necesidad punitiva porque la pena de prisión es la única sanción potencialmente apta para prevenir la comisión de nuevos delitos para prevenir, dado que las penas no privativas*



de libertad impuestas al apelante no han evitado la reincidencia, lo que denota que no son suficientes para disuadirle del propósito de quebrantar la prohibición de conducir.”

En lo referente a las Cuestiones o incidencias derivadas de las nuevas penas fijadas para determinados tipos penales (Art. 379 y 384). La Fiscalía de Araba/Álava parte de un criterio de excepcionalidad tanto respecto de la prisión provisional como del resto de medidas cautelares (intervención del vehículo, del permiso de conducir, medidas cautelares sobre el patrimonio). Y apunta que, si bien no ha existido, a lo largo del año 2014, imposición alguna de prisión provisional, concreta que, sin embargo, del total de asuntos calificados, de cualquier tipología en este ámbito de la seguridad vial, se ha solicitado pena privativa de libertad en sesenta y cinco, y lo han sido en supuestos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, conducción temeraria, negativa al sometimiento a las pruebas y conducción careciendo de licencia. Igualmente se han solicitado y adoptado en alguna ocasión: retención del permiso de conducir; el comiso del vehículo, ya sea de forma cautelar o como pena accesoria solicitada en las calificaciones provisionales, prestando una especial atención a los casos más graves. La ocupación del vehículo e intervención del permiso de circulación se ha realizado, fundamentalmente, en los casos de delitos de resultado cometidos por extranjeros en tránsito, dada, en ocasiones, la necesidad de asegurar las responsabilidades pecuniarias, y siempre con carácter excepcional.

En todo caso señala que en la tipología de las penas solicitadas e impuestas, tanto en vía de diligencias urgentes como en vía de juicio rápido o de procedimiento abreviado, se basa en criterios de individualización de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del sujeto. Existe una mayor imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en los supuestos de delincuencia primaria, y solicitud de penas privativas de libertad en los casos más graves, ya sea por las circunstancias del hecho, por las circunstancias del sujeto o por la conjunción de ambos criterios

Lo mismo señala la Fiscalía de Bizkaia en cuanto al carácter excepcional de esta medida cautelar no habiéndola solicitado a lo largo del año 2014. Sin embargo el número de penas de prisión acordadas por los órganos judiciales en las diferentes modalidades delictivas alcanza la cifra de 238

Se refiere así mismo esta Fiscalía a otras modalidades punitivas manifestando que en relación a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad decidieron en Junta de Coordinadores el solicitarla con carácter preferente a la pena de multa o a la pena de prisión, reservando ésta última para casos de especial gravedad, atendidas las circunstancias de cada caso, junto con la reincidencia en la comisión de este tipo de delitos. Y apunta que con el fin de evitar que esta pena prescriba, se expuso la necesidad de solicitar en los escritos de acusación sin conformidad la pena a partir de 31 días de trabajos (31 a 180 días, pena menos grave, prescripción a los 5 años); y, en los escritos de Calificación con conformidad, la pena de 60 días de trabajo, de forma que, reducida en un tercio, como consecuencia de la conformidad beneficiada, quedara en 40 días, agilizando con ello la ejecución a través del programa TRASEVAL

En materia de revisión de sentencias, y aplicación del Comiso reitera lo indicado en Memorias anteriores, y apunta respecto éste último haberse interesado a lo largo del año 2014 el comiso del vehículo en 2 ocasiones



Finalmente la Fiscalía de Gipuzkoa señala, como las anteriores, que el pasado año, no se acordó ninguna prisión provisional por delitos contra la seguridad vial. Sin embargo solicitó esta pena en 334 ocasiones. Estas peticiones tuvieron lugar, como es lógico, supuesto de homicidio y lesiones imprudentes, imprudencia temeraria y negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia, en otros ilícitos contra la seguridad vial en que existía reincidencia o reiteración delictiva o revestían gravedad. Asimismo, en juicios rápidos con acusados residentes en el extranjero (fundamentalmente Francia), se impone en algunos casos con su conformidad pena de prisión por el delito del art. 379. 2 CP con suspensión de la ejecución de la misma, ante las dificultades que plantea la ejecución de las otras dos penas alternativas previstas en el tipo (multa y trabajos en beneficio de la comunidad).

En línea con lo anterior, la intervención cautelar del vehículo, se ha adoptado en ocasiones de forma excepcional en diligencias urgentes cuando el acusado reside en el extranjero y es titular del vehículo que conducía, a fin de garantizar el pago de la multa impuesta con carácter previo al dictado de sentencia de conformidad en que se le impone tal pena, cuya exacción en otro caso es muy complicada en el procedimiento de ejecución.

Por otro lado, señala, en los juicios rápidos con sentencia de conformidad en la que se condena a la privación del derecho de conducir, la regla general es la entrega inmediata del permiso de conducción, comenzando desde esa fecha el cómputo de la condena con todas las consecuencias a ella aparejadas.

En cuanto al comiso del vehículo, es muy excepcional, constatándose en el registro informático 18 escritos de acusación en los que se ha solicitado el mismo. En general se restringe a casos de multirreincidencia, previa constatación de que el acusado es propietario del vehículo, sin que se disponga de datos acerca de si se ha acordado el comiso en sentencias penales.

Respecto de las Medidas de protección a las víctimas, la Fiscalía de Araba/Álava manifiesta haberse despachado el servicio sin ninguna incidencia.

Por su parte la Fiscalía vizcaína, sin perjuicio de lo expresado en el capítulo específico de la Memoria, señala que se cumplen estrictamente las obligaciones que sobre el particular establece la Instrucción 3/2006 de la F.G.E y lo establecido sobre el particular por el artículo 773.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, existiendo en los órganos judiciales modelos diseñados por la Comisión de informática judicial que les son entregados oportunamente a las víctimas explicitando la información de sus derechos en el correspondiente impreso. A pesar de que en muchas ocasiones, se constata que el ofrecimiento de acciones y la información de derechos se efectúan preprocesalmente con toda corrección por la Policía actuante.

Apunta igualmente que en los procedimientos sobre juicios de faltas a problemática es distinta debido a la exigencia del requisito previo de procedibilidad de la denuncia del agraviado. No obstante lo cual se controla que se le notifique el auto de archivo provisional de las actuaciones haciéndole saber, al mismo tiempo, la posibilidad de reabrir las actuaciones si presenta denuncia en el plazo de seis meses

A este respecto, señala que el Gobierno Vasco creó una oficina de atención a las víctimas de delitos contra la seguridad vial, con la que se puede contactar a través de un



teléfono gratuito (900). En dicha oficina se ofrece asesoramiento y apoyo a las víctimas, especialmente en materia jurídica, ofreciendo información respecto de los derechos que corresponden a las víctimas, y los trámites procesales a realizar en caso de haber sido víctima de un delito de esta naturaleza, siendo éstas las principales cuestiones planteadas por las personas que se han puesto en contacto con la oficina, las cuales han ascendido a 21 personas. Además desde esta oficina de atención a la víctima se colabora estrechamente con la entidad Stop Accidentes los cuales suelen derivarlas, a tal oficina desde un principio.

La Fiscalía vizcaína valora muy positivamente la labor de esta oficina, y señala que su intervención es muy eficaz ya que se realiza desde el primer momento lo que redundará en interés de la víctima sobre todo cuando se trata de hechos constitutivos de falta en los que, como se ha señalado se exige el requisito previo de procedibilidad, y además son muy cortos los plazos de prescripción.

Finalmente y en lo referente a Ejecución de Sentencias, la Fiscalía de Araba/Álava expresa que se realiza mediante un adecuado seguimiento de la ejecutoria en sus diversos trámites: cumplimiento de las penas, pago de responsabilidades civiles y su entrega a los perjudicados, liquidaciones de intereses, declaraciones de insolvencia, o la anotación de la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, en los Registros de la Administración de Tráfico.

La Fiscalía de Bizkaia apunta que este control se lleva a cabo por los Fiscales asignados a la tramitación de las Ejecutorias en general y pone de manifiesto las diversas incidencias que surgen y concretamente con la pena de Multa. Así sobre el particular apunta que en general el penado suele solicitar su cumplimiento fraccionado siendo criterio de la Fiscalía no oponerse a ello siempre que se acrediten suficientemente las razones económicas que motivan tal petición. Y caso de incumplimiento, voluntario o por vía de apremio, se acuerda por el Juzgado de Ejecutorias la responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad. Una vez acordada la misma, si el penado carece de otros antecedentes penales, se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena, generalmente por un plazo de dos años.

El cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria se suele cumplir mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad, siendo criterio de la Fiscalía oponerse a la misma, o bien recurrir el Auto que la acuerda, al considerar que ello incumple claramente lo dispuesto en el Art. 53, párrafo segundo del Código Penal.

Y apunta, finalmente, que la mayor problemática se plantea en aquellas ocasiones en las que, acordada la responsabilidad personal subsidiaria mediante privación de libertad, el penado solicita que se le sustituya dicha pena por trabajos en beneficio de la comunidad. En estos supuestos entiende la Fiscalía que sería una infracción del Art. 88.3 del Código Penal ya que en ningún caso pueden sustituirse penas que sean sustitutivas de otras, así si la privación de libertad sustituye a la multa no puede ser, a su vez, sustituida.

Y la Fiscalía de Gipuzkoa apunta sobre el particular que es una práctica consolidada en los órganos de ejecución de la Provincia, permitir, de forma excepcional, el fraccionamiento del cumplimiento de la pena de privación del derecho de conducir en supuestos que no revisten especial gravedad; en los que está específicamente acreditado



la su necesidad para trabajar so perjuicio de perderlo en caso contrario y siempre que los plazos parciales que se señalen sean razonables y no se demore en exceso la ejecución

#### 1.4. MENORES

##### MENORES REFORMA

##### **Incidencias personales y aspectos organizativos**

Las tres Fiscalías territoriales ponen de manifiesto que el servicio ha venido funcionando a lo largo del año 2014 con normalidad, con una organización similar a la puesta de manifiesto en anteriores Memorias y sin incidencias dignas de reseñar. Si bien la Fiscalía de Araba/Álava pone de manifiesto que desde abril de 2014 este servicio es desempeñado por la Fiscal Delegada y otra Fiscal de carrera, circunstancia que no se producía desde hacía varios años, con plena satisfacción. Y muestra su preocupación por el hecho de que a la titular del Juzgado de Menores se le ha prorrogado su jurisdicción y deberá ejercerla también en la provincia de Gipuzkoa; decisión ésta del Tribunal Superior de Justicia que no comparte la Fiscalía ya que entiende que esta política de austeridad siempre implica disfunciones diarias en la marcha del servicio resultando perjudicadas una u otra provincia y con ello los propios menores.

Las Fiscalías de Bizkaia y de Gipuzkoa se refieren además al sistema informático, señalando la primera de ellas, reiterándolo una vez más, que el programa para la tramitación de las ejecutorias se hubo de confeccionar por la propia oficina, de forma que vienen trabajando con él desde el año 2010 recogiendo así las incidencias relativas a la ejecución de las medidas impuestas a cada menor: medidas en ejecución, medidas cumplidas, medidas pendientes, refundiciones, suspensiones, cambios de medida y



medidas dejadas sin efecto. Y la segunda sigue insistiendo también en el hecho de que si bien cada uno de los Fiscales puede acceder a través de su propio ordenador a la misma aplicación informática de la que se sirven los funcionarios adscritos a la Sección, sin embargo se sigue sin disponer de una base de datos informática para el seguimiento individualizado de los menores expedientados. La Fiscalía guipuzcoana se vio obligada a llevar este control de forma manual, si bien cuanta en la actualidad con un sistema informático confeccionado por uno de sus funcionarios ya que las gestiones para la implantación de un nuevo sistema informático en cuanto herramienta necesaria para un adecuado seguimiento y control de los procedimientos de menores sigue sin dar frutos.

## **Evolución de la criminalidad**

La Fiscalía de Araba/Álava destaca por su importante aumento en los últimos años la violencia intra-familiar o violencia doméstica y señala que desde el año 2012, el delito de maltrato en el ámbito doméstico ocupa el primer lugar en las figuras delictivas protagonizadas por menores con un total de 27 expedientes incoados por este delito, número igual al de los delitos de robo con violencia o intimidación. Y le llama la atención el hecho de que el menor imputado por este tipo de delitos únicamente manifieste su carácter violento en este ámbito de su vida, tal y como lo ponen de manifiesto los informes del Equipo Técnico si bien se desconoce a qué obedece ello. Por lo demás, constata que este tipo de figura delictiva, en contra de lo que pudiera parecer, se genera en cualquier tipo de hogar, no necesariamente nace en hogares desestructurados o con necesidades económicas precarias.

Alude una vez más al sentimiento de culpa que viven esos padres que se ven obligados a denunciar a su hijo o hija. El enfrentarse al maltrato y el revivir los episodios violentos que sufren habitualmente genera en los progenitores un sentimiento de fracaso profundo en la educación de sus hijos. Resultando también llamativo como algunas de las figuras parentales viven con resignación el infierno en el que se han convertido sus hogares o incluso como los padres, en vez de hacer un frente común ante la violencia generada, se distancian el uno del otro.

Y ello ocurre, destaca la Fiscalía, no sólo la violencia física sino también con la violencia verbal. Las amenazas continuas, los insultos, las vejaciones, las acciones de desafío o de reto, es decir la verbalización de la violencia sin que se manifieste físicamente la misma, puede acabar con un hogar, aunque resulte más difícil de acreditar desde un punto de vista probatorio.

Por otro lado la Fiscalía de Álava destaca que el número de expedientes incoados por violencia de género ha aumentado a lo largo de estos últimos años, si bien no en el grado de la violencia doméstica. Y reflexiona sobre el hecho de que en el territorio histórico, las dos figuras delictivas principales en las que incurren los menores infractores, con exclusión de los delitos de violencia dentro del ámbito familiar, son los robos con violencia o intimidación y los delitos de lesiones, en ambos el elemento preponderante es la utilización de la violencia y se pregunta por qué los menores utilizan tan habitualmente esta vía delictiva. Apunta sobre el particular que a lo largo del año frente a los 6 delitos de robo con fuerza en las cosas y 5 delitos de hurto, se han incoado 27 delitos de robo con violencia, alguno de ellos con una violencia totalmente desmedida y señala que sumados





el número de delitos y faltas de lesiones cometidos su número alcanza las 82 infracciones criminales (27 delitos de lesiones y 59 faltas).

Destaca también esta Fiscalía el importante aumento de los delitos de atentado contra agentes de la autoridad. Y señala que sí se han incoado estos expedientes es porque en ellos el menor ha utilizado la violencia, el acometimiento contra los agentes, una muestra más de como la violencia es protagonista en el comportamiento del menor infractor. Aunque también se pregunta la Fiscalía si este aumento significativo no se ha producido porque las fuerza de la autoridad han rebajado su nivel de susceptibilidad y conductas que antes no eran objeto de denuncia ahora si los son. Así le resulta llamativo que la mayoría de estos delitos de atentado han tenido como sujeto pasivo de la conducta a agentes de la Ertzaintza y no de la Policía Municipal.

Finalmente se congratula de la baja delincuencia de tipo sexual en la provincia ya que sólo se incoó en el año 2014 1 expediente por un delito de abuso sexual y ninguno por agresión sexual.

La Fiscalía de Bizkaia señala que lo más destacable sigue siendo la continuidad en los delitos de robo con intimidación con la finalidad de sustraer los teléfonos móviles, siendo este el bien máspreciado entre los jóvenes, aunque este año se aprecia una considerable reducción respecto el año anterior, y como en años anteriores el de violencia domestica; mientras que el resto de infracciones calificadas como delito en sus respectivos tipos penales se mantiene estable sin que se aprecie un aumento importante.

Apunta esta Fiscalía que desde hacía varios años venían observando en el territorio la incipiente aparición de bandas juveniles que comenzaban a desarrollar actividades delictivas y si bien ello se acentuó a lo largo del año 2011, desde el año 2012 se notó una considerable disminución pudiendo deberse, tanto a la publicación en los medios de comunicación escrita de tal circunstancia, como a que varios menores de origen latino ha regresado a sus respectivos países de origen y a las medidas preventivas adoptadas. De esta manera puede decirse que tanto el pasado año 2013 como el actual no se han registrado incidencias en este sentido. Y reitera lo expuesto en las memorias de años anteriores, en cuanto a las medidas de carácter no penal llevadas a cabo como programa preventivo desde la Ertzaintza de Bilbao.

De la estadística presentada por la Fiscalía, se deriva el importante descenso de los Delitos contra la Propiedad al haber pasado el delito de Robo con fuerza de los 98 del año 2013 a los **73** este año; en el Delito de Robo con violencia o intimidación, de los 183 del año 2013 a los **109** de este año; en el delito de Daños de los 113 del año 2013 a los **55** del actual; en el Delito de Hurto de los 62 del año 2013 a los 52 de este año; y las Faltas contra la Propiedad de las 1.031 en el año 2013 a las **183** en el actual. En lo referente a los Delitos contra la Vida y la Integridad Física se detecta un importante aumento salvo en las Faltas que han pasado de las 1.031 del año 2013 a las **108** del actual. Los Delitos de lesiones han pasado de los 36 del año 2013 a los **100** del actual; el de Violencia doméstica ha pasado de los 72 en el año 2013 a los **83** del actual; y en el Delito de Violencia de Género han pasado de 1 en el año 2013 a **4** en el actual.

Los Delitos contra la Libertad Sexual también han experimentado una disminución habiendo pasado de los 17 del año 2013 a los **12** en el actual.



Lo mismo puede decirse de los Delitos en materia de Trafico de Drogas que han pasado de los 32 en el año 2013 a los **13** en el actual

En cuanto al Delito de Conducción Sin Permiso o Licencia de Conducir han aumentado de manera importante pues han pasado de los 4 del pasado año 2013 a los **26** del presente.

Esta Fiscalía señala además en relación a los Delitos de violencia domestica que aparte de lo señalado en cuanto a su número, pudiéndose comprobar que han aumentado ligeramente, que en la mayoría de los casos, las medidas cautelares adoptadas por los Juzgados continúan siendo respecto de delitos de esta naturaleza.

Se dan también supuestos en los que no se considera procedente la imposición de una medida cautelar o esta lo es de libertad vigilada sin alejamiento, pero los padres insisten en querer que su hijo abandone el domicilio. En estos supuestos se les remite al Servicio de Infancia de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, al objeto de que asuman, si así procede administrativamente, la guarda del menor procediendo a partir de ese momento a residir en un centro de protección y se le abre el correspondiente Expediente de Protección desde el cual se lleva a cabo el adecuado seguimiento.

Por lo demás, considera esta Fiscalía, que en los casos de maltrato en el ámbito familiar, la medida de convivencia en grupo educativo tal y como está diseñada por la LORPM y su correspondiente Reglamento (RD1774/2004) es la más idónea en cuanto obliga al menor a residir fuera del ámbito familiar y le dota de un entorno lo suficientemente contenedor, al tiempo que permite la realización de otro tipo de actividades tanto terapéuticas como educativas y laborales encaminadas a preparar su vuelta al domicilio familiar de una forma pacífica. En el momento actual el Gobierno Vasco no cuenta con un recurso específico para llevar a cabo esta medida de forma que se está recurriendo a los pisos de autonomía e incluso a los Centros de reforma no dedicados a medidas de internamiento cerrado, en el que permanecen estos menores un corto periodo de tiempo para después ser trasladados a pisos que reúnen las características propias de un sistema totalmente abierto, por lo que es una medida que no se solicita frecuentemente.

Por lo demás considera que el internamiento, en sus diferentes regímenes, resulta desproporcionado en la mayoría de los supuestos y crea en el menor un sentimiento de rechazo incompatible con el espíritu educativo de la norma, por lo que solo es solicitada en casos de menores infractores que presenta una especial violencia.

En lo referente a los procedimientos seguidos por violencia en el ámbito escolar en el año 2014 ha habido 35 denuncias número similar a las del año pasado que ascendieron a 32. De todas ellas se han calificado por las partes acusadoras 5 como delito contra la integridad moral del Art.173.1 del Código Penal.

El resto se han tratado como casos de agresiones, vejaciones o amenazas que bien por su carácter puntual o porque siendo reiterados no revisten la "gravedad" suficiente para encontrarnos ante un delito contra la integridad moral han sido calificadas como faltas o delito de tales infracciones.

A lo largo de este año 3 de las denuncias fueron remitidas para solución extrajudicial por mediación del Art. 19 de la Ley 5/2000 con resultados francamente satisfactorios.



El procedimiento a través del cual se tiene conocimiento en Fiscalía es vía denuncia del menor a través de su representante legal ya sea ante la Ertzaintza ya ante la Policía Municipal o bien directamente en esta Fiscalía, sin que se haya tenido conocimiento de hechos de la citada naturaleza a través del propio Centro Escolar o la Delegación de Educación.

También es cierto que la mayoría, son situaciones, que se resuelven en el mismo centro escolar sin que la Fiscalía llegue a intervenir, entendiéndose por otro lado que, la resolución del conflicto en el ámbito escolar, es la vía más adecuada para ello siempre y cuando queden satisfechos los deseos de las víctimas.

Se reitera igualmente, lo expuesto en la memoria del año anterior en cuanto al mecanismo de maltrato empleado, supuestos y colaboración con la Ertzaintza en los casos de acoso escolar

Es de destacar que de estas denuncias, casi la mitad han sido respecto a menores de 14 años, en estos casos, desde la Fiscalía antes de acordar el archivo y en su caso remisión a la Entidad de Protección; se recaba información del Centro escolar relativo a las medidas educativas adoptadas, en todo caso, y en algunos caso se llama a los menores y sus padres para hablar con ellos.

Ya hemos mencionado que la novedad este año han sido los nuevos expedientes de protección a víctimas, cuando los menores imputados lo son menores de 14 años en los que se le hace un especial seguimiento al menor y su entorno personal y familiar.

La Fiscalía de Gipuzkoa señala sobre el particular que las infracciones que han dado lugar a los expedientes de reforma incoados a lo largo del año 2014 son de muy distinta naturaleza. Así apunta: Lesiones: 137; Agresión sexual: 2; Abuso sexual: 4; Robo con fuerza: 102; Robo con violencia o intimidación: 7; Hurtos: 141; Daños: 64; Contra la salud pública: 9; Conducción bajo el influjo de alcohol o drogas: 6; Conducción sin permiso de conducir: 13; Violencia domestica: 53 ; Violencia de género: 3; Otros: 128 ( Bullyng:13, delitos informaticos:24 ); Faltas: 19 ( 8 contra el patrimonio y 11 contra las personas).

Teniendo en cuenta tales datos apunta en primer lugar que en el año 2014 ha descendido el número de delitos cometidos por menores extranjeros. Así, del total de menores infractores registrados, 37 son MENAS (menores extranjeros indocumentados) y 19 menores extranjeros acompañados. Y en segundo lugar que, a diferencia de lo que ocurre en los otros dos Territorios Históricos, el número de denuncias por violencia doméstica se ha mantenido prácticamente, pasando de 58 del pasado año a los 53 de este, y disminuyendo el número de denuncias por violencia de género que ha pasado de 8 del pasado año a las 3 de este, manteniéndose así una línea descendente desde el año 2013. Sin embargo, especifica, existe una línea ascendente en relación con las denuncias de violencia filio parental. En el año 2013 se presentaron 39 y en el año 2014 las 53 denuncias de violencia doméstica lo han sido de violencia filio parental, predominando las denuncias contra descendientes varones. Así los expedientes incoados están relacionados con 41 jóvenes del sexo masculino y con 12 del género femenino, dato que no es de menospreciar, pues apunta a comportamientos agresivos en las mujeres, cada vez más frecuentes.



A juicio del Fiscal, el consumo de sustancias estupefacientes, la desestructuración familiar, el cambio de amistades en la edad de la pubertad (sobre los 12-13 años) asociados a un cambio de hábitos (absentismo escolar, ausencia de ocio estructurado, ausencia de actividad deportiva unido a una evidente deslegitimación del principio de autoridad) son algunos de los motivos que provocan alteraciones serias en el comportamiento y derivado de ello, agresividad manifestada sobre las cosas y sobre las personas, Sufriendo tales consecuencias no solo los progenitores que se ven impotentes para ejercer su rol sino también el resto de convivientes, generalmente hermanos.

El número de denuncias por Acoso Escolar también ha experimentado un importante aumento, pues después de la reducción que experimento el año 2013 en las que se registraron 5 denuncias frente a las 9 del año anterior, en el presenta año 2014 se han registrado 13 denuncias Y llama la atención sobre el hecho de que a diferencia de los delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías, o los delitos de violencia filio parental, en estos casos las personas denunciadas son mayoritariamente chicas. De todas las denuncias presentadas, solo cuatro expedientes se refieren a agresores varones. Y otro dato reseñable es la corta edad de las personas acusadas, en muchas ocasiones inimputables. Así en el año 2014 se archivaron 8 expedientes en el que aparecían 18 supuestos acosadores-acosadoras menores de 14 años. Del resto de expedientes, 4 finalizaron con Mediación y otro dará lugar a la celebración de Juicio Oral.

En relación a esta cuestión, apunta también la Fiscalía que en el año 2014 se han registrado 6 expedientes en los que aparecen jóvenes que manifiestan ideas suicidas o ejecutan actos autolíticos, frente a los 2 expedientes del año anterior. Además, señala, hubo un suicidio consumado aunque no aparece registrado al no haber habido denuncia.

Se refiere también la Fiscal de Gipuzkoa a las denuncias relacionadas con las redes sociales, manifestando que este tipo de denuncia también va en aumento Así de las 18 registradas a lo largo del año 2013 se ha pasado a las 24 durante el presente. Ello se debe al uso cada vez más frecuente por parte de los jóvenes de ordenadores, tabletas, teléfonos móviles y diferentes aparatos electrónicos. Cada vez se adelanta más la edad en que los jóvenes poseen teléfonos móviles, no siendo inusual que éstos, con 10 años, ya manejen tales herramientas de comunicación.

Y clasifica las denuncias presentadas en dos grupos:

- Aquellas en las que los progenitores comunican a la policía que sus hijos-hijas están siendo objeto de insultos y amenazas graves a través del sistema de mensajería instantánea WhatsApp, que es el medio comunicativo más usado este año, y
- Las denuncias presentadas por haberse divulgado a través del sistema de mensajería WhatsApp fotografías comprometidas, muchas veces con un alto contenido erótico al exhibirse partes íntimas del cuerpo de persona de edades comprendidas entre los 12 y los 15 años.

Los casos que han llegado a conocimiento de la Fiscalía son siempre de chicas. No se ha denunciado ningún supuesto en el que sea un chico el que se haga fotografías desnudo, las mande a su novia, amiga, amigos, y éstas acaben finalmente en los teléfonos de todo el colegio. Lo cual no implica que no los haya.



Por otro lado, muestra sus dudas en lo referente a la calificación jurídica que merecen estos supuestos, ya que no es fácil encuadrar jurídicamente el supuesto en que un joven se hace fotografías de su cuerpo desnudo voluntariamente y después, también de modo voluntario, manda esas fotografías a un tercero, que sin su consentimiento las divulga, pues sería el consentimiento en la obtención de la fotografía lo que impediría su tipificación como un delito de amenazas o coacciones. En todo caso, apunta, ninguno de los procedimientos abiertos en Fiscalía han dado lugar a la celebración de juicio oral. O bien los procedimientos han acabado en mediación, o se ha llegado a una conformidad antes de la apertura del juicio oral, o se ha desistido de incoar procedimiento en fase de diligencias preliminares. (esta última solución se ha dado a los casos de insultos o amenazas menos graves, en los que el perjudicado ha renunciado a continuar con el procedimiento por haber cesado la conducta ilícita.)

Distintos son los casos en los que las fotografías se obtienen y divulgan mediante amenazas. Aquí podríamos estar en presencia de un delito de coacciones, un delito contra la integridad moral o forzando la interpretación del artículo 189 del C.P. un delito de pornográfica infantil en el que la propia víctima reúne la doble condición de perjudicada y autora mediata.

La Fiscalía llama igualmente la atención por el hecho de que de los 24 casos denunciados, se hayan archivado cinco por ser los autores menores de 14 años, lo cual nos conecta de nuevo con el dato del uso inadecuado que se está haciendo por parte de cierto sector de la juventud de los medios de comunicación. Son menores en número, las víctimas de edades comprendidas entre los 16 y 17 años, que las víctimas de edades inferiores a los 16 años.

### **Actividades de la Fiscalía**

La Fiscalía de Araba/Álava se refiere en primer lugar al Servicio de Guardia para poner de manifiesto que resulta imposible en una Fiscalía de pequeño tamaño hacer que el servicio de guardia de la Sección de Menores se desempeñe únicamente por los Fiscales adscritos a ella por lo que en ese Territorio se presta con carácter semanal y por todos los miembros de la Fiscalía que realizan el servicio de guardia general. Sin embargo tal organización no considera que suponga un hándicap en la función, pues todos los miembros de la Fiscalía desempeñan adecuadamente el servicio y en él son guiados por los Fiscales especialistas en la materia que se prestan voluntariamente a realizar cualquier género de colaboración o cooperación. Por ello entiende el Fiscal que hacer partícipes a todos los Fiscales en este servicio de guardia resulta beneficioso para todos ellos, ya que de esta manera adquieren un conocimiento más profundo de esta materia.

Este mismo criterio se mantiene respecto de los funcionarios de Fiscalía, puesto que todos ellos participan del servicio de guardia; si bien se constata que son aquellos que no se dedican a esta materia los que mayores dificultades han tenido a la hora de incoar las correspondientes diligencias preliminares o expedientes de reforma.

Respecto a las sustituciones de los Juzgados de Menores por los Juzgados de guardia, señala la Fiscalía no haberse presentado dificultades dignas de mención, realizándose las diligencias pertinentes tanto para la adopción de la medida cautelar correspondiente como para la práctica de diligencias de instrucción restrictivas de derechos fundamentales, si bien este supuesto no se ha producido.



La Fiscalía de Bizkaia señala al respecto que las guardias son semanales y de disponibilidad de lunes a lunes y se realizan exclusivamente, por los Fiscales y el personal auxiliar adscrito a la Sección de Menores, conforme a lo establecido en la Orden 1492/2002 de 13 de junio.

Las guardias se realizan en las dependencias de la Sección de Menores, salvo los domingos y festivos que al estar cerradas éstas, se utilizan las instalaciones del Juzgado de Guardia de Bilbao, situadas en otro edificio cercano pero separado, lo que genera ciertos problemas en orden a la adecuada atención a los menores sobre todo cuando se va a interesar para ellos una medida cautelar, dado que las instalaciones de dicho Juzgado de Guardia no están acondicionadas ni para los menores ni para las actuaciones específicas que han de realizarse en esta Jurisdicción

Apunta, no obstante, que a lo largo del presente año 2014 han contado con la disponibilidad por parte de los servicios de la Ertzaintza encargados de la custodia de los edificios para acceder, en días festivos, a las dependencias propias de la Fiscalía de Menores tanto para recoger material como para la utilización de las dependencias de la Fiscal encargada lo que ha supuesto que se haya llegado a solventar el problema.

Por lo que respecta a actuación de Juez de Guardia en sustitución del Juez de Menores manifiesta que en las tres ocasiones que se ha tenido que acudir a él para interesar una cautelar no se ha planteado ningún problema ni cuestión destacable al respecto.

La colaboración con la Fiscalía en la investigación de los hechos cometidos por menores de edad constitutivos de delitos y faltas así como en cooperación policial en materia de protección, se lleva a cabo en ocasiones con la Policía Judicial de la Ertzaintza, y otras de forma directa por los agentes de las Comisarias correspondientes. Y destaca que a pesar de la ausencia en el País Vasco de un grupo de Policía Autónoma especializado en menores (GRUME), se cuenta con la participación de los 11 miembros que componen la Policía Judicial de la Ertzaintza de Bilbao los cuales colaboran de forma adecuada, contando de igual modo con un coordinador en la Jefatura Territorial desde donde se da una adecuada respuesta a todas nuestras demandas relacionadas con los atestados e incidencias de las correspondientes Comisarias de Bizkaia y sin perjuicio de los grupos especializados de cada Comisaria con los que tampoco existe ningún problema.

La *ratio* diaria aproximada de menores detenidos que son puestos a disposición del Fiscal viene a ser de 1 ó 2 por día, pudiendo destacar que se aprecia un aumento importante de detenidos durante los fines de semana y días festivos.

La Fiscalía de Gipuzkoa por su parte, señala que al igual que las anteriores, el sistema de guardias continúa siendo con un turno semanal. En general solo ha habido un asunto de especial gravedad que ha dado lugar a la solicitud y adopción de una orden europea de detención de un ciudadano francés acusado de agredir sexualmente a una señora de 70 años, y de robarle en su domicilio y ello con la finalidad de que pudiera acordarse la medida cautelar de internamiento en centro cerrado. Y señala que por lo demás ha sido un año relativamente tranquilo. Las llamadas más frecuentes al teléfono de guardia han tenido que ver con asuntos relacionados con la protección del menor, fundamentalmente con menores extranjeros indocumentados o temas de violencia filio parental en los que generalmente los progenitores solicitan una orden de protección respecto al hijo y que éste salga de la vivienda familiar con destino a un centro de



acogida. En estos caso el Fiscal de Guardia indaga sobre la gravedad de los hechos y en función de ello solicita la medida cautelar procedente. En todo caso y a pesar que de acuerdo con la LORPM el Fiscal podría adoptar el ingreso provisional del joven en un piso de acogida, sin embargo, señala esta Fiscalía, las consecuencias para el joven y su familia pueden ser tan perjudiciales (una vez institucionalizado un joven es muy lento y difícil revertir el proceso) que tal medida debe exigirse que se adopte por las Instituciones competentes: Juez o Entidad Pública.

Finalmente apunta que, al igual que en los territorios de Araba/Álava y Bizkaia, el Juzgado de Menores sigue siendo sustituido por el Juzgado de Guardia en todas aquellas actuaciones que suceden fuera del horario de audiencia (esto es, a partir de las 14 horas y en las jornadas festivas). Lo cierto es que el Juzgado de Guardia siempre ha actuado con máxima celeridad en materia de menores, no planteando ningún problema a la hora de llevar a cabo tales sustituciones.

En relación a la Pendencia de Asuntos la Fiscalía de Araba/Álava apunta que las diligencias preliminares incoadas a lo largo del año 2014 han sido 389, de las que a fecha 31 de diciembre se encontraban pendientes de concluir 17 diligencias, correspondientes al mes de diciembre de 2013. De estas 389 diligencias preliminares, 158 han pasado a ser expedientes de reforma, estando pendientes de tramitación a la fecha anteriormente citada, 58 expedientes. La ratio puede deducirse es que aproximadamente la mitad de las diligencias preliminares pasan a ser expediente de reforma. Y destaca que en el año 2014 se han incoado un menor número de expedientes de reforma que en años pasados (429 en el año 2012 y 402 en el año 2013) debido a que en este año se ha producido un aumento en la aplicación del artículo 18 de la LORPM, es decir han aparecido un número importante de menores delincuentes primarios.

Del total de diligencias preliminares, 54 han sido archivadas conforme al art. 3 de la LORPM, por ser el autor menor de 14 años y 69 lo fueron conforme al art. 16.2 del mismo texto legal, por sobreseimiento provisional del art. 641 o libre del art. 637, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cuanto al tiempo medio de duración de los expedientes, es decir desde que se comete la infracción hasta que el menor es juzgado y se ejecuta la medida, apunta que en el caso de faltas viene a ser aproximadamente de seis meses ya que en ellos la instrucción se limita a la realización de informes periciales de tasación de efectos o del Médico Forense en el caso de lesiones y al informe preceptivo del Equipo Técnico, sin que practiquemos la exploración del menor imputado, de la víctima o de testigos, a semejanza del juicio de faltas para los mayores de edad. En el caso de delitos dependerá de múltiples circunstancias. Así una instrucción normal y centrándonos únicamente en esta fase, sin tener en cuenta el enjuiciamiento y la ejecutoria, puede prolongarse en el tiempo unos 3 o 4 meses. Pero como señala esto será así con una instrucción normal, en la que el menor imputado haya podido ser localizado fácilmente, sin necesidad de dictar requisitorias, en el que la víctima ha acudido puntualmente a sus citas judiciales, en el que no ha sido necesario oír a testigos, en el que no han existido lesiones graves con una sanidad pronta...etc. Además hay que señalar que el Equipo Técnico, evacúa sus informes en plazo y en modo alguno dilatan la instrucción. Únicamente se produce un alargamiento del tiempo en los casos en los que, propuesta o aprobada por la Fiscalía, la realización de una conciliación o de una mediación, esta implica el pago de cantidades dinerarias, ya que se



suelen conceder fraccionamientos de pago ante cantidades elevadas o delicada situación económica de los obligados.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte, señala que en el año 2014, se han incoado 1078 Diligencias Preliminares, cifra muy similar a la del año 2013 con 1075 Diligencias de las que se han incoado 478 Expedientes de Reforma, cifra en este caso inferior a la del pasado año cuya cifra alcanzó los 540 Expedientes.

El número total de Diligencias Preliminares que se encontraban en trámite al final de año fueron 77 frente a las 73 del año 2013 y de Expedientes 98 frente a los 86 del año anterior.

El tiempo medio por el que se prolonga la instrucción de los procedimientos desde que se produce la infracción hasta que el menor es juzgado y se ejecuta la medida viene a ser de unos 9 meses, y el tiempo medio aproximado que transcurre desde que Los Equipos Técnicos reciben la petición de informe (Art. 27.1 LORPM) hasta que lo evacuen de unos 15 días, si bien cuando se trata de expedientes en los que se ha llegado a una conformidad con el letrado del menor el informe está disponible en 3 días.

Los Equipos Técnicos han recibido las debidas indicaciones para la adecuación de sus informes a la gravedad y circunstancias del caso y dado que cuentan siempre con los antecedentes de los menores y una copia del atestado que da origen a cada expediente, pueden emitir su informe teniendo en cuenta tales circunstancias. Con ello se ha dado agilidad al proceso y ha llevado a que se solventen los problemas de prescripción de aquellas conductas constitutivas de faltas

Y la Fiscalía de Gipuzkoa señala que el año 2014 se han incoado **688** Diligencias Preliminares, frente a las 859 del pasado año, de las que **45** han sido Archivadas por ser el autor menor de 14 años; y **155** por otras causas, frente a las 221 del pasado año; **129** han finalizado por Desistimiento en la incoación de un Expediente, frente a las 161 del año 2013; y se han tramitado **31** Auxilios Fiscales, frente a los 53 de pasado año 2013.

Las Diligencias Preliminares pendientes a 31 de diciembre son **10**, frente a las 63 del año anterior.

Con ello se constata una importantísima disminución en el número de diligencias preliminares pendientes a fecha 31 de diciembre, lo que se debe no solo al descenso en la incoación de procedimientos que ha habido en el primer semestre del año, sino sobre todo a la rapidez extrema que se ha intentado dar a todos los expedientes en general para evitar su prescripción, y que ha sido una labor de esfuerzo conjunto de los funcionarios que trabajan en la Sección de Menores, Fiscales y restos de profesionales que se han prestado a colaborar con la Fiscalía.

Las diligencias preliminares archivadas por causas diferentes al desistimiento o autoría menor de 14 años lo han sido fundamentalmente por las siguientes causas:

Por falta de prueba: 26. Por no ser los hechos constitutivos de delito: 28. Por autor desconocido: 36. Por la escasa entidad del hecho: 9. Por acumulación: 19. Por prescripción: 22.





En cuanto a los Expedientes de Reforma tramitados, han sido Incoados **346**, frente a los 395 del pasado año; **27** Sobreseídos en base a los arts. 19 y 27.4 LORPM, frente a los 39 del pasado año; **46** Sobreseídos conforme al art. 30.4 LORPM frente a los 81 del pasado año, Se han presentado 200 escritos de Alegaciones frente a los 227 del pasado año y quedan pendientes a 31 de diciembre de 2014 **73**, frente a los 105 del año 2013

La Fiscalía, siguiendo el criterio reiterado de la Fiscalía General del Estado de hacer “un uso excepcional y ponderado de las diligencias preliminares incoa expediente de reforma directamente, manteniendo los atestados en diligencias preliminares solo en los casos más dudosos (quedando excluidos los supuestos de archivo directo de las diligencias por falta de autor, no ser los hechos constitutivos de delito o cometerse por menores de 14 años.)

Por lo demás el tiempo medio desde que se incoa un expediente de reforma hasta que se presenta el escrito de alegaciones suele ser de 60 días, aunque dicho plazo varía en función de la complejidad del asunto, la necesidad o no de solicitar informes a organismos ajenos a la Administración de Justicia, la celeridad que los Fiscales imprimen a la tramitación, o la mayor o menor exhaustividad de la instrucción. El tiempo medio que tarda el Equipo Técnico aproximadamente en confeccionar sus informes es de 30 a 60 días, y el tiempo medio aproximado que se tarda en enjuiciar un hecho es de 100 días, a contar desde que el hecho se comete. El inicio de la ejecución suele ser inmediato, no tardando, como regla general, más de 30 días desde que se dicta la sentencia.

Si bien estos términos se han acortado notablemente en las infracciones constitutivas de falta a la mitad. La confección de los informes por parte del Equipo Técnico se realiza en el plazo máximo de 15 días. De ello son fiel testigo las cifras estadísticas comentadas.

En relación a la incidencia del principio de oportunidad, de 688 diligencias, 129 fueron desistidas y de 346 expedientes de reforma incoados, 27 fueron sobreseídos por conciliación o reparación. Por tanto los términos comparativos han sido similares a los del año anterior.

Y en relación con las soluciones extrajudiciales propuestas una vez incoado el expediente de reforma, apunta también la Fiscalía guipuzcoana, se tiene en cuenta siempre el criterio emitido por el Equipo Técnico, la actitud de los perjudicados y la de los menores infractores en la tramitación del expediente, así como la reparación de los daños. Cuando hay varios menores infractores, se intenta extender la solución extrajudicial a todos ellos. No obstante, en algún caso se ha presentado propuesta de sobreseimiento para uno de ellos y escrito de alegaciones para el otro, por concurrir los requisitos en unos solamente. En estos casos y aunque la ley no lo exija como criterio determinante, se procura que se repare el daño económicamente. A veces se extiende la solución extrajudicial a menores con expedientes judiciales anteriores. La ley no exige que sean menores infractores primarios al contrario de lo previsto para el desistimiento. Por ello en determinadas situaciones como peleas entre menores tutelados y convivientes en un mismo piso, agresiones a educadores o peleas entre compañeros de clase, se recurre a esta solución extrajudicial cuando es posible, al constituir el mejor modo de solucionar el conflicto de una manera definitiva y de proteger a las víctimas. Y ello porque la celebración de un juicio lejos de apaciguar la convivencia en estas situaciones especiales descritas puede reavivar más el conflicto.



El problema que presenta la Mediación en ocasiones y cuando las víctimas son menores de edad, es la ausencia de consentimiento por parte de sus representantes legales. El artículo 5 del Reglamento del Menor, exige tal autorización. Este requisito puede ser un obstáculo para que la mediación sea exitosa. Hablamos de situaciones en que los menores (infractores-victima) están de acuerdo con la mediación, se esfuerzan en ella, y sin embargo los padres de la víctima (a veces guiados por intereses económicos) frustran la mediación. En estos casos y dependiendo de la naturaleza y gravedad de la infracción a enjuiciar, o bien se plantea por el Equipo Técnico recurrir a la solución extrajudicial del artículo 27.4 del C.P. o se presenta propuesta de medida de prestaciones en beneficio de la comunidad. Por ello la Fiscalía plantea la necesidad impuesta por el artículo 5 de prestar consentimiento por los representantes legales debería ser modulada. Bien por el Juez de Menores, bien por otro Fiscal diferente al que instruye el expediente.

Finalmente se resalta por la Fiscalía la excelente relación existente entre la Fiscalía y el Equipo Técnico, lo que facilita la agilidad y resolución de los expedientes de reforma incoados. Así como la buena relación existente, también, entre el Juzgado de Menores y la Fiscalía.

En cuanto al número de Expedientes incoados por Falta, señala haber habido unos 20 aproximadamente no pudiendo dar una cifra exacta debido a la falta de un sistema informático adecuado.

En lo referente a la incidencia del Principio de Oportunidad, la Fiscalía de Araba/Álava señala que en el desistimiento previsto en el art. 18 de la LORPM, ha sido utilizado en 110 diligencias preliminares, porcentaje que ha aumentado en relación con los años anteriores, excepción hecha del año 2012. Y es que este año 2014 han llegado a esta jurisdicción un gran número de menores que no contaban con ficha previa. La evolución y el tiempo dirán si estos menores primarios vuelven a reincidir en conductas asociales.

Únicamente ha sido utilizada la vía de archivo del art. 27.4 de la LORPM en dos ocasiones (el doble que los pasados años 2012 y 2013) y respecto a los archivos del art. 27.3 de la LORPM por conciliación o reparación del menor imputado con la víctima, a fecha 31 de diciembre de 2013, habían sido realizados 33 archivos. Esta cifra ha aumentado significativamente respecto de años anteriores (24 en el año 2012 y 19 en el año 2013) lo que se vislumbra como un compromiso del menor infractor con la víctima y un reconocimiento de su conducta lo que, a juicio de la Fiscalía, supone enfrentarse a la realidad del hecho cometido y que con ello el menor tome conciencia de lo erróneo de su conducta, evitando así su reincidencia.

Respecto a los archivos de Expedientes de Reforma conforme al art. 19 de la LORPM no se han observado disfunciones

La Fiscalía de Bizkaia señala sobre el particular que los Desistimientos del Art. 18 LORPM en relación con las de D. Preliminares tramitadas han sido **126** a lo largo del presente año 2014, frente a los 118 del año pasado. Por su parte los Desistimiento del Art. 27.4 LORPM en relación con los correspondientes a los Expedientes incoados han sido **2** a lo largo del presente año 2014, frente a los 3 de año 2013. Y Expedientes sobreesidos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial del Art. 19 LORPM han sido **45** este año 2014, frente a los 91 del año 2013,



Como criterios uniformes que se han adoptado para las soluciones previstas en el Art. 18, apunta que el desistimiento se lleva a cabo siempre respecto de infracciones constitutivas de faltas y en cuanto a los delitos únicamente respecto a aquellos en los que no ha habido violencia (hurtos, robo con fuerza, daños) y en estos caso con carácter excepcional. Interesándose también en estos casos, con carácter general, y siempre que los padres estén de acuerdo y siempre con finalidad educativa, que reparen el perjuicio económico mediante el correspondiente abono al perjudicado del importe de la indemnización, si así se solicita.

Así mismo señala el Fiscal de Araba/Álava que durante el año 2014 se han cometido 161 infracciones constitutivas de falta y 120 infracciones constitutivas de delito, es decir ha aumentado el número de estas primeras respecto de los delitos, ya que el pasado año 2013 se incoaron 129 faltas y 121 delitos, De esta manera se consolida la tendencia ya comprobada en el año 2013, de que en este territorio histórico va aumentando el número de las faltas cometidas, frente a los hechos constitutivos de delito.

Por lo deema, a fecha 31 de diciembre habían sido formulados un total de 92 escritos de alegaciones.

En relación a los Auxilios Fiscales, la Fiscalía de Araba/Álava no ha encontrado dificultad alguna ni en los emitidos a otras Fiscalías ni en los recibidos de otras Fiscalías habiendo sido todos debidamente cumplimentados. En este mismo sentido informa la Fiscalía de Bizkaia que ha tramitado un total de 99 Auxilios Fiscales frente a los 90 del año 2013. Yen Gipuzkoa como se ha indicado ha habido 31, frente a los 53 del año anterior. Apuntando sobre el particular esta Fiscalía que si bien no han planteado ningún problema, sin embargo sigue detectándose la falta de indicación desde el primer momento de qué medidas han de adoptarse en el caso de que el menor no comparezca voluntariamente ante la Fiscalía para declarar. En concreto sigue sin indicarse si la Fiscalía exhortada debe limitarse a averiguar el paradero del menor, o si debe acordar su detención

Finalmente señala la Fiscalía alavesa no poder dar una cifra exacta de los expedientes en los que ha existido una doble instrucción por estar implicados autores mayores y menores de edad, pero si indicar algunos aspectos deficitarios cuando se produce esta circunstancia. Así cuando la fuente de conocimiento del hecho delictivo realizado por un menor deriva de la remisión de testimonio de los correspondientes Juzgados de Instrucción, en algunas ocasiones no ha sido verificada la edad de los implicados en un primer momento y es en un momento posterior de la instrucción cuando dicho dato aparece, en el juicio en el caso de faltas o en la toma de declaración como imputado en el caso de diligencias previas. Así nos encontramos, señala el Fiscal, con que la remisión de testimonio, sobre todo en el caso de faltas, se realiza una vez transcurridos tres meses desde la comisión del hecho, dando lugar directamente a la prescripción de la falta imputada, conforme al art. 15 de la LORPM.

La Fiscalía de Bizkaia señala sobre el particular que de los 1078 asuntos incoados a lo largo del año menos de la tercera parte han sido cometidos conjuntamente por mayores y menores, y se tratan principalmente de delitos de robo en sus diferentes modalidades, y de delitos de lesiones o contra la integridad física.

Apunta que la instrucción es similar en ambas jurisdicciones si bien el tiempo de duración de la misma es más corto en la jurisdicción de menores que en la de mayores si bien



precisa que ello puede ser debido, por un lado a que los menores requieren una respuesta más rápida para que la medida sea eficaz y además los plazos de prescripción son más breves luego hay que acelerar la tramitación al máximo y por otro que los juzgados de mayores tienen un mayor volumen de trabajo y en consecuencia el tiempo de instrucción de las causas se suele dilatar algo más en el tiempo. Señala igualmente que en numerosos casos y dada la falta de comunicación entre los Juzgados de Instrucción y la Fiscalía de Menores se suele producir una duplicidad de diligencias, (declaración de testigos, peritaciones, informes forense etc....) No obstante ello, cuando se trata de asuntos de importancia los Fiscales encargados de la tramitación de las diferentes causas se mantienen en estrecha y constante comunicación para valorar de una manera uniforme la prueba y realizar la calificación jurídica en consonancia.

Y la Fiscalía de Gipuzkoa señala haberse incoado un total de 12 y especifica que en estos casos se solicita del Juzgado de Instrucción, testimonio de las declaraciones de los imputados mayores de edad, y en su caso de las diligencias de prueba que se consideren de interés a fin de evitar reiteraciones inútiles: informes de sanidad del médico forense, tasaciones periciales, facturas... Lo normal es que el Juzgado todavía no haya practicado tales pruebas. Es más frecuente que la Fiscalía (por la propia naturaleza del procedimiento de menores) sea más ágil que el Juzgado de Instrucción. En estos casos se deduce testimonio de las declaraciones testificales que se practican en Fiscalía al Juzgado para obtener el mismo objetivo de evitar duplicidades y molestias innecesarias a los ciudadanos.

Y en relación a los supuestos de máxima gravedad, conforme al art. 10.2 de la LORPM, indica no haberse producido ningún hecho de tal envergadura en el año 2014.

La Fiscalía de Bizkaia apunta que siguen haciendo el seguimiento del Expediente de Reforma 155/11 incoado en el año 2011 en que un joven el día anterior a cumplir los 18 años mató a su madre y a su hermano. Desde el primer momento el joven fue diagnosticado de *“un cuadro psicótico y por tanto fuera de la realidad con contenido predominantemente delirante y falta de resonancia afectiva”* por lo que se procedió al ingreso del joven en un Hospital Psiquiátrico de la Red de Salud Mental Vasca. Y puntualiza que la circunstancia de que el joven fuera mayor de edad en el momento de su aplicación le ha beneficiado enormemente, dado que la red de Salud Mental para adultos en el País Vasco está mucho mejor dotada de medios que la infantojuvenil dado que actualmente no existen en la red pública recursos de media o larga estancia para adolescentes, aunque existe un proyecto que a fecha de hoy no ha sido aprobado. En el año 2012 el joven ha sido trasladado a un Centro de Salud Mental de Bizkaia donde evoluciona de forma favorable.

Así mismo señala haberse dictado en febrero de 2014 dos sentencias condenatorias respecto de sendos Expedientes de Reforma incoados en el año 2013 respecto del mismo menor y por dos delitos de agresión sexual de los art 178, 179 del C.P.

En Julio de 2014, tuvo entrada otro expediente de especial gravedad, por asesinato, contra un joven que reconoció los hechos, entregó el arma utilizada y relató los motivos y la forma en la que causó la muerte en el momento de realizar una entrada y registro en su domicilio donde además se incautaron gran cantidad de sustancia estupefaciente de las que no causan grave daño a la salud, así como dinero y otros útiles destinados al tráfico de



estas sustancias. Respecto estos hechos se acordó, por el juzgado de menores nº 2 de Bilbao internamiento cerrado por seis meses que se prorrogó por otros tres hasta enero de 2015. En el momento de redactar esta Memoria ya ha habido enjuiciamiento y el menor ha sido condenado a una medida de 6 años de internamiento en centro cerrado, 3 años de libertad vigilada y 76.000€ de responsabilidad civil

La Fiscalía de Gipuzkoa manifiesta sobre esta cuestión que a fecha 31 de diciembre de 2014 se había incoado en la Fiscalía un Expediente. Se refiere a hechos ocurridos en agosto de 2014 en San Sebastián cuando una señora de 70 años de edad sufrió, en el interior de su domicilio y mientras dormía, una agresión sexual por parte de dos individuos y posterior robo. Como particularidad señalar que la Fiscalía solicitó al Juzgado de Menores el dictado de una orden europea de detención y se pidió también que las Autoridades Francesas entregasen todos los efectos que obrasen en poder del menor y que guardasen relación con los hechos investigados y pudiesen constituir medios de prueba. El Juzgado acordó dictar la orden europea de detención. En la actualidad el menor se encuentra encarcelado en Francia, en la Prisión de Fleury-Merogis, por otros delitos, estando la Fiscalía pendiente de la resolución que acuerde el Fiscal de París para acordar en su caso la preconstitución de la declaración de la víctima, dada su edad.

Así mismo señala haberse dictado este año 2014 sentencia en un procedimiento incoado en el año 2013. Los hechos consistían en la emisión de mensajes que la denunciante manifestó estar recibiendo a través de la red social Tuenti y en los que el emisor requería insistentemente a la denunciante que mantuviera conversaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo difundiría unas fotos suyas alteradas y en las que se le reflejaba con el cuerpo desnudo. En el curso de la investigación se detectó la existencia de un número importantísimo de víctimas de las mismas características. Por ello y debido a la extensión que estaba tomando el procedimiento, la imposibilidad de soportar una investigación en el que había cientos de menores implicados, y tras el reconocimiento de los hechos por parte del menor...se procedió a redactar un escrito de conformidad ante el Juzgado por 143 delitos de coacciones. En fecha 26 de mayo del 2014 se dictó, por el Juzgado de Menores nº1 de Donostia/ San Sebastián, sentencia condenando al joven a la medida de 18 meses de tareas socioeducativas.

Respecto de estos supuestos muy graves cometido por menores de 14 la Fiscalía de Bizkaia señala que este año 2014 se ha procedido al archivo de 137 diligencias preliminares frente a las 127 que se archivaron en el año 2013 y señala que en los casos de mayor gravedad, especialmente en delitos contra la libertad sexual y la vida, los programas proporcionados por la entidad de protección respecto de estos menores de 14 años, deberían tener carácter obligatorio, siendo la autoridad judicial la que dictase la resolución que contuviera tal carácter coercitivo, tanto para los menores como para sus padres, todo ello, con la doble finalidad de evitar la impunidad en estos supuestos y sobre todo que desde el momento en que se detectan estas graves deficiencias en estos niños los mismos tengan una respuesta inmediata y adecuada a su personalidad y necesidades específicas.

Como novedad en este sentido se han abierto en la sección expedientes de protección a los menores víctimas de delitos cometidos por menores de 14 años, especialmente en los



llamados bullying o acosos escolares en los que se realiza por la fiscalía un seguimiento de esas víctimas instando a los centros docentes a tomar las medidas oportunas, para preservar el bienestar de los menores, controlando así la actividad administrativa, lo que ha dado grandes resultados en este campo.

La Fiscalía de Gipuzkoa apunta al respecto de este tipo de infracciones cometidas por menores de 14 años que durante el año 2014, se archivaron 75 diligencias preliminares y señala que los casos más comúnmente cometidos, a diferencia de la línea seguida en años anteriores más relacionada con las infracciones tipificadas como robos con violencia o intimidación, en el presente tienen que ver con delitos de acoso escolar, amenazas realizadas a través de los sistemas de mensajería del móvil, o divulgación de fotos comprometidas.

En cuanto a las Medidas Cautelares el Fiscal de Araba/Álava señala que se han solicitado al Juzgado de Menores un total de cinco durante el año 2014 habiendo sido acordadas las cinco. Estas han consistido en tres internamientos en régimen semiabierto y dos medidas de convivencia en centro educativo con prohibición de acercamiento y comunicación. Los delitos que han dado origen a las medidas cautelares, han sido delitos de robo con violencia y delitos de maltrato en el ámbito familiar. Únicamente queda pendiente la conclusión del expediente de la última medida cautelar acordada el 25 de noviembre de 2014.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte tras puntualizar que la petición de medidas cautelares privativas de libertad, no se solicitan de manera indiscriminada, sino que muy al contrario, se valora detenidamente la solicitud y solo se interesan cuando los hechos cometidos por los menores revisten especial gravedad, o cuando el menor presenta habitualidad o una importante progresión delictiva que hace necesaria una adecuada contención educativa para el menor. Así en el año 2014, las medidas concedidas por los Juzgados de Menores han sido 43 de ellas, 20 de Libertad vigilada; 2 de convivencia en Grupo educativo; 2 de internamiento en Centro Cerrado; 1 de internamiento en Centro Abierto y 21 Internamientos en Centro Semiabierto. A ello habría que unir 7 medidas de Alejamiento, si bien éstas no se han impuesto nunca de manera autónoma sino con alguna de las libertades vigiladas anteriormente señaladas.

Para control y seguimiento de dichas medidas se lleva un registro informático en el que se recoge: la fecha de adopción de la medida, fecha en que la misma agota el plazo, y en su caso la prórroga, fecha en que se formula las alegaciones, de la vista oral, de la sentencia y firmeza de la misma.

Asimismo cuando el Fiscal efectúa las Alegaciones sin haber solicitado anteriormente la prórroga, se introduce un "otrosi" para interesar del Juzgado que si no se ha celebrado la vista antes del plazo de 6 meses se acuerde, en su caso, la prórroga de la misma previa la correspondiente comparecencia.

En el año 2014 se ha agotado la prórroga de los 6 meses, por un delito de asesinato de los art 138, 139 del C.P y un delito Contra la salud pública del art 368 del C.P. acordándose la prórroga por otros tres meses cuyo enjuiciamiento está previsto en febrero de 2015.

La Fiscalía de Gipuzkoa señala al respecto que las medidas cautelares adoptadas a lo largo del año 2014 continúa la línea descendente iniciado en el año 2013, habiéndose



adoptado **5** medidas frente a la 7 adoptadas del año anterior. De ellas fueron 4 internamientos en régimen semiabierto y una medida de libertad vigilada (todos por delitos de violencia filio parental, a excepción de un internamiento cautelar que se solicitó por un delito de robo con violencia.) Todos los expedientes están remitidos al Juzgado de Menores con escrito de alegaciones, habiéndose dictado sentencia en dos de ellos. No ha sido necesario acordar la prórroga de medida cautelar en ningún expediente.

Esta tendencia a la baja, señala, está relacionada con la naturaleza de los delitos cometidos por los menores, que cada vez son menos violentos. Los robos con violencia o intimidación descienden considerablemente, pasando de 27 en el año 2013 a 7 en el año 2014. Por contra, aumentan los delitos relacionados con las nuevas tecnologías, el acoso escolar y la violencia filio parental.

En Gipuzkoa, sólo existe un centro de internamiento cerrado, Ibaiondo, perteneciente al nivel 1, donde hay 39 plazas para varones, encontrándose en la actualidad 12 menores cumpliendo medidas impuestas por el Juzgado de Menores. Además hay un chico condenado por el Juzgado de Menores de San Sebastián que permanece interno en el centro de reforma de Uribarri (Vizcaya).

Las mujeres están internas en los centros de reforma de Andoiu y Gorbeia (Araba/Álava). Actualmente no hay ninguna joven guipuzcoana interna.

Además en Gipuzkoa había dos residencias de autonomía donde se cumplía la fase de libertad vigilada que completaba la medida de internamiento, pero han cerrado a lo largo de este año 2014 porque falta de ocupación. Sin embargo parece que está habiendo un repunte de personas a las que podría favorecer su existencia y al parecer se abrirán nuevamente a lo largo del año 2015.

Las Residencias de Autonomía en la actualidad se llaman Unidad Convivencial. En Gipuzkoa se va a abrir una en la calle Prim. Y va a estar gestionada por la Unidad Convivencial de Mendixola, Aramaiona. Por lo demás, en Gipuzkoa solo haya un Centro de Día Mixto llamado Ireki, que tiene 18 plazas.

El resto de las medidas (libertad vigilada, tareas socio educativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, y tratamientos ambulatorios) son gestionadas por una Asociación subcontratada por el Gobierno Vasco, llamada Berriztu.

La Fiscalía realiza visitas a estos centros cada 2 meses y se hacen de manera separada a las que gira el Juzgado de Menores, garantizando de esta manera la doble inspección.

Finalmente señala que durante el año 2014 no se ha agotado el plazo máximo de internamiento del artículo 28.3 de la LORPM en ningún expediente. Es un tema sobre el que se tiene especial cuidado, señalándose siempre la Audiencia antes de que transcurra el plazo de 9 meses. Hay que resaltar el carácter especialmente ágil de la titular del Juzgado de Menores a este respecto.

En cuanto al número de sentencias, la Fiscalía de Araba/Álava señala, que a lo largo del año 2014 el Juzgado de Menores ha dictado un total de **123** sentencias de las que **11** han sido absolutorias. Del totas de sentencias condenatorias **91** lo han sido por



conformidad de las partes y **21** tras la audiencia, por lo tanto se sigue manteniendo un porcentaje cercano al 90% en la ratio entre sentencias condenatorias y absolutorias. No se han producido retiradas de acusación, ya que, como señala en otras memorias, se hace una importante criba de los expedientes y los que realmente llegan a la fase de audiencia es porque se cuenta con elementos probatorios suficientes para sostener la acusación. Ninguna de las sentencias absolutorias ha sido objeto de recurso de apelación ya que el fallo era resultado de la valoración de la prueba realizada por la Juzgadora y debido a ello la vía del recurso resultaba vetada.

La Fiscalía de Bizkaia señala que en el año 2014 se han dictado por los 2 Juzgados de menores **317** sentencias, frente a las 323 del pasado año, de aquellas **64** han sido absolutorias, número similar a las del pasado año que fueron 63 Y del resto **200** han sido condenatorias de conformidad, frente a las 202 del año 2013 y **53** condenatorias sin conformidad, frente a las 58 del año anterior

Y apunta que las conformidades se llevan a cabo en el acto del Juicio oral, en los supuestos en los que el menor reconoce los hechos, normalmente son primarios y se detecta la necesidad en su propio interés de un inmediato comienzo de ejecución de la medida. En ocasiones también y con carácter previo al juicio oral, el Fiscal presenta ante el Juzgado de Menores un escrito de conformidad de las partes para su ratificación ante el mismo, habiéndose manifestado este procedimiento especialmente efectivo en casos de maltrato familiar, en que la terapia familiar que forma parte de la medida de libertad vigilada que se adopta es importante iniciarla cuanto antes. Pero constata al respecto que la ejecución de estas medidas consensuadas por la entidad pública no siempre son tan inmediatas como se espera e incluso, en ocasiones, La Fiscalía debe requerir a la Entidad Pública para que proceda a su inmediata ejecución.

Además señala la Fiscal que, siguiendo la iniciativa del año pasado, durante éste también, la Fiscalía ha venido solicitando del Juzgado de Menores nº2, con carácter general y en el escrito de Alegaciones, el señalamiento de una comparecencia previa al juicio a los efectos de una posible conformidad

Y finaliza señalando que a lo largo del año se han interpuesto por el Fiscal **7** Recursos de Apelación frente a los 5 del año anterior. Y no se ha efectuado ninguna Retirada de Acusación.

En la Fiscalía de Gipuzkoa, por su parte se señala que durante el año 2014 se dictaron un total de 231 sentencias. De ellas 9 fueron absolutorias, y de las 222 condenatoria restantes, 46 lo fueron sin conformidad y 176 con conformidad. Así mismo el Fiscal interpuso 6 recursos de apelación, no constando haberse retirado acusación alguna

Finalmente y en relación a las Ejecutorias, la Fiscalía de Araba/Álava señala que su marcha es la correcta y no ha detectado incorrecciones. Destacar que cuantos incidentes se generan durante la tramitación de las mismas se resuelven con inmediatez a través de vistas o comparecencias orales lo que agiliza mucho la resolución de las mismas, siendo mínimos los trámites por escrito.

No se ha producido el traslado a un ningún centro penitenciario de menores condenados una vez alcanzada por estos la mayoría de edad, ni tampoco la regresión a régimen cerrado en los internamientos acordados, ni tampoco se ha producido la





suspensión de actividades fuera del centro en internamientos semiabiertos. Lo que sí se han producido son 19 incidentes de modificación de medida por quebrantamiento de las mismas y por reducciones o sustituciones, conforme a los arts. 13 y 51 de la LORPM. También se ha procedido a la cancelación anticipada de la medida impuesta en sentencia en 4 ocasiones. En la mayoría de los casos por haber alcanzado el menor de edad la mayoría de edad y carecer de sentido la continuación de la medida y en otras ocasiones porque el menor hubiera abandonado el territorio nacional.

Las medidas acordadas han sido en su mayoría en régimen abierto y se concretan en:

- Internamientos semiabiertos: 9.
- Permanencias de fin de semana en centro educativo: 8
- Libertad vigilada: 21.
- Prestaciones en beneficio de la comunidad: 41.
- Amonestaciones: 4.
- Convivencia en grupo educativo: 1.
- Otras: 47 (dentro de estas destaca fundamentalmente la medida de tareas socioeducativas y la medida de asistencia a centro de día).

Los incidentes de modificación de medida por quebrantamiento de la inicialmente impuesta se han originado por el quebranto de la medida de libertad vigilada ya que parece ser que ésta es la que mayores problemas plantea a los menores a la hora de ejecutarla. Esta medida inicialmente impuesta ha sido generalmente modificada por la medida de asistencia a centro de día y generalmente por el mismo tiempo que queda pendiente de cumplir, aunque en los supuestos en los que la medida quebrantada tiene su origen en una infracción constitutiva de falta, la medida de libertad vigilada se modifica por permanencias de fin de semana en centro educativo de los cuatro existentes en la provincia y que cuentan con un total de 26 plazas para chicos con seguridad 2 y 15 para chicas, cuatro de ellos de seguridad grado 3 y el resto de seguridad 2. Y todos ellos en óptimas condiciones para el cumplimiento de su función.

La Fiscalía de Bizkaia señala que para el adecuado control de las Ejecutorias la Entidad Pública remite todo tipo de informes ordinarios y extraordinarios y ello permite valorar la evolución del menor e interesar del Juzgado, las modificaciones pertinentes de las medidas. Ello unido a las peticiones que realizan también los Letrados en relación al cumplimiento de las medidas de sus defendidos.

En lo referente a las acumulaciones/refundiciones, manifiesta que a día de hoy se lleva a cabo con total normalidad.



Sin embargo se han llevado a cabo, a lo largo del año, por parte de ambos Juzgados de Menores 27 Modificaciones de Medidas por quebrantamiento de medida de la libertad vigilada (Art. 50. 2), 5 más que el pasado año 2013. Y puntualiza que las modificaciones se han producido siempre a petición del Fiscal y a la vista de los informes negativos de la Entidad de Ejecución y en comparecencia con la presencia del propio menor, su letrado y los representantes del Equipo Técnico, la Entidad de Ejecución y el Fiscal.

No se ha acordado ningún traslado a Centro Penitenciario durante el presente año ni acordado ningún Incidente de Transformación de Medidas por evolución desfavorable en internamiento de régimen cerrado (Art. 50. 2) ni de Suspensión de Actividades fuera del centro en internamiento en régimen semiabierto (Art. 7.1 b).

Finalmente en cuanto los Centros de internamiento y plazas disponible en cada uno de ellos se remite a lo señalado en Memorias anteriores en cuanto no ha existido modificación alguna. Y añade que a lo largo del año 2014 al igual que en los años anteriores, ninguna medida de internamiento se ha derivado a centros de fuera de la Comunidad por no disponer de plazas en los centros de nuestra Comunidad Autónoma. Sí se ha llevado a cabo para aquellos casos en los que desde el Juzgado de Menores se hubiera especificado la conveniencia de salir de la CAPV o en los que el/la menor reside en otra comunidad autónoma.

Es de destacar que en este año ha aumentado con relación al año anterior el número jóvenes en guarda o tutela por parte la Diputación Foral que han tenido entrada en el sistema de Justicia Juvenil.

Se indicaba en la memoria del año 2011 y 2012, que el año pasado se firmó un “protocolo de colaboración entre las diputaciones forales y el departamento de justicia y administración pública del gobierno vasco en relación a las personas menores de edad que se encuentran bajo tutela o guarda de las primeras y deben cumplir una medida judicial impuesta por un juzgado de menores”, que tiene por objeto, entre otros temas, la coordinación mediante la comunicación, por escrito, desde la Diputación Foral, de la situación de guarda o tutela del menor y de quien es la persona responsable de la coordinación. Desde el Servicio de Justicia Juvenil se informará, a la Diputación Foral, del centro o servicio en el que estará y la persona responsable de la coordinación. A partir de ese momento, ambas personas responsables establecerán el procedimiento concreto de comunicación y coordinación.

Cuando la ejecución de la medida se inicie por la imposición de una medida cautelar (de ejecución inmediata) la persona que acuda a la comparecencia en representación de la Diputación Foral, informará oralmente, a quien acuda en representación del servicio de Justicia Judicial acerca de la situación de guarda o tutela. El primer día hábil, desde la Diputación Foral, se remitirá la información escrita, vía fax.

La Fiscalía de Gipuzkoa manifiesta que las ejecutorias del Juzgado de Menores se controlan a través de un sistema manual de fichas, donde se van anotando los diferentes acontecimientos que suceden en la misma y se vigila especialmente todo lo relativo al auto de refundición de medidas.

A lo largo del año 2014 se ha adoptado 1 Internamiento en régimen cerrado; 41 en régimen semiabierto; 1 en régimen terapéutico; 18 medidas de Permanencias de fin se



semana; 88 medidas de Libertad vigilada; 70 de medidas de Prestaciones en beneficio de la comunidad; 1 Amonestación y 24 Tareas socioeducativas. Sin que se haya podido obtener información sobre Acumulaciones/refundiciones de medidas

Así mismo se han dictado a lo largo del año 2014, 45 autos relacionados con incidentes de modificación, sustitución y cesación de medidas. Sin que se hayan dictado Autos de cancelaciones anticipadas de medidas ni de traslado de menor a centro penitenciario para finalización de medida, ni conversión de medidas en internamiento cerrado. Y Finalmente no se ha podido constatar si ha habido incidentes de suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto.

En Gipuzkoa sólo existe un Centro de internamiento, el Centro Ibaiondo, que es un centro cerrado que pertenece al nivel 1 y dispone de 39 plazas para chicos

### **Temas de obligado tratamiento**

La Fiscalía de Araba/Álava apunta en este apartado que a lo largo de este año 2014, a diferencia de los anteriores, no ha tenido incidencia alguna con el Juzgado de Menores con el que han compartido similares criterios rebajándose de este modo las tensiones que habían tenido.

Respecto a la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años, que seguimos aplicando criterios de gravedad para remitir testimonio a la entidad de protección. Y puntualiza que no obstante si han contado a lo largo del año con menores que han reincidido en hechos como delitos con robo con violencia, conducta que se ha revelado desde edades tempranas, detectándose casos de 10 y 11 años y que, en alguna ocasión se mantiene a pesar de todas las medidas educativas impuestas por la entidad de protección, incluso en unión con el departamento del Gobierno Vasco, al respecto.

Y sigue llamando la atención de la Fiscalía alavesa que en los supuestos en los que se denuncian situaciones de acoso escolar, sigan siendo los padres de las víctimas quienes denuncian la conducta acosadora y no los propios centros escolares.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte, señala sobre el particular la importancia que tiene que desde la Fiscalía de Menores se procure agilizar la tramitación de las Diligencias y Expedientes para que la respuesta judicial a los menores infractores sea rápida y pueda tener una efectividad reeducadora de los mismos y también intentar que dicha respuesta para el joven vaya acompañada de un mecanismo que permita que desde el sistema penal se facilite a las víctimas una satisfacción adecuada a sus pretensiones; todo ello teniendo en cuenta que en la jurisdicción de menores, en muchas ocasiones, dichos perjudicados son también menores de edad, especialmente vulnerables y sensibles a las consecuencias de los diversos delitos y faltas que han podido sufrir, intentando que se les ofrezca seguridad y en todo lo posible se sientan atendidos por la administración de justicia. Y en este sentido, hace especial referencia a los delitos contra la intimidad cometidos por vía telemática, llevada a cabo por menores de edad que de igual modo afectan a menores de edad, donde se requieren actuaciones rápidas y urgentes, y donde es preciso de la colaboración con las fuerzas de seguridad, para controlar y minimizar los efectos tan devastadores que pueden tener para la intimidad, autoestima y desarrollo personal de las víctimas, llevando a cabo una inmediata comunicación a la Fiscalía a fin de interesar del



Juzgado, en el plazo más breve posible, la adopción de aquellas actuaciones que por afectar a los derechos fundamentales no puede llevar a cabo el Fiscal. Y se lamenta de las decisiones que el titular del Juzgado nº2 de Menores de Bilbao viene adoptando habiendo denegado en varias ocasiones las solicitudes llevadas a cabo por el Fiscal para acceder a las páginas del tuenti, por lo que ha habido que interponer los correspondientes recursos con lo que ello afecta a la tramitación de los procedimientos que han sufrido un importante retraso.

Señala que con fin de agilizar la tramitación de los atestados que se tramitan en la Fiscalía de Menores, se sigue contando con una agenda informática de características semejantes a la implantada para los juicios rápidos en la jurisdicción de mayores, con la finalidad de que el día señalado, las propias Comisarías de la Ertzaintza, cite a menores imputados en faltas y otros delitos de fácil tramitación para ser explorados en la sede de Fiscalía, lo que permite agilizar la respuesta judicial a la comisión de estos hechos delictivo

Además, los abogados cuentan dentro de las Instalaciones de la propia Fiscalía, con una fotocopidora, facilitada por el propio Colegio de Abogados de Bizkaia, para uso exclusivo de éstos profesionales para agilizar el fotocopiado de las diligencias y atestados de las causas, y siempre previa presentación de un escrito de solicitud al respecto por letrados debidamente personados y que se incorpora el expediente como garantía del derecho a la intimidad de los menores intervinientes.

No obstante continúan los problemas que se vienen arrastrando desde el año 2012 a raíz del Decreto de Gobierno Vasco 110/12, de Justicia Gratuita, de forma que los problemas han continuado en aumento, los letrados del turno de oficio especialistas de menores infractores, asisten a los imputados y detenidos en la exploración en Fiscalía y después si no acreditan que se le ha concedido el beneficio de justicia gratuita presentan una excusa que es avalada por el Decano del Colegio de Abogados en el correspondiente expediente, lo cual supone una importante paralización de dicho procedimiento y podía dar lugar a la prescripción de los procedimientos. Para intentar paliar este problema desde la Fiscalía se ha adoptado el criterio según el cual cuando se notifica al menor la incoación del expediente se les requiere para que designen letrado de su confianza o acrediten que han solicitado la justicia gratuita y si no lo hacen, se requiere al Colegio de Abogados para que con carácter urgente designen letrado de oficio con la advertencia de que la causa se encuentra paralizada por la excusa del letrado. Indudablemente ello ha supuesto un enorme retraso en los procedimientos y un gran esfuerzo por parte de toda la plantilla de esta sección de la Fiscalía para dar el correspondiente impulso procesal en cada momento, y de forma especial en los asuntos constitutivos de falta, a pesar de lo cual no se ha podido evitar en ocasiones que se produzca tal prescripción.

Para el control de ello, la Fiscalía abrió un archivo específico el que se iban anotando todos los Expedientes de Reforma respecto de los que se solicitaba la prescripción por falta de designación letrada, habiendo anotado hasta 21 expedientes en los que el Colegio de Abogados a pesar de los sucesivos oficios que se le remitieron no procedió al nombramiento de letrado para la defensa de los menores.

Si bien a fecha actual este problema ha quedado totalmente solventado



Otro de los problemas que ha habido ha sido el hecho de que debido a la baja médica de la Magistrada del Juzgado de Menores nº 1 de Bilbao, ha sido la titular del Juzgado de Menores nº 2 quien ha asumido el enjuiciamiento y ejecución integra de todos los procedimientos de menores, y con un único criterio según el cual procede a acordar de oficio Sobreseimientos Libres de los Expedientes incoados por virtud de extinción de responsabilidad penal por Prescripción, y ello por entender que la única resolución que sirve para interrumpir la prescripción es el auto judicial de apertura de Audiencia con admisión de pruebas y citación a las partes para juicio, quedando a su arbitrio, pues, la posible prescripción de las infracciones penales, no admitiendo que las diligencias de instrucción practicadas por el Fiscal para la determinación de los hechos o averiguación de su autor son diligencias de investigación judiciales y por ende no tienen virtualidad para interrumpir la prescripción conforme los art 131, 132 del C.P. y 15 de la LORPM.

Así pues, la sección de menores se encuentra masivamente recurriendo en apelación estos autos a la espera de respuesta de la Sala Penal y poder darle así respuesta a los procedimientos instruidos en esta Fiscalía. En el año 2014 la Audiencia Provincial ha venido desestimando los recursos del Fiscal, pero apuntó que, ante el vacío legislativo, el juez de menores podía motivar el auto de incoación e interrumpir de ese modo la prescripción.

La problemática, no obstante ha continuado a lo largo del año 2014, con el citado juzgado, pues a pesar de que la Fiscalía ha solicitado al juzgado la motivación de su Auto de Incoación una vez recibido el expediente para evitar evitaría esas prescripciones masivas, la tesis ha sido denegada por el referido juzgado. No obstante y a diferencia del anterior, el Juzgado de Menores nº 1 sí viene motivando el referido Auto de Incoación garantizando así la celebración de juicios por falta. Situación inaceptable por la inseguridad jurídica que ocasiona la diferencia de tratamiento legal parte de los juzgados de la misma provincia y por lo que desde la Fiscalía se insiste un año más en la necesidad de una modificación legislativa del art 132 del C.P a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el Ministerio Público como instructor de los expedientes en la jurisdicción de menores.

En lo que respecta a las Resoluciones de la Audiencia Provincial, la Fiscalía menciona las adoptadas por la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia en relación a la cuestión anteriormente señalada

La Fiscalía de Gipuzkoa por su parte pone de manifiesto que en general, el único Juzgado de Menores que existe en la provincia funciona correctamente. Las relaciones con la actual Juez titular y con la Secretaria son fluidas y los criterios jurídicos entre el Juzgado y Fiscalía son bastantes coincidentes, habiendo desaparecido las discrepancias habidas en años anteriores con la organización del sistema de guardias y su repercusión en el Juzgado de Menores. Y lo mismo cabe decir respecto a las cuestiones jurídicas, pues el cambio de la titular del juzgado ha acabado con las discrepancias de interpretación en materia de mediación y quebrantamiento de medida, supuestos de comiso. Por el contrario, y al igual que apunta la Fiscalía de Bizkaia, han surgido discrepancias, en torno al Instituto de la Prescripción, cuya interpretación hasta el momento era acorde con la mantenida por la Fiscalía siguiendo los criterios de la Fiscalía General del Estado.



La actual titular del Juzgado de Menores da una interpretación, confirmada por otra parte por la Audiencia Provincial, según la cual: 1º Los Decretos del Ministerio Fiscal no interrumpen la prescripción por no ser resoluciones judiciales. 2º La resolución del Juzgado de Menores en la que se ordena la iniciación de procedimiento, ya sea providencia o auto, en cuanto que se limita a dar curso al trámite establecido sin posibilidad de decisión sobre la iniciación o no del expediente, no realizándose en consecuencia una valoración sobre la posible participación del menor en un hecho punible, tampoco interrumpe la prescripción, careciendo del mismo efecto interruptor la resolución que abre la pieza de responsabilidad civil, pues dicha pieza no integra propiamente el ejercicio de la acción penal contra el culpable, y sus actuaciones no obstaculizan el cómputo del plazo prescriptivo. 3º La resolución dictada por el Juez de Menores en virtud del artículo 31 de la LO 5/00 tampoco interrumpe la prescripción porque al igual que ocurre con la que inicia el procedimiento judicial, carece de capacidad para decidir la apertura del trámite de audiencia y viene obligado a ello. Es una resolución que tiene por objeto la ordenación material del proceso. Y 4º La primera resolución judicial con capacidad para interrumpir la prescripción es la que dicte el Juez de Menores al amparo del artículo 33 de la L.O. 5/00, pues es la primera vez en la que el Juez puede adoptar una decisión de fondo sobre el procedimiento, acordando su continuación o el sobreseimiento, el archivo o la remisión de las diligencias al Juez competente.

La Audiencia Provincial ha venido entendiendo que *“estamos ante un supuesto de clara laguna legal en la LORPM, en el que no cabe una remisión o aplicación supletoria de la regulación contenida en el C.P., por la propia necesidad de aplicación coherente de la doctrina emanada por el T.C. en torno al instituto de la prescripción también en el proceso de menores.”* y que *“el reconocido vacío normativo no puede ser suplido por los operadores jurídicos acudiendo a interpretaciones analógicas o voluntaristas, buscando evitar consecuencias indeseadas, quebrando otros valores jurídicos de rango superior como son la proscripción de la analogía in malam partem y la propia seguridad jurídica en la interpretación y aplicación de las normas penales. Considera que el auto o providencia de incoación dictado por el Juez de Menores tras la comunicación del Ministerio Fiscal de la incoación del expediente no interrumpe la prescripción dado que tal decisión de incoación en la práctica es reglada, obligatoria, no estando sometida a valoración del Juez de Menores a diferencia del auto de incoación del procedimiento de diligencias previas en la jurisdicción de mayores.”*

Esta postura ha llevado a realizar cambios en la instrucción de las faltas por parte de los Fiscales que integran la Sección de Menores encaminados a evitar tal instituto. Así se acordó no explorar como regla general a los menores denunciados en estos supuestos. Por otro lado nos reunimos con representantes del Colegio de Abogados, la Coordinadora del Equipo Técnico, con el Responsable de la Oficina Forense, y el responsable de la Oficina de Peritos a los efectos de analizar la posibilidad de dar a la instrucción de las faltas el mismo tratamiento que a los juicios rápidos. De tal suerte que el perito y el médico forense emitiesen sus informes de un día para otro. Y la designación de letrado se hiciese también de un día para otro. La colaboración de todos los agentes mencionados fue total. De este modo y como regla general ahora se cita al menor a Fiscalía solo para que haga la designación de letrado. El joven rellena los papeles de la Justicia Gratuita que son enviados al Colegio de Abogados para que al día siguiente designe un letrado. En ese sentido la Coordinadora de Menores del Colegio de abogados dictó un decreto con efectos a partir del día 1 de diciembre del año 2014 por el que ponía en conocimiento de los



letrados los cambios operativos en la Fiscalía de Menores, Asistencia Letrado y Turno de oficio de Menores en relación a los hechos tipificados como falta.

Por otro lado el Equipo Técnico teniendo en cuenta los criterios expuestos en la Circular de la FGE 1/07 emite el informe en la faltas sin entrevistar a los menores, cuando estos son ya conocidos por ellos, por anteriores expedientes. En este caso se actualiza el informe en el acto de la vista.

Con todo ello el expediente se tramita y concluye como regla general en el término de un mes remitiéndose inmediatamente al Juzgado de Menores.

Esta situación puede cambiar ya que en Auto de fecha 12 de enero del año 2015 la Audiencia Provincial ha estimado el recurso presentado por el Ministerio Fiscal y ha reconocido a los actos de instrucción practicados por el Fiscal capacidad para interrumpir la prescripción, aunque el supuesto presenta ciertas particularidades en cuanto que la Fiscalía de Menores comenzó a actuar tras recibir testimonio de un juzgado de Instrucción por ser el imputado menor de edad y la Juez de Menores consideró que dicha resolución de inhibición, constituía una resolución judicial motivada de imputación de hechos. No obstante señalaba que, “desde que se había dictado dicha resolución hasta la fecha actual no se había llevado a cabo actuación alguna ni se ha dictado resolución judicial alguno posterior susceptible de interrumpir la prescripción, ni se había dictado el auto previsto en el artículo 33 de la LORPM.” Por tal motivo prescribía los hechos imputados. Contra dicho auto el Fiscal interpuso recurso de apelación. La Audiencia, por el contrario y en línea paralela a lo expuesto por el Fiscal, concluyó “que el supuesto de hecho analizado es diferente. En este caso se trata de discernir si producida la interrupción de la prescripción por la existencia de una resolución judicial motivada de imputación, la prosecución de la instrucción por el Ministerio Fiscal constituye una paralización del procedimiento que legitima, en el caso de cumplimiento del plazo legal, una declaración de prescripción.”, concluyendo en la forma anteriormente apuntada, es decir que “existiendo una auto judicial de imputación la causa de interrupción del nuevo plazo prescriptivo no es la emisión de ulteriores resoluciones judiciales motivadas de imputación, como erróneamente estima la Juez de Menores, sino la existencia de una paralización del procedimiento legalmente previsto, que conforme a la norma vigente, es el instruido por el Ministerio Fiscal, o la finalización del mismo sin condena.”

El mismo cambio de postura se ha apreciado respecto de los criterios que se seguían en tono a la admisión a trámite de la jura de cuentas frente a los padres del menor infractor, pues la actual titular inadmite a trámite su solicitud de jura de cuentas, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran corresponder a la letrada frente a los padres del menor por la asistencia letrada prestada a éste en el expediente de reforma. Y justifica ello en el hecho de que *es el menor el que nombra al letrado según el artículo 22 de la LORPM., apuntando “que no existe norma alguna que imponga a los representantes legales la obligación de personarse y designar letrado e incluso su ausencia en la celebración de la audiencia, no será causa de suspensión de la misma, sin que sea necesaria la presencia de un letrado que les defienda. Si se procede a la designación de oficio de letrado, éste es designado para la defensa del menor, no de sus padres. Ello implica en definitiva, que la relación que une al letrado, en el ejercicio de su derecho de defensa lo es exclusivamente con el menor, no con sus representantes legales. Y sigue diciendo El letrado no puede pretender que la vía de apremio se siga frente a un tercero,*



*en este caso la madre del menor, con la que no tiene vínculo o relación profesional de defensa. El procedimiento previsto en el artículo 35 de la Ley De Enjuiciamiento Civil, permite al letrado a través de dicho cauce, reclamar la minuta de su defendido, pero no de terceras personas que no se han personado en la causa y que por el hecho de ser sus representantes legales se pretende que respondan directamente a través de este cauce específico.”*

Así mismo apunta los cambios de criterio que ha habido a lo largo del presente año 2014 en relación a la posibilidad de celebrar vistas orales en ausencia del menor, debidos al criterio mantenido por la Audiencia Provincial al respecto que ha llegado a anular la celebración de audiencias sin la asistencia del menor infractor, considerando que existiendo un precepto específico, el artículo 35 de la LORPM, que así lo dispone, no son de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la celebración en ausencia de los juicios.

Se refiere también la Fiscal de Gipuzkoa a la existencia de cierta polémica en relación a la necesidad de que otro representante del Ministerio Fiscal asistiese a la vista del juicio oral, en aquellos casos en que los menores no estaban debidamente asistidos por su representantes legales. El parecer de la Fiscal delegada siguiendo los criterios de la Fiscalía General (y que no era compartido por la titular del Juzgado de Menores) era contrario a tal duplicidad de Fiscales, máxime cuando el artículo 35 de la LORPM no lo exigía. Dicho precepto apunta lo siguiente: “... la audiencia se celebrará con asistencia...del propio menor, el cual podrá estar acompañado de sus representantes legales, salvo que el Juez oídos los citados, Ministerio Fiscal, letrado del menor y representante del equipo técnico, acuerde lo contrario.” Dicha norma no contiene una previsión legal similar a la del artículo 17.2 de la LORPM : “ Toda declaración del detenido, se llevará a cabo en presencia de su letrado y de aquellos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, de hecho o de derecho, salvo que en este último caso , las circunstancias aconsejen lo contrario. En defecto de estos últimos la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal, representado por persona distinta del instructor del expediente.”

## **Reformas legislativas**

La Fiscalía de Araba/Álava No aprecia necesidad alguna de realizar reformas legislativas urgentes en materia del Derecho Penal Juvenil al entender que la LORPM es un marco adecuado para la instrucción y enjuiciamiento de conductas delictivas protagonizadas por menores de edad.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte reitera lo señalado en la Memoria del año 2013 y considera la posibilidad establecer la obligatoriedad judicial de los programas educativo para los menores infractores que no han alcanzado la edad penal sin perjuicio de que determinadas conductas tipificadas como muy graves y perfectamente delimitadas, deberían ser incluidas en la Ley 5/2000 para recibir una respuesta penal y con un contenido específico para ellos como hemos indicado anteriormente.

Por otro lado, apunta la necesidad de establecer una unidad de criterio en el tema de la prescripción en materia de infracciones penales cometidas por menores, cubriendo así el vacío legal existente, de manera que se hable de las resoluciones fundamentadas del juzgado o de la Fiscalía como interruptivas de la prescripción, entendiendo necesario la





modificación legislativa del art 132 del C.P. a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el Ministerio Público como instructor de los expedientes en la Jurisdicción de Menores.

En este apartado, la Fiscalía de Gipuzkoa reitera la conveniencia de que el delito de acoso escolar sea objeto de tipificación específica por los motivos en su día expuestos y relacionados con la redacción del artículo 173.1 del CP. E igualmente añadir al artículo 132.2. 1ª del C.P. un párrafo en el siguiente sentido “ Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada o decreto fiscal motivado , en los que se atribuya su presunta participación en un hecho que puede ser constitutivos de delito o falta”. Teniendo para ello en cuenta el giro dado por el Juzgado de Menores de San Sebastián y por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. Y que es criterio extendido en otros territorios como Bilbao y Barcelona.

Del mismo modo señala que persisten, aunque en menor medida, las agresiones y amenazas de los jóvenes tutelados a los educadores de los centros de acogida, por ello sería importante reforzar legalmente la tutela a este colectivo a quien por el origen privado de su contrato laboral no se puede extender la tutela que ampara a los profesores o médicos del sector público. Para ello se podría modificar la dicción del artículo 24 del C.P.

Y finalmente apunta la necesidad de dar una regulación global a todo el tema relacionado con la delincuencia informática en atención a que cada año se presentan más casos de fotografías de cuerpos desnudos de menores, divulgadas por las redes sociales con o sin su consentimiento, y que actualmente los teléfonos móviles son mini ordenadores y que su acceso es general a la casi totalidad de la población.

## MENORES PROTECCION

En materia de Protección la Fiscalía de Araba/Álava mantiene el sistema organizativo de años pasados, de forma que la materia judicial sigue estando repartida entre los dos fiscales adscritos a esta Sección, mientras que toda la tramitación, decisión y archivo de las diligencias preprocesales descansan en la Fiscal Delegada en esta materia. Cuenta así mismo con una funcionaria gestora que presta sus servicios con carácter de exclusividad en esta sección.

El Fiscal constata igualmente la existencia en la actualidad de un sistema informático que ha sustituido al listado informático realizado de manera voluntaria por un miembro de la sección y que paliaba de alguna manera tal carencia, si bien y aun valorando su aplicabilidad, manifiesta ser mejorable sobre todo en lo que se refiere a la realización de la estadística en materia de protección ya que, entiende, no muestra realmente el trabajo que se realiza en el citado servicio, refiriendo numéricamente el desfase que se manifiesta en las Tutela Automáticas, las Guardias o los Expedientes de Riesgo, creyendo que tal desfase se produce porque la aplicación solo recoge las diligencias vivas, no las



archivadas ni las procedentes de años anteriores, de forma que cuando aquellas se archivan, desaparecen del sistema.

Respecto a los datos estadísticos de esta Sección apunta con una comparativa des de año 2009 que la evolución de los expedientes por tutela automática, guarda y diligencias preprocesales de riesgo indican que el número de guardas y tutelas automáticas, que se desequilibraron debido a la problemática que los menores extranjeros no acompañados generaron en el año 2009 en la provincia, se ha nivelado o equilibrado de forma paulatina a lo largo de estos últimos cinco años.

Como se expuso en Memoria de años anteriores ello se debió a que la entidad de protección se negaba a declarar el desamparo de estos menores y en consecuencia a establecer la tutela automática de los mismos, con las consecuencias que tal negativa acarrea a los menores cara a su regularización administrativa. Esto produjo el tan elevado número de guardas en aquel año 2009, que tuvo que ser corregido por parte de la administración a lo largo de los años siguientes y que explica que el número de tutelas fuera superior al de las guardas en los años 2010 y 2011. Pero a partir de tal momento ambas figuras van equilibrándose y hoy día es mayor el número de guardas que de tutelas automáticas

De igual modo señala el Fiscal de Araba/Álava la importancia del examen de los Expedientes de Riesgo incoados a lo largo de 2014, permiten detectar situaciones muy relevantes para el menor. Así apunta que un número importante de estos expedientes han culminado con la incoación de diligencias de investigación por esta sección de menores.

Cuando es la Entidad de Protección quien detecta riesgos para la indemnidad sexual de los menores, comunica la existencia de una posible situación de abuso y da cuenta a la Fiscalía del inicio del proceso de validación. Con ello la Fiscalía incoa diligencias preprocesales de riesgo y requiere al Consejo del Menor para que informe del resultado del proceso de validación en cuanto se haya realizado.

En algunas ocasiones este proceso es complicado y largo, sobre todo cuando las víctimas son de corta edad y lógicamente carecen de medios ágiles de expresión, si bien es preferible que el proceso se realice con todas las garantías legales precisas para favorecer una posterior instrucción judicial fructífera. Constata la existencia en la actualidad de unas Diligencias de Investigación por un posible abuso sexual en el ámbito escolar y en las que víctimas no alcanzarían los cuatro años de edad.

Es también a través de esta vía, sigue apuntando el Fiscal de Araba/Álava, como suelen detectarse casos de mutilación genital y así se ha descubierto uno. Fue la menor, de 14 años, la que refirió a una trabajadora social haberla sufrido y su temor a que sus otras tres hermanas más pequeñas también la hubieran sufrido en un reciente viaje que habían hecho a su país de origen, Malí. Tal sospecha se objetiva cuando las tres pequeñas fueron reconocidas por el Médico Forense. La ablación efectivamente se produjo en su país de origen, Malí, y por parte de los abuelos de las menores.

Estas situaciones de riesgo, son, generalmente, difíciles de detectar por la Administración por cuanto suele tratarse de familias que conservan la afectividad entre sus miembros y las menores suelen estar perfectamente atendidas y amparadas por sus progenitores. Por ello, una vez detectada tampoco sería procedente sacarlas de sus



familias, circunstancia por lo que la Fiscalía entiende la intervención en protección de estas menores debe realizarse para impedir que abandonen el territorio nacional para dirigirse a sus países de origen

Respecto de los menores extranjeros no acompañados, cumplimentado lo señalado anteriormente, el Fiscal manifiesta que la situación ya se encuentra plenamente normalizada y que no se han detectado situaciones irregulares, cumpliéndose adecuadamente los plazos para dictar la tutela automática de los mismos.

Si quiere hacer hincapié en la llegada masiva de menores de origen pakistaní al territorio, señalando que dicha llegada despertó las sospechas de la entidad de protección, que puso este hecho en conocimiento de la Fiscalía, por lo que se abrieron unas diligencias de investigación, que fueron inhibidas a la Fiscalía de Barcelona, dado que esa instrucción acreditó que era la vía de entrada de dichos menores al territorio nacional. A raíz de la investigación policial desarrollada, esa llegada de menores cesó, sin embargo parece haberse reactivado en el último trimestre de 2014.

Por lo demás refiere que la comunicación con el Consejo del Menor, entidad de protección de Álava, organismo dependiente de la Diputación Foral de esta provincia, son fluidas y no se producen interferencias, aunque, en ocasiones, siguen pidiendo colaboración de la Fiscalía en tareas que son propiamente administrativas, y se quejan ante expedientes de riesgo que nacen a partir de la aplicación del art. 18 o del art. 3 de la LORPMA, por entender que se trata de actividades de escasa trascendencia, ya que entiende que se sobrecarga el servicio protección.

Por parte de la Fiscalía se ha planteado al referido Consejo alguna queja debido al retraso que muchas veces se genera en los expedientes de riesgo. Ciertamente es que calificándose en una primera instancia por el Consejo del Menor las situaciones como de riesgo leve o moderado, son los servicios municipales los encargados de dar los informes correspondientes a aquel para que éste, a su vez, lo remita a la Fiscalía, pero a juicio de tal Fiscalía ni aun en esos supuestos se justificarían muchos de los retrasos detectados.

En todo caso, manifiesta que este año 2014 han consensuado con el Consejo del Menor que los expedientes de riesgo, una vez incoados serán objeto de revisión cada seis meses en vez de cada tres como sucedía hasta el momento y ello debido a que por esta entidad se consideraba aquel un periodo de tiempo muy corto para garantizar la efectividad de la intervención educativa si fuera necesaria.

Por todo ello concluye el Fiscal que el Servicio de Protección de Menores de esa Fiscalía no ha detectado irregularidades relevantes o disfunciones en el servicio y que éste se presta adecuadamente por la entidad de protección.

La Fiscalía de Bizkaia, por su parte, reitera lo ya expuesto en Memorias anteriores sobre el número de Fiscales que desarrollan este servicio y que consta de 5 Fiscales, dos funcionarias – una tramitadora y una gestora- y un programa informático específico para esta materia que fue instalado a finales del 2005, en el que se recogen, todos los datos relativos a la apertura de expediente, a la situación de tutela o guarda de los menores e incidencias posteriores, así como las fechas de archivo. Respecto a los



menores extranjeros se recoge: atención inmediata, práctica de pruebas de determinación de la edad y resultado, decreto de edad, abandono del centro, cierre y archivo.

La Fiscal de Gipuzkoa señala igualmente sobre el particular la importancia de la nueva aplicación del registro informático en materia de protección de menores, señalando que el trabajo en la sección la desarrollan tres Fiscales.

Respecto del trabajo que desarrollan los Fiscales apuntan ambas Fiscales Jefes de Bizkaia y Gipuzkoa que las disposiciones de la Instrucción 3/2008 de la FGE sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las secciones de menores de las fiscalías y de la Instrucción 1/2009 de la FGE sobre organización de los servicios de protección en las secciones de menores, están plenamente implantados y cumplimentados sus criterios de actuación conforme a ellas, apuntando la Fiscal vizcaína, que la organización de los años pasados ha experimentado una novedad en el presente en atención a que con ánimo de que toda la plantilla pueda conocer la materia de protección, se ha implantado un sistema en virtud del cual se distribuye tanto el papel como las incidencias semanales, de manera que cada fiscal despacha el papel ordinario y las posibles incidencias que se producen a lo largo de la semana -“guardia de protección”-

En lo referente a los Datos estadísticos señala haberse tramitado en Expedientes de Protección como Diligencias Preprocesales: en Expedientes de Situación de Riesgo 40 expedientes (frente a los 32 del pasado año 2013); en expedientes de Constitución de guarda, 39 expedientes (frente a los 50 del pasado año 2013); en Expedientes de Declaración de desamparo 204 expedientes frente a los 281 del año 2013) y en Expediente de Adopción 75 expedientes de los que 51 son adopciones nacionales (habiendo finalizado por sentencia 11) y las 24 restantes adopciones internacionales (finalizadas todas ellas mediante sentencia) Siendo los países elegidos por los solicitantes de Adopción Internacional de forma mayoritaria, y por este orden, Colombia, Rusia y Etiopía.

En Gipuzkoa la Fiscalía señala haber incoado 397 Diligencias Preprocesales de tramitación de expedientes de protección, frente a las 206 incoadas en el año 2013 de lo que se deduce un importante incremento. De ellas 42 lo han sido en expedientes de Situación de riesgo; 111 en expedientes de Constitución de guarda, 181 en expedientes de Declaración de desamparo; 63 en expedientes de Determinación de edad. Y se han archivado 22 por diferentes motivos

En lo referente a la eficacia de la actividad protectora por parte de la Administración, la Fiscalía de Bizkaia señala que en algunas ocasiones se observa que la intervención de la Diputación no es tan inmediata como se espera, sino que la declaración de desamparo se produce cuando se ha incumplido de forma grave y reiterada por parte de los padres el programa de intervención familiar establecido por lo que, a juicio de la Fiscalía, la separación de los menores se lleva a cabo en algunos casos, cuando se les han causado ciertos daños y con detrimento de su propio interés. Y al mismo tiempo que, en ocasiones también, la reincorporación del menor, especialmente en casos de adolescentes, a la familia de origen se ha llevado a cabo de forma precipitada y sin haber trabajado suficientemente con esta y/o con el propio menor, lo que ha dado lugar en algunos supuestos a la necesidad de otra nueva salida del menor de su domicilio y su vuelta al Centro de Protección creando cierta sensación de frustración para todos y especialmente



para el joven. E incluso y debido probablemente a falta o disminución de fondos destinados a todos los Departamentos de la Diputación, lo que ha afectado también al Servicio de Infancia – habiéndose cerrado algún Hogar y Centro- se ha detectado una disminución del número de Tutelas y Guardas derivándose más casos a los servicios Sociales de los Ayuntamientos.

En cuanto a la valoración de la intervención del Ministerio Fiscal y constancia de la eficacia de los controles establecidos para el seguimiento de estos asuntos, señala la Fiscalía que la entidad de protección cumple de modo riguroso con la remisión semestral de los informes de seguimiento legalmente establecidos respecto a los menores que se encuentran en situación de tutela, y guarda en acogimiento residencial pero respecto de los que se encuentran en acogimiento familiar, tanto en familia ajena como extensa, los seguimientos se hacen de forma menos estricta por lo que, en algunas ocasiones, los informes deben ser requeridos por la Fiscalía.

En los casos en que se aprecia *una situación de riesgo grave*, se interesa por el Fiscal que los informes de seguimiento sean cada tres meses y que en los casos de fuga del centro se ponga de modo inmediato en conocimiento del Fiscal con remisión de copia de la denuncia presentada por desaparición, llegando a interesar, en su caso, desde Fiscalía la localización urgente del/la menor por las Fuerzas de Seguridad y su traslado al Centro de Protección.

Así mismo, en los casos de *archivo del expediente por parte de la Diputación por la valoración que el riesgo no es grave y correspondiente traslado a los Servicios Sociales de Base*; por parte de la Fiscalía se remite copia de todo lo actuado a dichos Servicios Municipales con un oficio, en el que se interesa en unos casos, la remisión de informe sobre la evolución de su intervención, y en otros, que informen a esta Fiscalía en el momento que por dichos servicios municipales se aprecie la concurrencia de una situación de riesgo grave en el menor para proceder en este caso a interesar de la Diputación la inmediata intervención.

Se refiere igualmente la Fiscal de Bizkaia, como en memorias de años precedentes a las situaciones de de absentismo escolar y desescolarización en el territorio

Su estudio y análisis es importante, no solo por lo que en si mismo representa para la formación del menor, sino también porque los datos recogidos a lo largo de los años, el análisis de buenas prácticas y los estudios comparados han puesto de manifiesto que el absentismo escolar funciona como un buen “detector” de otros problemas como maltrato, acoso entre iguales, problemas de salud e incluso situaciones de riesgo o desamparo.

El número de expedientes derivados en el año 2014 por la Delegación de Educación a los Servicios Sociales Municipales, ha sido de 815 (frente a los 810 en el año 2013); de ellos 42 se han remitido a la Diputación Foral y 142 a Fiscalía. El resto se encuentran con seguimiento en dichos Servicios de Base.

Destaca la Fiscalía el alarmante número de casos derivados a Fiscalía sobre todo si se tiene en cuenta que al menos un 20% de ellos se refieren a menores de 12 años; por lo que los mismos están siendo remitidos a la Entidad de Protección o se está barajando la posibilidad de presentar la correspondiente denuncia por abandono de familia.



El año 2013 la Fiscalía hizo un esfuerzo importante por parte de en lo relativo a la agilización de los expedientes de absentismo habiéndose interpuesto y remitido a los Juzgados de Instrucción correspondientes 15 denuncias por abandono de familia. Y a lo largo de 2014, se ha seguido el mismo protocolo de intervención de años anteriores siguiendo pormenorizadamente este tipo de expedientes de absentismo y, conforme de la jurisprudencia del TS, se han abierto diligencias de investigación penal por abandono de familia y presentado su correspondiente denuncia para aquellas familias en las que queda acreditado un alto porcentaje y prolongado absentismo de los menores,

Para valorar la evolución del menor, el seguimiento de estos expedientes se realiza durante tres meses y para ello se cuenta con la información aportada por el Centro escolar. Cuando perdura el problema este seguimiento trimestral se mantiene hasta la finalización de la escolaridad obligatoria.

Cuando se entiende que existe por parte de los padres una conducta que puede encajarse en el delito de abandono de familia, se procede por la Fiscalía a interponer la correspondiente denuncia.

En lo referente a los Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (Art. 749.2 y 779 y ss LEC 2000) la Fiscalía Bizkaia manifiesta haberse incoado en los tres Juzgados de Familia de Bilbao 44 procedimientos a Instancia de particulares de esta naturaleza frente a los 37 en el año 2013. Y Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos, se incoaron en los tres Juzgados de Familia de Bilbao, 39 procesos relativos a acogimientos y 75 de adopciones frente a los 37 procesos relativos a acogimientos y 35 de adopciones que se incoaron en el año 2013

Por su parte la Fiscal de Gipuzkoa apunta que el Ministerio Fiscal ha intervenido en 53 procedimientos tramitados en los tres Juzgados de 1ª Instancia de la capital con competencias en la materia que se han referido a adopciones, oposición a Órdenes Forales y Acogimientos respectivamente

En lo que respecta a Intervenciones en medidas urgentes conforme al Art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios, señala la Fiscalía de Bizkaia que cuando la Fiscalía pone en conocimiento de la Entidad de Protección la existencia de una situación de riesgo la misma desarrolla un programa encaminado a la correspondiente valoración y en su caso procede a la adopción de medidas de protección correspondientes.

Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo, se han recibido en la Fiscalía de Bizkaia 3 expedientes sobre ensayos clínicos frente a los 3 recibidos el año 2013. Expedientes que se registran en un libro abierto al efecto, abriéndose una ficha donde se recogen los datos imprescindibles para su seguimiento y control.

Finalmente se refiere la Fiscalía de Bizkaia a las Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores señalando que en el año 2013 se abrieron unas Diligencias Preprocesales en protección de la intimidad y propia imagen de menores tras recibir testimonio de un Juzgado de 1ª Instancia de la capital Estas diligencias han dado



lugar, el presente año 2014, a la presentación de una demanda, habiendo recaído sentencia estimatoria de las pretensiones del Ministerio Fiscal, si bien en la actualidad se encuentra recurrida en apelación.

Internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000), la Fiscalía este año 2014 ha informado favorablemente al internamiento de 2 menores solicitados por la Entidad de Protección a la autoridad judicial que lo acordó.

No se ha ejercitado ninguna acción de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (Art. 5.5 LOPJM,) en el presente año.

En lo referente a Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (Art. 1902 anterior LEC). la Fiscalía ha intervenido en 5 procedimientos.

La Fiscalía de Gipuzkoa por su parte refiere la inexistencia de procedimientos judiciales relativos a defensa de derechos fundamentales de menores, cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores y sustracción internacional de menores. Pero destaca que en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 133/2010 de 2 de Diciembre, sobre el deber de escolarización, la Fiscalía ha presentado 5 demandas las demandas en concreto 5 por causa de absentismo escolar ocurrido, generalmente, en el seno de familias con oposición al actual sistema educativo e impartiendo la educación en la forma denominada "Homeschooling". Habiendo concluido uno de aquellos procedimientos mediante Sentencia estimatoria, imponiendo a los progenitores el deber de escolarización del menor.

En Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros, la Fiscalía de Bizkaia se remite a lo se expuesto en el capítulo correspondiente a la sección de Extranjería, en tanto que la Fiscalía de Gipuzkoa manifiesta haber incoado 57 Diligencias Preprocesales de las que 36 finalizaron con determinación de edad; 20 sin determinación de edad por no proceder; y 1 Diligencia se finalizó por fuga del menor

Este año 2014, apunta también la Fiscal de Bizkaia, se ha puesto especial interés en las Visitas a los Centros de Protección y así de común acuerdo con la Jefa de servicio de infancia de la Diputación Foral de Vizcaya, se ha continuado con un cuadro de visitas mensuales, principalmente a los centros de urgencia de primera acogida, Zabalondo para chicos y Argileku para chicas, que son los hogares de protección con especial programa de violencia filioparental. Tras los informes negativos en el año 2013, se han cerrado al menos uno de los centros de MENAS, y en el resto se han hecho las mejoras necesarias para su habitabilidad que se venían solicitando en los correspondientes informes. Apuntando sobre el particular la Fiscalía de Gipuzkoa que a lo largo de este año 2014 se han realizado 5 visitas a los Centros existentes en la Provincia que acogen a menores con trastornos de comportamiento. De ellas, 2 lo han sido al Centro de Iturrioz Azpi; una al Centro de Aixola; una al Centro de Irisasi y una al Centro de Endoia, respectivamente. Dichas visitas se llevaron a cabo siguiendo las conclusiones adoptadas en las Jornadas de Delegados de Menores en Alcalá de Henares en fecha 25 y 26 de Octubre de 2010, fundamentalmente en lo relativo a la necesaria autorización judicial de los ingresos de menores en dichos Centros y cuya solicitud se ha venido produciendo desde entonces, continuando en la actualidad. Y apunta además que todos los Centros visitados cuentan con instalaciones adecuadas, estando dirigidos por un número adecuado de profesionales al efecto. El porcentaje de ocupación de las 301 plazas disponibles en los 30 Centros de que dispone el



Servicio de Acogimiento Residencial en la Provincia de Gipuzkoa, ha sido en el pasado año, del 93,3%.

En lo referente a las visitas a los Centros y Unidades Penitenciarias para su supervisar la situación de los niños que se hallen en ellos en compañía de sus madres, manifiesta la Fiscalía de Bizkaia que han sido realizadas por las Fiscales de la plantilla según protocolo vigente mensualmente. En la Fiscalía guipuzkoana, sin embargo no se han realizado por razones de servicio,

Finalmente las tras Fiscalías valoran muy positivamente las relaciones con el resto de administraciones que concurren en el Servicio de Protección de Menores habiendo estado en permanente contacto con la finalidad de asumir las medidas necesarias en lo relativo a la protección de los menores.

## 1.5. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, son Fiscales de Cooperación internacional las Ilmas. Sras. Doña Natividad Esquiú y Doña Olga Sánchez.

En la **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa**, en el año 2014 ha sido delegado de cooperación jurídica internacional D. David Mayor que se mantiene en esta responsabilidad tras su nombramiento por decreto de fecha 31 de mayo de 2013.

En la **Fiscalía Provincial de Araba/Álava**, el servicio de cooperación jurídica internacional de la Fiscalía Provincial de Araba/Álava está integrado por el Fiscal delegado en esa materia y por un funcionario adscrito. No existen medios materiales destinados a este servicio ajenos a los habituales de la oficina de la Fiscalía.

En cuanto a medios materiales, el fiscal de Araba/Álava señala que se ha utilizado el registro CRIS de la intranet de la Fiscalía General del Estado, habiendo normalizado el acceso a la base de datos tanto del Fiscal Delegado como del personal de oficina encargado del despacho de los asuntos. Cabe destacar que, dada la movilidad del funcionariado, así como el número limitado de expedientes tramitados, la mayor parte de la actividad en el CRIS se realiza directamente por el Fiscal delegado.

También se ha habilitado una aplicación en el ámbito de la oficina fiscal en Justiziabat, con la posibilidad de utilizar esa herramienta en la tramitación cotidiana.





## Bizkaia

La totalidad de las comisiones rogatorias realizadas en la Fiscalía Provincial de *Bizkaia* son de carácter pasivo, sin perjuicio del papel relevante que el Fiscal desempeña en la emisión de cuantos informes y aclaraciones se interesan por los órganos judiciales en ésta materia, así como, en todas aquellas comisiones activas que tienen su origen en los mismos.

Expediente 1/14: Procedente de la Fiscalía de *Burdeos* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de tráfico de drogas que tendría relación con una causa seguida ente el Juzgado de Instrucción nº 4 de *Bilbao* interesando la autoridad requirente la remisión de testimonio íntegro de dicha causa. Practicada la diligencia se devuelve la petición debidamente cumplimentada.

Expediente 2/14: Procedente de la Fiscalía de *Bochum* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa. La autoridad requirente interesa la determinación de ciertos datos bancarios de la persona sospechosa. Practicada la diligencia interesada se procede a su devolución adjuntando dicha documentación.

Expediente 3/14: Procedente de la Fiscalía de *Berlín* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa en grado de tentativa interesando la autoridad requirente la identificación del titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero defraudado, así como, extracto de movimientos y declaración del mismo en calidad de imputado. Practicadas las diligencias interesadas se procede a la devolución de la petición debidamente cumplimentada, salvo ésta última, al no apreciar de la documentación bancaria la justificación necesaria del traspaso monetario denunciado.

Expediente 4/14: Procedente de la Fiscalía de *Wels* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa y apropiación indebida. La autoridad requirente interesa la acreditación de una serie de datos bancarios relativos a la cuenta en la que fueron depositados los fondos defraudados. Practicada la diligencia se procedió a la devolución de la petición de auxilio.

Expediente 5/14: Procedente de la Fiscalía Regional de *Sofía* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa interesando la práctica de una declaración testifical del representante legal de la entidad mercantil perjudicada a tenor de un interrogatorio de preguntas que se aporta con el texto de la Comisión. Determinado que el domicilio del mismo radica en la ciudad de Valladolid, se acuerda la remisión del expediente a la citada Fiscalía solicitando de ésta que se efectúe acuse de recibo que permita comunicar a la autoridad requirente el destino dado a su petición.

Expediente 6/14: Procedente del Tribunal de Instrucción de *Oporto* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de falsedad. La autoridad requirente interesa la práctica de una declaración en calidad de imputado. Practicada dicha diligencia se procedió a la devolución de la petición de auxilio.

Expediente 7/14: Procedente de la Fiscalía de la República del Juzgado de Gran Instancia de *Bayona* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de fuga después de un accidente interesando que se reciba declaración al propietario del turismo y a todo usuario



del mismo a tenor del interrogatorio que se aporta, invitándole a que reconozca su responsabilidad y a iniciar los trámites de indemnización. Practicada dicha diligencia se procedió a la devolución de la petición debidamente cumplimentada.

Expediente 8/14: Procedente de la Fiscalía de *Bucarest* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de fraude informático y estafa. Se interesa la práctica de una serie de declaraciones testificales de las personas que resultaron víctimas de aquella infracción. Practicadas las mismas se procedió a la devolución de la petición de auxilio.

-Expediente 9/14: Procedente de la Fiscalía de *Kiel* donde se siguen actuaciones por un delito de estafa y falsificación interesando la remisión de los documentos de apertura y cancelación de la cuenta bancaria destinataria del dinero defraudado y extracto de la misma. Practicada la diligencia se devuelve la petición debidamente cumplimentada.

Expediente 10/14: Procedente del Tribunal de Grande Instance de *Chartres* donde se siguen actuaciones por un presunto delito contra la salud pública contra una persona que había sido condenada en España por otro hecho delictivo de la misma naturaleza. La autoridad requirente interesa que se remita testimonio de dicha causa y que se reciba la declaración en calidad de imputado a la persona implicada que se encuentra ingresada en el Centro Penitenciario de *Basauri*. Practicado lo interesado se procedió a la devolución de la petición de auxilio.

Expediente 11/14: Procedente de la Fiscalía de *Augsburgo* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de fraude informático y blanqueo de dinero interesando que se reciba declaración policial del sospechoso. Practicada la diligencia requerida se procede a su devolución debidamente cumplimentada.

Expediente 12/14: Procedente de la Fiscalía de *Hamburgo* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa y falsificación documental. La autoridad requirente interesa que se reciba declaración en calidad de imputado al titular de la cuenta bancaria donde se ingresó el dinero defraudado. Practicada dicha diligencia se procedió a la devolución de la petición de auxilio debidamente cumplimentada.

Expediente 13/14: Procedente del Departamento de Investigación y Acción Penal de *Oporto* donde se siguen actuaciones por un delito tributario interesando recabar los datos de identidad y domicilio del imputado, así como, la declaración del mismo en tal concepto. Practicada dicha diligencia se procedió a la devolución de la petición de auxilio debidamente cumplimentada.

Expediente 14/14: Procedente de la Fiscalía de *Bochum* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa. La autoridad requirente interesa la determinación de ciertos datos bancarios de la persona sospechosa, así como, la declaración de la misma en calidad de imputado. Se practica la primera de las diligencias y se remite el expediente a la Fiscalía Provincial de Alicante para la práctica de la segunda al resultar que el domicilio de la misma se encuentra en su demarcación.

Expediente 15/14: Procedente de la Fiscalía de *Dortmund* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa y falsedad documental. Se interesa la práctica de la



declaración en calidad de imputado del titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero defraudado. Practicada la misma se procede a la devolución de la petición de auxilio.

Expediente 16/14: Procedente de la Fiscalía de *Augsburgo* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de fraude informático y blanqueo de capitales. La autoridad requirente interesa que se reciba declaración en calidad de imputado a la persona titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero defraudado. Practicadas las diligencias necesarias para su localización resultaron infructuosas por lo que se procedió a la devolución de la petición de auxilio.

Expediente 17/14: Procedente de la Fiscalía de *Berlín* donde se siguen actuaciones por un presunto delito de estafa. La autoridad requirente interesa que se reciba declaración en calidad de imputado al titular de la cuenta bancaria donde se ha ingresado el dinero defraudado, así como, informe sobre antecedentes policiales referentes a la misma. Practicadas dichas diligencias se procedió a la devolución de la petición debidamente cumplimentada.

Cabe destacar que no se han encontrado especiales dificultades en la ejecución de las Comisiones relacionadas.

## **GIPUZKOA**

### **Expedientes de Cooperación Pasiva:**

En el año 2014 se han tramitado 16 procedimientos de cooperación judicial internacional solicitada a la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa. Ello supone la continuidad en la consolidación del volumen alcanzado tras la tendencia al alza registrada en años anteriores.

De las referidas peticiones 15 tuvieron su origen en estados miembros de la Unión Europea y uno en la región sudamericana (Colombia).

A su vez, de las 15 actuaciones con origen en la Unión Europea tres son susceptibles de calificarse como actuaciones desarrolladas en aplicación del principio de reconocimiento mutuo, en sentido estricto —en el ámbito definido como tal por la ley 23/2014, de 20 de noviembre, *de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea*—, en cuanto vendrían a constituir lo que en dicha legislación se articula como exhorto de obtención de pruebas (procedimientos 1/14, 2/14 y 12/14).

El resto de procedimientos, en cuanto incorporaban peticiones que exceden el ámbito de dicha figura y de los restantes instrumentos de reconocimiento mutuo regulados en la reciente legislación ya citada (intervención de comunicaciones o declaraciones de testigos) son susceptibles de catalogarse como comisiones rogatorias sujetas en su ejecución al régimen general derivado de lo dispuesto en el Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y en el Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000.

Debe destacarse la importancia cuantitativa y cualitativa de la cooperación judicial con Francia. Las solicitudes formuladas desde órganos fiscales y judiciales de Francia han



supuesto el 45 % de la actividad de esta fiscalía provincial en cuanto a cooperación judicial pasiva.

Pero más allá de su importancia numérica en relación con lo solicitado por otros Estados miembros de la Unión Europea no cabe duda que la relevancia de la cooperación con Francia destaca tanto por la gravedad de los delitos investigados como por la naturaleza de las diligencias solicitadas y su resultado práctico determinante del éxito de gran parte de los referidos procedimientos.

En dichos procedimientos de cooperación con Francia ha resultado esencial la constante comunicación mantenida entre esta Fiscalía y la Magistrada de Enlace de Francia en España, Hélène Davo, así como su permanente disponibilidad y la eficacia de sus gestiones en el desempeño de dicha responsabilidad.

El contenido esencial y las incidencias más relevantes acaecidas durante la cumplimentación de la cooperación judicial solicitada a esta fiscalía han sido las siguientes:

Procedimiento nº 1/14. Por parte *del Tribunal de Gran Instancia de Bayonne* (Francia) se interesaron diligencias de instrucción penal en relación con un delito contra la salud pública. En particular se solicitó una entrada y registro en orden a localizar la droga objeto del delito, dinero procedente del mismo y demás pruebas relacionadas con la investigación. Incoado el expediente se interesó del juzgado de guardia de Tolosa la práctica de las referidas diligencias remitiéndose el resultado de lo actuado a la autoridad judicial solicitante.

Procedimiento nº 2/14. Por el *Tribunal de Gran Instancia de Bayonne (Francia)* se solicitó el auxilio de esta fiscalía con el fin de practicar determinadas diligencias de instrucción en relación con la investigación económica derivada de un presunto delito contra la salud pública solicitándose, en particular, extractos de determinadas cuentas bancarias. Practicadas las diligencias, con su resultado, fueron remitidas a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 3/14. Por la *Fiscalía de Tarnobrzeg (Polonia)* se solicitó el auxilio judicial de esta Fiscalía para la práctica de diligencias de investigación penal en relación con un presunto delito de estafa. Realizadas las mismas, consistentes en declaraciones en calidad de testigos de dos ciudadanos europeos residentes en esta provincia, fueron remitidas a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 4/14. Por parte de la *Fiscalía de Valcea (Rumanía)* se interesó la práctica de diligencias de investigación penal consistentes en localización y declaración testifical de determinados perjudicados residentes en España respecto de una presunta estafa cometida e investigada en aquél país. Practicadas las diligencias requeridas se concluyó el expediente y se remitió a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 5/14. Por parte del *Tribunal Judicial de Ourem (Portugal)* se solicitó la práctica de diligencias de citación y traslado de acusación penal por procedimiento seguido en dicho órgano judicial frente a ciudadano europeo residente en esta provincia. Practicadas las diligencias, con su resultado se remitieron a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 6/14. Por parte del *Tribunal de Gran Instancia de Chartres* (Francia) se solicitó la práctica de determinadas diligencias de citación de imputado en proceso penal



en curso en el referido órgano judicial. Realizadas las mismas, con su resultado, fueron remitidas a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 7/14. Por el *Tribunal de Gran Instancia de Lorient (Francia)* se solicitó la práctica de determinadas diligencias de investigación relacionadas con un presunto delito de detención ilegal de persona menor de edad en orden a localizar tanto al presunto autor de los hechos como a la menor víctima de los mismos dado que existían indicios bastantes para concluir que se habían introducido en territorio español a través de la frontera española con Francia en Gipuzkoa.

La tramitación de la petición se agilizó y se coordinó eficazmente a través del seguimiento y contacto continuo mantenido desde la fiscalía con la Magistrada de Enlace de Francia en España.

Solicitadas del juzgado de guardia de San Sebastián las intervenciones y localizaciones telefónicas interesadas por las autoridades francesas, y ordenadas las restantes diligencias pertinentes por parte de esta fiscalía con resultado finalmente positivo, una vez localizada la menor en la provincia de Almería, a donde había sido trasladada por el presunto autor de los hechos tras haber pernoctado en Gipuzkoa, se dieron por finalizadas las diligencias. El presunto autor de los hechos fue puesto a disposición de los juzgados centrales de instrucción para la ejecución de la orden europea de detención y entrega que pesaba sobre el mismo y la menor fue puesta a disposición de la entidad pública competente en materia de protección de menores en aquél territorio.

Procedimiento nº 8/14. Por el *Tribunal Judicial de Oeiras (Portugal)* se solicitó la práctica de diligencias de citación y traslado de acusación penal por procedimiento seguido en dicho órgano judicial frente a ciudadano rumano residente en esta provincia. Practicadas las diligencias, con su resultado fueron remitidas a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 9/14. Por parte de *la Fiscalía de Valcea (Rumanía)* se interesó la práctica de diligencias de investigación penal consistentes en localización y declaración testifical de determinados perjudicados residentes en España respecto de una presunta estafa cometida e investigada en aquél país. Practicadas las diligencias requeridas se concluyó el expediente y se remitió a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 10/14. Por el *Tribunal de Gran Instancia de Rennes (Francia)* se solicitó de esta Fiscalía información complementaria en relación con una orden europea emitida por el Juzgado de lo Penal nº 4 de San Sebastián. Se interesó del juzgado referido la remisión de la información complementaria directamente a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 11/14. Por el *Tribunal de Gran Instancia de Rennes (Francia)* se solicitó la práctica de diligencias de investigación consistentes en comprobación de identidades y domicilios de personas físicas investigadas así como una declaración testifical en relación con presunto delito de contrabando investigado en el referido órgano judicial. Practicadas las diligencias solicitadas su resultado fue remitido a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 12/14. Por el *Tribunal de Gran Instancia de Bayonne (Francia)* se remitió comisión rogatoria interesando la práctica de diligencias de investigación en relación con un delito contra el patrimonio y simulación de delito. En particular se solicitó la comprobación de determinadas filiaciones y domicilios así como la consulta de si existe



constancia de la presencia en territorio español del vehículo sustraído. Se encuentra pendiente de recibir el resultado de la totalidad de las diligencias de investigación acordadas en virtud de la misma.

Procedimiento nº 13/14. Por la *Embajada de Colombia*, a través del Ministerio de Justicia, se dio traslado de una comisión rogatoria con el fin de realizar la averiguación patrimonial y de medios de vida de un ciudadano nacional de aquél país residente en Gipuzkoa en relación con un presunto delito de abandono de familia. Han sido acordadas las diligencias pertinentes si bien aún resta por recibirse el resultado de parte de las así dispuestas.

Procedimiento nº14 /14. Por el *juzgado de Valongo, Comarca de Porto (Portugal)* se solicitaron la práctica de diligencias de notificación de resolución judicial en procedimiento penal seguido en dicho órgano judicial frente a ciudadano europeo residente en esta provincia. Comprobada su residencia fuera del territorio correspondiente a esta circunscripción las actuaciones fueron remitidas a la autoridad territorialmente competente la cual ha acusado recibo de la solicitud formulada por la autoridad judicial portuguesa.

Procedimiento nº 15 /14.

Por parte de la fiscalía del Tribunal Judicial de Vila do Conde (Portugal), se interesó la práctica de diligencias de investigación penal consistentes en localización de testigo y declaración del mismo en relación con la instrucción de un procedimiento penal por lesiones seguido en el referido Tribunal. Practicadas las diligencias requeridas se concluyó el expediente y se remitió a la autoridad solicitante.

Procedimiento nº 16 /14. Por parte *del juzgado de Oeiras, Comarca de Lisboa Oeste (Portugal)* se solicitó la práctica de diligencias de citación y traslado de acusación penal por procedimiento seguido en dicho órgano judicial frente a ciudadano europeo residente en esta provincia. Practicadas las diligencias, con su resultado se remitieron a la autoridad solicitante.

### **Cooperación activa:**

Por último, en relación con los procedimientos que han dado lugar a solicitud de cooperación judicial desde los órganos judiciales de la provincia de Gipuzkoa a autoridades de otros estados cabe destacar, como aplicación de instrumento de reconocimiento mutuo, lo actuado en el procedimiento diligencias previas 200/14 del juzgado de instrucción nº 1 de Irún.

En el mismo se dictó orden europea de detención y entrega respecto del presunto autor de un homicidio que había huido desde dicha localidad hacia Francia. El alto grado alcanzado en el nivel de cooperación policial a través de la comisaría conjunta de Hendaya así como la fluida y continuada comunicación y coordinación de la fiscalía con la Magistrada de Enlace de Francia e España y su excelente disposición permitieron lograr la máxima eficacia en orden a localizar, en muy breve plazo, al sospechoso así como obtener su entrega a las autoridades españolas.

### **Fiscalía de Araba/Álava**



En el año 2014 se han tramitado en la Fiscalía Provincial de Araba/Álava un total de trece expedientes gubernativos de cooperación internacional, lo que ha supuesto elevar un 33% el volumen de trabajo respecto al año anterior. El origen de las solicitudes de cooperación ha sido diverso, con especial relevancia en el número de solicitudes enviadas en el ámbito de la unión europea. Se han cumplimentado las mismas, remitiéndolas conforme a las normas jurídicas aplicables, sin que quepa señalar ninguna incidencia relevante.

Respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 3/2011, no han detectado diligencias que deban ser comunicadas a EUROJUST conforme a los criterios de la Instrucción.

### **Representación institucional en conferencias y eventos internacionales.**

No ha habido actividad de miembros de las fiscalías provinciales durante el año 2014 en conferencias y eventos internacionales más allá de la participación de fiscales en actividades de formación de la red europea de formación judicial a través del Centro de Estudios Jurídicos.

### **Cooperación al desarrollo.**

No ha habido actividad de miembros de estas Fiscalías provinciales durante el año 2014 en relación con cooperación al desarrollo.

## **1.6. DELITOS INFORMÁTICOS**

La Sección Delitos Informáticos en la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, se encuentra formada por las Ilmas Sras. Doña Arantza López, Delegada, Doña Inés Fuertes y Doña Pilar Giménez, con el apoyo en la Sección territorial de Barakaldo de Doña Sandra de la Muela.

La sección de Criminalidad Informática de la **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa**, está dirigida por el Fiscal D. Jorge Armando Bermúdez González, quien lleva los partidos judiciales de San Sebastián, Irún, Bergara y Eibar. Forma parte, igualmente, de esta sección, el Abogado Fiscal D. Javier Ignacio Zaragoza Tejada, a quien corresponden los partidos judiciales de Azpeitia y Tolosa, así como la parte correspondiente a criminalidad informática de la Jurisdicción de Menores.

Respecto de la **Fiscalía Provincial de Araba/Álava**, bajo la supervisión del Fiscal Jefe Iosu Izaguirre se ha ocupado de esta especialidad la Fiscal D<sup>a</sup> Ana Ávila Tablado, que recibió su nombramiento en diciembre de 2011. Como anteriormente se ha indicado, esta delegación es de nueva creación y por lo tanto estamos en proceso de formación y organización de la misma según las pautas establecidas en la citada Instrucción y según los criterios seguidos por FGE.



## A) Datos estadísticos de procedimientos incoados y escritos de conclusiones provisionales emitidos

En las tres Fiscalías provinciales, observa una disminución de los procesos incoados en 2014

En relación con **Diligencias de Investigación** incoadas, en **Bizkaia** se han incoado dos Diligencias de Investigación por estafa en adquisiciones en la red remitidas desde la oficina de consumo y que han finalizado ambas con decreto de archivo. En las fiscalías de **Araba/Álava y Gipuzkoa**, en 2014 no se han incoado Diligencias de Investigación en fiscalía, si bien en Gipuzkoa, podrían reseñarse las diligencias preliminares en la Fiscalía de Menores, que alcanzan el número de 24, frente a las 18 del año 2013. La práctica totalidad de estas se refieren a amenazas, realizadas a través de redes sociales, e intercambio de archivos de contenido sexual relativos a otros menores, mediante aplicaciones de mensajería instantánea en dispositivos móviles. Todos estos procedimientos han finalizado a través de mediación, existiendo una única calificación por un delito de difusión de pornografía infantil.

Esta ausencia de diligencias de investigación en la jurisdicción de adultos tiene su explicación, en parte, en que las diligencias necesarias para investigar la autoría de los hechos, pasan por solicitar la identificación de los abonados que tenían asignadas las direcciones IP desde las que se produjeron las conexiones mediante las que se cometieron los hechos, diligencia que sólo se puede acordar mediante autorización judicial.

### Procedimientos Judiciales

**Fiscalía Provincial de Bizkaia.** La disminución de las diligencias incoadas en 2014, está próxima al 50% en relación con las incoadas en 2013, en las distintas modalidades delictivas, pasando de 141 procedimientos incoados en el año 2013 a 85 en el año 2014.

En el año 2014 los procedimientos incoados por *usurpación de identidad* en la red a través del acceso a datos personales e íntimos y accesos no consentidos a correo electrónico y su contenido, se reduce prácticamente en un 30 % ; sin embargo se han emitido desde la especialidad mayor número de escritos de conclusiones provisionales, el doble exactamente, escritos que en muchos casos son arrastrados de años anteriores por resultado positivo de los recursos que se interpusieron desde la Fiscalía contra los archivos provisionales que se venían dictando en la materia que nos ocupa y dando así respuesta al





ciudadano que sufre tales intromisiones y que ve respuesta desde la Administración de Justicia.

Se han reducido igualmente en un 50% los procedimientos incoados por *delitos de estafa cometidos a través de medios tecnológicos*, englobando tanto las adquisiciones de efectos en la red no reales como las modalidades de phishing. Las conclusiones provisionales de acusación emitidas por el Fiscal especialista, se han reducido en dos tercios pasando de 18 escritos emitidos en el año 2013 a 6 en el año 2014, y ello es debido a la gran dificultad de encontrar al autor de los hechos. Destacar el papel de la Fiscalía de Sala en esta materia, es crucial en cuanto a la labor de coordinación que lleva a cabo enlazando a todos sus Fiscales Delegados para poder aunar en un solo procedimiento las denuncias que sobre los mismos autores y hechos se interponen en toda la geografía estatal. De esta manera se ha logrado en no pocas ocasiones que el autor de tales ventas responda por la multitud de perjudicados evitando así que procedimientos penales por falta de estafa queden en el olvido y unificando todos ellos para su persecución como delito sin que se generen problemas de competencia por parte de los juzgados para asumir su conocimiento.

Los procedimientos incoados por delitos de *pornografía infantil* en sus diferentes modalidades, en relación con los datos del año 2013, se mantienen prácticamente igual, 16 en el año 2013 y 12 en el presente año 2014. Se constata una importante disminución de los escritos de conclusiones provisionales pasando de 18 a 7 ello debido a los tiempos invertidos en la instrucción de este tipo de materia.

En el año 2014 se ha mantenido el número de procedimientos incoados por *injurias, amenazas o calumnias vertidas en la red*, han aumentado en tres las denuncias por daños o sabotajes sufridos, y es de reseñar que se ha incoado y se encuentra en trámite un procedimiento de propiedad intelectual por facilitar el acceso a contenidos protegidos en la red, a diferencia de años anteriores que no se había incoado nada en esta materia.

En cuanto a la comisión de *otros delitos* cometidos a través de medios informáticos por redes de criminalidad organizada, siguiendo la tendencia de años anteriores, en el año 2014 tampoco se han detectado organizaciones que operen desde la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En **Araba/Álava**, los procedimientos judiciales incoados por delito informático durante el año 2014 son los siguientes:

DIP 403/2014 del Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria, incoadas en fecha de 22 de enero de 2014 por hechos constitutivos de un delito de pornografía infantil tras el atestado



presentado policía 91/14 en el que se solicitaba autorización para la averiguación de titular de una IP determinada inhibiéndose finalmente dicho procedimiento al Juzgado de Menores en fecha de 18 de septiembre de 2014. DIP 1384/2014 del Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria incoadas en fecha de 20 de marzo de 2014, procedentes de las DIP 730/2014 del Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria en las que se solicita por la Policía Científica analizar la información en formato digital contenida en el disco duro ocupado al imputado todo ello a fin de esclarecer hechos constitutivos de un delito de pornografía infantil y archivadas finalmente en fecha de 5 de septiembre de 2014. JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 2331/2014 del Juzgado de Instrucción nº4 de Vitoria incoadas en fecha de 5 de junio de 2014 y terminadas mediante sentencia condenatoria de fecha de 10 de junio de 2014 por una falta continuada de vejaciones injustas en el ámbito de internet, concretamente las vejaciones cometidas a través de la red social Facebook por parte del condenado al denunciante. DIP 3332/2014 incoadas en fecha de 4 de agosto de 2014 por el Juzgado de Instrucción nº4 de Vitoria y que actualmente se encuentran en trámite por la presunta comisión por parte del imputado de un delito de corrupción de menores habiéndose solicitado el análisis de IP. DIP 4481/2014 incoadas en fecha de 25 de octubre de 2014 por el Juzgado de Instrucción nº4 de Vitoria y que actualmente se encuentran en trámite por un presunto delito de descubrimiento y revelación de secretos.

## **Escritos de calificación, acusación o conclusiones provisionales**

En cuanto a los *escritos de calificación, acusación o conclusiones provisionales*, los presentados en el año 2014 por la **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa** quedan como sigue:

*Estafa*: 6 calificaciones, desglosadas en 3 fraudes bancarios por el procedimiento de *phishing* (calificación como estafa informática y, subsidiariamente, blanqueo de capitales), 2 estafas por venta falsa en portales de subastas/anuncios y 1 delito de uso fraudulento de tarjeta en compras *on line*.

*Difusión y tenencia de pornografía infantil*: 6, más 1 expediente de reforma de menores.

*Descubrimiento y revelación de secretos*: 3 calificaciones, de las cuales 1 en concurso con extorsión y 1 en concurso con elaboración de pornografía infantil.

*Violencia doméstica o de género*: 2 calificaciones, por delito contra la intimidad y contra la integridad moral.

*Contra la propiedad intelectual*: 1

De los resultados obtenidos, pueden extraerse algunas consecuencias.

En números globales, y respecto al año anterior, se aprecia un descenso de alrededor del 17% en el número de causas calificadas.

Respecto de las razones de este descenso, no se trata, desde luego, de un descenso en el número de denuncias presentadas o procedimientos incoados. Si acaso, puede buscarse



la explicación en una aplicación restrictiva de la Ley 25/2007, de Conservación de Datos Procedentes de Comunicaciones Electrónicas. Algunos órganos de instrucción, avalados por la Audiencia Provincial, han comenzado a interpretar esta normativa en un sentido completamente opuesto a la interpretación realizada por la Fiscalía, a la de otras muchas Audiencias, y a la del Tribunal Supremo, lo que ha redundado en la imposibilidad material de identificar a los responsables de los delitos denunciados.

En este sentido, se observa un descenso acentuado en el número de causas por estafa bancaria por *phishing*. Ello no tiene nada que ver con una erradicación de esta forma de delincuencia por la eficacia judicial o policial. Se trata de una evolución tecnológica, que obliga a los autores de esta modalidad delictiva, altamente profesionalizados, a buscar nuevos nichos de mercado. La implementación de medidas de seguridad por parte de la banca tiene buena parte de culpa. Así, los sistemas de autenticación de doble factor, o las contraseñas de uso único, han dificultado notablemente el trabajo a los autores de este tipo de delitos.

También desciende notablemente el intercambio de archivos pedófilos en redes P2P como eMule. Sin embargo, tal y como se avanzaba en la memoria del año anterior, está empezando a aparecer un preocupante fenómeno: la elaboración de material pornográfico entre adolescentes y adultos jóvenes, mediante el uso de teléfonos de última generación, los conocidos como *smartphones*.

Esto hace, igualmente, que aparezcan figuras delictivas como los delitos contra la intimidad y las amenazas, directa e intensamente relacionados con los anteriores. Los autores de conductas como el *grooming* buscan, eminentemente, obtener contacto sexual con menores de edad. No obstante, como actos preparatorios, y que constituyen ilícitos autónomos, llevan a cabo intrusiones en cuentas de usuario de servicios *on line*, buscando información sensible. Esta información es usada, en un estadio posterior, para intimidar a los menores, buscando una respuesta de tipo sexual.

Respecto de los escritos de conclusiones provisionales o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal, en la **Fiscalía Provincial de Araba/Álava** , constan:

- 9 escritos de acusación relativos a *estafas informáticas* calificados en 2014 y
- un escrito de acusación relativo a un delito de *descubrimiento y revelación de secretos*.

## B) Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación , de especial interés



**Bizkaia** Al igual que en años anteriores tratándose de procedimientos por corrupción de menores en la red o de tenencia o distribución de pornografía infantil, la práctica totalidad de las condenas obtenidas son dictadas de conformidad con el Ministerio Fiscal llegándose a celebrar juicio oral en muy pocos supuestos, debido ello sobre todo a la naturaleza y características de estos hechos. Entre las condenas obtenidas este año por conformidad es de resaltar, por ser la primera de estas características, la sentencia condenatoria dictada por la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia el 18 de marzo de 2014 por corrupción y acoso a menores a través de la red para la obtención de imágenes y videos de contenido sexual en el procedimiento abreviado con número 109/13 procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gernika, en el que el número de víctimas menores y mayores de edad superan las 22, procedimiento iniciado en el año 2009 y que pone de manifiesto la perfecta y exitosa coordinación que ha existido para la investigación de los hechos entre el órgano jurisdiccional y la sección especializada en la materia, culminando con la condena de 59 años y 6 meses de prisión por los 55 delitos de los que venía siendo acusado el autor. Por su parte hay que mencionar además en este tipo de supuestos, tratándose de asuntos sobre tenencia o distribución de pornografía infantil, que se ha detectado en este último año 2014 un especial retraso en la instrucción de los mismos no imputable a la Administración de Justicia sino que viene atribuido al tiempo invertido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el análisis y emisión de los informes periciales sobre las evidencias ocupadas en las entradas y registros. Los cuerpos policiales ponen de manifiesto en estos asuntos a los órganos jurisdiccionales cuando son requeridos para la realización de la pericia de las evidencias, que tardarán, y así se materializa posteriormente, entre seis meses y un año en la realización de la misma debido a la falta absoluta de medios personales para ello. Esto provoca un retraso considerable en la tramitación de las causas que podría llevar a tener que apreciar dilaciones indebidas en el procedimiento.

En lo relativo a los supuestos de “phising” es de destacar que a pesar de que efectivamente en fase de instrucción continúa la tendencia de los órganos jurisdiccionales de la provincia para considerar la imputación de las llamadas “mulas”, en fase de juicio oral ha aumentado, llegando casi al 90 %, el número de resoluciones absolutorias por estafa y/o por blanqueo de capitales cometido por imprudencia, acogiendo la doctrina de la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia que en los últimos tiempos estaba invirtiendo los pronunciamientos condenatorios basándose tales resoluciones en el hecho de que una mera ignorancia deliberada probada no equivale al dolo eventual necesario para fundamentar la condena pasando en consecuencia a tener que probar la imprudencia grave no lográndolo en algunos supuestos y conduciendo por ello a la absolución.

En **Gipuzkoa**, respecto de la pornografía infantil, y una vez que la jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo ha encontrado una cierta paz en la apreciación del dolo y la depuración de las circunstancias agravantes, lo aplastante de la evidencia recopilada en



las entradas y registros domiciliarios ha llevado a que sea posible reconducir un número considerable de asuntos por la vía de la conformidad previa al juicio.

No obstante, este año se han incoado diversas diligencias previas por difusión de pornografía infantil, que tienen un preocupante nexo común: los procedimientos se inician por atestado del Cuerpo Nacional de Policía, que recibe una denuncia por vía diplomática, a través del agente del Departamento de Seguridad Interior (Homeland Security) en la embajada de los Estados Unidos. Esta denuncia procede de una asociación norteamericana, el National Center for Missing and Exploited Children (Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Víctimas de Explotación Sexual) o NCMEC. Esta organización tiene un acuerdo de colaboración con empresas tecnológicas como Microsoft, Facebook o Dropbox, que le reportan cuando descubren subida de ficheros pedófilos a sus servidores. Para ello, existen tecnologías como PhotoDNA, desarrollada por Microsoft y licenciada a Facebook, que obtienen la función *hash* de cada archivo cargado en sus sistemas. La función *hash* es una operación matemática que resume todo el contenido de un archivo en una cadena alfanumérica de veinte caracteres. Este *hash* permite acreditar que un archivo copiado dos veces tiene exactamente el mismo contenido, sin necesidad de visualizar su contenido, ni disponer de una copia del mismo. Así, Microsoft y Facebook comparan estos *hashes* con una base de datos de la que disponen, sobre archivos que conocidamente son pornografía infantil. Si la comparación da un resultado positivo, informan a las autoridades vía NCMEC, aportando la dirección IP desde la que se conectó el usuario que realizó la transmisión de datos.

Una vez que las autoridades españolas reciben esta información, y se presenta el atestado en sede judicial, se expiden los pertinentes requerimientos judiciales para la determinación de abonado de línea telefónica a quien se había asignado la IP, y se realiza la entrada y registro en el domicilio, a la búsqueda del material pedófilo. El problema es el origen de la noticia criminis, que podría considerarse una intervención de correspondencia electrónica sin previa autorización judicial, al realizarse por una empresa privada (Facebook, Microsoft, Twitter, Dropbox...) de motu proprio. No obstante, hay que oponer dos serias objeciones a esta hipótesis:

-En primer lugar, no se accede al contenido de la comunicación, sino que se realiza un análisis mecanizado, que podría asemejarse a las inspecciones por rayos-X de la paquetería postal y de los equipajes en los aeropuertos.

-En segundo lugar, estas inspecciones son autorizadas por los usuarios, al aceptar los términos de uso del servicio, requisito indispensable antes de abrir una cuenta en cualquiera de estos servicios telemáticos.

No obstante, y dada la novedad de este mecanismo de detección de las transmisiones de archivos informáticos con contenido de pornografía infantil, resulta indispensable contar con la acreditación técnica suficiente. Es por esta razón que, en el único procedimiento de esta naturaleza que ha llegado a fase de calificación, se ha solicitado por el Ministerio Fiscal la emisión del pertinente informe pericial sobre el funcionamiento del software de detección PhotoDNA

Las estafas, por su parte, se refieren sobre todo a las modalidades de apropiación ilícita de claves bancarias mediante manipulación informática (art. 248.2º CP), conocidas por el nombre de *phishing* o *pharming*.



Estas constituyen delitos multietapa, conjuntos delictivos ejecutados con el propósito de apoderamiento de cantidades económicas desde cuentas bancarias operadas por banca electrónica. La mecánica consiste en el apoderamiento de las claves de operaciones de banca electrónica por mecanismos de ingeniería social (engaño por mensajes fraudulentos de correo electrónico, páginas web simulando las legítimas de entidades bancarias -*web spoofing*-) o ingeniería informática (alteración de las direcciones DNS de las páginas web auténticas -*pharming*-; o introducción de códigos maliciosos, *malware* o troyanos, que captan las claves legítimas).

En este tipo de delitos, con las herramientas procesales existentes hoy en día, resulta prácticamente imposible alcanzar el descubrimiento de la persona que realiza el engaño o utiliza el software malicioso, y sólo se llega a alcanzar al tercero que recibe la transferencia. Este tercero, denominado “mula” en el argot, es una persona ajena a la trama, captada a través de “webs” de reclutamiento, que se presta a realizar el reenvío de la transferencia por vía postal, consciente de estar participando en una actividad fraudulenta. Esta actitud ha suscitado controversia doctrinal sobre si se trata de una modalidad de participación en la estafa, o bien estamos ante un delito autónomo, de los asimilados a la receptación, en su modalidad de blanqueo de capitales. Sobre la primera opción radica la ventaja de que parece el encuadre jurídico “natural”, pero como desventaja, resulta muy difícil demostrar el dominio del hecho, o el mero conocimiento del alcance de la trama por la “mula”. Por el contrario, la segunda opción encaja perfectamente con los hechos, aunque su encaje normativo parezca más heterodoxo; además, admite una modalidad imprudente.

El principal problema en la jurisdicción de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa es un llamativo y dramático cambio en la orientación de la jurisprudencia menor de la Audiencia Provincial correspondiente. Así, tras la revocación de una contundente sentencia condenatoria de este tribunal, en vía de recurso de casación, por STS de 3 de diciembre de 2012, ponente Luciano Varela, lo que era una sentencia condenatoria detrás de otra, se ha transformado en absoluciones igualmente en serie. Las pruebas practicadas son sustancialmente las mismas en unos procedimientos y otros: acusados que reconocen lo material de sus actuaciones, negando la intencionalidad fraudulenta; un torrente de documentación que desmiente sus angelicales excusas, y el apoyo de periciales de inteligencia criminal que confirman las tesis de la acusación.

Esta línea de actuación, ya descrita en la memoria del año pasado, se ha visto confirmada en el presente curso judicial, con una nueva sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo. En esta ocasión, el Alto Tribunal confirma la absolución decretada por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, absolución que se produce en una sentencia que aplica la doctrina anteriormente expuesta. A mayor abundamiento, se han dictado este mismo año autos por esta misma Audiencia, resolviendo recursos de apelación planteados por las defensas de los imputados, contra las resoluciones de acomodación a los trámites del procedimiento abreviado, en los que se decreta el sobreseimiento provisional de las actuaciones, cerrando la posibilidad de que se pueda llegar incluso a la fase de juicio oral. La razón de este archivo es no encontrar motivos suficientes para que se pueda acusar a los inicialmente imputados.

Cobran, en otro orden de cosas, importancia preocupante los fenómenos de atentado contra la intimidad. La existencia de aplicaciones informáticas como Skype o MSN



Messenger, que posibilitan videoconferencia de calidad digital, hace que muchas personas las utilicen para propósitos sexuales. Al no disponer estas aplicaciones de opción de grabación de la imagen y el sonido, muchos usuarios confían en que estas videoconferencias de naturaleza sexual queden en la intimidad. Sin embargo, es posible utilizar otras aplicaciones complementarias que permiten grabar lo que acontece en la ventana de videoconferencia, lo que permite usar una suerte de “cámara oculta”, pero por software, en lugar de usar un artefacto físico. Esto es utilizado por cierto tipo de acosadores, que después de convencer a personas jóvenes, frecuentemente menores, de que se desnuden frente a la webcam, utilizan la grabación para chantajearles, exigiendo favores sexuales o de otro tipo. Hasta en dos ocasiones, en dos procedimientos que han llegado a fase de acusación en le presente curso judicial, las grabaciones se han obtenido mediante amenazas realizadas contra menores de edad. Una vez obtenida una primera imagen de naturaleza sexual, los autores de los hechos la utilizan como elemento intimidatorio para conseguir sus lúbricos objetivos. En un caso más, la previa grabación de estas imágenes se ha utilizado con un objetivo lucrativo: la obtención de hasta 30.000 euros a cambio de no difundir previamente estas imágenes.

En cuanto a intrusiones informáticas en sentido estricto, han tenido entrada en Fiscalía este año dos asuntos que revisten especial interés. En el primero de ellos, se ha producido una modificación de registros informáticos de una Administración Pública desde dentro del sistema, utilizando terminales instaladas en las dependencias de la misma. La modificación de los datos llega a alcanzar a personas de la Familia Real, lo que pone de manifiesto la gravedad de los hechos y la vulnerabilidad de los sistemas informáticos públicos, cuestión en la que ha incidido recientemente la Estrategia Nacional de Ciberseguridad. En el otro caso, se trata de la utilización de dispositivos de grabación audiovisual camuflados como objetos cotidianos, como mandos a distancia de garaje, para obtener imágenes de menores desnudos en las duchas de un club deportivo.

Señalar el **fiscal de Araba/Álava**, que el número de asuntos relativos a criminalidad informática en la Fiscalía Provincial no es abundante. Los escritos de acusación son referidos a estafas informáticas y a descubrimiento y revelación de secretos no habiéndose calificado ningún delito relativo a pornografía infantil o corrupción de menores aunque hay asuntos referidos a estos asuntos en tramitación .

### **C) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

La existencia de un cuerpo de Policía Autonómica en el País Vasco, la Ertzaintza, hace extremadamente fluidas las relaciones de cooperación con las unidades especializadas de lucha contra la cibercriminalidad y los fiscales de las tres fiscalías provinciales. El contacto telefónico y por correo electrónico es habitual, y la coordinación de operaciones de especial calado, frecuente. Recientemente, se ha asignado un punto de contacto provincial, para la coordinación de las investigaciones más habituales, las que llevan unidades de policía judicial no especializadas. No obstante, no se ha implementado



todavía un mecanismo estandarizado de comunicación diferenciada de los atestados policiales relativos a hechos tipificables como supuestos de criminalidad informática. Con esto, el Ministerio Fiscal se ve privado de la herramienta necesaria para el conocimiento de las causas en un momento procesal que le permita dar un impulso perceptible a la investigación.

Los Fiscales de Gipuzkoa y Araba/Álava, añaden que la existencia de equipos descentralizados de policía judicial en la Guardia Civil, como los EDITE (Equipos de Investigación Tecnológica) y EMUME (Equipos de Mujer y Menor, competentes en pornografía infantil y acosos a menores) también facilita esta cooperación, en los mismos términos que con la Ertzaintza. Igualmente, por esta delegación se mantienen cordiales relaciones con las unidades centrales de investigación operativa. Por su parte, la Guardia Civil sí que comunica puntual y separadamente la existencia de diligencias policiales de investigación en materia de criminalidad informática.

Respecto al Cuerpo Nacional de Policía, el Fiscal de Gipuzkoa dice que en los últimos meses del año 2013 se solucionó una deficiencia señalada en la anterior memoria, y era la falta de idéntico punto de contacto provincial. En la actualidad, ya existe un funcionario de la Brigada Provincial de Policía Judicial que mantiene al corriente a esta Fiscalía de las operaciones policiales relacionadas con la criminalidad informática. Igualmente, se realiza una comunicación separada y específica de los asuntos relativos a criminalidad informática, lo que ha tenido especial relevancia en los mencionados casos de difusión de pornografía infantil detectados y denunciados vía NCMEC.

#### **D) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales**

El control de los asuntos de la especialidad, es factible gracias al seguimiento personal de los mismos por parte de cada uno de los Fiscales especialistas provinciales, ya que los procedimientos referidos a estas modalidades delictivas se siguen incoando en los diferentes juzgados genéricamente, como estafas, amenazas, usurpaciones de identidad, sin especificar que se cometen por medios informáticos generando un tratamiento de los mismos absolutamente genérico lo que dificulta la tarea de su seguimiento, y reiterando lo ya expuesto en memorias anteriores en relación a la aplicación informática implantada en el País Vasco (Justizia Bat), que no posibilita, en el ámbito de la Fiscalía, registrar el asunto que se incoa como de esta especialidad desde el inicio del mismo, sino cuando se da traslado de la causa al Fiscal para formular conclusiones provisionales o en fase previa cuando existe un autor identificado. Ahora bien, para paliar tales deficiencias, se han llevado a cabo desde la Fiscalía de Sala grandes esfuerzos en coordinación con los diferentes cuerpos policiales para poder, mediante reseña de los atestados policiales, establecer sistemas de identificación de los delitos de la especialidad desde dicha fase policial y así poder tener el Fiscal especialista conocimiento de su existencia ab initio.

Dentro de cada una de las fiscalías provinciales, los fiscales de la sección tramitan desde el inicio la totalidad de los procedimientos penales incoados en la materia de ciberdelincuencia lo que facilita una visión de conjunto de los asuntos y su seguimiento, facilitando así mismo la estrecha y fluida relación con el resto de especialidades que se pueden ver afectadas por los tipos delictivos de nuestra especialidad.





## **E) Sugerencias, propuestas y Reflexiones**

Dado que los procedimientos incoados en materia de tenencia y distribución de pornografía infantil derivan de inhibiciones acordadas por jueces de distintos partidos judiciales, una vez identificados los autores, sería importante, que el propio Juzgado de origen que ha ordenado las diligencias de entrada y registro domiciliarios, practicara en tanto se tramita la inhibición, la prueba pericial de las evidencias informáticas, al objeto de evitar dilaciones innecesarias en el tiempo, habida cuenta que todas ellas se realizan en unidades centrales de la Guardia Civil en Madrid.

Consideran los fiscales provinciales muy interesantes las reuniones anuales de la Fiscalía de Delincuencia Informática, en las que se unifican criterios de las distintas fiscalías y se responden a dudas que la materia pueda suscitar dado el carácter dinámico de la misma.

También resaltan los cursos que, a nivel técnico, se han dado por la Guardia Civil, en los cuales se hace referencia no sólo a los aspectos jurídicos sino a los aspectos técnicos de la informática, que permiten un conocimiento más profundo de la materia

## **1.7. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

Las tres Fiscalías territoriales ponen de manifiesto el puntual cumplimiento a lo largo del año 2014 de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 8/2005 de 26 de julio y destacan el esfuerzo de todos sus miembros en el cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto del art. 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en el sentido de velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos



para que reciban la ayuda y asistencia efectiva, como de la referida Instrucción en la que se reitera el interés prioritario en mantener un especial seguimiento de las víctimas que pueden considerarse especialmente vulnerables. Para ello, por parte de los fiscales se procura comprobar de manera pormenorizada el cumplimiento de dichas previsiones, procediendo a solicitar del correspondiente órgano jurisdiccional la corrección de aquellas omisiones que se detectan.

Al igual que el pasado año, la Fiscalía de Araba/Álava destaca la importancia de los protocolos redactados como consecuencia de la intervención y aportaciones de todos los colectivos e instituciones con competencia en la materia y que han seguido siendo objeto de diversas mejoras técnicas puntuales, resultado de la experiencia de aplicación y de las sugerencias de las partes como sucedió con el Protocolo de coordinación para la eficacia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica firmado en el año 2009 y que desde entonces ha sido objeto de especial seguimiento. Y destaca igualmente el mantenimiento por parte del Gobierno Vasco del refuerzo del sistema de asistencia y asesoramiento legal para este tipo de víctimas, mediante un sistema de asesoramiento, previo a la propia denuncia.

Así en cumplimiento de la Instrucción 8/2005 por parte de esta Fiscalía, cabe reseñar que el cumplimiento de la misma, tal y como ya se expuso en nuestra anterior Memoria, se mueve en unos parámetros aceptables, teniendo en cuenta que, periódicamente, se ponen de manifiesto incumplimientos por parte de algunos órganos jurisdiccionales del deber de comunicar a las víctimas diversas actuaciones procesales. Por parte de la Fiscalía, tan pronto se detectan dichas omisiones, se ponen de manifiesto al correspondiente órgano jurisdiccional con el fin de que proceda a subsanar su error.

Igualmente sigue manteniendo esta Fiscalía la política de favorecer la relación de la Fiscalía con las víctimas, con el fin de conseguir que éstas sientan a aquélla más próxima y accesible. Dicha accesibilidad se ha mejorado por la mayor concienciación de los fiscales en esta tarea, y en la utilización de menos formalidades para entrar en contacto con ellas y atender a sus necesidades. Todo ello ha repercutido en la posibilidad de hacer frente a incidencias puntuales que se puedan plantear a lo largo del proceso de manera satisfactoria para las víctimas, consiguiendo una mejor satisfacción de las mismas.

Por lo demás el control y seguimiento de la situación procesal de las víctimas, en especial de las de delitos violentos, se hace a través de la aplicación de gestión procesal JUSTIZIABAT.

Por su parte la Fiscalía de Bizkaia apunta sobre el particular, al igual que lo hacía el pasado año 2013 que, careciendo de un sistema informático adecuado, se procedió en su día a la creación de un registro informático de víctimas especiales en el que se recogen los datos de las que pueden considerarse víctimas especiales y por ende, merecedoras de una mayor atención y seguimiento, ya sea por las características del hecho delictivo (delitos contra la vida, contra la libertad sexual, contra la integridad física o psíquica, violencia de género y doméstica..) o bien de víctimas que por sus especiales particularidades puedan ser consideradas especialmente vulnerables ( menores de edad, personas mayores desvalidas o en especial situación de conflictividad familiar, personas con discapacidad...).



Así pues, realizar el seguimiento que impone la Circular 8/2005 de la FGE se elaboró una plantilla del registro que se entrega a todos los Fiscales para ser rellena por cada uno de ellos con la concreta actuación que se siga en las diferentes fases del procedimiento para tras ello enviarla por correo electrónico a la Fiscal encargada del servicio, que incorpora los datos al registro. Además y con la finalidad de identificar debidamente estos procedimientos con víctimas especiales, tanto por parte del personal de la Fiscalía como de los Fiscales, se incorpora a la carpetilla una pegatina con la mención de “víctima especial”. Cuando se produce un cambio en la situación del procedimiento, se formula escrito de acusación o el señalamiento para el juicio oral, el Fiscal encargado del asunto en cada momento procesal remite la plantilla a fin de actualizar debidamente los datos del registro. De esta forma se consigue, a falta de un adecuado sistema informático, que los datos estén totalmente actualizados en cada momento. Además Los datos de este registro se comunican al Servicio de Asistencia a la Víctima. Asimismo, en el momento en el que se produce el señalamiento de juicio se comunica inmediatamente esta circunstancia por parte de la Fiscalía al mencionado servicio, al objeto de que puedan contactar con la víctima para prestar la necesaria cobertura y asistencia para acudir al juicio, siendo indiferente para esta Fiscalía, a la hora de remitir estos avisos, el hecho de que la víctima se encuentre o no personada.

Las tres Fiscalías se pronuncian entorno al deber legal de comunicación a las víctimas de las resoluciones procesales que les afectan. Señalando la Fiscalía de Araba/Álava el especial hincapié que hacen en su cumplimiento y para lo cual se han impartido las órdenes oportunas a los fiscales con la finalidad de que controlen en cada causa si dicha notificación se lleva a cabo efectivamente o no por el órgano judicial en cuanto primer obligado a ello. En el segundo de los casos, el fiscal encargado de la causa hace notar al órgano jurisdiccional la omisión, rectificándose la misma de manera inmediata en términos generales.

La Fiscalía de Bizkaia por su parte muestra igual interés recalcando que aunque la víctima no sea parte en el proceso, debe ser informada por escrito de la fecha y lugar de su celebración (art. 785.3 LECrim). Y apunta a que, a pesar de que lo lógico sería que la víctima hubiera sido citada como testigo, en el caso de que no fuera así se pediría o, en su defecto, el Fiscal asignado a la vista pública se encargaría de posibilitar esa comunicación, bien de forma escrita y con acuse de recibo a realizar por la propia oficina de Fiscalía o bien a través del Servicio de Asistencia a la Víctima. Finalmente en el caso de advertirse al inicio del juicio, esa falta de citación, se haría constar el incumplimiento de dicho artículo al órgano judicial para que proceda conforme a derecho, pidiendo que conste en acta dicha petición y la motivación de la negativa.

Igualmente esta Fiscalía manifiesta haber optado también por recoger en otrosí del escrito de calificación la petición de que siempre que deban intervenir en el juicio oral menores o personas con alguna circunstancia especial se fije el señalamiento como primero del día, al objeto de reducir al máximo la permanencia en los edificios judiciales. Este método de incluirlo en otrosí, permite al Fiscal que acude al juicio comprobar si el señalamiento efectuado lo ha sido de ese modo.

Por lo demás y a pesar de que la L.E.Crim impone a los órganos de enjuiciamiento, en sus arts 789.4 y 792.4, la obligación de notificar a las víctimas las sentencias que dicten, el control de que se cumpla escrupulosamente tal obligación, recae sobre el Fiscal que recibe



la notificación de las mismas y/o en su caso, en el que tramita las correspondientes ejecutorias. Y Sin perjuicio de lo señalado, se incluye un otrosí en los escritos de calificación, en los supuestos de víctimas de delitos graves, lesiones u otros similares, interesando el cumplimiento de los referidos preceptos, con la adecuada notificación.

Y la Fiscalía de Gipuzkoa recalca igualmente que para dar el debido cumplimiento a la Instrucción de la F.G.E 8/2005 de 26 de julio sobre el particular, desde hace bastantes años y con carácter general, se introduce en los escritos de calificación un Otrosí con la solicitud de su cumplimiento, se hubieren personado o no en el procedimiento; práctica que ha llevado también a que por parte de los órganos judiciales se haya generalizado su realización, por lo que en tal materia, salvo casos aislados, el cumplimiento del deber legal se está llevando a cabo.

Además pone de manifiesto que siempre que la víctima es un menor de edad se interesa por el Ministerio Fiscal que su declaración tenga los requisitos de prueba preconstituida para evitar al menor su declaración en el acto del juicio oral; práctica que se está consolidando y generalizando ya que se considera un gran avance en la tutela de los derechos de las víctimas. Es ésta una vía que se va extendiendo con una cierta asiduidad en los Juzgados de Guardia, y, fundamentalmente, en épocas estivales cuando la afluencia de extranjeros es considerable en esta provincia, y en concreto en la zona fronteriza, que es donde están ubicados los Juzgados con mayor actividad judicial. E igualmente es habitual el uso del sistema de videoconferencia,

Finalmente señala sobre el particular que en las vistas orales, se suele informar por parte del Ministerio Fiscal o del Juzgador a todas las personas citadas al Juicio, de los términos de las conformidades alcanzadas, y en su caso, de las causas o motivos que han dado lugar a la suspensión de la Vista Oral.

En lo referente a la aplicación de la Ley 35/1995 de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, tanto la Fiscalía de Álava como la de Gipuzkoa manifiestan no haber emitido ningún informe a lo largo del año 2014, si bien hay que señalar que en esta Comunidad Autónoma se realiza habitualmente esta información por los cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, y en concreto, por parte de la Ertzaintza, quienes proporcionan a todas las víctimas de hechos delictivos una hoja detallada de derechos, en los que se incluye también, los referidos a la ley 35/95 y del mismo modo se da una exhaustiva explicación de ello en vía judicial.

Finalmente y en relación al Servicio de atención a las víctimas, las tres Fiscalías de la Comunidad Autónoma resaltan la importante labor que desarrolla y la fluida y ágil relación que mantienen. Este sentido la Fiscalía alavesa resalta esa importante función en lo referente entre otras a la recogida de aquellas incidencias e información que puedan servir al Ministerio Fiscal para un adecuado ejercicio de las facultades legales que le competen así como de transmitirle nuestras inquietudes y sugerencias. Lo mismo que con el Servicio de Mediación Penal y la encomiable labor que desempeña, a pesar de que como apunta el Fiscal de Álava algunos órganos jurisdiccionales siguen incumpliendo el protocolo establecido al efecto que recoge la obligatoriedad de remitir el proceso a informe del Ministerio Fiscal, antes de proceder a someterlo a mediación de forma que este tiene conocimiento sólo del resultado de la mediación, recalcando que sería deseable que por parte de todos los órganos jurisdiccionales se procediera a respetar el contenido de un



protocolo que fue el, además, resultado del acuerdo de todas las partes implicadas en tan importante proceso.

Y la Fiscalía de Bizkaia en el mismo sentido apunta lo fundamental que resulta la colaboración con este servicio y no solo para sus responsables que de esta forma pueden tener una puntual información de la existencia de una víctima de estas características y así puedan no solo colaborar con la Fiscalía en las cuestiones que se en cada momento se precise sino también conocer cuanto antes la existencia de una víctima de estas características y cumplir las funciones que les competen que se refieren a aspectos tan importantes como: información de sus derechos y procedimientos legales (responsabilidad civil, asistencia jurídica gratuita, acciones penales, ayudas económicas, recursos sociales...), atención concreta inicial (medidas cautelares, derivación a la red socio-sanitaria...), atención continuada (seguimiento de la evolución, asistencia psicológica, derivación a recursos sociales, acompañamiento a juicios y declaraciones...), asistencia a víctimas con orden de protección (coordinación de los órganos judiciales con los servicios sociales, conocimiento de las necesidades de la víctima, información permanente al Juzgado). Además dado que entre sus objetivos del se encuentra conseguir la rehabilitación de la víctima, con la finalidad de evitar la cronificación de los daños y secuelas que la comisión del delito ha provocado, el Servicio pone a su alcance los recursos adecuados que le ayuden a superar, en la medida de los posible, la situación vivida.

Además por parte de la misma se remiten al citado Servicio los datos que constan en el registro anteriormente mencionado y asimismo, en el momento en que se produce el señalamiento de juicio, se comunica inmediatamente esta circunstancia, al objeto de que puedan contactar con la víctima para prestar la necesaria cobertura y asistencia para acudir al juicio, siendo indiferente para esta Fiscalía, a la hora de remitir estos avisos, el hecho de que la víctima se encuentre o no personada

Y la Fiscalía de Gipuzkoa tras hacer incapié en las funciones propias del Servicio, funciones de orientación, información, prestación de asistencia psicológica y social, acompañamiento... - en Gipuzkoa el Servicio ha iniciado este año 2014 tres solicitudes de ayuda en aplicación de la L. 35/95- se refiere a la emisión de informes para Juzgados y Fiscalías (sobre la situación social, personal, familiar, psicológica, económica, etc. de la víctima. Evidentemente siempre con su consentimiento). Tarea con la que se pretende actuar a favor de la humanización de la Administración de Justicia y a favor de la satisfacción de las necesidades de la víctima, cooperando con los operadores jurídicos para que estos dispongan de toda la información necesaria.



## 1.8. VIGILANCIA PENITENCIARIA

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, existe un único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que despliega su jurisdicción sobre las tres provincias vascas, esto es Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, en las que, respectivamente, están ubicadas los Centros Penitenciarios de Alava-Araba, Basauri-Bilbao y San Sebastián. A finales del 2011 se produjo la entrada en funcionamiento del nuevo centro penitenciario de Zaballa, en Araba/Álava, que viene a sustituir al antiguo de Nanclares. Si el anterior tenía una capacidad para unos 700 internos, el nuevo amplía la misma al doble.

Las tres fiscalías provinciales, además, cumplen con las prescripciones impartidas por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción nº 4/1986y realizan visitas periódicas a los centros penitenciarios con el fin de recabar y atender en su caso, las peticiones de presos preventivos, si bien, se aceptan igualmente las quejas que puedan plantear los condenados a pena privativa de libertad en virtud de una Ejecutoria; éstas últimas son remitidas, posteriormente, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Comunidad Autónoma, con sede en Bilbao. Los fiscales, una vez escuchada la solicitud o queja de los reclusos, las trasladan a los juzgados que tramitan la causa, o a las instituciones pertinentes, como al colegio de abogados cuando la queja presentada les atañe.

El fiscal de Araba/Álava, con el fin de contribuir en la medida de lo posible en la mejora del servicio prestado por el Ministerio Fiscal a la ciudadanía, cabe reseñar que se mantiene el criterio de comunicar a la Fiscalía de vigilancia penitenciaria con sede en Bilbao todas las resoluciones adoptadas por la Audiencia Provincial que sean contrarias al sentido de la posición expresada por la Fiscalía. Ello con la finalidad de que la fiscalía especializada tenga conocimiento de los criterios utilizados por la Audiencia Provincial de Álava, a los efectos oportunos.

Atienden al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao, los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, Ilmos Sres. Don Antonio Cortés, Delegado, y Don Alejandro Torán.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, recabados los datos de dichos Centros a fecha 31 de diciembre de 2014, resulta que:

En el **Centro Penitenciario de Basauri-Bilbao**, había un total de 325 internos de los que 45 eran presos preventivos, cifra significativamente inferior a los 57 de 2013 y 280 penados, lo cual contrasta con los 299 penados del año anterior. Por tanto, a finales del 2014 se aprecia un descenso en la ocupación en 31 internos, volviendo a cifras del año 2012.



En el **Centro Penitenciario de Alava-Araba**, había un total de 695 internos de los cuales 38 eran presos preventivos, es decir, 8 menos que en el año anterior y 657 penados, 7 más que en el año 2013, y 2 internos sometidos a medidas de seguridad. De entre los referidos penados además había 6 con causas preventivas. En comparación con el año 2013 la ocupación total en Alava disminuyó en 4 internos, manteniéndose prácticamente idénticas las cifras del año anterior.

En el **Centro Penitenciario San Sebastián**, había un total de 326-325 reclusos, de los cuales 30-34 eran preventivos, manteniendo la tendencia con los 34 del 2013, y 292 penados, habiéndose mantenido respecto a los 290 que existían a finales de 2013.

En comparación con el año 2013 se observa un mantenimiento de las cifras de dicho Centro.

En total, 113 presos preventivos y 1229 penados, lo que hace una cifra global de 1342 internos en esta Comunidad Autónoma, 38 menos que en el año 2013.

Entrando a analizar los **penados** :

En el **Centro Penitenciario de Basauri-Bilbao**, ninguno interno se encontraba en primer grado, 99-68 estaban clasificados en segundo grado de tratamiento, lo cual contrasta con los 68 del año 2013 y supone un regreso a las cifras del 2012. 159 estaban clasificados en tercer grado frente a los 202 del año anterior, y 22 estaban aún sin clasificar, consolidando la tendencia a la disminución apuntada con respecto al año 2012. Se aprecia por tanto una aparente agilización del período de clasificación de los internos.

El **Centro Penitenciario de Araba/Álava**, contaba a finales de 2014 con 4 internos en primer grado de tratamiento penitenciario, manteniendo la cifra de 2013, 530 estaban clasificados en segundo grado de tratamiento, incrementándose en 18 los 512 de 2013, 75 internos estaban clasificados en tercer grado, 15 menos que a finales del año anterior y 38 internos estaban aún sin clasificar. Las cifras se mantienen parecidas con las del año anterior con una disminución de los internos en tercer grado.

En el **Centro Penitenciario de Martutene**, un interno estaba en primer grado, 148 estaban clasificados en segundo grado de tratamiento, 94 estaban clasificados en tercer grado, y 49 estaban aún sin clasificar. Cifras similares a las de 2013 que contaba 152 en segundo grado de tratamiento, 98 en tercer grado, y 37 sin clasificar. Se aprecia un ligero incremento en los internos sin clasificar, lo cual pudiera obedecer a una situación coyuntural.

## **SITUACIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS.**

Sin perjuicio de entrar, más adelante, a analizar los apartados específicos a que la Instrucción 7/2001 se refiere (en concreto, los relativos a “Libertad condicional”, “permisos”, “suspensión de condenas” y “otras cuestiones”), procede tratar, ahora, de cuál ha sido la evolución, de los internos, en cuanto al cumplimiento de las penas impuestas. Y así, observamos que, en 2014 se resolvieron 358 expedientes disciplinarios a internos, 0 redenciones de condena, 1770 permisos de salida, 436 expedientes de libertad condicional y 585 quejas.



En 2013 se resolvieron 447 expedientes disciplinarios a internos, 1 redención de condena, 1789 permisos de salida, y 498 expedientes de libertad condicional.

Un dato significativo es la práctica desaparición de las redenciones concedidas, consecuencia de la entrada en vigor del Código Penal de 1995, que suprimió la redención de penas a los condenados por ese nuevo texto legal.

Dicho esto, pasemos ya a examinar los puntos específicos a que se refiere la Fiscalía General del Estado.

## **Libertad Condicional**

En este punto, la tendencia respecto a años anteriores, es de significativo incremento de las cifras, pues en 2014 fueron elevados por los Centros Penitenciarios 436 expedientes ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria frente a los 498 del año 2013, regresando a cifras similares a los 430 de 2012.

Señala el art. 100 del Reglamento Penitenciario que los penados habrán de ser clasificados en grados. Tal y como se acordó en reunión de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, debe ser rechazada, a limine litis, cualquier petición de libertad condicional de un penado que no esté clasificado en tercer grado de tratamiento en el momento de formular su solicitud, salvo en los supuestos excepcionales de enfermos graves con padecimientos incurables. Así lo impone el art. 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, al supeditar ello a la clasificación del interno en tercer grado, que deberá ser previa en todo caso. La excepción a esta norma general, está en los penados que padezcan enfermedades graves e incurables, del art. 92 del Código Penal.

Cada día son más numerosas las solicitudes de excarcelación por esta última causa, no siendo tampoco casual que la mayoría de dichas solicitudes lo sean por enfermos de síndrome de inmunodeficiencia adquirida o diversos tipos de cáncer.

El Código Penal, en su art. 92, y el art. 196 del Reglamento Penitenciario no despejan demasiado las dudas sobre qué debe entenderse por “enfermedad muy grave con padecimientos incurables”, simplemente se limitan a autorizar la libertad condicional por esa vía. Es por ello que ha sido el Tribunal Constitucional quien ha perfilado las líneas que deben inspirar las excarcelaciones por esa vía, afirmando que “no nos hallamos ante una excarcelación en peligro de muerte”, sino que basta con que se acredite la gravedad e incurabilidad de la enfermedad, así como la incidencia negativa del medio carcelario en el tratamiento y evolución de dicha enfermedad para autorizar la excarcelación por esa vía, tratando con ello de armonizar el derecho a la vida e integridad de la persona con el derecho de la Administración Penitenciaria a sancionar efectivamente las conductas delictivas, debiendo prevalecer, en caso de colisión de ambos, el primero frente al segundo.

Aquí, la misión del Ministerio Fiscal es la de ponderar los intereses en juego. Pero, al tratarse de conceptos eminentemente médicos, ajenos por ello a nuestra formación jurídica, es preciso recabar, en todos estos supuestos, el previo informe Médico-Forense, para así tener la posibilidad de contrastar el parecer médico del Forense quien, además de





la obligación profesional de decir verdad, disfruta de una óptica extrapenitenciaria que complementa positivamente lo informado desde el Centro Penitenciario.

Otro de los problemas suscitados en la aplicación del régimen de libertad condicional, es el del requisito exigido por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, respecto a la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito. Así, el art. 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, introducido por la referida Ley Orgánica 7/2003, impone esta exigencia para todo tipo de delitos y, muy especialmente para los cuatro siguientes:

1) Contra el patrimonio y orden socioeconómico, que hubieran revestido notoria gravedad y hubieran perjudicado a una generalidad de personas. 2) Contra los derechos de los trabajadores. 3) Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y, 4) Contra la Administración Pública.

El criterio interpretativo de esta norma debe ser, el de que la exigencia legal de abono de la responsabilidad civil se debe entender referida a que el interno tenga posibilidad efectiva de hacer frente a la responsabilidad civil, por lo que habrá que estar a la situación económica real del penado, en cada momento. Por tanto, debe entenderse cumplida esa exigencia si el penado acredita el serio esfuerzo y real voluntad de cumplimiento, por lo que se deberá admitir el abono fraccionado, al penado, de la suma a que hubiere sido condenado. En los supuestos de insolvencia, declarada ésta, ello no debe impedir, por sí solo, la libertad condicional.

Por último, otro de los problemas que se suscita, en el cumplimiento de las condenas, respecto al régimen de libertad condicional, es la introducida en el art. 91 del Código Penal, libertad condicional adelantada, prevista también por la Ley Orgánica 7/2003, cuya finalidad es estimular el buen comportamiento y adaptación del interno al régimen penitenciario, participando en actividades culturales y/o laborales. Se trata de una figura con analogías a la de la redención extraordinaria y que, suprimida ésta en el Código Penal de 1995, viene a suplir sus efectos, permitiendo al penado el acortamiento efectivo de su pena.

## Permisos

Los requisitos señalados, tanto por la Ley Orgánica General Penitenciaria como por su Reglamento, para la obtención y disfrute de un permiso ordinario de salida, son tres: tener cumplida la cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado de tratamiento, y no tener mala conducta. Sin embargo, la Administración Penitenciaria no concede permisos con un criterio de mero automatismo, sino que, razonablemente, los Equipos Técnicos individualizan las razones por las que determinados internos, aún cumpliendo los requisitos legales, no serán acreedores a un permiso de salida. Tal individualización no debe ser abstracta o genérica, sino concreta, para que el interno al que le es denegado un permiso pueda recurrir, esa denegación, ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Sobre este particular, las cifras registradas se mantienen similares a las de años anteriores. Y así, los 1770 expedientes sobre permisos de salida del año 2013 siguen la línea apuntada con los 1798 de 2013. A instancia de los centros penitenciarios se



presentaron 919 propuestas de autorización de permisos superiores a 2 días a internos clasificados en segundo grado de tratamiento penitenciario. Se observa por tanto, un mantenimiento de las propuestas de permiso de salida pues en el año 2013 se elevaron por los Centros Penitenciarios 899 propuestas.

En cuanto a las quejas por denegación de permisos de salida, en el año 2014 se tramitaron en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 851 expedientes.

Debido al elevado número de población reclusa en proporción a los técnicos existentes en los Centros Penitenciarios, se observa que, en ocasiones, se acude a fórmulas estereotipadas en la denegación de los permisos de salida, carentes de la concreción deseable, acudiéndose a frases como “insuficiente consolidación de factores positivos” o “falta de garantías de hacer un buen uso del permiso”. En tales supuestos se genera una ralentización en la tramitación de los expedientes en el Juzgado pues antes de resolver sobre la queja en cuestión suele ser necesario recabar la remisión de informes adicionales ampliatorios. La mayor celeridad de la Administración Penitenciaria se convierte en mayor ralentización de los expedientes tramitados ante el Juzgado.

En relación a la situación de cumplimiento de la pena, son los internos condenados por delitos contra la vida, integridad física, y contra la libertad sexual los que plantean mayores problemas, tanto a los Equipos Técnicos del Centro Penitenciario, como al Fiscal, y, en último extremo, al Juez de Vigilancia, y ello por una razón evidente: los delitos por los que fueron condenados provocaron en su día, y, siguen provocando, gran alarma social y, además, son delitos en los que sus autores suelen reincidir. Si, a ello, añadimos que la cuarta parte de las condenas de larga duración, que suelen llevar aparejada este tipo de delitos, constituyen un tiempo real de cumplimiento corto, ello provoca dificultades a la hora de decidir si conceder o no el permiso a estos internos, máxime cuando dichos permisos de salida son decisivos para preparar la vida en libertad, para acceder al tercer grado penitenciario y paliar, a su vez, los efectos nocivos de la prisión. Por ello, el criterio que debe inspirar estas resoluciones pasa, necesariamente, por la obligación de que las juntas de tratamiento reparen en todas las individualidades del penado, tanto respecto a su personalidad como a su entorno social, huyendo en todo caso de fórmulas matemáticas, que en nada se refieren a los fines rehabilitadores impuestos a los poderes públicos.

## **Suspensión de Condena**

Si bien la misma compete al Juez o Tribunal sentenciador, se pueden establecer algunos paralelismos de esta figura y la institución penitenciaria del tercer grado y libertad condicional; en concreto, el art. 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (respecto al tercer grado), el art. 90.1 c) del Código Penal (respecto a la libertad condicional) y el art. 81.3 del Código Penal (respecto a la suspensión de condena) exigen, como uno de sus requisitos, la satisfacción de las responsabilidades civiles. Así, en todas estas figuras, el legislador considera que la reparación del daño es signo inequívoco de la voluntad de integración social del penado. Por ello, el art. 81 del Código Penal no requiere, para el otorgamiento de la suspensión de condena, la efectiva reparación del daño, sino el esfuerzo serio del interno dirigido a esa efectiva reparación, lo que significa que no será obstáculo para la suspensión de la ejecución, el estado de insolvencia del penado.

Otra de las conexiones que la materia penitenciaria plantea con la suspensión de condena, está en la referencia expresa que el art. 90 del Código Penal relativo a la libertad



condicional hace a las reglas de conducta del art. 83 del Código Penal. Esta introducción fue realizada por la Ley Orgánica 7/2003, y su imposición al liberado condicional, por parte del Juez de Vigilancia, es potestativa, no imperativa. Por tanto, ambas figuras, suspensión de condena, y libertad condicional, permiten al Juez Sentenciador y al Juez de Vigilancia respectivamente, imponer alguna de las siguientes reglas de conducta: prohibición de acudir a determinados lugares, prohibición de aproximarse a la víctima o a sus familiares o de comunicar con ellos, prohibición de ausentarse sin autorización del lugar donde resida, obligación de comparecer personalmente ante el juzgado o ante los Servicios Sociales para dar cuenta de sus actividades y justificarlas, participar en programas formativos o educacionales, cumplir los deberes que el juez estime convenientes para la realización social del penado.

En todo caso, estas reglas de conducta debieran estar expresamente recogidas en el Auto (bien acordando la suspensión de condena, bien la libertad condicional), para que el penado sea consciente de que el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación del beneficio concedido.

### **EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PROBLEMÁTICA EXISTENTE, Y CRITERIOS ADOPTADOS AL RESPECTO.**

La atribución a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la ejecución de esta pena supuso un muy notable incremento del trabajo a estos Juzgados, convirtiéndolos, en la práctica, en nuevos “Juzgados de Ejecutorias”, en detrimento de la atención que debían prestar a los reclusos. Así, por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco, de los 11.650 expedientes registrados en todo el año 2010, 5332 lo fueron sobre Trabajos en beneficio de la comunidad, esto es, alrededor del 40% de los asuntos del Juzgado. En 2011 de los 8437 expedientes registrados, 2940 lo fueron sobre trabajos en beneficio de la comunidad. Esta considerable reducción obedece a la reforma del Código Penal operada por ley orgánica 5/2010, que en los delitos contra la seguridad vial, permite imponer facultativamente la pena de trabajos en beneficio de la comunidad o la pena de multa.

Además, cabe destacar la mejoría en la tramitación de los expedientes del juzgado como consecuencia de la aprobación y aplicación del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, descargando al Juez de Vigilancia de la adopción de decisiones de fondo en tanto que la ejecución se encomienda a los servicios de gestión de penas y medidas alternativas.

La existencia del Convenio de Colaboración, firmado el 8 de agosto de 2011, entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, recoge que, una vez recibidas las sentencias en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) dependiente del Centro Penitenciario para su registro y control, las sentencias se remitan posteriormente al Departamento de Justicia del Gobierno Vasco (concretamente, al SAER) para su concreta ejecución.

Tan solo cuando se producen incidentes durante el desempeño de los trabajos se da traslado al Ministerio Fiscal y se resuelve por el Juez lo procedente.

En línea con la apuntada disminución causada por las razones expuestas, en el año 2014 los expedientes resueltos ascienden a un total de 3691 lo cual supone un repunte en



relación con los 2352 de 2012, en la línea apuntada con los 3072 de 2013. No obstante, de los anteriores 3691 expedientes, el Juzgado de Vigilancia solo registra 133 relativos a incumplimientos de trabajos en beneficio de la comunidad.

Señala la Fiscal de Gipúzkoa, que uno de los problemas que se plantea se da en los supuestos en que el penado es un ciudadano del País francés, ya que además de los problemas en la presentación del plan de cumplimiento, y a falta de un acuerdo o regulación bilateral específica, muchas de las condenas no se llegan a ejecutar, estando pendientes del desarrollo de la L.O. 7/2014 de 12 de noviembre pueda facilitar su ejecución.

## 1.9. DELITOS ECONÓMICOS

En la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, la Sección de delitos económicos se comparte por los Fiscales Ilmo Sr. Don José Manuel Ortiz, Delegado, Don Antonio Cortés, Don Alfonso Galán y Don Diego Lucas.

En las Fiscalías de **Araba/Álava y Gipuzkoa**, no hay sección específica constituida para esta especialidad.

### 1.- Datos estadísticos.

#### **Fiscalía Provincial de Bizkaia**

En el presente año se han incoado setenta y tres **diligencias de investigación** cuyo conocimiento les ha correspondido a los Fiscales que forman la sección de delitos económicos.

De ellas, treinta se deben exclusivamente al número de testimonios remitidos por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao de procedimientos concursales incoados y simultáneamente concluidos por insuficiencia de masa, en aplicación del artículo 176 bis apartado cuatro introducido por la Ley 38/2011, de 10 de octubre *de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal* que entró en vigor en fecha de 1 de enero de 2012. Este asunto fue tratado en la memoria del año pasado, reiterando en la presente lo expuesto en aquella.

Durante el año se han interpuesto veinte **denuncias**. De estas, ocho se interpusieron por hechos indiciariamente constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública. Estos hechos no presentan novedades relevantes respecto de años anteriores.



El número de **Diligencias previas** incoadas por los Juzgados por delitos contra la Hacienda Pública coincide sustancialmente con el de las denuncias interpuestas por la Fiscalía.

Respecto de los delitos societarios se reitera, como todos los años, la dificultad de efectuar un seguimiento de las causas incoadas durante el año por dos factores, el primero, que el registro del delito en la oficina judicial se efectúa por los funcionarios dependientes del decanato y no de los juzgados de instrucción y, el segundo, que estas causas se inician mediante querrela de particulares en las cuales se contienen diversas calificaciones de los hechos, de tal manera que el funcionario que registra la causa lo hace por el delito más común, por ejemplo, una estafa o una apropiación indebida o una falsedad documental. Asimismo, como consecuencia de la crisis económica las denuncias por delito societario se presentan dentro de una situación de insolvencia de las empresas, por lo que el delito que encabeza las denuncias se corresponde con alguna de las modalidades de los delitos de insolvencia punible.

La sección considera que la crisis económica aludida es la causa de que en el presente año la mayor parte de las **vistas orales** celebradas por delitos de la especialidad, han versado sobre delitos societarios.

Durante el año se han **calificado** doce causas por delito contra la Hacienda Pública y once por delito societario.

En cuanto al número de **sentencias** dictadas por delitos contra la Hacienda Pública por los Juzgados de lo Penal, se han dictado cinco, todas ellas condenatorias, si bien tres de ellas no son firmes, estando pendiente el recurso de apelación contra las mismas al cierre del año.

## 2.- Asuntos de interés tratados por la sección.

En la **Fiscalía de Bizkaia**, en relación con la tramitación de diligencias de investigación y formulación de la correspondiente denuncia, se ha planteado en sede de la sección la cuestión de los grados de ejecución que admite la conducta del artículo 307 ter introducido por **la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.

Cabe la duda sobre si el precepto castiga las infracciones consumadas y las cometidas en grado de tentativa o solo las infracciones consumadas, dado que:

El apartado primero habla de *quien obtenga el disfrute de prestaciones y causando con ello un perjuicio*, por lo que consideramos que se trata de un delito de resultado.

Si es un delito de resultado, cabe la comisión en grado de tentativa. Sin embargo, el precepto plantea problemas:

Primero, determinar cuál es el resultado al que hace referencia el precepto, es decir, si la consumación del delito exige la producción de dos resultados, la obtención de la prestación



y el perjuicio a la administración, o por el contrario, solo uno, el perjuicio a la administración, de tal manera que la obtención de la prestación es parte de la conducta, junto con la simulación, la tergiversación o la ocultación.

Segundo, en el apartado referido a los supuestos que no revistan especial gravedad:

En primer lugar, ha de determinarse el concepto de *importe defraudado*, que tendrá que ser determinado, bien por el valor de la prestación obtenida o bien por el perjuicio causado a la administración. Determinar el contenido de este concepto es relevante, dado que en los supuestos que no revistan especial gravedad solo cabe la pena de multa proporcional al importe defraudado, habrá que entender así, porque el precepto tampoco es claro.

En segundo lugar, si se admite que el delito puede cometerse en grado de tentativa, en estos supuestos no se producirá un resultado y, por lo tanto, no habrá importe defraudado, por lo que, cuando el hecho cometido en grado de tentativa no revista especial gravedad, nos encontraremos ante una acción, típica, antijurídica, culpable, pero no punible porque no se podrá determinar la cuantía de la multa proporcional.

En las **Fiscalías de Gipuzkoa y Araba/Álava**, y respecto a la incidencia de la reforma del C.P. efectuada por L.O.7/12 de 17 de septiembre, relativa a fraudes a la seguridad social, no se han incoado procedimientos .

La sección de la **Fiscalía provincial de Bizkaia**, ha interpuesto por primera vez una denuncia por la comisión de hechos constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública en grado de tentativa, delito que, al ser de resultado, admite formas imperfectas de ejecución.

En esta denuncia presentada, la ejecución del delito no se consumó, ni llegará a consumarse por el trascurso de la anualidad, puesto que la Hacienda Foral advirtió que la factura que justificaba el importe declarado en concepto de IVA deducible traía causa de un contrato simulado y por lo tanto, denegó la devolución solicitada por el obligado tributario.

### **3. Relación con las instituciones competentes en la materia**

En relación con las Haciendas Forales, la colaboración es fluida y lo mismo en relación con el resto de instituciones estatales, en los pocos supuestos en los que tienen atribuidas competencias en materia tributaria.

### **4. Problemas detectados**

Como problemas detectados se señalan fundamentalmente los que vienen determinados por el retraso en la instrucción de los procedimientos de cierta complejidad o trascendencia social.

Señala el Fiscal de Araba/Álava además, la preocupación de esa Fiscalía por el tratamiento dado por la Audiencia Provincial a los supuestos de blanqueo de capitales cometidos por organizaciones de carácter transnacional y que utilizan para materializar su despojo a personas no directamente integradas en las mismas, conocidas popularmente como *mulas*.



Cuando ésta es llamada a declarar, siempre presentan un mismo íter: Personas desconocidas se han dirigido a ella por medio de Internet, ofreciéndole un « trabajo » consistente en que recibirá unas cantidades de dinero, que él mismo ha de transferir a otras personas por medios que impiden su seguimiento, quedándose a cambio con una jugosa comisión. La Audiencia Provincial, de manera sistemática, dicta sentencias absolutorias alegando el desconocimiento de que lo que estaba haciendo era ilegal. Se ha dado incluso el caso de que se ha absuelto con ese argumento a personas que reconocían que habían trabajado con anterioridad en entidades financieras.

La situación es aun más llamativa porque la propia Sala ha admitido sentencias de conformidad como la 183/2014, de 30 de abril. Evidentemente, los abogados, conscientes de la situación, obvian en la actualidad cualquier tipo de acuerdo con la Fiscalía.

En consecuencia, nos encontramos con que este tipo de comportamientos tan graves como reiterados, gozan de impunidad en el Territorio Histórico de Araba/Álava.

Ante esta situación, se ha optado por mantener la línea acusatoria, aun sabiendo que derivará en sentencias absolutorias e intentar la vía de los recursos de casación, a la espera de que la Sala cambie su línea de actuación y ello porque nos obliga nuestra función de garantes de la legalidad.

## 1.10. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

En la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, se encargan de esta materia las Fiscales Doña Ana Laura Nuñez y Doña Marta Isabel Fernández.

En las fiscalías provinciales de **Gipuzkoa y Araba/Álava**, esta sección de fiscalía ha ido perfilándose en 2014 en cuanto a organización, competencias, coordinación con otras secciones de fiscalía y unidades orgánicas de policía judicial, y objetivos, fijando las conductas delictivas en las que van a centrar la actividad, para lo que se han tomado como referencia las tipologías y las pautas recogidas por otras Fiscalías y el marco de la Fiscalía Especial, siendo designadas las fiscales Dña Eva María Alonso Lorenzo y Dña Ana Avila Tablado respectivamente en cada fiscalía, para el despacho y coordinación de la especialidad.

## **2. Procedimientos judiciales incoados en el año 2014 de los delitos reseñados, escritos de acusación formulados, sentencias dictadas relativas a los mismos, y diligencias de investigación abiertas lo la Fiscalía de estos delitos.**

2.1. Delitos de torturas por razones basadas en alguna forma de discriminación previstos y penados en el artículo 174-1º inciso segundo del Código Penal:



En el año 2014 no se ha incoado ningún procedimiento por torturas por las razones basadas en alguna de dichas forma de discriminación.

2.2. Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal.

2.2.1. Diligencias Previas 2006/14 del Juzgado de Instrucción nº2 de Barakaldo:

En fecha 23 de mayo de 2014 tuvo entrada en dicho Juzgado denuncia interpuesta por seis personas de nacionalidad rumana contra el Alcalde de Sestao por los siguientes hechos: El no empadronamiento a los denunciados por parte de tal regidor municipal por decisión arbitraria por su condición de inmigrantes haciendo uso de esa negativa para poder disuadir a los inmigrantes a abandonar el municipio e impedirles el acceso a servicios tales como a matricular a los menores que residen con los solicitantes del empadronamiento.

Con la denuncia se aporta una grabación de la titular de una inmobiliaria en la que en una conversación de la misma con el alcalde este hace una serie de manifestaciones en cuanto a la residencia en el municipio de personas extranjeras.

El auto de incoación entiende que tales actos podrían ser constitutivos de un delito de prevaricación del art. 404 del Código Penal y de un delito contra el ejercicio de los derechos cívicos reconocidos en la Constitución previstos en el artículo 542 del mismo cuerpo legal.

Sin embargo entendemos que los hechos denunciados deberían de incardinarse en infracción de los delitos previstos en el Capítulo IV del título XXI "De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.

En tal sentido es pacífica la doctrina que establece que el artículo 542 del CP tiene un carácter residual o subsidiario respecto al artículo 511 pues aquel tutela derechos que carecen de una protección expresa.

Por lo que se refiere al tipo penal del art. 510 alegado por los denunciados, debemos decir que en este delito las conductas de discriminación deben vincularse a fenómenos con potencial lesivo hacia un colectivo social marginado o susceptible de discriminación y no a meras conductas atentatorias del principio de igualdad y no discriminación conforme al artículo 14 de la CE. La conducta típica consiste en "provocar" la discriminación contra grupos por determinados motivos mencionados en el precepto. Según la Jurisprudencia, para que la provocación sea típica es necesario que cumpla con los requisitos del art. 18 del Código Penal, con excepción del requisito relativo a que el hecho que se provoque sea constitutivo de delito.

En el presente supuesto las manifestaciones vertidas por el alcalde no se llevan a cabo a través de un medio eficaz que facilite la publicidad, por lo que no existe el requisito denominado por los tribunales europeos como "discurso de odio", refiriéndose a situaciones en las que se produce la difusión de expresiones que instan a cualquier forma de odio basada en la intolerancia; sin embargo en el caso presente contamos únicamente con una grabación de una conversación en el que el alcalde vierte una serie de manifestaciones en un ámbito privado y que han sido hechas públicas por una de las





personas presentes en la reunión por lo tanto tal comportamiento debería tener en su caso consecuencias de carácter político pero no penal.

Respecto a la conducta típica del art. 511 la misma consiste en denegar una prestación pública a la que tenga derecho una persona física o jurídica por parte de un funcionario encargado de un servicio público por razones de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, por su origen nacional, sexo, orientación sexual, situación familiar enfermedad o discapacidad. Por lo que se refiere al sujeto activo, el tipo contiene un delito especial, por lo que los sujetos que no tengan la condición personal requerida no podrán ser autor de tales delitos, pero si participan en ellos, como inductores o cooperadores necesarios (artículo 28 del Código Penal).

En este procedimiento en la declaración testifical de del Jefe del Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Sestao el mismo manifestó que él nunca había recibido una orden por parte del Alcalde de no empadronar a determinados colectivos y por otro lado, que respecto a la forma de actuar del Ayuntamiento desde 1995 y para cualquier empadronamiento es el siguiente: se informa a los interesados de la documentación que deben presentar para llevarse a cabo el empadronamiento, ofreciéndoles una hoja informativa y que no se les recogen los documentos si no están completos, y que presentada la misma de forma completa, se recaba informe de la policía municipal sobre la comprobación por sus agentes de la efectiva morada en el correspondiente domicilio por el solicitante y sus familiares para los que se solicita el empadronamiento. Manifiesta así mismo, que en ningún expediente existe una resolución denegatoria de tal acto de empadronamiento sino que los mismos se paralizan y no se cursan hasta que en su caso se cumplimente con la debida documentación, y que transcurrido un tiempo sin haberse acreditado la efectividad del domicilio en la vivienda designada, la documentación presentada se devuelve a los solicitantes sin que quede constancia documental de dicha devolución. Por el contrario en el caso de que se aporte la documentación y se compruebe el domicilio, automáticamente se precede al empadronamiento sin intervención alguna del Alcalde. Así mismo dicho funcionario manifestó en su declaración que el Alcalde en ningún caso supervisa los empadronamientos.

Los denunciantes han aportado a la causa una resolución del Ararteko de fecha 13 de enero de 2015 relativa a la inscripción en el padrón municipal en el Ayuntamiento de Sestao en la que se concluye la necesidad de que por el órgano competente, se dicte una resolución fundamentada de denegación, todo ello por escrito y comunicada en forma a la persona interesada.

Al respecto se ha de indicar que la omisión de tal resolución por los responsables de dicho municipio, no determina desde el punto de vista legal que la misma venga a suponer más que una posible irregularidad administrativa.

Del conjunto de las declaraciones testificales y documentación aportada, no puede concluirse indiciariamente que el motivo por el que no se empadrono a los denunciantes se debiera a la actuación directa del alcalde de Sestao, entendiendo que este no ha desplegado un desigual comportamiento en supuestos esencialmente idénticos; sino que se debió a la ausencia de cumplimentación por parte de los denunciantes de todos los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en la normativa local de dicho municipio.



En base a esta fundamentación no hay oposición del Fiscal al sobreseimiento provisional acordado por el Juzgado en fecha 20 de enero de 2015, si bien el mismo ha sido recurrido por la acusación particular en fecha 2 de febrero de 2015.

2.2.2. Causa 219/14 Del Juzgado de lo Penal nº3 de Bilbao ,en la cual se dictó la sentencia nº 358/14 de fecha 11 de noviembre, la misma trae causa del procedimiento Abreviado nº 542/14 del Juzgado de Instrucción 8 de Bilbao, seguido por un delito contra los derechos fundamentales previsto y penado en el artículo 512 del Código Penal y dos faltas de lesiones según la calificación de la acusación particular y únicamente por dos faltas de lesiones conforme a la calificación del Fiscal al entender que la prohibición de la entrada en un pub a los denunciados no se debió a motivos racistas.

La sentencia dictada es absolutoria habiendo sido recurrida por la acusación particular y estando pendiente de que la Audiencia Provincial resuelva dicho recurso.

En relación a estos supuestos del artículo 512 del Código Pena, es preciso que en las notificaciones al Fiscal de incoación de los correspondientes juicios de faltas, en los casos que sea claro el tipo penal que venimos tratando, se lleve a cabo el correspondiente filtro recurriendo dichos autos para su continuación por los tramites de diligencias previas.

2.3-Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual, o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.

En al año 2014 no se han incoado en los Juzgados de Bizkaia ningún procedimiento de este tipo. Si bien, se encuentra tramitándose los siguientes procedimientos:

2.3.1.-Causa 225/14 del Juzgado de lo Penal nº1 de Barakaldo dimanante del Procedimiento Abreviado nº 153/13 del Juzgado de Instrucción nº3 de Barakaldo, en el cual el Fiscal presento su calificación provisional en fecha 10 de junio de 2013, tipificando los hechos denunciados como un delito contra la integridad moral (acoso inmobiliario) previsto y penado en el art.173, el cual se encuentra actualmente en el Juzgado de Instrucción dado que ha sido devuelto por el Juzgado de lo penal para que el mismo se pronuncie sobre la medida cautelar acordada en su día.

Los hechos consisten brevemente en el desacuerdo con el realojo de una familia de etnia gitana en fecha 24 de octubre de 2008 tras su adjudicación por el Gobierno Vasco de un piso en la localidad vizcaína de La Arboleda. Los vecinos mostraron su desacuerdo y constituyeron la llamada "Asociación de vecinos de la Arboleda" de la que nombraron presidente al único imputado en la causa, el cual llevó a cabo junto a personas no identificadas actos de hostigamiento, concentraciones y colocación de pancartas para impedir el acceso a la vivienda a dicha familia, con constantes manifestaciones por parte del acusado contrarias al realojo, en medios de comunicación, presa y televisión.

2.3.2.-Causa 34/14 del Juzgado de lo Penal nº1 de Barakaldo dimanante del Procedimiento abreviado nº 203/13 del Juzgado de Instrucción nº3 de Barakaldo, en fecha 7 de febrero de 2013, el Fiscal formulo escrito de acusación por dos delitos contra la integridad moral



previstos y penados en el art.173 del Código Penal en concurso ideal con sendos delitos de lesiones del art. 147.1 del mismo texto legal.

Los hechos conforme al escrito de calificación provisional, se llevaron a cabo entre los años 2003 y 2010 por parte de dos trabajadores de una empresa de la localidad vizcaína de Ciervana quienes presuntamente realizaron de forma continua y sistemática actos de hostigamiento y con carácter homofobo contra dos compañeros de trabajo sometiénolos de forma permanente a un trato vejatorio , degradante y humillante, quienes a consecuencia de estos hechos sufrieron un trastorno adaptativo ansioso-depresivo relacionada con el medio laboral precisando ambos de tratamiento médico especializado y estando incapacitado uno de ellos tres meses para sus ocupaciones habituales y el otro unos dos meses de forma intermitente.

El Juzgado de lo Penal ha señalado la vista para el día 7 de abril de 2015.

#### 2.4. Otros delitos de la especialidad

En el año 2014 no se han incoado ningún otro procedimiento de estos delitos ni se han formulado escritos de acusación, dictado sentencias relativas a los mismos, ni se han abierto diligencias de investigación por la Fiscalía.

#### 2.5 Aplicación de la agravante prevista el en número 4 del artículo 22 del Código penal

2.5.1 Procedimiento abreviado nº 435/2013 dimanante del Juzgado de Primera Instancia en Instrucción nº1 de Gernika.

Los hechos conforme al escrito de acusación del Fiscal, consisten en la agresión de un varón a una joven en el transcurso de la cual el acusado se dirige a la víctima con palabras claramente vejatorias y todo ello, por su condición de latina por lo que la calificación jurídica del Fiscal es de un delito de lesiones del artículo 147.1 concurriendo en el mismo la agravante de número 4 del Código Penal y una falta de vejaciones prevista en el número 2 del artículo 620 del mismo cuerpo legal.

En las **fiscalías provinciales de Gipuzkoa y Araba/Álava** no se han incoado Diligencias de Investigación en esta materia, y tampoco constan procedimientos judiciales incoados por hechos subsumibles en los tipos delictivos que encuadran la materia.

Hay que destacar también las Diligencias de Investigación nº 20/2014 de la **Fiscalía Superior del País Vasco** que se incoaron contra Javier Maroto Aranzábal, alcalde de Vitoria-Gasteiz y miembro electo del Parlamento Vasco, tras recibirse una denuncia de SOS Racismo de Araba/Álava contra dicho parlamentario por realizar declaraciones públicas en la cadena SER de Vitoria el día 16 de julio de 2014 en las que manifestaba que

*“algunos colectivos de ciudadanos vienen a Vitoria a vivir de las ayudas sociales sin ningún interés por integrarse, y eso en sí mismo es fraude. Lo que se dice y piensa en la calle es exactamente lo mismo que estoy diciendo yo. El fraude en las ayudas sociales para algunas nacionalidades concretas es escandaloso. Es más, algunas nacionalidades viven principalmente de las ayudas sociales y no tienen ningún interés en trabajar e integrarse.*



*No es lo mismo las personas que vienen a trabajar de Latinoamérica, que vienen a trabajar e integrarse. No veo la misma actitud en otras nacionalidades. Y te digo Argelia y Marruecos porque son los casos más evidentes.*

*Añadió que hay personas que vienen porque les han dicho que aquí puede vivirse de las ayudas sociales. Y eso a mí me parece un fraude.”*

Se recibió declaración al denunciado, que dio su versión sobre los hechos.

Se aportaron algunos informes por el ayuntamiento así como por el portavoz del grupo municipal socialista, don Patxi Lazcoz Baigorri.

Se derivó este asunto al Servicio de Mediación Intrajudicial de Araba pero no pudo llevarse a término.

El objeto de las diligencias es investigar un posible delito de provocación a la discriminación del art. 510, párrafo 2º del Código Penal, que prevé que

*“serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía”.*

Se acordó el Archivo de dichas Diligencias de Investigación nº 20/2014, por considerar que no se había acreditado el delito objeto de las mismas y al entender que esas declaraciones estaban amparadas en la libertad de expresión del denunciado, que además es parlamentario autonómico. Siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo, debe garantizársele más si cabe la libertad de expresión pues ostenta una representación pública y de alguna manera está obligado a participar en el debate público para conformar el pluralismo político, que es uno de los cuatro valores superiores del ordenamiento jurídico español (art. 1 de la Constitución). Los derechos y libertades fundamentales a *expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción* (art. 19,1º de la Constitución), a *la libertad ideológica* (art. 16,1º Constitución) y a *participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal* (art. 23,1º Constitución) tienen unos márgenes mayores que en otros ámbitos o contextos.

### 3. Organización del servicio

En la **Fiscalía Provincial de Bizkaia**, desde el año 2013 en el registro general los delitos de la especialidad tiene atribuido un número específico para cada uno de ellos por lo que este año la una información es más completa y fidedigna, ahora bien, tenemos que tener en cuenta que son los propios Juzgados de Instrucción los que proceden a atribuir esta numeración específica en el momento de su incoación, por lo que es muy importante que por los mismos se registren estos delitos con su numeración adecuada, lo cual quiere decir que, dependerá de los encargados de incoar en dichos juzgados el adecuado registro de aquellos. Debe acudir al momento de la calificación jurídica ya por el Fiscal



o por la acusación particular como momento más adecuado para el debido registro de un delito de la especialidad, que en todo caso se recogerá en el registro propio del Fiscal especialista en el que se van recogiendo todas las incidencias de los delitos allí registrados.

En la **Fiscalía Provincial de Gipuzkoa** se ha fijado el marco competencial de actividad de esta Delegación, en los tipos penales que a continuación se relacionan del Código vigente, en el entendimiento de que las conductas que en ellos se sancionan atentan contra el principio de igualdad, en el sentido anteriormente indicado. a) Delitos de amenazas a grupos determinados de personas, pre-vistos y penados en el artículo 170.1 del C. Penal. b) Delitos de tortura por razones basadas en alguna forma de discriminación, previstos y penados en el artículo 174.1º inciso segundo del C. Penal. c) Delitos de discriminación en el empleo público o privado, previstos y penados en el artículo 314 del C. Penal. d) Delitos de provocación al odio, a la violencia o a la discriminación, previstos y penados en el artículo 510.1º del C. Penal. e) Delitos de difusión de informaciones injuriosas, previstos y penados en el artículo 510.2º del C. Penal. f) Delitos de denegación de prestaciones públicas y privadas, previstos y penados en el artículo 511 y 512 del C. Penal. g) Delitos de asociación ilícita para promover la discriminación, el odio o la violencia, previstos y penados en el artículo 515.5ª del C. Penal. h) Delitos contra los sentimientos religiosos, previstos y penados en los artículos 522 a 526 del C. Penal. i) Delitos de difusión de ideas o doctrinas que justifiquen el genocidio, previstos y penados en el artículo 607. 2º del C. Penal. Esquema con el que se pretende tener un mejor control de las causas.

En la **Fiscalía Provincial de Araba/Álava**, se siguen las pautas marcadas en las conclusiones de las jornadas anuales de la especialidad.

#### **4. Relaciones con las Administraciones Públicas, y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Para poder hacer un seguimiento directo de los asuntos desde su inicio y poder intervenir rápidamente e interesar de los Juzgados la adopción, en su caso, de medidas de protección a las víctimas de estos delitos, se considera necesario por los fiscales encargados de la materia, la existencia de una comunicación directa con los Cuerpos de Seguridad.

En **Bizkaia**, el Cuerpo Nacional de Policía ha designado recientemente a uno de sus miembros como responsable del servicio para la investigación de los delitos de esta especialidad.

En **Araba/Álava**, existe continua colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para poner en común aspectos relativos a estos delitos, compartiendo información técnica y jurídica relativa a los mismos.



## CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

### **1. Análisis y diagnóstico de las causas que determinan la dilación de algunos procedimientos judiciales de cierta complejidad o trascendencia social**

Hay que decir en primer lugar que los retrasos injustificados en los procedimientos judiciales constituyen un problema que debemos empeñarnos en erradicar. Sin una justicia *sin dilaciones indebidas* solo habrá un remedo de Estado social y democrático de derecho castrante del desarrollo económico y social. Es preciso recordar que la PRIMERA función y misión del Ministerio Fiscal es, según nuestra Ley 50/1981, de 30 de diciembre, la de *“velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes”*.

Lo cual es una consecuencia obligada de la regulación de nuestra Constitución, que en su artículo 124 establece que *el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social*.

El corporativismo, o el temor a toda confrontación con colegas de las carreras judicial, fiscal o abogacía, han resultado justificaciones para no cumplir, en muchas ocasiones, con nuestra primera e importante función. De hecho, obrar así supone una merma de nuestra actividad profesional y a los valores de la Constitución y de la democracia.

A menudo se escuchan respuestas resignadas, en boca de compañeros de profesión, como si la dilación reiterada de los procesos fuera inevitable, dado el sistema actual de funcionamiento.

No obstante los fiscales estamos en una posición inmejorable, frente a profesionales privados como procuradores y abogados, por ejemplo, para hacer frente a esos retrasos.

En los juzgados del País Vasco hay un importante número de procesos que llevan instruyéndose o se encuentran sin haberse iniciado todavía el juicio durante un tiempo claramente excesivo. La mayoría son por delitos complejos, sobre todo delitos económicos y/o relacionados con la corrupción. Se pueden citar como casos más conocidos un proceso contra la corrupción en Araba/Álava por una trama en la que están imputadas veintiséis personas; una causa en Gipuzkoa por el llamado caso “Balenziaga” o la causa contra un antiguo director de la Hacienda Foral y, ya en Bizkaia, causas por corrupción en el ámbito de la Consejería de Sanidad durante una etapa de Gobierno anterior, o en el



ámbito de la Consejería de Vivienda y Asuntos Sociales, también en otra etapa de Gobierno. Existen otras causas con retrasos excesivos, destacando especialmente el procedimiento por la muerte violenta del Iñigo Cabacas, joven de Bilbao que murió al recibir un impacto de una pelota de goma lanzada por agentes de la Ertzaintza, hace ya tres años.

Por supuesto hay otros procedimientos con retrasos sin que tengan esa trascendencia pública.

Son muchos los supuestos en los cuales, las propias resoluciones de las Audiencias, ya sea en juicios orales, o resolviendo recursos de apelación, vienen apreciando dilación en la tramitación de los procedimientos. Dilación que en algunos casos es considerada de entidad suficiente para integrar la atenuante específica, y en otros se admite como propia de la tramitación.

Por ello, el análisis o posibilidad de diagnóstico de la dilación en asuntos de cierta complejidad o trascendencia social se aborda desde dos premisas:

- El reconocimiento inicial de que el retraso existe igualmente en casos de menor entidad, puesto que estamos ante una problemática general, derivada de las propias formas de actuación y trabajo de los Juzgados de instrucción. Basta con observar la reiterada aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas por parte de esta Audiencia a procedimientos de tres años de tramitación desde los hechos hasta el juicio oral, exponiendo que no es justificable ese plazo, y debiera haberse sustanciado el procedimiento en un año dada la sencillez del delito y su investigación.
- El hecho de que en determinados casos, la complejidad del caso exige formas de trabajo conjuntas o coordinadas, muy especializadas que son inasumibles en el actual proceso penal, con jueces de instrucción unipersonales en los que se mezclan la función de garantías y de impulso de la investigación.

Resulta por ello útil, acudir a las percepciones de algunas resoluciones y a las reflexiones que se derivan, para entender parte de las causas generales. Citando resoluciones concretas, el elenco es variado:

- Los escritos que se presentan en el Juzgado, pidiendo una actuación o resolución concreta se resuelven al cabo de varios meses, sin que mientras tanto avance la investigación. (A veces este retraso se aprecia incluso en la incoación de las Diligencias Previas, que se dilata varios meses, a pesar del automatismo de la misma). Esta realidad constatada en las resoluciones, tiene un diagnóstico inicial, que deriva de la propia problemática de trabajo del Juez de instrucción (que une la tramitación general que le corresponde de las normas de reparto, con días específicos en funciones de guardia y por tanto atendiendo los asuntos propios de la guardia; que igualmente asume funciones de tramitador y enjuiciador de juicios de faltas). Y en el mismo sentido, ha de considerarse un factor importante que influye en el retraso, la realidad de que junto con los procedimientos sencillos, el Juez de instrucción debe investigar y tramitar casos de muy diferente índole, asuntos en los



que carece de la especialización de la que otras instituciones han dotado a sus propios órganos (Fiscalía, Administración y policía). Y sin esta especialización que demanda el caso complejo (en el cual es esencial, el estudio no solo de la copiosa documental que suelen llevar, sino el estudio más específico del sustrato de normativa administrativa que muchos tipos penales tienen), debe el Juez de instrucción avanzar en la investigación o resolver las cuestiones que las partes les demandan, ante lo cual, la opción puede ser confiar en el Fiscal especializado que impulsa la investigación, o colocarse en un plano de distancia de las posiciones de todas las partes, públicas o privadas, con lo que necesariamente el esfuerzo será mayor y motivara en muchas más ocasiones de las deseables, recursos por cortar líneas de investigación que la experiencia y especialización han demostrado eficaces. Teniendo en cuenta que esa resolución, dictada después de mucho esfuerzo y estudio, generalmente se dicta en un plazo mayor del que sería exigible.

- Desde la incoación, la llamada a declaración de un imputado puede derivarse, según las agendas del Juzgado, a dos meses después de la incoación como término medio. Existen casos, de diez meses de plazo sin actuación que han motivado la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, y en este momento se plantean varios casos de llamadas de testigos en una agenda de seis meses vista. Las resoluciones que así lo recogen, en la mayor parte de las ocasiones no dan consecuencias reales a tal problema de agenda, salvo en los supuestos más dilatados en el tiempo.
- En muchas ocasiones, las directrices que se les dan a los peritos sobre el contenido del informe son equívocas y equivocadas, partiendo de la base de que los investigadores judiciales no son expertos en todas las materias que tienen que investigar y que por tanto, necesitan el auxilio de personas especialistas en cada una de las materias, que les ilustren sobre el contenido concreto del propio enunciado de la peritación, con objeto de que éste no vaya a ir por unos derroteros ajenos al hecho o hechos delictivos que se están investigando. Se echa en falta una mayor interrelación con el perito o peritos, de tal modo, que expuesto al mismo, de una forma sucinta pero clara, lo que se pretende de su pericia, facilitara la fase instructora.
- “Gran parte del tiempo de paralización se emplea en localizaciones innecesarias... Se produce suspensión del acto procesal como consecuencia de la falta de citación en forma...”. Son estas frases extraídas de resoluciones de una Audiencia, a las que debiéramos añadir la problemática que se deriva de las periciales fuera de todo plazo, o requerimientos de documental que no se atienden si no es con varios requerimientos, o incluso la falta de identificación correcta de la Administración a la que ha de dirigirse la solicitud.
- Es comúnmente aceptado que el Juzgado, sin que las partes se lo pidan, acuerde la declaración de testigos que ya aparecen en el atestado o en las Diligencias de investigación de Fiscalía, como colaterales al hecho. Existe un exceso de declaraciones testimoniales acordadas de oficio, muchas de ellas innecesarias o superfluas, que, en la mayor parte de las ocasiones pueden derivarse sin mayor problema a la fase de enjuiciamiento, dado que el material de investigación recopilado resultaba suficiente. Al hilo de lo expuesto, es relativamente frecuente





encontrarnos con la llamada de atención del órgano enjuiciador, o del que resuelve en fase de apelación, recordando que el Juez de instrucción, no debe invadir o asumir lo que es propio del juicio oral.

El último ejemplo que tenemos de repetición de lo investigado en sede de Diligencias de Investigación de Fiscalía, lleva por ahora cuatro años de tramitación en un juzgado de Bizkaia, sin aparente conclusión, siendo así que al presentar la denuncia, ante el Juzgado de Instrucción por un delito de Dopaje del art. 361 bis del Código Penal, ya se habían practicado todas las diligencias de imputados, testificales, recogida de efectos, análisis por los Servicios del Instituto Nacional de Toxicología, aportación de documental..... etc., que hubieran permitido llegar al juicio en un plazo razonable.

- Se constata como una realidad ineludible que hay una posibilidad casi absoluta de recursos contra resoluciones en fase de instrucción. Cualquier providencia, incluso diligencia de ordenación del Secretario, admite el cuestionamiento por la vía del recurso. A ello, se añade que lo ya resuelto, vuelve a plantearse con pseudo pretextos de existencia de un nuevo dato que no existía o no se tuvo en cuenta. Este aspecto, que supone una clara quiebra del principio de intangibilidad del fallo consustancial y propio de una resolución firme, no es cuestionado por los Juzgados de instrucción, que tramitan el nuevo recurso, en la medida, que la negativa al mismo, genera un nuevo recurso, en el cual se tacha la resolución de lesiva de la tutela judicial efectiva o de acceso al recurso. La cuestión principal que se deriva de lo anterior, es que, generalmente el recurso que se tramita, ralentiza de hecho, la tramitación de la causa, a pesar de que legalmente no debiera ser así.
- Desde esta premisa, la misma tramitación de los recursos se constata que excede lo que puede considerarse un tiempo razonable. Una media de ocho meses, en ocasiones más para resolver un recurso de apelación, es difícilmente aceptable, aunque ese plazo excesivo sea una suma de plazos: el del Juzgado de instrucción para tramitarlo y ponerlo a disposición del órgano jerárquicamente superior, el de la oficina de tramitación común (que generalmente es la que menos contribuye al retraso) y el propio tiempo que la resolución del recurso exige al órgano que ha de decidir la cuestión planteada en la apelación.
- La falta de acuerdos de pleno jurisdiccional o no jurisdiccional entre las diferentes Salas que conocen de los recursos de apelación en la Audiencias provinciales, aumenta el efecto llamada hacia recursos que con una doctrina jurisprudencial consolidada se evitarían.
- La existencia de una Jurisprudencia a veces contradictoria, en cuanto a la necesidad de notificación a los particulares de determinadas Resoluciones judiciales, véase el Auto por el que se acuerda la continuación por los trámites del procedimiento abreviado; en general, los Juzgados de Instrucción, ante la duda sobre si se podrá solicitar e incluso acceder a una posible nulidad por no haber notificado personalmente el referido auto a las distintas personas frente a las que se dirige el procedimiento, además de notificárselo al procurador respectivo, se lo notifican a cada una de las persona en particular; ello, en los procedimientos complejos,



donde hay varios imputados, lleva aparejada una dilación que no ha sido suficientemente constatada por los analistas de la materia, pero que en la práctica, y examinados los procedimientos, supone una ralentización de difícil comprensión cuando la propia representación procesal (procurador) está en el proceso, en principio, para agilizar tales trámites y tener a su cliente al tanto del desarrollo procesal. Idéntica consideración, con un añadido temporal de retardo, supone la notificación del Auto de apertura del juicio oral

Siendo todo lo expuesto relevante, hay varios factores, que de forma más alarmante han contribuido a los retrasos y dilaciones de causas de especial relevancia y entidad:

- Las cuestiones de reparto o de competencia entre juzgados. Siendo ya rechazable el uso indiscriminado de cuestiones de competencia territorial o los rechazos de clara conexidad, abordar con un mínimo rigor las cuestiones de reparto, resulta imposible. Lo único cierto de esta frecuente causa de retraso, es la constatación de casos importantes de denuncias de Fiscalía, de cierta entidad y trascendencia, en las cuales, al año de presentación de la denuncia, la causa seguía cuestionada en cuanto a la competencia para investigación, lo que, se traduce ineludiblemente en una paralización de las diligencias exigibles, a pesar de la obligación legal de no paralización de las diligencias exigibles en tanto se sustancia la cuestión.
- Las diligencias necesarias para la acusación. Una vez que el Juzgado de instrucción dicta el auto de transformación en procedimiento abreviado, la cuestión de lo que son diligencias necesarias o no, lleva a la denegación por parte del Juzgado, y consiguiente recurso por el Fiscal, para lograr su práctica. Este recurso, dependiendo de la Sala de apelación concreta de la Audiencia (en Bizkaia por ejemplo existen tres sin criterios comunes de resolución, en esta y otras muchas materias), da lugar a cuatro tipos de resoluciones: aquellas, en las que, se considera ineludible que el Juzgado debe practicar lo interesado por el Fiscal dada la claridad del mandato legal, aquellas en las que se considera que el Fiscal no debiera haber solicitado las diligencias sino recurrir el auto de transformación en procedimiento abreviado, aquellas otras en las que se cuestiona al Juzgado por considerar incomprensible la negativa a la práctica de lo solicitado dado que costaría menos practicarla que dar lugar a la tramitación del recurso de apelación, y aquellas otras, en las cuales el reprobado es el Fiscal, del que se cuestiona la estrategia procesal de recurrir (bien el auto de transformación, bien la negativa a realizar las diligencias pedidas), cuando puede realizar esa petición en otrosí del escrito de calificación, emplazando al Fiscal a que solicite de ese modo, testimonios, tasaciones, declaraciones... (cuya falta de práctica parece ser debiera cuestionarse al inicio del juicio motivando la suspensión si se accede a ello).
- Los cambios de titular en el órgano de instrucción, muy habituales en algunos partidos judiciales, sobre todo en los que no capital de provincia. Asumir la investigación que otro ha realizado resulta relativamente sencillo en muchos casos. No así en los especialmente complejos a los que nos referíamos, o en aquellos en



los que la lupa de los medios de comunicación se encuentra sobre el nuevo titular, cuando este puede tener un plazo relativamente corto de estancia, que le impedirá ver el resultado o cierre de la investigación.

Ejemplo de lo anterior es que en la Sección territorial de Barakaldo, continua tramitándose en este momento, y desde hace diez años, entre varios otros procedimientos de larga instrucción, un delito de quiebra fraudulenta y otros delitos, en el cual, han intervenido hasta la fecha doce titulares diferentes, que se han visto imposibilitados de asumir lo inicialmente instruido, o en muchos casos, se han limitado a dictar resoluciones de mero trámite sin auténtico impulso procesal. El problema se agrava ante la realidad de varios escritos del Fiscal (con un intento de resumen del caso, y diligencias que se consideran necesarias) no proveídos hasta muy reciente fecha y de forma parcial. Lo cierto es que la actuación de los órganos inspectores sobre este tipo de casos, no parece haber detectado tales anomalías, que por otro lado, se antojan incluso comprensibles, cuando se trata de jueces de reciente acceso que encuentran el juzgado ya colapsado con anterioridad. El no cumplimiento de plazos y la inactividad que no generan consecuencias, da como resultado que el nuevo titular no asuma el compromiso con el caso, y que de futuro, si se llega al juicio oral, el mantenimiento de la situación de imputado más tiempo del debido (que conlleva reducciones de pena relevantes), no vaya acompañado de un reconocimiento o consecuencias de algún tipo para los intereses generales o los económicos de las acusaciones particulares, afectados por el autor del delito o por la mala praxis de administradores concursales. En este sentido, quizá una colegiación de la instrucción o investigación, al modo del sistema procesal francés, pudiera contribuir a evitar que sucesivos instructores, que deben afrontar el caso como nuevo cada vez que se incorporan, se vean impedidos de dar la oportuna salida a los procedimientos iniciados de antiguo.

Para finalizar, el análisis y diagnóstico de la situación lleva a la necesaria reflexión, de que muchas de las mismas desaparecerían simplemente con la atribución de la investigación de los delitos al Ministerio Fiscal, o cuando menos con reformas puntuales que evitaran el problema de sobreactuación del juzgado de instrucción en la fase de investigación. Creemos que una de las causas de las dilaciones es la inexistencia de un proceso penal moderno y ágil optimizado para la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción. El mantenimiento del actual sistema de instrucción judicial (que, muchas veces, se limita a reproducir exhaustivamente lo ya actuado por el Ministerio Fiscal), con gran cantidad de obstáculos procesales (recursos contra resoluciones interlocutorias), que se reiteran a lo largo del proceso es una de las principales causas de los retrasos. Parece evidente que la especialización en este tipo de delitos es indispensable. Sin una adecuada formación y apoyo es imposible afrontar este tipo de procesos con un mínimo de garantías.

Con la atribución de la investigación de los delitos al Ministerio Fiscal se conseguirían, entre otras, estas mejoras.



-Los problemas de reparto o competencia, se solucionan con un ámbito provincial de competencia como el que tiene el Fiscal, que por otro lado, por la propia experiencia en sus investigaciones imprimiría a los casos la celeridad propia de la investigación, frente al tiempo innecesario que los juzgados de instrucción detentan la causa, por lo que siendo claro el diagnóstico del problema, abordar la solución exigiría un cambio procesal.

En todo caso, siendo la negativa a las acumulaciones de procedimientos, uno de los factores de retrasos de causas, cuya complejidad no es tal, sino que en realidad se centra únicamente en la necesaria tramitación por uno u otro órgano, este problema desaparecería igualmente en el caso de asumir la Fiscalía la investigación, por cuanto la acumulación sería vista como necesaria y conveniente para el enjuiciamiento, por razones de economía procesal y de búsqueda de la eficiencia de los recursos de un servicio público como el de la justicia, por no añadir razones vinculadas a la innecesariedad de causar mayores perjuicios a los ciudadanos afectados en una contienda judicial, ya sea a la víctima, incrementando la victimización secundaria de asistir a numerosas vistas, como al propio acusado del delito.

-Del mismo modo, con esta atribución, desaparecen muchas de los motivos de recurso, porque quien llevara la acusación se encuentra en mejor disposición de conocer lo que el juicio oral va a exigir, evitando dilatar investigaciones sin salida, o práctica de diligencias que no son relevantes en las primeras fases del proceso. En todo caso, siempre sería deseable lograr una modificación legal que establezca unos hitos o momentos del procedimiento donde posibilitar o concentrar los motivos de recurso, a salvo de medidas cautelares específicas cuyo mantenimiento pueda ser lesivo.

- La propia esencia del Ministerio Fiscal, permite tanto la investigación especializada como en su caso la colegiada, como fórmula que refuerza la eficacia, celeridad y garantías en la misma. Colegiación de la investigación que no exige ningún cambio específico en la carrera Fiscal, más allá de asumir la investigación penal, teniendo en cuenta la facilidad con la que se pueden hacer equipos conjuntos en una Fiscalía, o con la que diariamente se asumen las investigaciones realizadas por otro, bien para continuarlas, bien para asumir el juicio oral derivado de las mismas. Frente a las críticas negativas que surgieron ante los avisos de reformas legales, inspirados en el modelo francés, nada hay tan propio del Fiscal, sin necesidad de ningún cambio legal, como la colaboración que se precisa ante determinados casos complejos por su entidad, tiempo de tramitación o especialización.

- En este momento que las grabaciones de declaraciones pueden realizarse por igual en la oficina fiscal y en la oficina judicial, sin presencia del Secretario, reiterar una nueva declaración, no pedida por las partes, y respecto a la cual las partes no van a plantear cuestión procesal posterior, carece de sentido, sobre todo teniendo en cuenta que la prueba real de lo que el testigo o perito indique será la que se preste en el juicio oral. Muchos tiempos de tramitación pueden pues obviarse con una simple manifestación de las partes de no necesitar ampliación de la declaración, sin perjuicio de su uso posterior en el juicio oral.





## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

### A-Propuesta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Ante los numerosos problemas que plantea la no transcripción/documentación escrita de las declaraciones y otras diligencias de instrucción o incluso del juicio oral de cara a su utilización en fases posteriores de un proceso (por ejemplo al solicitar en juicio la lectura de una parte de una declaración en caso de discrepancia con lo que declara el compareciente en el juicio o para examinar las actuaciones en una segunda instancia o en la casación), dada la utilización de la grabación por decisión del secretario judicial (titular exclusivo de la fé pública judicial), se propone una reforma de la ley orgánica del poder judicial y de las leyes procesales que establezca que en caso de solicitarlo de manera justificada en cualquier momento del proceso alguna parte o de oficio el juez o el Tribunal podrá acordar de manera motivada que se transcriba por escrito parte o la totalidad de unas actuaciones procesales que se encuentren recogidas solo en soporte de grabación o bien antes de la realización de la actuación o diligencia procesal podrá acordarse de la misma manera que se documenten por escrito.

### B-Propuesta de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Consideramos imprescindible dar un impulso al área de consumo de las Fiscalías, dada la trascendencia e importancia que tiene para los ciudadanos, cada vez más indefensos en una economía y mercado que nos desborda, y proponemos una reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que prevea la existencia de un fiscal de Sala de Defensa de los Consumidores y Usuarios que dinamice, coordine, impulse y adopte una postura proactiva en la defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios, con una visión general del problema, es decir, con perspectiva civil, penal, administrativa, contencioso etc. Sería conveniente designar a un fiscal delegado para la defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios en cada Fiscalía Superior y en cada Fiscalía provincial, o por lo menos menos un Fiscal en cada Fiscalía Superior de Comunidad Autónoma, que impulsen las medidas y actuaciones para la defensa de consumidores. La Fiscalía, más allá del proceso stricto sensu, puede tener una función social, institucional, pública etc. muy eficaz y proactiva en este área tan sensible. Este cargo del Fiscal de Sala de Consumo se propone que se recoja expresamente en el Estatuto Orgánico, al igual que los Fiscales de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, de Medio Ambiente y de Menores, o también que se cree dicha plaza de Fiscal de Sala especialista de conformidad con el artículo 20,tercero de la Ley 50/1.981.



### C-Propuesta por la Fiscalía de Bizkaia.

Recientemente en la Secretaria Técnica de la Comisión de Calidad de esta Comunidad Autónoma, se abordó la cuestión del establecimiento de unos plazos de tramitación y resolución preferente para determinados recursos de apelación, más allá de los únicos supuestos existentes (violencia de género y privación de libertad), sin llegar a la adopción de recomendación alguna al respecto, al plantearnos dudas la competencia de este órgano para asumir la cuestión, proponiendo alguno de los miembros, que en su caso se derivara la decisión a la Sala de Gobierno o bien a los miembros de las Salas que deben conocer en apelación de los recursos.

Habida cuenta la dificultad que en este momento existe en esta Audiencia para llegar a tales Acuerdos (según se ha expuesto en anteriores Memorias) y la variedad de casos que se pudieran suscitar en diferentes territorios, al residenciar esta posibilidad en Sala de Gobierno o similar, sería deseable una cobertura legal para determinados supuestos predeterminados, que impidiera que en algunos casos, el recurso decaiga en su interés por el mismo transcurso del tiempo, y en otros, se haya prolongado excesiva e innecesariamente la lesión del bien jurídico afectado.

En este momento los plazos de resolución de recursos en general son excesivos para muchos de los supuestos que los motivan. No hay una auténtica exigencia de tiempos para el juzgado de instrucción en la tramitación del recurso (de hecho recibido varios meses después por el órgano que ha de resolver, la cuestión de la dilación ni se aborda), los traslados de la causa entre el órgano de instrucción y el órgano de enjuiciamiento suelen ocupar varios meses, y a pesar del esfuerzo que pueda realizar la oficina de tramitación común, el resultado es que todos estos tiempos, se suman, al que precisa el propio órgano de apelación para resolver, hasta llegar a un plazo medio entre la interposición del recurso y su resolución de entre seis y doce meses (Cuatro en los supuestos más ágiles, y catorce en algunos muy esporádicos).

Sin perjuicio de que lo deseable es una tramitación general más ágil para todos los casos, la cuestión es que hay determinados casos que exigirían una resolución de apelación, casi en funciones de guardia o en plazos muy breves. Y de no ser posible asumir tal planteamiento, cuando menos debiera establecerse legalmente una tramitación o resolución preferente, ante, por ejemplo, actuaciones o peticiones en el juzgado de guardia, en los que se deniegan importantes medidas de investigación que de no acordarse pueden impedir la acreditación del delito o la continuación de una actuación lesiva sobre bienes de primer orden. La no adopción o la negativa, que se resolverá varios meses después, hace que en la mayor parte de los casos, frente a la actuación del juez de guardia no se planteen recursos, que son en muchos casos necesarios. Así ha sucedido, con entradas y registros denegados, o con medidas de vigilancia de un espacio escolar en el que se denuncian agresiones sexuales, que al ser denegadas, y recurridas, dan lugar varios meses después, a una estimación del recurso, del que poco se puede obtener, habida cuenta de que tampoco se tiene en cuenta para casos posteriores.

La propuesta por tanto, y en resumen, sería no dejar a criterios discrecionales, sino establecer en norma legal la obligatoria tramitación preferente y en plazos muy breves, de los recursos derivados de determinadas actuaciones de guardia, de los que afecten a



víctimas de especial protección, o aquellos otros que por su propia naturaleza carezcan de sentido transcurrido un determinado plazo sin adopción de la resolución que se solicita.

#### D-Propuesta por la Fiscalía de Gipuzkoa

En lo que hace referencia a personas discapacitadas se estima necesaria una modernización de los sistemas de control y seguimiento de los expedientes de tutela, para lo cual sería útil y conveniente que la legislación contemplase una doble herramienta consistente en combinar, de una parte, la sentencia de delimitación de capacidad personalizada que permita una adecuación flexible a las circunstancias cambiantes del sujeto, con, de otra parte, un plan de tutela que concrete de año en año la actuación del tutor o el apoyo en sus funciones de velar por el tutelado, representarle cuando así se establezca, asistirle y apoyarle en los demás casos, que determine las facultades y el ámbito de autonomía personal que conserva el tutelado, y que establezca las líneas de actuación en orden a lograr su progresiva autonomía individual, el libre desarrollo de su personalidad y su mejor integración social, con una consiguiente necesidad de reformar los arts. 199 y siguientes del Código Civil.

#### E-Propuesta por la Fiscalía de Gipuzkoa, en materia de Proceso contra Menores

-Como ya se indicaba en la memoria del año anterior, se considera conveniente que el delito de acoso escolar sea objeto de tipificación específica por los motivos en su día expuestos y relacionados con la redacción del artículo 173.1 del CP.

-Y como se indicaba también en la Memoria del ejercicio anterior sería necesario reformar el Código Penal en el sentido de añadir al artículo 132.2. 1ª del Código Penal lo siguiente “ *Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada o decreto fiscal motivado, en los que se atribuya su presunta participación en un hecho que puede ser constitutivos de delito o falta*”. Máxime teniendo en cuenta el giro dado por el Juzgado de Menores de San Sebastián y por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. Y que es criterio extendido en otros territorios como Bilbao y Barcelona.

-Persisten aunque en menor medida las agresiones y amenazas de los jóvenes tutelados a los educadores de los centros de acogida. Sería importante reforzar legalmente la tutela a este colectivo a quien por el origen privado de su contrato laboral no se puede extender la tutela que ampara a los profesores o médicos del sector público como funcionarios públicos. Para ello se podría modificar la dicción del artículo 24 del C.P.

-Dado que cada año se presentan más casos de fotografías de cuerpos desnudos de menores, divulgadas por las redes sociales con o sin su consentimiento, y teniendo en cuenta que actualmente los teléfonos móviles son mini ordenadores, que su acceso es general a la casi totalidad de la población, habría que dar una regulación global a todo el tema relacionado con la delincuencia informática.